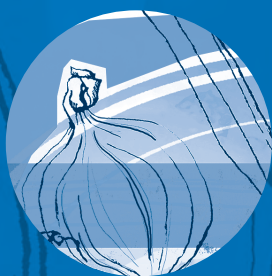


# OMRI

## Lista de Materiales Genéricos

ESTÁNDARES DE OMRI PARA LA REVISIÓN NOP



Cultivos . Producción Animal .  
Procesamiento y Manejo





in salt and pepper. Melt the butter in



P.O. Box 11558, Eugene, OR 97440-3758, USA  
T: 541.343.7600 • F: 541.343.8971  
[preguntas@omri.org](mailto:preguntas@omri.org) • [OMRI.org](http://OMRI.org)

ISBN#: 979-8-218-03555-6

© OMRI 2026. Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse, almacenarse en un sistema de recuperación ni transmitirse de ninguna forma ni por ningún medio electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación o de otro modo sin el permiso previo por escrito de OMRI.

Diseño y producción por Slub Design, [www.slubdesign.com](http://www.slubdesign.com)

# Lista de Materiales Genéricos OMRI

Manual de Estándares OMRI para la revisión del NOP



TABLA DE

# Contenidos

OMRI es una organización sin fines de lucro 501(c)(3).  
La misión de OMRI es cultivar la integridad orgánica  
a través del conocimiento y la confianza..

## Política de Calidad OMRI

OMRI proporciona una revisión profesional, independiente y transparente de materiales y procesos con el motivo de determinar su idoneidad para producir, procesar, y manejar alimentos y fibras orgánicas. El Programa de Revisión OMRI se compromete a proporcionar un servicio oportuno, cortés, preciso, transparente y consistente, a lo largo del programa y en el día a día.

Acerca de OMRI . . . . .	2
Estándares OMRI . . . . .	3
Parte 1: Acerca de los Estándares OMRI . . . . .	4
Parte 2: Estándares Generales de Revisión . . . . .	5
Parte 3: Estándares OMRI Adicionales . . . . .	6
Lista de Materiales Genéricos OMRI. . . . .	8
Acerca de la <i>Lista de Materiales Genéricos OMRI</i> . . . . .	9
Materiales para la producción de cultivos. . . . .	11
Materiales para la producción animal. . . . .	50
Materiales para procesamiento y manejo. . . . .	70
Apéndice . . . . .	95
Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales . . . . .	96
Apéndice B. Guía para determinar métodos excluidos (OGM) . . . . .	104
Preguntas claves para determinar métodos excluidos (OGM) . . . . .	104
Consideraciones adicionales . . . . .	105
Explicación de las preguntas del árbol de decisión sobre métodos excluidos (OGM) . . . . .	106
Ejemplos de OGM que pasan por los árboles de decisión. . . . .	111
Glosario de términos . . . . .	114

# Acerca de OMRI

OMRI es una organización sin fines de lucro de revisión de materiales que evalúa productos y materiales para determinar su idoneidad para producir, procesar y manejar alimentos y fibras orgánicas. OMRI se especializa en la evaluación de insumos, los cuales incluyen fertilizantes, controles de plagas, cuidado de la salud y materiales para las áreas de descanso de animales, coadyuvantes de procesamiento, así como varios otros insumos. Los productos que cumplen con los estándares orgánicos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para insumos (USDA, por sus siglas en inglés) están incluidos en la *Lista de Productos OMRI*<sup>®</sup> y pueden mostrar el sello OMRI Listed<sup>®</sup> en sus etiquetas y anuncios publicitarios. Siempre se dispone de una *Lista de Productos OMRI* actualizada en [OMRI.org](http://OMRI.org). OMRI también revisa la conformidad de productos con los Estándares Orgánicos de Canadá y publica la *Lista de Productos OMRI Canadá*<sup>®</sup>. Hay más información disponible en el sitio web [OMRI.org](http://OMRI.org).

Siendo un servicio de certificación acreditado por la ISO

17065, OMRI protege la confianza del público en los productos orgánicos certificados a través de un proceso transparente de toma de decisiones. El personal profesional y los expertos del Panel de Revisión de OMRI revisan los productos y toman las decisiones. Un Consejo Asesor compuesto por expertos técnicos ayuda a supervisar las políticas y los estándares en desarrollo, mientras que una Junta Directiva se encarga de la aprobación final.

Igualmente, OMRI ofrece una gama de servicios para la comunidad orgánica y el público en general. El programa de suscripciones de OMRI da a los profesionales del sector/industria y al público en general información actual sobre los productos, estándares, materiales, y otros aspectos técnicos relativos a la certificación. OMRI también apoya a los certificadores orgánicos a través de un programa de suscripción especializada, capacitaciones instructivas y asistencia experta para las decisiones sobre los materiales.

# Manual de Estándares OMRI

para la revisión del NOP

# Parte 1: Acerca de los Estándares OMRI

## 1.1 Acerca de los Estándares OMRI para la conformidad con los Reglamentos del Programa Orgánico Nacional del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

El *Manual de Estándares OMRI*<sup>®</sup> describe los criterios específicos que se utilizan en concordancia con los estándares del Programa Orgánico Nacional (NOP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) para evaluar productos para incluirlos en la *Lista de Productos OMRI*<sup>®</sup>. Este manual está diseñado para dar a los solicitantes y suscriptores del Programa de Revisión de OMRI la información necesaria para saber si un producto sería conforme en caso de ser enviado como una solicitud a OMRI.

Este *Manual de Estándares OMRI* incluye los siguientes componentes:

- A. **Estándares generales de revisión.** Detalles sobre cómo OMRI aplica los estándares orgánicos en su Programa de revisión de productos;
- B. **Lista de Materiales Genéricos OMRI**<sup>®</sup>. Lista de categorías de los materiales genéricos usados en la producción, procesamiento y manejo orgánico, incluyendo el estatus, las restricciones y anotaciones a los estándares;
- C. **Vitaminas y minerales para animales.** Lista de vitaminas y minerales que se utilizan en la alimentación para los animales, incluyendo el estatus, restricciones, y anotaciones a los estándares;
- D. **Guía para determinar métodos excluidos.** Árboles de decisión que OMRI utiliza para evaluar el estatus de organismo genéticamente modificado (OGM) de un material, junto con ejemplos.
- E. **Glosario de términos.** Definiciones de los términos clave utilizados a través del *Manual de Estándares OMRI*.

Los estándares orgánicos del USDA (que también se pueden referir como reglamentos del NOP) forman la base del *Manual de Estándares OMRI* y se pueden encontrar en el Título 7, Parte 205 del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos (7 CFR Parte 205). Además de los reglamentos NOP y del *Manual de Políticas OMRI*<sup>®</sup>, OMRI tiene un Manual de Procedimientos Administrativos para uso interno. Requisitos adicionales para postular al Programa de Revisión OMRI se describen en el *Manual de Políticas OMRI*<sup>®</sup>, en el sitio web de OMRI, y en los materiales de solicitud. Se actualizan los estándares y las políticas de OMRI según sea necesario para que reflejen los cambios que suceden en las leyes o reglamentos federales aplicables. Para ver la información más actualizada, visite el sitio web de OMRI, [OMRI.org](http://OMRI.org).

## 1.2 Cumplimiento de los estándares

Además de los estándares orgánicos del USDA y de los estándares de OMRI, otras leyes y reglamentos nacionales, federales, estatales y locales pueden aplicar al uso de los materiales en las operaciones orgánicas. OMRI no hace ninguna declaración respecto a que los materiales listados aquí cumplan cualquiera de estos otros requisitos. El usuario tiene la responsabilidad de determinar si una sustancia en particular cumple con todas las leyes y reglamentos aplicables.

# Parte 2: Estándares Generales de Revisión

Esta parte describe los criterios específicos utilizados de acuerdo con los estándares del Programa Orgánico Nacional (NOP) del USDA en el Título 7 CFR, Parte 205, con el Manual del Programa NOP y con la *Lista de Materiales Genéricos OMRI* para evaluar los productos para incluirlos en la *Lista de Productos OMRI*.

## 2.1 Determinación de sintético y no sintético

Los reglamentos NOP diferencian entre sustancias sintéticas y no sintéticas. Por ejemplo, la sección 205.105(a) prohíbe el uso de “sustancias e ingredientes sintéticos, excepto lo estipulado en la sección 205.601 o sección 205.603” para la producción de cultivos y producción animal, respectivamente. OMRI utiliza la definición de ‘sintético’ tal como aparece en la sección 205.2 para determinar si cierta sustancia es sintética o no sintética. OMRI también utiliza la Guía NOP 5033-1 como guía para determinar lo que es sintético y lo no sintético.

## 2.2 Materiales agrícolas y no agrícolas

Los reglamentos NOP diferencian entre sustancias agrícolas y no agrícolas. OMRI utiliza la definición de ‘producto agrícola’ tal como aparece en la sección 205.2 para determinar si cierta sustancia es agrícola o no agrícola. OMRI también utiliza la Guía NOP 5033-2 para tomar determinaciones sobre lo que es agrícola y lo no agrícola.

## 2.3 Ingeniería genética

Según la sección 205.105(e) de los reglamentos NOP, los productos vendidos como “100 por ciento orgánicos”, “orgánicos” o “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos específicos) orgánicos” deben ser producidos y manejados sin usar métodos excluidos. Los estándares definen los métodos excluidos en la sección 205.2.

Al aplicar los reglamentos NOP, OMRI considera que los productos utilizados como insumos para la producción, manejo y procesamiento orgánico deben ser producidos y tratados sin usar métodos excluidos. OMRI no enlista productos producidos directamente a través de la ingeniería genética. “Producido directamente” significa que los productos son derivados de técnicas de ingeniería genética, no pueden producirse de otra manera y tienen la probabilidad de expresar o manifestar el rasgo que ha sido añadido por tales técnicas. Véase el Apéndice B de este manual para una guía más completa del proceso de determinación de métodos excluidos de OMRI.

## Parte 3: Estándares OMRI Adicionales

Además de los reglamentos NOP y de la *Lista de Materiales Genéricos OMRI*, OMRI revisa productos bajo otros estándares, los cuales se identifican en esta sección y bajo otros requisitos que se identifican en el sitio web de OMRI, en [OMRI.org](https://www.omri.org). Estos estándares adicionales incluyen la interpretación de los reglamentos orgánicos que realiza OMRI para garantizar el cumplimiento del producto.

### 3.1 Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

Los reglamentos NOP en las secciones 205.203(c) y 205.203(d) exigen que los agricultores orgánicos "... manejen los materiales vegetales y animales para mantener o mejorar el contenido de materia orgánica de los suelos de manera que no contribuyan a la contaminación de los cultivos, del suelo o del agua con... organismos patógenos [o] metales pesados...". OMRI ha desarrollado un sistema y estándares para que los agricultores y certificadores eviten la contaminación por organismos patógenos y metales pesados (referidos más precisamente como contaminantes elementales). Aunque OMRI se reserva el derecho de restringir o prohibir fertilizantes que contengan otros contaminantes, OMRI ha decidido concentrarse en la *Salmonella* y el coliforme fecal como indicadores patógenos y ha identificado el arsénico, el cadmio y el plomo como los contaminantes elementales de mayor prioridad. Los estándares para los organismos patógenos y contaminantes elementales de OMRI se describen en el sitio web de OMRI en [OMRI.org](https://www.omri.org). OMRI identifica los productos que superan los límites establecidos en la *Lista de Productos OMRI* con la siguiente declaración de advertencia: La aplicación de este producto en operaciones orgánicas certificadas plantea un riesgo significativo de contribuir a la contaminación de cultivos, suelo o agua. Las medidas de mitigación de patógenos, como un período de aplicación precosecha de 120/90 días o el compostaje como se describe en la sección 205.203 de las regulaciones del Programa Orgánico Nacional, deben ser parte de un plan de sistema orgánico para reducir los riesgos de contaminación de este producto.

### 3.2 Pesticidas

Los ingredientes activos tanto como inertes en los pesticidas deben cumplir los estándares de OMRI.

En general, los pesticidas están sujetos a las restricciones de la sección 205.206 del reglamento NOP. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos o referenciados en las secciones pertinentes de las regulaciones NOP. OMRI no aceptará como completa una solicitud que simplemente incluya "ingredientes inertes" como componentes. La inclusión en la lista OMRI no sustituye un registro con la EPA de los EE. UU. ni a ningún otro registro gubernamental.

OMRI ha determinado que las regulaciones NOP en la sección 205.203(c) que requieren que los agricultores orgánicos "... manejen materiales vegetales y animales para mantener o mejorar el contenido de materia orgánica del suelo de una manera que no contribuya a la contaminación de cultivos, suelo o agua por ... metales pesados..." se aplica a los mantillos utilizados como pesticidas para cultivos. OMRI ha identificado el arsénico, el cadmio y el plomo como los contaminantes elementales de máxima prioridad al revisar los mantillos utilizados para la supresión de malezas. Los estándares de contaminantes elementales de OMRI se describen en [OMRI.org](https://www.omri.org). OMRI identificará los productos OMRI Listed que superan los límites establecidos en la *Lista de Productos OMRI*® con una declaración de advertencia de que la aplicación en operaciones orgánicas certificadas no debe contribuir a la contaminación de cultivos, suelo o agua.

OMRI no revisa ni lista los materiales de manejo de plagas de las instalaciones que se encuentran bajo la sección 205.271(d).

### 3.3 Fertilizantes líquidos con alto contenido de nitrógeno (HNLF, por sus siglas en inglés)

La Guía para el Manual del Programa NOP 5012, "Aprobación de fertilizantes líquidos para su uso en la producción orgánica," describe los requisitos para la revisión y aprobación de fertilizantes líquidos con análisis de niveles de nitrógeno mayores al tres por ciento. Estos requisitos incluyen inspecciones anuales, y OMRI realiza la inspección necesaria para todos los productos de este grupo de fertilizantes líquidos. En los materiales de solicitud de OMRI y en el *Manual de Políticas OMRI* se describen los requerimientos de información

para los productos HNLF. OMRI identifica los productos HNLF que cumplen los requisitos de inspección e información con la siguiente declaración: *Este fertilizante líquido ha sido inspeccionado y aprobado por OMRI para su uso en la producción orgánica en conformidad con el NOP.*

### **3.4 Ingredientes agrícolas utilizados en productos formulados en Clases de Procesamiento**

Los productos revisados para las Clases de Procesamiento pueden contener materiales agrícolas y no agrícolas. En algunos casos, los materiales agrícolas pueden haber sido certificados como orgánicos antes de su posterior formulación en productos finales. Los ingredientes utilizados en productos no certificados no son orgánicos, incluso si esos ingredientes alguna vez estuvieron certificados como orgánicos. Estos materiales agrícolas pierden su estatus orgánico cuando se utilizan en productos formulados posteriormente. OMRI no permite que estos ingredientes se identifiquen como orgánicos en las etiquetas de productos OMRI Listed en Clases de Procesamiento.

OMRI no revisa ni lista productos finales orgánicos certificados en las Clases de Procesamiento.

# Lista de Materiales Genéricos OMRI

# Acerca de la *Lista de Materiales Genéricos OMRI*

La *Lista de Materiales Genéricos OMRI* contiene una explicación de los usos permitidos, los estándares de identidad y referencias a reglamentos para varias sustancias que se pueden usar en la producción y procesamiento orgánicos en conformidad con los reglamentos NOP. Estas descripciones ayudan a los solicitantes en elegir las categorías de uso apropiadas para su potencial inclusión en la *Lista de Productos OMRI* y también dan un recurso de aprendizaje para que los operadores, certificadores y consumidores orgánicos conozcan las sustancias para uso orgánico.

La *Lista de Materiales Genéricos OMRI* coincide con los reglamentos NOP (7 CFR Parte 205), incluyendo la Lista Nacional de Sustancias Permitidas y Prohibidas (secciones 205.600 a 205.606). Los reglamentos del NOP generalmente permiten el uso de sustancias no sintéticas, y generalmente prohíben el uso de sustancias sintéticas. La Lista Nacional especifica las excepciones a este enfoque general e identifica cuales materiales sintéticos están permitidos y cuales materiales no sintéticos están prohibidos en la producción de cultivos y ganado orgánicos. Para el ámbito de procesamiento, se especifica cuales sustancias no agrícolas y cuales sustancias agrícolas producidas de manera no orgánica pueden ser utilizados en la producción de productos orgánicos procesados. Una mayor parte de los materiales no sintéticos y sintéticos incluidos en la Lista Nacional se pueden encontrar en la *Lista de Materiales Genéricos OMRI*. OMRI también ha ampliado el alcance del enlistado de materiales incluyendo algunas sustancias no sintéticas permitidas y sustancias sintéticas prohibidas que usualmente se encuentran en la producción orgánica pero que no se citan explícitamente en la Lista Nacional debido a su modo de elaboración.

La *Lista de Materiales Genéricos OMRI* está dividida en tres secciones: **Materiales para la producción de cultivos**; **Materiales para la producción animal** y **Materiales para procesamiento y manejo**. Los materiales incluidos en cada sección están indicados en orden alfabético y designados como 'Permitido', 'Permitido con restricciones', o 'Prohibido' según los reglamentos del NOP. El estatus 'Permitido con restricciones' indica las restricciones de uso exigidas para que el uso del material cumpla las normas. OMRI ha desarrollado el estatus 'Permitido con restricciones' para señalar importantes requisitos reglamentarios para el material en cuestión. Al inicio de las secciones de Cultivos, Producción animal y

Procesamiento y Manejo se da información más específica sobre cada una de estas designaciones.

Otras características de la *Lista de Materiales Genéricos OMRI* son:

- **Clase de uso OMRI.** Agrupa los materiales en varias clases distintivas de uso final. OMRI también usa estos Códigos de Clase en la Lista de Productos OMRI como una referencia fácil a la Lista de Materiales Genéricos OMRI.
- **Anotación OMRI.** Detalla los parámetros de uso y da más información y especificaciones reglamentarias del NOP para el material genérico.
- **Referencias al NOP.** Cita secciones reglamentarias aplicables a cada lista de materiales.

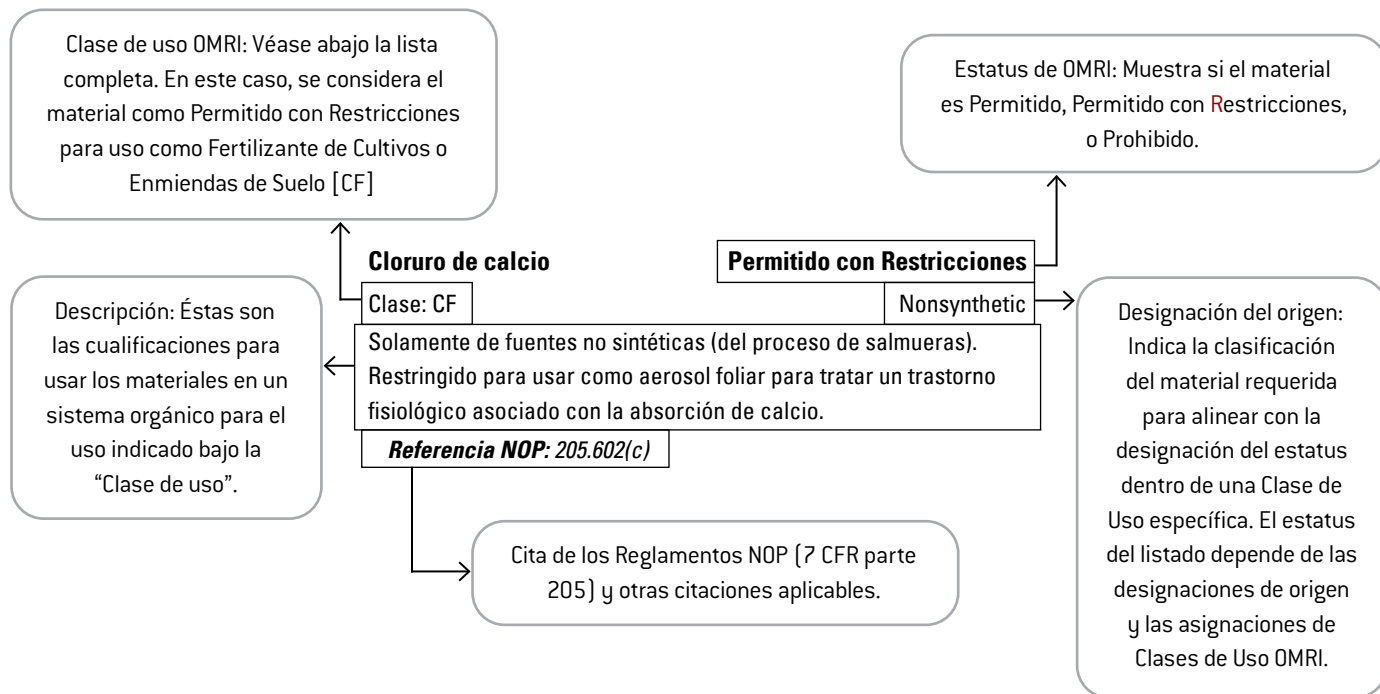
## Cómo usar la *Lista de Materiales Genéricos OMRI*

Los usuarios de los productos pueden consultar la sección de la *Lista de Materiales Genéricos OMRI* que corresponda al uso previsto del producto. Por ejemplo, usuarios interesados en materiales para inclusión en un fertilizante deberán ver la sección de CULTIVOS y buscar la Clase de uso "CF". Igualmente, quienes estén interesados en productos para el cuidado de la salud animal deberán ver la sección de PRODUCCIÓN ANIMAL y buscar la Clase de uso "LH".

Al consultar un producto o material específico, también es importante identificar cuándo y cómo se permite el material para su uso y anotar la(s) Clase(s) de uso para el listado. La clase tiene un código de dos letras justo debajo del nombre del material. Una clave para los códigos de clase de uso OMRI aparece en la parte inferior de cada página.

Para mantenerse al tanto de los cambios que pudieran afectar al estatus de un material y/o al uso de un material, los usuarios de la *Lista de Materiales Genéricos OMRI* deberán consultar regularmente el sitio web de OMRI en [OMRI.org/omri-lists](https://OMRI.org/omri-lists) para obtener actualizaciones. Se invita a los lectores a inscribirse a OMRI o suscribirse gratuitamente al e-News (Boletín electrónico) de OMRI para recibir actualizaciones importantes.

## Cómo leer las listas



## Clases de uso de OMRI

- CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo
- CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de cultivos
- CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos
- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal
- PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP: Control de plagas para procesamiento
- PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC: Empaques y envases para procesamiento

# Cultivos

## Codificación de la Clase de uso

OMRI clasifica los materiales para la producción de cultivos según los siguientes usos y aplicaciones:

**CF:** Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

**CP:** Control de plagas, malezas y enfermedades de cultivos

**CT:** Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

Los **fertilizantes de cultivos (CF)** contienen uno o más nutrientes vegetales reconocidos. Utilizados principalmente por su contenido de nutrientes para las plantas, pueden aplicarse al suelo o al follaje de las plantas. Incluyen composta, estiércol animal, fertilizantes mezclados, minerales extraídos, micronutrientes, harinas de sangre/huesos y extractos de plantas que afirman ser nutrientes vegetales. Las enmiendas del suelo incluyen materiales de encalado/acidificación, humus de lombriz, musgo de turba, mantillo y cualquier otro insumo que se aplique como acondicionador del suelo. El uso de fertilizantes y enmiendas del suelo debe cumplir con los estándares de prácticas de manejo como se especifica en la sección 205.203 de los estándares del NOP.

Las **sustancias para el control de plagas, malezas y enfermedades de cultivos (CP)** se utilizan como pesticidas para el control de enfermedades de las plantas, control de plagas invertebrados, control de plagas vertebrados, control de malezas, como reguladores del crecimiento de las plantas o en el control de plagas postcosecha. Los controles de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos se pueden aplicar a las plantas o al suelo, a menos que las restricciones especifiquen lo contrario. Las sustancias permitidas únicamente para el control de enfermedades no se pueden utilizar para el control de insectos o malezas. La asignación de origen sintético o no sintético en cada categoría GML en la clase CP se refiere únicamente al ingrediente activo. Los productos de la clase CP pueden formularse con ingredientes sintéticos inertes; consulte la sección de INERTES en esta lista para detalles sobre las restricciones de su uso en productos formulados. Cualquier producto CP que se formule con un material sintético de la Lista Nacional, incluyendo los ingredientes sintéticos inertes, está sujeto al estándar

de prácticas de manejo según se especifica en la sección 205.206(e) de los estándares del NOP. En general, se deben cumplir los estándares de prácticas de manejo especificados en la sección 205.206 de los estándares del NOP antes de usar materiales para el control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos.

Las **herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos (CT)** incluyen insumos que no proporcionan un nutriente vegetal reconocido, acondicionamiento del suelo o función pesticida para cultivos. Este grupo incluye adyuvantes para uso en fertilizantes y enmiendas del suelo, limpiadores de equipos, inoculantes de composta, protectores de plantas y desinfectantes, incluidos aquellos que cumplen con la definición de pesticida de la EPA. Muchos de estos productos no son sintéticos y, por lo tanto, no están incluidos en la Lista Nacional. En los casos en que su uso no esté específicamente abordado en los estándares del NOP, las disposiciones de la sección 205.105 aplican una tolerancia general para sustancias no sintéticas, excepto aquellas producidas por métodos excluidos o con radiación ionizante o lodo de aguas residuales.

## Estatus

Los materiales de producción de cultivos tienen una de las siguientes designaciones de Estatus OMRI:

Las sustancias designadas como **Permitido (A)** incluyen materiales no sintéticos que no están prohibidos específicamente en la sección 205.602 y materiales sintéticos que están permitidos específicamente en la sección 205.601 de los reglamentos NOP. El estatus de Permitido bajo OMRI indica que estos materiales no están sujetos a restricciones que limitan su uso. Sin embargo, estos materiales deben cumplir con las normas de practica general que rigen el uso de todos los insumos para cultivos: (a) estándares de fertilidad del suelo y manejo de nutrientes en la sección 205.203 y (b) estándares de practica de manejo de plagas, malezas y enfermedades en la sección 205.206.

Las sustancias que indican **Permitido con restricciones (R)** están permitidas en la producción orgánica, con restricciones de uso. Los materiales que indican Permitido con restricciones incluyen sustancias que pueden estar sujetas a uno o más de los siguientes reglamentos: (a) estándares para

la práctica del manejo de nutrientes de cultivos y fertilidad del suelo en la sección 205.203(c)(1); (b) estándares para la práctica del control de plagas, malezas y enfermedades en cultivos en la sección 205.206(e); y (c) anotaciones específicas detalladas en la Lista Nacional (sección 205.601). Las sustancias no sintéticas prohibidas para las cuales hay excepciones (sección 205.602) también están designadas con el estatus de Permitido con restricciones para indicar sus limitaciones especiales de uso.

Las sustancias **Prohibidas (P)** en la producción de cultivos están definidas generalmente en la sección 205.105 de los reglamentos NOP. Este grupo incluye sustancias sintéticas que no están específicamente permitidas en la sección 205.601 y sustancias no sintéticas que están específicamente prohibidas en la sección 205.602 de los reglamentos del NOP.

<b>1,4 Dimetilnaftaleno</b> Clase: CT <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético
<b>3 decen-2-uno</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético
<b>Abonos verdes</b> Clase: CF Véase también PLANTAS. <i>Referencia NOP: 205.203(c)(3)</i>	<b>Permitido</b> No sintético
<b>Aceite de ricino</b> Clase: CT Véase ACEITES.	
<b>Aceite mineral</b> Clase: CP, CT Véase ACEITES HORTÍCOLAS.	
<b>Aceites</b> Clase: CT Derivados de plantas o animales (p. ej., pescado). Usados como dispersores adherentes, surfactantes, emulsionantes y portadores. Estos aceites no deben contener pesticidas sintéticos. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i>	<b>Permitido</b> No sintético
<b>Aceites</b> Clase: CP Derivado de plantas o animales (p. ej., pescado). Usado como aceites sofocantes o de rango estrecho, aceites de verano y aceites latentes. Como un insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(m)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético
<b>Aceites de hierbas</b> Clase: CP Las fracciones de petróleo usadas como aceites de hierba están prohibidas. Vea el Glosario para la definición de "aceite de hierba". <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético
<b>Aceites de verano</b> Clase: CP Para uso como insecticida (incluyendo acaricida o control de ácaros) y para el control de enfermedades de plantas en aerosoles latentes, sofocantes y de rango estrecho (de verano). Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también ACEITES HORTÍCOLAS; ACEITES. <i>Referencia NOP: 205.601(e)(7); 205.601(i)(7); 205.601(m)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Aceites de zanahoria</b> Clase: CP Se prohíbe el uso de aceites de petróleo para controlar malezas en cultivos de zanahoria. Véase también ACEITES DE HIERBAS; ACEITES HORTÍCOLAS. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético

#### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Aceites hortícolas**

Clase: CP  
Véase ACEITES.

**Aceites hortícolas**

Clase: CT  
Véase ACEITES.

**Aceites hortícolas**

**Permitido con Restricciones**

Clase: CP Sintético  
Los aceites de rango estrecho se definen como “Derivados de petróleo, predominantemente de fracciones parafínicas y nafténicas con 50% de punto de ebullición (10 mm Hg) entre 415°F y 440°F” (212.7°C a 226.6°C). Para uso como insecticida (incluyendo acaricida o control de ácaros) y para el control de enfermedades de plantas en aerosoles latentes, sofocantes y de rango estrecho (de verano). Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también INERTES, LISTA 4.

**Referencia NOP:** 205.2; 205.601(e)(7); 205.601(i)(7)

**Aceites hortícolas**

**Prohibido**

Clase: CP, CT Sintético  
Los derivados de petróleo fuera del rango estrecho (415°F a 440°F) (212.7°C a 226.6°C) están prohibidos. Están prohibidos los solventes aromáticos de petróleo incluyendo, pero no limitado a, bencina, naftalina, tolueno y xileno. Las fracciones de petróleo usadas como aceite de hierba están prohibidas. Vea el Glosario para la definición de “aceite de hierba”.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Aceites hortícolas**

**Prohibido**

Clase: CP, CT Sintético  
Véase también ACEITES HORTÍCOLAS.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Aceites latentes**

**Permitido con Restricciones**

Clase: CP Sintético  
Vea el Glosario para la definición de “aceites latentes”. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también ACEITES HORTÍCOLAS.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(e)(7); 205.601(i)(7); 205.601(m)

**Aceites sofocantes**

Clase: CP  
Véase CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; ACEITES HORTÍCOLAS.

**Ácido acético**

**Permitido**

Clase: CF, CT No sintético, Agrícola  
Incluye formas no sintéticas tales como las creadas por fermentación oxidativa o anaeróbica. Los usos para el ácido acético no sintético (natural) incluyen, pero no se limitan a, limpiadores de riego por goteo, coadyuvantes para regular el pH de los atomizadores, estabilizantes para productos líquidos a base de pescado y productos inertes de riesgo mínimo (Lista 4B) en una formulación pesticida. Las soluciones que contienen menos de 8% de ácido acético son vinagres. Véase también VINAGRE.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Ácido acético**

**Permitido con Restricciones**

Clase: CP No sintético  
Incluye formas no sintéticas tales como las creadas por fermentación oxidativa o anaeróbica. Las soluciones que contienen menos de 8% de ácido acético son vinagres. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también VINAGRE.

**Referencia NOP:** 205.206(e); Guía NOP 5034-1

**Ácido acético**

**Prohibido**

Clase: CP Sintético  
Fuentes sintéticas no permitidas como ingredientes activos en pesticidas. Puede usarse ya sea como coadyuvante o como ingrediente inerte en combinación con sustancias pesticidas activas [se excluyen los pesticidas exentos en el punto 25(b)]. Las soluciones que contienen menos de 8% de ácido acético son vinagres. Véase también INERTES, LISTA 4.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.601(m)

**Ácido ascórbico (Vitamina C)**

**Permitido**

Clase: CT No sintético  
También denominada Vitamina C. Se permiten formas no sintéticas.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Ácido ascórbico (Vitamina C)**

**Permitido**

Clase: CF Sintético/No sintético  
Véase también VITAMINAS.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.601(j)(9)

**Ácido bórico**

**Permitido con Restricciones**

Clase: CP Sintético  
Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Se puede usar como insecticida para el control de plagas estructurales (tratamientos de madera, por ejemplo) siempre y cuando no entre en contacto directo con alimentos o cultivos orgánicos.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(e)(3); 205.601(m)

**Ácido cítrico**

**Permitido**

Clase: CF, CT No sintético  
El ácido cítrico no sintético, como el producido a partir de la fermentación microbiana de sustancias con carbohidratos (como el azúcar), está permitido.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

## Ácido clorhídrico (Muriático)

Clase: CT

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Prohibido

Sintético

## Ácido fosfórico

Clase: CT

Se puede usar para regular el pH de productos líquidos de pescado o de calamar, siempre que la cantidad usada no exceda la mínima requerida para disminuir el pH a 3.5. Véase también PRODUCTOS DE CALAMAR, MÚLTIPLES INGREDIENTES; PRODUCTOS DE CALAMAR, LÍQUIDO ESTABILIZADO; PRODUCTOS DE PESCADO, LÍQUIDOS, ESTABILIZADOS; PRODUCTOS DE PESCADO, MÚLTIPLES INGREDIENTES.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.601(j)(8); 205.601(j)(10)

## Permitido con Restricciones

Sintético

## Ácido giberélico

Clase: CP

También llamado Giberelina A3. Aceptable si está hecho a partir de un proceso de fermentación. El proceso de fermentación no debe usar organismos genéticamente modificados. Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también REGULADORES DE CRECIMIENTO PARA PLANTAS.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

## Permitido con Restricciones

No sintético

## Ácido glucónico

Clase: CF, CT

Producido por fermentación con *Aspergillus niger*. Véase también AGENTES QUELANTES.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

## Permitido

No sintético

## Ácido hipocloroso

Clase: CT

Incluye ácido hipocloroso generado solamente por agua electrolizada. El agua electrolizada contiene el ingrediente ácido hipocloroso (HOCl) que es generado por electrólisis de sal (cloruro de sodio) en agua. Vea la sección de Procesamiento y Manejo para el uso postcosecha. Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo (si se usa antes de la cosecha) o como agua utilizada en la limpieza de sistemas de riego aplicada al suelo, no deben exceder el nivel máximo de desinfectante residual, según la Ley de Agua Potable Segura, (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro), salvo que los productos de cloro sean usados en la producción de brotes comestibles de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta de la EPA. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No es necesario un evento interviniente antes de que el equipo se use en contacto con cultivos orgánicos. Véase también MATERIALES CON CLORO.

**Referencia NOP:** 205.601(a)(2)(iii); Guía NOP 5026

## Permitido con Restricciones

Sintético

## Ácido indol-3-butírico

Clase: CT

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Prohibido

Sintético

## Ácido láctico

Clase: CF, CT

Producido a partir de la fermentación de *Lactobacillus* spp.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

## Permitido

No sintético

## Ácido pelargónico

Clase: CP, CT

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Prohibido

Sintético

## Ácido peracético /

## Ácido peroxiacético

Clase: CP

CAS # 79-21-0. Para uso en formulaciones de peróxido de hidrógeno según lo permitido en la sección 205.601(i) a una concentración de no más de 6% según lo indicado en la etiqueta del producto pesticida. <CRLF>Puede incluir inertes no sintéticos e inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional.<CRLF> Para uso como pesticida para controlar el fuego bacteriano. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(i)(8); 205.601(m)

## Permitido con Restricciones

Sintético

## Ácido peracético /

## Ácido peroxiacético

Clase: CT

CAS # 79-21-0. Cuando se usa en formulaciones de peróxido de hidrógeno como se indica en la sección 205.601(a), el ácido peracético se permite en una concentración de no más del 6% como se indica en la etiqueta del producto pesticida. Para desinfectar instalaciones, equipos de procesamiento, semillas y material de siembra de propagación asexual. Para desinfectar, equipos, semillas y material de siembra de propagación asexual.

**Referencia NOP:** 205.601(a)(6)

## Permitido con Restricciones

Sintético

## Ácido sulfúrico

Clase: CT

Esta categoría se ve afectada por un problema que OMRI actualmente considera fuera del alcance de resolución. OMRI no listará sanitizantes, limpiadores y desinfectantes afectados por este asunto de fuera del alcance de resolución hasta que se resuelva el problema. Para obtener más información, visite <https://www.omri.org/es/suppliers/fuera-alcance-resolucion> Véase PRODUCTOS DE CALAMAR, MÚLTIPLES INGREDIENTES; PRODUCTOS DE CALAMAR, LÍQUIDO ESTABILIZADO; PRODUCTOS DE PESCADO, LÍQUIDOS, ESTABILIZADOS; PRODUCTOS DE PESCADO, MÚLTIPLES INGREDIENTES.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.601(j)(8); 205.601(j)(10)

Sintético

## Ácido sulfúrico

Clase: CF

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Prohibido

Sintético

## Ácido sulfuroso

Clase: CF

CAS # 7782-99-2. Generado en granja a partir de azufre elemental de al menos 99 % de pureza. Véase AZUFRE ELEMENTAL PARA LA GENERACIÓN DE ÁCIDO SULFUROSO.

**Referencia NOP:** 205.601(j)(11)

Sintético

### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

### Ácidos fúlvicos

Clase: CF

Los ácidos fúlvicos son las fracciones de humatos solubles en un pH neutro a ácido. Pueden ser extraídos de humatos permitidos mediante el uso de hidrólisis o ácidos naturales. Véase también HUMATO.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(d)(2)

### Permitido

No sintético

### Adyuvantes en aerosol

Clase: CP

Véase COADYUVANTES, PARA USO EN PESTICIDAS PARA CULTIVOS.

### Aerosoles de virus

Clase: CP

El virus Granulosis de la polilla del manzano es aceptable. No se permite ningún virus genéticamente modificado. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES BIOLÓGICOS.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)

### Permitido con Restricciones

No sintético

### Ácidos húmicos

Clase: CF, CT

Depósitos naturales de ácidos húmicos y humatos extraídos por medio de agua. Véase también HUMATO; ÁCIDOS HÚMICOS - EXTRACCIÓN ALCALINA.

**Referencia NOP:** 205.203(d)(2); 205.601(j)(3)

### Permitido

No sintético

### Ácidos húmicos - extracción alcalina

Clase: CF, CT

También llamados derivados del ácido húmico. Los extractos de humatos no sintéticos por hidrólisis que usan materiales alcalinos sintéticos o no sintéticos están permitidos. Incluye humatos que son extraídos utilizando hidróxido de potasio e hidróxido de amonio, siempre y cuando el extractante sintético se limite a la cantidad necesaria para la extracción y no sea usado para fortificar el análisis de potasio o de nitrógeno. Se puede usar algunos derivados del ácido húmico como coadyuvantes o ingredientes inertes en los pesticidas exentos y registrados por la EPA. Véase también HUMATO; ÁCIDOS HÚMICOS; INERTES, LISTA 4.

**Referencia NOP:** 205.601(j)(3)

### Permitido

Sintético

### Agentes humectantes

Clase: CT

Los agentes humectantes no sintéticos, incluyendo saponinas y agentes humectantes microbianos, están permitidos. Vea también las categorías de COADYUVANTES, de PRODUCTOS MICROBIANOS y de JABÓN.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

### Permitido

No sintético

### Agentes humectantes

Clase: CP

Los agentes humectantes sintéticos deben estar incluidos explícitamente en la Lista Nacional para esta aplicación o uso. Para uso como ingrediente inerte en combinación con ingredientes pesticidas activos permitidos. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)

### Permitido con Restricciones

Sintético

### Ácidos naturales

Clase: CT

**Referencia NOP:** 205.105(b)

### Permitido

No sintético

### Ácidos naturales

Clase: CP

Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

### Permitido con Restricciones

No sintético

### Agentes humectantes

Clase: CT

Las poliacrilamidas y otros agentes humectantes sintéticos están prohibidos. Véanse también los listados de COADYUVANTES.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

### Activadores ácidos para dióxido de cloro

Clase: CT

Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo (si se usa antes de la cosecha) o como agua utilizada en la limpieza de sistemas de riego aplicada al suelo, no deben exceder el nivel máximo de desinfectante residual, según la Ley de Agua Potable Segura, (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro), salvo que los productos de cloro sean usados en la producción de brotes comestibles de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta de la EPA. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No es necesario un evento interviniente antes de que el equipo se use en contacto con cultivos orgánicos. Se debe usar solamente para la generación de dióxido de cloro. El uso del dióxido de cloro resultante debe cumplir con la sección 205.601(a)(2)(ii). Véase también DIÓXIDO DE CLORO.

**Referencia NOP:** 205.601(a)(2)(ii)

### Permitido con Restricciones

Sintético/No sintético

### Agentes quelantes

Clase: CF, CT

Los agentes quelantes no sintéticos están permitidos, incluyendo, pero no limitado a, aminoácidos no sintéticos, ácido cítrico (para formar citrato en solución), ácidos húmicos, ácido tartárico (hecho de vino de uva) y ácido glucónico. Vea el Glosario para la definición de "agente quelante". Véase también SUFONATOS DE LIGNINA.

**Referencia NOP:** 205.105(b); Guía NOP 5034-1

### Permitido

No sintético

### Agentes quelantes

Clase: CT

Las sustancias sintéticas que no estén explícitamente listadas como agentes quelantes permitidos están prohibidas. Los agentes quelantes prohibidos incluyen DTPA, EDTA, HEDTA, NTA, ácido glucoheptónico y sus sales y los aminoácidos sintéticos.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

**Agua y aguas residuales** **Permitido**  
 Clase: CT No sintético  
 El agua y el agua residual están permitidas, siempre y cuando se las utilice de manera que no contribuyan a contaminar los cultivos, el suelo o el agua con nutrientes vegetales, organismos patógenos, metales pesados o residuos de sustancias prohibidas.  
*Referencia NOP: 205.105(b); Guía NOP 5034-1*

**Ajo** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP No sintético  
 Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también REPELENTES.  
*Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(m)*

**Alcohol** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Los alcoholes creados por fermentación o por otros medios no sintéticos están permitidos.  
*Referencia NOP: 205.105(b); Guía NOP 5034-1*

**Alcohol etílico (Etanol)** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CT Sintético  
 Para uso como desinfectante o sanitizante, incluso como limpiador de sistemas de riego. Véase también INERTES, LISTA 4.  
*Referencia NOP: 205.601(a)(1)(i)*

**Alcohol etílico (Etanol)** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Para uso como alguicida. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.  
*Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(a)(1)(i)*

**Alcohol isopropílico (Isopropanol)** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Para uso como alguicida. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.  
*Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(a)(1)(i)*

**Alcohol isopropílico (Isopropanol)** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CT Sintético, No agrícola  
 Para uso como desinfectante o sanitizante, incluso como limpiador de sistemas de riego.  
*Referencia NOP: 205.601(a)(1)(ii)*

**Alcohol tetrahidrofurfurílico** **Prohibido**  
 Clase: CT Sintético  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Codificación de la Clase**

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
 CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
 CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Alcoholes grasos** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Como reguladores de crecimiento de las plantas. Los alcoholes grasos (C6, C8, C10 y/o C12) corresponden al 1-hexanol, 1-octanol, 1-decanol y 1-dodecanol. Pueden derivarse de grasas o aceites (más comúnmente aceite de coco, aceite de palmiste, manteca de cerdo, sebo, aceite de colza, aceite de soya y aceite de maíz) o de productos derivados del petróleo. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Para uso como control de retoños (tallos secundarios) en la producción de tabaco orgánico.  
*Referencia NOP: 205.601(k)*

**Algas**  
 Clase: CF  
 Véase PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS.

**Algas marinas y productos de algas marinas** **Permitido**  
 Clase: CF, CT Sintético/No sintético  
 Se permiten extractantes no sintéticos. El proceso de extracción sintética se limita al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio; la cantidad usada de solvente se limita a la cantidad necesaria para la extracción. Los productos de plantas acuáticas están prohibidos si contienen conservantes sintéticos tales como el formaldehído o si están fortificados con fuentes de nutrientes vegetales prohibidas. Vea el Glosario para la definición de "algas marinas". Véase también PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS; PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS, EXTRAÍDOS SINTÉTICAMENTE; REGULADORES DE CRECIMIENTO PARA PLANTAS.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.601(j)(1)*

**Aminoácidos** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Los aminoácidos producidos por plantas, animales y microorganismos y que son extraídos o aislados por hidrólisis enzimática o vapor o por medios físicos u otros medios no sintéticos están permitidos. Se puede usar aminoácidos no sintéticos como agentes quelantes.  
*Referencia NOP: 205.105(b)*

**Aminoácidos** **Prohibido**  
 Clase: CF, CT Sintético  
 Los aminoácidos producidos sintéticamente están prohibidos.  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Antibióticos** **Prohibido**  
 Clase: CF, CP Sintético  
 Los antibióticos sintéticos están prohibidos, incluyendo la estreptomina, la tetraciclina y la avermectina.  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Anticoagulantes** **Prohibido**  
 Clase: CP Sintético  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Arcilla** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Incluye, sin limitación, atapulgita, bentonita, montmorillonita, caolín y tierra de batán. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
*Referencia NOP: 205.203(d)(2); Guía NOP 5034-1*

**Arcilla de atapulgita**

Clase: CF  
Véase ARCILLA.

**Arcilla montmorillonita**

Clase: CF  
Véase ARCILLA.

**Arcillas caoliníticas**

Clase: CF  
Véase ARCILLA.

**Arena**

Clase: CF **Permitido**  
No sintético  
Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Arena verde (glaucónita)**

Clase: CF **Permitido**  
No sintético  
Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Arseniato de cobre cromatado**

Clase: CT **Prohibido**  
Sintético  
Véase también MADERA TRATADA CON ARSENATO; MADERA TRATADA A PRESIÓN.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.206(f)

**Arsénico**

Clase: CP **Prohibido**  
No sintético  
Se prohíbe aplicar arsénico a los cultivos para el control de plagas. Vea el Glosario para la definición de "arsénico". Véase también MADERA TRATADA CON ARSENATO.

**Referencia NOP:** 205.602(b)

**Artrópodos**

Clase: CP  
Véase CONTROLES BIOLÓGICOS; PREDADORES Y PARÁSITOS.

**Aserrín**

Clase: CF **Permitido**  
No sintético  
Solamente a partir de madera no tratada y no pintada. Véase también MADERA TRATADA; PLANTAS.

**Referencia NOP:** 205.203(c)

**Atrayentes para polinizadores**

Clase: CT **Permitido**  
No sintético  
Debe estar compuesto de sustancias no sintéticas no prohibidas en la sección 205.602.

**Referencia NOP:** 205.105

**Auxiliar de plantación de cultivos a base de papel Permitido**

Clase: CT Sintético  
Papel virgen o reciclado sin papel satinado ni tintas de colores. Debe cumplir con la definición de "Auxiliar para la plantación de cultivos a base de papel" en la sección 205.2: "Auxiliar para la plantación de cultivos a base de papel. Un material que se compone de al menos un 60% de fibra a base de celulosa en peso, incluyendo, entre otros, macetas, cinta para semillas y collares que se colocan en o sobre el suelo y luego se incorporan al suelo, excluyendo mantillo biodegradable. Hasta el 40% de los ingredientes pueden ser no sintéticos, otros ingredientes sintéticos permitidos en §205.601(j) o fibras sintéticas de refuerzo, adhesivos o resinas. Contiene no menos del 80% de contenido de base biológica verificado por una evaluación de terceros calificados (p. ej., prueba de laboratorio utilizando ASTM D6866 o revisión de la composición por parte de personal calificado)". Los nutrientes agregados deben cumplir con las secciones 205.105, 205.203 y 205.206.

**Referencia NOP:** 205.601(o)(2)

**Avermectina**

Clase: CP **Prohibido**  
Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Azadirachta índica (Neem)**

Clase: CP  
Véase PESTICIDAS BOTÁNICOS; NEEM Y DERIVADOS DEL NEEM.

**Azúcar**

Clase: CF **Permitido**  
No sintético  
**Referencia NOP:** 205.203(c)(3)

**Azufre elemental**

Clase: CF **Permitido**  
Sintético  
Puede usarse para fertilizar cultivos como enmienda de suelos.  
**Referencia NOP:** 205.601(j)(2)

**Azufre elemental**

Clase: CP **Permitido con Restricciones**  
Sintético  
Para uso como control de enfermedades en plantas, o como insecticida (incluyendo acaricida o control de ácaros). Para uso como cebo para babosas y caracoles. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(e)(5); 205.601(h)(2); 205.601(i)(10)

**Azufre elemental para la generación de ácido sulfuroso**

Clase: CF **Permitido con Restricciones**  
Sintético  
Debe tener una pureza de al menos 99%. Para uso en la generación en la granja de ácido sulfuroso como enmienda de suelos.  
**Referencia NOP:** 205.601(j)(11)

**Bacillus thuringiensis**

Clase: CP **Permitido con Restricciones**  
No sintético  
Un ingrediente insecticida activo. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)

**Bacterias rhizobium** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Bacterias simbióticas que forman nódulos sobre las raíces de las legumbres y fijan el nitrógeno. No pueden ser de fuentes genéticamente modificadas. Véase también INOCULANTES.  
**Referencia NOP:** 205.203

**Bactericidas** **Prohibido**  
 Clase: CP Sintético  
 Se prohíbe todos los bactericidas sintéticos que no estén permitidos explícitamente. Vea el Glosario para la definición de “bactericidas”.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Basalto** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Beauveria spp.** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP No sintético  
 Un ingrediente insecticida activo. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES BIOLÓGICOS; PESTICIDAS MICROBIANOS.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 206.601(m)

**Bentonita**  
 Clase: CP  
 Véase REPELENTES.

**Bentonita** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético, No agrícola  
 Véase también BENTONITA; MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Bicarbonato de potasio** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Para el control de enfermedades en plantas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(i)(9)

**Bicarbonato de sodio**  
 Clase: CP No sintético  
 Véase CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.

**Bicarbonato de sodio** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Biocarbón** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 El biocarbón es biomasa que ha sido carbonizada o quemada. Las fuentes deben ser materia vegetal o animal no tratada. Se prohíbe el biocarbón proveniente de estiércol. El proceso de pirólisis no debe usar aditivos prohibidos. Véase también CENIZA, PLANTA O ANIMAL.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.602(a); Guía NOP 5034-1

**Biopesticidas** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP No sintético  
 Los biopesticidas (según los define la EPA) incluyen materiales no sintéticos extraídos de animales, plantas o minerales y pesticidas microbianos (derivados de bacterias, hongos, virus o protozoos). Los macroorganismos vivos se consideran controles biológicos. Pueden incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; REPELENTES; CONTROLES BIOLÓGICOS; SEÑUELOS.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)

**Bioplásticos** **Prohibido**  
 Clase: CF, CT Sintético  
 Está prohibido el uso de bioplásticos como materia prima para el compostaje. Esto incluye utensilios descartables para alimentos tales como vasos, platos, tenedores, bolsas para la basura, pañales, empaquetado, etc. Véase también las categorías de COMPOSTA. Véase también MANTILLO, BIODEGRADABLE, FILM DE BASE BIOLÓGICA.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Biosólidos** **Prohibido**  
 Clase: CF Sintético  
 Véase también LODO DE AGUAS RESIDUALES.

**Biotita** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Bloqueadores de transpiración** **Prohibido**  
 Clase: CT Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Bolas de naftalina / Cristales** **Prohibido**  
 Clase: CP Sintético  
 Naftaleno y paradiclorobenceno.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Boratos** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Incluye bórax, colemanita y otros depósitos naturales. Véase también BÓRAX (TETRABORATO DE SODIO).  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Codificación de la Clase**

- CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo
- CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos
- CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

<p><b>Boratos</b> Clase: CP Solamente las fuentes minadas son aceptables. Como un insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también TRATAMIENTOS DE MADERA. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>	<p><b>Calcio</b> Clase: CF Véase también CARBONATO DE CALCIO; CLORURO DE CALCIO; YESO, FUENTE MINADA.</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Bórax (Tetraborato de sodio)</b> Clase: CF, CT <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Calcio</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Bromuro de metilo</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Caliza hidratada</b> Clase: CF Véase CAL HIDRATADA.</p>	
<p><b>Butóxido de piperonilo</b> Clase: CP Aunque este material se deriva originalmente de una fuente vegetal, es sometido a un cambio molecular sustancial durante su extracción y procesamiento. Verifique las etiquetas en los productos botánicos para asegurarse de que este material no esté incluido. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Capsaicina</b> Clase: CP Véase EXTRACTOS DE PLANTAS.</p>	
<p><b>Cainita</b> Clase: CF Véase CLORURO DE POTASIO; SULFATO DE POTASIO.</p>		<p><b>Captan</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Cal apagada</b> Clase: CF Véase también CAL HIDRATADA.</p>	<p><b>Prohibido</b></p>	<p><b>Carbamatos</b> Clase: CP Vea el Glosario para la definición de “carbamatos”. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Cal de concha de ostra</b> Clase: CF Conchas molidas de ostras. La cal de concha de ostra calcinada es considerada sintética y no está permitida como fertilizante o enmienda del suelo. Véase también ÓXIDO DE CALCIO; CAL HIDRATADA. <i>Referencia NOP: 205.105(b); Guía NOP 5034-1</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Carbón activado</b> Clase: CF, CT Derivado de material vegetal activado por tratamientos físicos y no químicos. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Cal hidratada</b> Clase: CP Para el control de enfermedades en plantas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(i)(4)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Carbonato de amonio</b> Clase: CT Solamente para uso como cebo en trampas para insectos. No debe entrar en contacto con los cultivos o el suelo. <i>Referencia NOP: 205.601(e)(1)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Cal hidratada</b> Clase: CF Está prohibido como enmienda del suelo. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Carbonato de calcio</b> Clase: CF Se permiten formas no sintéticas, incluyendo harina de concha de ostras, dolomita (no apagada), aragonita, y caliza minada (CaCO<sub>3</sub>). No puede ser obtenido de un subproducto alimenticio o del procesamiento de papel. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(2); Guía NOP 5034-1</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Cal viva</b> Clase: CF Véase también ÓXIDO DE CALCIO.</p>	<p><b>Prohibido</b></p>	<p><b>Carbonato de magnesio</b> Clase: CF De origen natural en la dolomita y la magnesita. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
		<p><b>Carbonato de potasio</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>

<p><b>Carbonato de sodio</b> Clase: CF Carbonato de sodio, conocido también como sosa o ceniza de sodio. Las fuentes minadas no procesadas están permitidas. Las fuentes sintéticas están prohibidas. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Ceniza de madera</b> Clase: CF La ceniza de madera debe ser producida exclusivamente de madera sin tratar y sin pintar. Las cenizas de estufas de leña no deben ser generadas a partir de la quema de papeles de colores, plásticos u otros materiales prohibidos. Véase también CENIZA, PLANTA O ANIMAL. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(4)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Carburo de calcio</b> Clase: CT <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Ceniza, planta o animal</b> Clase: CF Solamente cenizas de fuentes vegetales y animales. Las cenizas de la quema de minerales, estiércol o materiales prohibidos están prohibidas. Véase también CENIZA DE ESTIÉRCOL; CENIZA DE MADERA; BIOCARBÓN. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(4); 205.602(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Cartón</b> Clase: CP El cartón no debe estar encerado ni impregnado con fungicida sintético. Utilizado como una barrera física para el control de maleza. <i>Referencia NOP: 205.601(b)(2)(i)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético</p>	<p><b>Cera de abeja</b> Clase: CF Material animal. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Cartón</b> Clase: CF El cartón no debe estar encerado ni impregnado con fungicida sintético. Para uso como mantillo o materia prima para composta. <i>Referencia NOP: 205.601(b)(2)(i)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Cera de carnauba</b> Clase: CT Las formas no sintéticas están permitidas. Véase también PLANTAS. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Cartón, impregnado con fungicida</b> Clase: CF Se prohíbe usar cartón impregnado con fungicida como abono o como ingrediente de composta. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Cera de injerto</b> Clase: CT Formas con ingredientes sintéticos que no están en la Lista Nacional. Para uso en materiales perennes no orgánicos que posteriormente sean manejados orgánicamente por 12 meses antes de la cosecha orgánica. <i>Referencia NOP: 205.204(a)(4)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Cáscaras de granos de cacao</b> Clase: CF No debe contener materiales prohibidos. <i>Referencia NOP: 205.203(c)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Cera de queso, Microcristalino</b> Clase: CT CAS # 64742-42-3; 8009-03-08; 8002-74-2. Debe elaborarse sin copolímeros de etileno-propileno ni colores sintéticos. Para uso como auxiliar de producción en la producción de hongos cultivados en troncos. <i>Referencia NOP: 205.601(o)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Cascarilla de arroz</b> Clase: CF Véase PLANTAS.</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Citoquininas</b> Clase: CP Como regulador del crecimiento de plantas. Puede incluir inertes no sintéticos e inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS; REGULADORES DE CRECIMIENTO PARA PLANTAS. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Cebos para aves</b> Clase: CP Venenos para matar pájaros. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Clorato de sodio</b> Clase: CP Véase también INERTES, LISTA 3. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Ceniza de estiércol</b> Clase: CF Prohibido. Específicamente, cenizas de la quema de estiércol. Vea el Glosario para la definición de "estiércol". <i>Referencia NOP: 205.602(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>		

#### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Cloruro de calcio** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CF No sintético  
 Solamente fuentes no sintéticas (del proceso de la salmuera). Para uso como aerosol foliar para tratar un trastorno fisiológico asociado con la absorción de calcio.  
**Referencia NOP:** 205.602(c)

**Cloruro de hidrógeno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CT Sintético  
 CAS # 7647-01-0. Forma gaseosa de ácido clorhídrico. Para la desfibrilación de semillas de algodón para la siembra.  
**Referencia NOP:** 205.601(n)

**Cloruro de magnesio** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Solamente fuentes no sintéticas. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Cloruro de potasio** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CF No sintético  
 Solamente de fuentes minadas. También denominado muriato de potasio. Se debe aplicar de manera que minimice la acumulación de cloruro en el suelo.  
**Referencia NOP:** 205.203(d)(3); 205.602(e)

**Cloruro de sodio** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Solamente fuentes no sintéticas tales como las fuentes minadas y la evaporación de salmueras naturales. No debe contener agentes antiaglomerantes sintéticos no previstos en la sección 205.601 ni otros aditivos prohibidos.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Cloruro de sodio** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP No sintético  
 Solamente fuentes no sintéticas, tales como fuentes minadas o la evaporación de salmueras naturales. Como un herbicida o insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

**Coadyuvantes** **Prohibido**  
 Clase: CT Sintético  
 Se prohíbe todos los coadyuvantes sintéticos que no están enlistados como permitidos o restringidos. Específicamente, se prohíben los solventes aromáticos de petróleo y los materiales incluidos en las Listas 1, 2 y gran parte de la 3 de Ingredientes Inertes de la EPA. Vea también la categoría de INERTES. Vea el glosario para la definición de “coadyuvantes”.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Coadyuvantes, para uso en dispensadores pasivos de feromonas** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Los ingredientes inertes clasificados por la EPA bajo la Lista 3 de 2004 o la Lista 4 de 2004 (también conocidos como inertes de riesgo mínimo) que no han sido revocados según la Guía NOP 5008 pueden usarse en combinación con dispensadores de feromonas pasivas. Vea el Glosario para las definiciones de “coadyuvantes”, “ingrediente inerte” y “pesticida”. Los ingredientes inertes de la Lista 3 de 2004 de EPA pueden usarse como coadyuvantes o ingredientes inertes solamente en combinación con dispensadores de feromonas pasivas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también INERTES, LISTA 3.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)(1); 205.601(m)(2)

**Coadyuvantes, para uso en fertilizantes y enmiendas de suelo** **Permitido**  
 Clase: CT No sintético  
 Está permitido, a no ser que se prohíba explícitamente. Vea el Glosario para la definición de “coadyuvantes”.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Coadyuvantes, para uso en pesticidas para cultivos** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Los coadyuvantes sintéticos deben estar explícitamente incluidos en la Lista Nacional para esta aplicación o este uso. Las sustancias que están clasificadas por la EPA como Lista 4A o Lista 4B de 2004 (también conocidos como inertes de riesgo mínimo) y que no han sido revocadas en conformidad con la Guía NOP 5008 pueden usarse con sustancias pesticidas activas que son no sintéticas o que son sintéticas y están expresamente permitidas como pesticidas activos para cultivos en la producción orgánica. Vea el Glosario para las definiciones de “coadyuvantes”, “ingrediente inerte” y “pesticida”. Para uso como ingrediente inerte en combinación con ingredientes pesticidas activos permitidos. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también INERTES, LISTA 4.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)(1); Guía NOP 5008

**Cobre** **Prohibido**  
 Clase: CF, CP Sintético  
 No se puede usar productos de cobre como herbicidas. Vea también COBRES, FIJOS. Las fuentes de micronutrientes de cobre que no están explícitamente permitidas están prohibidas. La base de amoniaco de cobre, el carbonato de amonio de cobre, el nitrato de cobre y el cloruro cuproso son fuentes prohibidas de cobre para nutrientes vegetales. Véase también MICRONUTRIENTES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.601(i)(2); 205.601(j)(6)(ii)

## Cobres, fijos

Clase: CP

Productos de cobre que están exentos de tolerancia en la Parte 180 de 40 CFR. Estos incluyen: mezclas de Burdeos, carbonato de cobre básico (malaquita), complejo de cobre-etilendiamina, hidróxido de cobre, mezclas de cobre y cal, linoleato de cobre, oleato de cobre, oxiclорuro de cobre, octanoato de cobre, sulfato básico de cobre, sulfato de cobre pentahidratado, óxido cúprico, óxido cuproso. Para el control de enfermedades en plantas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Se debe usar de manera que minimice la acumulación de cobre en el suelo y no se debe usar como herbicidas. Véase también SULFATO DE COBRE.

**Referencia NOP:** 205.601(i)(2); 205.601(i)(3)

## Colecalciferol (vitamina B<sub>3</sub>)

Clase: CP

Véase VITAMINA D<sub>3</sub>.

## Composta

Clase: CF

Vea las categorías específicas de COMPOSTA.

## Composta en sistema de vasijas o pila estática aireada (materiales vegetales y animales)

Clase: CF

Los materiales animales y vegetales se compostan a través de un proceso que establece una proporción inicial C:N de entre 25:1 y 40:1 y mantiene una temperatura de entre 131°F y 170°F por 3 días usando un sistema en recipiente o de pilas estáticas aireadas. Las materias primas aceptables incluyen, pero no se limitan a, estiércol de animales, subproductos del procesamiento de materias primas agrícolas y desechos de jardín separados por origen o "verdes limpios". La composta no debe contener más de 1x10<sup>3</sup> (1000) NMP de coliformes fecales por gramo de muestra de composta y no debe contener más de 3 NMP de Salmonella por 4 gramos de muestra de composta. Vea el Glosario para la definición de "composta".

**Referencia NOP:** 205.203(c)(2)(i), (iii)

## Composta, con sustancias prohibidas

Clase: CF

La composta que contenga lo siguiente está prohibido: lodo de aguas residuales, arrancador de composta fortificado sintéticamente, papel brillante y materiales que contengan tintas de colores. La composta está prohibida si contribuye a la contaminación de cultivos, suelos o agua con nutrientes vegetales, organismos patógenos, metales pesados o residuos de sustancias prohibidas. Vea las diferentes categorías de COMPOSTA para los requisitos de compostaje según la sección 205.203(c)(2) y la Guía NOP 5021. Vea el Glosario para la definición de "composta".

**Referencia NOP:** 205.203(c), (e)

## Permitido con Restricciones

Sintético

## Composta, materiales vegetales

Clase: CF

La composta es aceptable si (i) está hecha a partir de materias primas permitidas solamente; (ii) la composta se somete a un aumento de temperatura hasta al menos 131°F (55°C) y permanece ahí durante un mínimo de 3 días y (iii) la pila de composta está mezclada o manejada para asegurar que todas las materias primas se calienten a la temperatura mínima durante el tiempo mínimo. La composta que no contiene materiales animales como materias primas puede usarse sin restricción siempre y cuando no contenga materiales vegetales prohibidos o de uso restringido. Las materias primas aceptables incluyen, pero no se limitan a, subproductos del procesamiento de materias primas agrícolas, desechos de jardín separados por origen o "verdes limpios". Vea el Glosario para la definición de "composta".

**Referencia NOP:** 205.203(c); Guía NOP 5021

## Composta, otros (materiales vegetales y animales) Permitido

Clase: CF

No sintético

Además de los métodos de producción en pilas, en recipiente y estática aireada, la composta también está permitida si (i) está hecha solamente de materias primas permitidas; (ii) la composta se somete a un aumento de temperatura hasta al menos 131°F (55°C) y permanece ahí durante un mínimo de 3 días y (iii) la pila de composta es mezclada o tratada para que todas las materias primas se calienten a la temperatura mínima durante el tiempo mínimo. La composta no debe contener más de 1x10<sup>3</sup> (1000) NMP de coliformes fecales por gramo de muestra de composta y no debe contener más de 3 NMP de Salmonella por 4 gramos de muestra de composta. Vea las otras categorías de COMPOSTA y TÉ DE COMPOSTA. Vea el Glosario para la definición de "composta".

**Referencia NOP:** 205.203(c)(2); Guía NOP 5021

## Composta, sustratos residuales del cultivo de hongos

Clase: CF

Permitido

No sintético

También llamada composta de hongos. El sustrato residual del cultivo de hongos que ha sido compostado de acuerdo con la sección 205.203(c)(2) de la Guía NOP 5021 antes o después de la producción de hongos y que no incluye otros materiales no compostados está permitido sin restricción. Vea las diferentes categorías de COMPOSTA para los requisitos de compostaje de la sección 205.203(c)(2) y la Guía NOP 5021. Véase también SUSTRATOS RESIDUALES DEL CULTIVO DE HONGOS, CON ESTIÉRCOL; SUSTRATO RESIDUAL DEL CULTIVO DE HONGOS.

**Referencia NOP:** 205.203(c)(2); Guía NOP 5021; 5034-1

### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Composta, vermicomposta y materias primas de excremento de insecto**

Clase: CF Sintético/No sintético  
 Las materias primas permitidas incluyen materiales vegetales y animales como estiércol, desechos de cultivos, desechos de alimentos, plantas y subproductos vegetales (desechos forestales y de jardín), orujos, desechos de fábricas de conservas y desechos pesqueros. Las materias primas de estiércol pueden estar sujetas a restricciones. También se permiten sustancias no sintéticas no prohibidas en 205.602 (como minerales, cenizas no derivadas de la quema de estiércol o madera pirolizada/carbonizada), así como sustancias sintéticas que aparecen en la Lista Nacional para su uso como enmiendas de plantas o suelos. Se permiten periódicos y papel reciclado sin tintas brillantes ni de colores. Consulte otros listados de COMPOSTA.

**Referencia NOP:** 205.105(a), (b); 205.203; Guía NOP 5021

**Compostaje en pilas (materiales vegetales y animales)**

Clase: CF Permitido No sintético  
 Los materiales vegetales y animales están compostados a través de un proceso que establece una proporción C:N inicial de entre 25:1 y 40:1 y mantiene una temperatura de entre 131°F y 170°F por 15 días, período durante el cual los materiales de compostaje deben ser volteados un mínimo de 5 veces. Las materias primas aceptables incluyen, pero no se limitan a, estiércol de animales, subproductos del procesamiento de materias primas agrícolas y desechos de jardín separados por origen o "verdes limpios". La composta no debe contener más de 1x10<sup>8</sup> (1000) NMP de coliformes fecales por gramo de muestra de composta y no debe contener más de 3 NMP de Salmonella por 4 gramos de muestra de composta. Vea las diferentes categorías de COMPOSTA para los requisitos de compostaje según la sección 205.203(c)(2) y la Guía NOP 5021. Vea el Glosario para la definición de "composta". Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.

**Referencia NOP:** 205.203(c)(2)(i), (iii)

**Compuestos férricos y ferrosos**

Clase: CF  
 Véase PRODUCTOS DE HIERRO.

**Compuestos férricos y ferrosos**

Clase: CF, CP Prohibido Sintético  
 Incluye fosfatos ferrosos, cloruro férrico y sulfato de amonio ferroso. Véase también PRODUCTOS DE HIERRO; MICRONUTRIENTES.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Controles biológicos**

Clase: CP Permitido No sintético  
 Macroorganismos vivos y virus utilizados como ingredientes activos. No organismos genéticamente modificados. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; PREDADORES Y PARÁSITOS.

**Referencia NOP:** 205.206(b)(1); 205.206(d)(2)

**Controles biológicos**

Clase: CP Permitido con Restricciones No sintético  
 Macroorganismos vivos y virus utilizados como ingredientes activos. No organismos genéticamente modificados. Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; PREDADORES Y PARÁSITOS.

**Referencia NOP:** 205.206(b)(1); 205.206(e); 205.601(m)

**Controles de enfermedades de las plantas**

Clase: CP Permitido No sintético  
 Incluye extractos de plantas, agentes de control biológico y otras fuentes no sintéticas. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos. Vea el glosario para ver la definición de "extracto vegetal".

**Referencia NOP:** 205.206(d)(2)

**Controles de enfermedades de las plantas**

Clase: CP Permitido con Restricciones Sintético  
 Incluye productos formulados con múltiples ingredientes activos que se encuentran en la Lista Nacional, excepto el ácido peracético (PAA). Puede incluir inertes no sintéticos como sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Para el control de enfermedades en plantas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(i); 205.601(m)

**Controles de enfermedades de las plantas con cobre**

Clase: CP Permitido con Restricciones Sintético  
 Incluye productos formulados con compuestos de cobre y otros ingredientes activos incluidos en la Lista Nacional, excepto el ácido peracético (PAA). Puede incluir inertes no sintéticos como sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Para el control de enfermedades en plantas. Se debe usar de manera que minimice la acumulación de cobre en el suelo y no se debe usar como herbicidas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también SULFATO DE COBRE; COBRES, FIJOS.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(i)(3); 205.601(m)

**Corteza de árbol**

Clase: CF Permitido No sintético  
 Véase también PLANTAS.

**Referencia NOP:** 205.203(c)(3)

**Creosota**

Clase: CT Prohibido Sintético  
 La creosota producida a partir de alquitrán mineral es prohibida. Véase también MADERA TRATADA A PRESIÓN.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Creta**  
Clase: CF  
Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Permitido**  
No sintético

**Criolita**  
Clase: CP  
Véase también FLUOROALUMINATO DE SODIO.

**Prohibido**  
No sintético

**Cubiertas de fibra para cultivo en hileras**  
Clase: CP  
Véase MANTILLO DE PLÁSTICO.

**Cubiertas para hileras** **Permitido con Restricciones**  
Clase: CP Sintético  
Está prohibido el uso de cloruro de polivinilo como mantillo plástico o cubierta de hileras. No se debe incorporar en el suelo ni dejar en el campo para que se descomponga; se debe retirar al final de la temporada de cultivo.  
**Referencia NOP:** 205.206(c)(6); 205.601(b)(2)(ii)

**Depósitos** **Permitido**  
Clase: CF No sintético  
Subproductos derretidos, secados y molidos que son mayormente carne y huesos de animales que fueron faenados o que murieron de otra manera. Véase también SUBPRODUCTOS CÁRNICOS Y RESÍDUOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Derivados del ácido húmico fortificado** **Prohibido**  
Clase: CF Sintético  
Los derivados del ácido húmico que sean extraídos con materiales prohibidos y/o fortificados con fertilizantes sintéticos prohibidos, incluyendo el hidróxido de potasio, están prohibidos. Vea el Glosario para la definición de "derivados del ácido húmico".  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Desecho de desmotadora de algodón** **Permitido**  
Clase: CF No sintético  
Materiales específicos deben ser evaluados utilizando los árboles de decisión de OGM de OMRI para determinar su conformidad.  
**Referencia NOP:** 205.203(c)(3)

**Destilados de petróleo**  
Clase: CP  
Véase ACEITES HORTÍCOLAS.

**Digestato anaeróbico, de materia prima de estiércol** **Permitido con Restricciones**  
Clase: CF No sintético  
Los productos de digestión anaeróbica producidos con materias primas de estiércol están sujetos a las mismas restricciones que el estiércol crudo no compostado. Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(c)

**Digestato anaeróbico, sin materia prima de estiércol** **Permitido**  
Clase: CF No sintético  
Los productos de procesos de digestión anaeróbica son aceptables si están hechos de materias primas permitidas no provenientes de estiércol. Véase también DIGESTATO ANAERÓBICO, DE MATERIA PRIMA DE ESTIÉRCOL.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(c)

**Dihidrogenofosfatos de magnesio monohidratado** **Prohibido**  
Clase: CP Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Dióxido de azufre** **Prohibido**  
Clase: CP Sintético  
Prohibido su uso en la producción orgánica después del 21 de octubre de 2012.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Dióxido de carbono** **Permitido**  
Clase: CT No sintético  
Se permiten formas no sintéticas. También se puede usar en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); *Guía NOP 5023*

**Dióxido de cloro** **Permitido con Restricciones**  
Clase: CT Sintético  
Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo (si se usa antes de la cosecha) o como agua utilizada en la limpieza de sistemas de riego aplicada al suelo, no deben exceder el nivel máximo de desinfectante residual, según la Ley de Agua Potable Segura, (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro), salvo que los productos de cloro sean usados en la producción de brotes comestibles de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta de la EPA. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No es necesario un evento interviniente antes de que el equipo se use en contacto con cultivos orgánicos. Véase también MATERIALES CON CLORO.  
**Referencia NOP:** 205.601(a)(2)(ii); *Guía NOP 5026*

**Dispersores adherentes** **Prohibido**  
Clase: CT Sintético  
Está prohibido si es sintético y no está en la Lista Nacional. Véase también COADUYVANTES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Codificación de la Clase**  
CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

<p><b>Dolomita minada</b> Clase: CF Incluye minerales de origen natural que contienen carbonato de magnesio y carbonato de calcio. Véase también CARBONATO DE CALCIO; MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS; CARBONATO DE MAGNESIO. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Estiércol procesado</b> Clase: CF Productos de estiércol tratados de manera que todas las porciones del producto, sin causar combustión, alcancen una temperatura mínima de 150° F (66° C) durante al menos una hora o 165° F (74° C) y que se sequen a un nivel máximo de humedad de 12%; o se podría usar un proceso equivalente de calentamiento y secado. Se puede usar el estiércol procesado como suplemento para un programa de enriquecimiento del suelo sin un intervalo específico entre la aplicación y la cosecha. Los productos de estiércol procesado no deben contener más de 1x10<sup>3</sup> (1000) NMP de coliformes fecales por gramo de muestra de estiércol procesado y no deben contener más de 3 NMP de Salmonella por 4 gramos de muestra de estiércol procesado. Vea el Glosario para la definición de “estiércol”. Véase también CENIZA DE ESTIÉRCOL; ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR. <i>Referencia NOP: Guia NOP 5006</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Dolomita, apagada</b> Clase: CF Llamado también hidróxido de magnesio. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>		
<p><b>Dolomita, viva</b> Clase: CF Véase también ÓXIDO DE MAGNESIO.</p>	<p><b>Prohibido</b></p>		
<p><b>Enzimas</b> Clase: CF Puede producirse por procesos microbianos o por extracción a partir de plantas u otros organismos. Aceptable si es producido a partir de fuentes no sintéticas y no OGM y si no es fortificado con nutrientes sintéticos vegetales. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>		
<p><b>Escoria básica</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>		
<p><b>Éster de octanoato de sacarosa</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CP CAS # 58064-47-4; 42922-74-7. Se debe usar en conformidad con el etiquetado aprobado. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <i>Referencia NOP: 205.601(e)(10)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Estiércol compostado</b> Clase: CF Vea las categorías de COMPOSTA.</p>			
<p><b>Estiércol crudo, sin compostar</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CF De ganado orgánico o convencional. Los productos de desechos humanos y el lodo de aguas residuales están prohibidos. Vea el Glosario para la definición de “estiércol”. Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también LODO DE AGUAS RESIDUALES; EXCREMENTO HUMANO. <i>Referencia NOP: 205.203(c)(1); Guia NOP 5034-1</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>		
		<p><b>Estiércol, procesado y rehidratado</b> Clase: CF Productos de estiércol tratados de manera que todas las porciones del producto, sin causar combustión, alcancen una temperatura mínima de 150° F (66° C) durante al menos una hora o 165° F (74° C) y que se sequen a un nivel máximo de humedad de 12%; o se podría usar un proceso equivalente de calentamiento y secado. Se puede usar el estiércol procesado como suplemento para un programa de enriquecimiento del suelo sin un intervalo específico entre la aplicación y la cosecha. Los productos de estiércol procesado no deben contener más de 1x10<sup>3</sup> (1000) NMP de coliformes fecales por gramo de muestra de estiércol procesado y no deben contener más de 3 NMP de Salmonella por 4 gramos de muestra de estiércol procesado. Vea el Glosario para la definición de “estiércol”. Véase también CENIZA DE ESTIÉRCOL; ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR. <i>Referencia NOP: Guia NOP 5006</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
		<p><b>Estreptomycinina</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
		<p><b>Estricnina</b> Clase: CP Incluye el extracto botánico de Nux vomica. <i>Referencia NOP: 205.602(i)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>
		<p><b>Estruvita (Fosfato amónico magnésico)</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
		<p><b>Etoxiquina</b> Clase: CF, CT Conservante sintético. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>

## Excremento de insecto

Clase: CF

El excremento de insecto es un término que se refiere a los desechos sólidos de los insectos y no se considera estiércol. El excremento se recolecta comúnmente, pero no exclusivamente, de especies de insectos criados para consumo humano o animal, incluyendo *Hermetia illucens*, *Alphitobius diaperinus*, *Tenebrio molitor* y *Acheta domesticus*. El excremento de insecto elaborado únicamente a partir de materias primas permitidas (consulte la categoría COMPOSTA, VERMICOMPOSTA Y MATERIAS PRIMAS DE EXCREMENTO DE INSECTO) se puede utilizar sin restricciones. Si se utilizan materias primas de estiércol, el estiércol o los excrementos resultantes deben compostarse o procesarse conforme a los estándares.

**Referencia NOP:** 205.105(b); *Guía NOP 5034-1*

## Permitido

No sintético

## Extractos de quelpo

Clase: CF

Véase PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS; PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS, EXTRAÍDOS SINTÉTICAMENTE.

## Feldespato

Clase: CF

Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

## Permitido

No sintético

## Feromonas

Clase: CP

Las feromonas son consideradas pesticidas según la definición de pesticidas del NOP. No pueden combinarse con ingredientes sintéticos inertes, excepto los inertes de la Lista 3 de la EPA usados en dispensadores de feromonas pasivas y los inertes de la Lista 4. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.

**Referencia NOP:** 205.601(f); 205.601(m)(2)

## Permitido con Restricciones

Sintético

## Excremento de insecto

Clase: CF

Los excrementos de insectos producidos de materias primas de estiércol crudo están sujetos a las mismas restricciones que el estiércol crudo. Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo.

**Referencia NOP:** 205.203(c)(1)

## Permitido con Restricciones

No sintético

## Excremento humano

Clase: CF

**Referencia NOP:** 205.105(g)

## Prohibido

No sintético

## Extracto de aloe

Clase: CF

Véase EXTRACTOS DE PLANTAS.

## Extracto de insectos

Clase: CP

Véase REPELENTES.

No sintético

## Extracto de levadura hidrolizada

Clase: CP

Véase CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.

## Extractos de plantas

Clase: CF, CT

Los extractos vegetales no sintéticos que no están incluidos en la sección 205.602 están permitidos. Los extractantes no sintéticos tales como la mantequilla de cacao, alcoholes, saponinas y agua, pueden permanecer en el producto final. Vea el Glosario para la definición de "extracto vegetal". Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS.

**Referencia NOP:** 205.105(b); *Guía NOP 5034-1*

## Permitido

No sintético

## Fertilizantes formulados con

### nitrate de sodio

Clase: CF

A la espera del desarrollo de regulaciones adicionales. Vea el Glosario para la definición de "nitrato chileno". Este producto contiene nitrógeno altamente soluble y debe ser aplicado de manera que no contribuya a la contaminación de los cultivos, del suelo o del agua. Su uso debe ser parte de un plan de sistema orgánico que mantenga o mejore los recursos naturales de la operación, incluyendo la calidad del suelo y del agua, y que cumpla los requisitos de los nutrientes del cultivo y de la fertilidad del suelo. Véase también NITRATO DE SODIO (NITRATO CHILENO).

**Referencia NOP:** 205.105(b); *Aviso del NOP 12-1*

## Permitido con Restricciones

No sintético

## Fertilizantes formulados con

### sulfato de magnesio sintético

Clase: CF

Se puede usar como enmienda de plantas o suelos si la deficiencia de magnesio en el suelo está documentada por análisis.

**Referencia NOP:** 205.601(j)(5)

## Permitido con Restricciones

Sintético

## Fertilizantes y enmiendas de suelo, formulados

Clase: CF

Debe estar compuesto totalmente por materiales no sintéticos permitidos o materiales sintéticos permitidos en la Lista Nacional.

**Referencia NOP:** 205.203

## Permitido

Sintético/No sintético

### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

### Fertilizantes y enmiendas de suelo, formulados

Clase: CF

Los fertilizantes están restringidos si el producto líquido o sólido contiene uno o más materiales restringidos como ingredientes. No debe contener sustancias prohibidas. Su mezcla y elaboración no pueden resultar en una reacción química que sea considerada sintética, a no ser que se estipule específicamente en la Lista Nacional. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Véase también ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR.

**Referencia NOP:** 205.203(d)

### Permitido con Restricciones

Sintético/No sintético

### Fertilizantes y enmiendas de suelo, formulados

Clase: CF

Prohibido si el producto contiene sustancias sintéticas que no están en la Lista Nacional para usarse como fertilizante o enmienda de suelos.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

### Fertilizantes, con alto nitrógeno amoniacal

Clase: CF

Los fertilizantes no sintéticos cuyos análisis están encima del 3 por ciento de nitrógeno amoniacal se consideran con mayor riesgo de infringir los estándares para las prácticas de manejo de la fertilidad del suelo y de los cultivos en la sección 205.203. Este producto contiene nitrógeno altamente soluble y debe ser aplicado de manera que no contribuya a la contaminación de los cultivos, del suelo o del agua. Su uso debe ser parte de un plan de sistema orgánico que mantenga o mejore los recursos naturales de la operación, incluyendo la calidad del suelo y del agua, y que cumpla los requisitos de los nutrientes del cultivo y de la fertilidad del suelo.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203

### Permitido con Restricciones

No sintético

### Fertilizantes, formulados con micronutrientes

Clase: CF

Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables.

**Referencia NOP:** 205.601(j)(7)

### Permitido con Restricciones

Sintético

### Fibra de coco

Clase: CF, CT

No debe contener materiales prohibidos. Conocido también como bonote.

**Referencia NOP:** 205.203(c)(3)

### Permitido

No sintético

### Fluoroaluminato de sodio

Clase: CP

También conocido como criolita. Las formas naturales (no sintéticas) son raras.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.602(g)

### Prohibido

Sintético/No sintético

### Formaldehído

Clase: CT

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

### Fosfato de hierro

Clase: CP

Véase FOSFATO FÉRRICO.

### Fosfato férrico

Clase: CP

CAS # 10045-86-0. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Para uso como cebo para babosas y caracoles. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(h)(1); 205.601(m)

### Permitido con Restricciones

Sintético

### Fosfato monocálcico

Clase: CF

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

### Fosfato tripotásico

Clase: CF

También están prohibidos el fosfato monopotásico y el fosfato dipotásico.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

### Fumigantes de suelo

Clase: CP

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

### Fungicidas

Clase: CP

Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Cuando se usen pre cosecha, se pueden usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Cuando son usados en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas, no están sujetos a los requisitos de 205.206(e). Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; CONTROLES BIOLÓGICOS.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m); Guía NOP 5023

### Permitido con Restricciones

No sintético

### Fungicidas

Clase: CP

Todos los fungicidas sintéticos que no estén permitidos o restringidos explícitamente están prohibidos.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

### Prohibido

Sintético

### Gas de ozono

Clase: CT

Consulte la categoría en la sección de Procesamiento para los usos permitidos en el manejo postcosecha. Para uso como limpiador de sistemas de riego.

**Referencia NOP:** 205.601(a)(5)

### Permitido con Restricciones

Sintético

### Gas etileno

Clase: CP

Vea la sección de Procesamiento y manejo de materiales para los usos postcosecha. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Para la regulación de la floración de la piña.

**Referencia NOP:** 205.601(k); 205.601(m)(1)

### Permitido con Restricciones

Sintético

### Gases de escape

Clase: CP

Véase también MONÓXIDO DE CARBONO (GASES DE ESCAPE).

### Prohibido

Sintético

<p><b>Glifosato</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Harina de cáscara de huevo</b> Clase: CF Material animal. Véase también SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Gluten de maíz</b> Clase: CF Materiales específicos deben ser evaluados utilizando los árboles de decisión de OGM de OMRI para determinar su conformidad. <i>Referencia NOP: 205.203(c)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de crustáceos</b> Clase: CF No debe contener estabilizantes ni conservantes prohibidos. Los mariscos se definen como cualquier molusco acuático, crustáceo o equinodermo con concha, tales como ostras, almejas, cangrejos, camarones y erizos de mar. Véase también HARINA DE CRUSTÁCEOS O CANGREJO. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Gluten de maíz</b> Clase: CP Materiales específicos deben ser evaluados utilizando los árboles de decisión de OGM de OMRI para determinar su conformidad. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también HERBICIDAS. <i>Referencia NOP: 205.206(e)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de crustáceos o cangrejo</b> Clase: CF No debe contener estabilizantes ni conservantes prohibidos. Se define crustáceo como cualquier miembro de los artrópodos, subphylum Crustacea, los cuales incluyen (sin limitación): cangrejos; langostas; camarones (incluyendo camarones herradura, hada y ostrácodos) y percebes. Véase también HARINA DE CRUSTÁCEOS. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Gomas</b> Clase: CT Las gomas no sintéticas están permitidas, incluyendo, pero no limitado a, la goma arábiga, la goma de garrofín, la goma de guar y la goma de algarrobo. Vea también las otras categorías de gomas en la sección de Procesamiento y manejo. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de huesos</b> Clase: CF Material animal. Vea el Glosario para la definición de “harina de huesos”. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Guano de murciélago o aves</b> Clase: CF Incluye guano de murciélago, guano de aves marinas y depósitos descompuestos y secos de murciélagos silvestres o aves silvestres. El excremento de las aves de corral domesticadas es considerado estiércol, no guano. No debe ser tratado directamente con pesticidas. El guano que no esté compostado o procesado está sujeto a las restricciones del estiércol crudo de la sección 205.203(c)(1). Vea también las categorías de COMPOSTA. Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también ESTIÉRCOL PROCESADO. <i>Referencia NOP: 205.203(c)(1); Guía NOP 5034-1</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de maní</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.203(c)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Gusanos</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de pezuña y cuerno</b> Clase: CF Material animal. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Harina de carne</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de piedra</b> Clase: CF Véase MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Codificación de la Clase</b> CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de plumas</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de quelpo</b> Clase: CF, CT <i>Referencia NOP: 205.203(c)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de sangre</b> Clase: CF Material animal. Vea el Glosario para la definición de “harina de sangre”. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Harina de semilla de algodón</b> Clase: CF Materiales específicos deben ser evaluados utilizando los árboles de decisión de OGM de OMRI para determinar su conformidad. <i>Referencia NOP: 205.203(c)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>

## Tabla de contenidos

<b>Harina de soya</b> Clase: CF Se debe evaluar materiales específicos usando los árboles de decisión de OGM de OMRI para determinar su conformidad. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e); 205.203(c)(3)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Hidróxido de cobre</b> Clase: CP Véase COBRES, HIJOS.	
<b>Harina o gránulos de alfalfa</b> Clase: CF El proceso de granulación no debe involucrar materiales prohibidos. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(c)(3)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Hidróxido de potasio</b> Clase: CF, CT Para uso como extractante en la producción de extractos de plantas acuáticas y extractos de ácidos húmicos. La cantidad de solvente utilizada se limita a la cantidad necesaria para la extracción. Véase también ÁCIDOS HÚMICOS - EXTRACCIÓN ALCALINA; PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS, EXTRAÍDOS SINTÉTICAMENTE. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(1); 205.601(j)(3)	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Harina y polvo de pescado</b> Clase: CF No debe contener estabilizantes o conservantes sintéticos, a no ser que se disponga en la sección 205.601(j). Material animal. Vea también las categorías de PRODUCTOS DE PESCADO. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.203(c)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Hidróxido sodico</b> Clase: CT Para uso como extractante en la producción de extractos de plantas acuáticas y extractos de ácidos húmicos. La cantidad de solvente utilizada se limita a la cantidad necesaria para la extracción. Véase también INERTES, LISTA 4; PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS, EXTRAÍDOS SINTÉTICAMENTE. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(1); 205.605(j)(3); 205.601(m); Memorando de política NOP 13-2	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Harinillas de trigo</b> Clase: CF Véase PLANTAS.		<b>Hidróxido sodico</b> Clase: CF No puede usarse para fertilizar cultivos o para otros usos que no estén mencionados expresamente. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Prohibido</b> Sintético
<b>Herbicidas</b> Clase: CP En el Plan de Sistema Orgánico se debe explicar la necesidad y el uso de herbicidas derivados de fuentes naturales. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(c); 205.206(e)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético	<b>Hipoclorito de calcio</b> Clase: CT Vea la sección de Procesamiento y Manejo para el uso postcosecha. Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo (si se usa antes de la cosecha) o como agua utilizada en la limpieza de sistemas de riego aplicada al suelo, no deben exceder el nivel máximo de desinfectante residual, según la Ley de Agua Potable Segura, (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro), salvo que los productos de cloro sean usados en la producción de brotes comestibles de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta de la EPA. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No es necesario un evento interviniente antes de que el equipo se use en contacto con cultivos orgánicos. Véase también MATERIALES CON CLORO. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(a)(2)(i); Guia NOP 5026	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Herbicidas</b> Clase: CP Está prohibido, a no ser que esté específicamente permitido. Véase también MANTILLO PARA USO COMO CONTROL DE PLAGAS DE CULTIVOS; MANTILLO PARA USO COMO FERTILIZANTE DE CULTIVOS O ENMIENDA DE SUELO; JABÓN DE AMONIO. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Prohibido</b> Sintético	<b>Hipoclorito de Potasio</b> Clase: CT Para uso en agua para irrigación (limpieza de equipos de riego o tratamiento del agua de riego). Los niveles de cloro residual en el agua en contacto directo con el cultivo (cuando se usa antes de la cosecha) o como agua utilizada en la limpieza de sistemas de riego aplicada al suelo no deben exceder el nivel máximo de desinfectante residual según la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8 mg/L (0.8 ppm) expresado como dióxido de cloro). <b>Referencia NOP:</b> 205.601(a)(2); Guia NOP 5026	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Herbicidas fúngicos</b> Clase: CP Para uso como herbicida. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también HERBICIDAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(e)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético		
<b>Hidrocarburos clorados</b> Clase: CP Véase también INERTES, LISTA 4. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Prohibido</b> Sintético		
<b>Hidróxido de calcio</b> Clase: CP Véase CAL HIDRATADA.			
<b>Hidróxido de calcio</b> Clase: CF Véase también CAL HIDRATADA.	<b>Prohibido</b> Sintético		

**Hormonas**  
Clase: CP  
Véase REGULADORES DE CRECIMIENTO PARA PLANTAS.

**Huesos carbonizados** **Permitido**  
Clase: CF, CT  
No sintético  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.203(d)(4)*

**Humato** **Permitido**  
Clase: CF  
No sintético  
Materia orgánica descompuesta estable. Las fuentes incluyen, pero no se limitan a leonardita, lignita o carbón; no es aceptable si se fortifica con nutrientes sintéticos. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
*Referencia NOP: 205.203(d)(2)*

**Humus de lombriz**  
Clase: CF  
Véase HUMUS DE LOMBRIZ.

**Humus de lombriz** **Permitido**  
Clase: CF  
No sintético  
Se puede usar sin restricción el humus de lombriz elaborado solamente a partir de materias primas permitidas. Si está elaborado a partir de materias primas de estiércol crudo, también debe mostrar que se han mantenido condiciones aeróbicas y un nivel de humedad del 70% a 90% durante la producción y que no contenga más de 1x10<sup>3</sup> (1,000) coliformes fecales NMP por gramo muestreado y/o más de 3 NMP Salmonella por 4 gramos muestreados.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.203(c); Guía NOP 5021*

**Humus de lombriz** **Permitido con Restricciones**  
Clase: CF  
No sintético  
El humus de lombriz elaborado a partir de materias primas de estiércol pero que contiene más de 1x10<sup>3</sup> (1,000) NMP de coliformes fecales por gramo de muestra y/o más de 3 NMP de Salmonella por 4 gramos de muestra está sujeto a las mismas restricciones que el estiércol crudo. El humus de lombriz elaborado a partir de materias primas de estiércol crudo que no mantenga adecuadamente condiciones aeróbicas o un nivel de humedad del 70% a 90% durante la producción también está sujeto a las mismas restricciones que el estiércol crudo. Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR.  
*Referencia NOP: 205.203(c)*

**Humus de lombriz** **Prohibido**  
Clase: CF  
No sintético  
El humus de lombriz hecho con lodo de aguas residuales, fertilizantes sintéticos u otras sustancias prohibidas usadas como materias primas está prohibido.  
*Referencia NOP: 205.105(a); 205.105(g)*

**Codificación de la Clase**

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Inertes** **Permitido**  
Clase: CP  
No sintético  
Se pueden usar sustancias no sintéticas que no están incluidas en la sección 205.602 como inertes en pesticidas. Vea el Glosario para la definición de "ingrediente inerte".  
*Referencia NOP: 205.105(b)*

**Inertes, Lista 3**  
Clase: CP  
Sintético  
Ingredientes inertes que aparecen en la Lista 3 de 2004 de la EPA: Inertes de toxicidad desconocida, pueden usarse solamente en dispensadores pasivos de feromonas, a menos que sean no sintéticos. Vea el Glosario para la definición de "ingrediente inerte". Para uso como ingrediente inerte en dispensadores pasivos de feromonas. Véase INERTES, LISTAS 1, 2 Y 3; COADYUVANTES, PARA USO EN DISPENSADORES PASIVOS DE FEROMONAS.  
*Referencia NOP: 205.601(m)(2)*

**Inertes, Lista 4**  
Clase: CP  
Sintético  
Inertes que son clasificados por la EPA como Lista 4A o Lista 4B de 2004 (también conocidos como inertes de riesgo mínimo) y que no han sido revocados en conformidad con la Guía 5008 pueden usarse con sustancias pesticidas activas que son no sintéticas o que son sintéticas y están expresamente permitidas como pesticidas activos en la producción orgánica. Vea el Glosario para la definición de "ingrediente inerte". Para uso como ingrediente inerte en combinación con ingredientes pesticidas activos permitidos. Véase COADYUVANTES, PARA USO EN PESTICIDAS PARA CULTIVOS.  
*Referencia NOP: 205.601(m); Guía NOP 5008*

**Inertes, Listas 1, 2 y 3** **Prohibido**  
Clase: CP  
Sintético  
Las sustancias clasificadas por la EPA como inertes de preocupación toxicológica (Lista 1), inertes de probable preocupación toxicológica (Lista 2) e inertes de toxicidad desconocida (Lista 3) están prohibidas para su uso en la producción orgánica, a no ser que se permitan expresamente para un fin como los inertes de la Lista 3 de la EPA utilizados en dispensadores pasivos de feromonas. Vea el Glosario para la definición de "ingrediente inerte". Véase también INERTES, LISTA 3.  
*Referencia NOP: 205.105(a); 205.601(m)*

**Inoculantes** **Permitido**  
Clase: CT  
No sintético  
No se derivarán de organismos genéticamente modificados. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.  
*Referencia NOP: 205.105(b)*

**Inoculantes de composta** **Permitido**  
Clase: CT  
No sintético  
*Referencia NOP: 205.105(b)*

**Inoculantes microbianos** **Permitido**  
Clase: CF, CT  
No sintético  
Organismos que se usan para inocular composta, plantas, semillas y suelos tales como los actinomicetos, bacterias rizobiales, y hongos micorrizas, Azolla, levaduras y otros microorganismos. No pueden derivarse de organismos genéticamente modificados. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.206(d)(2)*

<p><b>Insecticidas</b> Clase: CP Incluye sustancias no sintéticas y sintéticas que aparecen en la sección 205.601(e) de la Lista Nacional, excluyendo el bicarbonato de amonio, el ácido bórico y el sulfato de cobre. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Para uso como insecticida. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(e); 205.601(e); 206.601(m)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Jabón de amonio</b> Clase: CP Para uso como alguicida/anti-musgo, herbicida o insecticida. Si se usa como herbicida puede usarse únicamente para el mantenimiento de granjas (carreteras, zanjas, servidumbres de paso, perímetros de construcciones) y cultivos ornamentales. Cuando se use como repelente de animales, se puede usar únicamente como repelente de animales grandes y la sustancia no debe entrar en contacto con el suelo o con las porciones comestibles del cultivo. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también JABÓN. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(e); 205.601(a)(7); 205.601(b)(1); 205.601(d); 205.601(e)(8)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Insectos</b> Clase: CP Véase CONTROLES BIOLÓGICOS; PREDADORES Y PARÁSITOS.</p>		<p><b>Kieserita</b> Clase: CF Un mineral, común en las evaporitas marinas, MgSO<sub>4</sub>H<sub>2</sub>O. Monoclínico. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Insectos estériles</b> Clase: CP Véase también CONTROLES BIOLÓGICOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Lactosa</b> Clase: CF, CT Precipitado de la proteína del suero de leche usando etanol. Si se usa etanol sintético, se debe remover del producto final. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); Guía NOP 5034-1</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Insumos minerales</b> Clase: CP El arsénico, plomo, y fluoroaluminato de sodio están prohibidos. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(d)(2); 205.602(b); 205.602(d); 205.602(g)</p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>	<p><b>Lana</b> Clase: CF <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Jabón</b> Clase: CT Vea el Glosario para la definición de "jabón". OMRI no revisa sanitizantes, desinfectantes y/o limpiadores formulados con materiales que no figuran en la Lista Nacional. Un certificador orgánico debe determinar cuándo se permiten estos materiales en la producción orgánica. Véase LIMPIADORES DE EQUIPO PARA GRANJAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>		<p><b>Lana mineral</b> Clase: CF, CT <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Jabón</b> Clase: CP Vea el Glosario para la definición de "jabón" y "pesticida". Para uso como alguicida/anti-musgo, herbicida o insecticida. Si se usa como herbicida puede usarse únicamente para el mantenimiento de granjas (carreteras, zanjas, servidumbres de paso, perímetros de construcciones) y cultivos ornamentales. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también JABÓN DE AMONIO. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(e); 205.601(a)(7); 205.601(b)(1); 205.601(e)(8)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Langbeinita</b> Clase: CF Véase SULFATO DE POTASIO Y MAGNESIO.</p>	
		<p><b>Lechada de cal</b> Clase: CF Fuente sintética de carbonato de calcio. También denominado lechada de cal de remolacha azucarera. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
		<p><b>Leche</b> Clase: CP Véase CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.</p>	<p>No sintético</p>
		<p><b>Leche</b> Clase: CF Formas líquidas y secas. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
		<p><b>Lecitina</b> Clase: CF, CT Permitida sin blanquear. Véase también EXTRACTOS DE PLANTAS; INERTES, LISTA 4. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>

<p><b>Lecitina</b> Clase: CF, CT La lecitina blanqueada es sintética y está prohibida. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Limpiadores de equipo para granjas</b> Clase: CT Todos los limpiadores sintéticos de equipos que no estén explícitamente permitidos o restringidos están prohibidos. Los solventes aromáticos de petróleo están prohibidos. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Lejía</b> Clase: CT Véase MATERIALES CON CLORO.</p>		<p><b>Limpiadores de riego por goteo</b> Clase: CT Los limpiadores no sintéticos permitidos de sistemas de riego por goteo incluyen el ácido acético, vinagre, ácido cítrico y otros ácidos de origen natural. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Leonardita</b> Clase: CF Véase HUMATO.</p>		<p><b>Limpiadores de riego por goteo</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CT El agua de enjuague de la limpieza con materiales clorados de equipos de riego que se aplica a cultivos o campos no puede exceder el Límite Máximo de Desinfectante Residual bajo la Ley de Agua Potable Segura, actualmente 4mg/L (4 ppm) expresado como cloro, o 0.8mg/L (0.8 ppm) expresado como dióxido de cloro. Véase también MATERIALES CON CLORO. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(a)(2)</p>	<p>Sintético</p>
<p><b>Levadura</b> Clase: CF, CT Los microorganismos no deben ser producidos usando métodos excluidos (ingeniería genética). Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Limpiadores de riego por goteo</b> Clase: CT Los limpiadores de sistemas de riego por goteo prohibidos son los ácidos nítrico, fosfórico y sulfúrico. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Lignita</b> Clase: CF Véase HUMATO.</p>		<p><b>Lodo</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CF Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(c)(1)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Lignita oxidada</b> Clase: CF Está prohibido el ácido húmico tratado con peróxido de hidrógeno. Véase también ÁCIDOS HÚMICOS - EXTRACCIÓN ALCALINA. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Lodo de aguas residuales</b> <b>Prohibido</b> Clase: CF También denominados biosólidos. Vea el Glosario para la definición de "lodo de aguas residuales". <b>Referencia NOP:</b> 205.105(g); 205.203(e)(2)</p>	<p>Sintético</p>
<p><b>Lignosulfonato de calcio</b> Clase: CT También conocido como "ácido lignosulfónico, sal de calcio". Véase SUFONATOS DE LIGNINA.</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Lodo de cal</b> <b>Prohibido</b> Clase: CF <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p>Sintético</p>
<p><b>Limoneno</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CP No sintético Incluye d-limoneno y l-limoneno. Para uso como señuelo de plagas, repelente o como parte de una trampa o como control de enfermedades. Se puede usar para otros fines pesticidas si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), lo cual requiere el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas, y otras prácticas de manejo de plagas, maleza y enfermedades. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(e)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>	<p><b>Madera sin tratar</b> <b>Permitido</b> Clase: CT <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p>No sintético</p>
<p><b>Limpiadores de equipo para granjas</b> Clase: CT OMRI no revisa sanitizantes, desinfectantes y/o limpiadores formulados con materiales que no figuran en la Lista Nacional. Un certificador orgánico debe determinar cuándo se permiten estos materiales en la producción orgánica. Véase MATERIALES CON CLORO; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO; ÁCIDO PERACÉTICO / ÁCIDO PEROXIACÉTICO. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>		

## Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

### Madera tratada a presión

Clase: CT

Todos los conservantes sintéticos de madera están prohibidos, a no ser que estén explícitamente permitidos o restringidos. El arseniato de cobre cromatado (CCA, en inglés), la creosota producida por alquitrán mineral y las maderas tratadas con pentaclorofenol están prohibidos. Véase también MADERA TRATADA CON ARSENATO; ÁCIDO BÓRICO.

*Referencia NOP: 205.206(f)*

### Prohibido

Sintético

### Mantillo para uso como fertilizante de cultivos o enmienda de suelo

Clase: CF

Los mantillos no sintéticos están permitidos, incluyendo, pero no limitados a, astillas de madera, hojas, paja, y residuos de cultivos. Véase también PAPEL.

*Referencia NOP: 205.203(c)(3)*

### Permitido

No sintético

### Madera tratada con arsenato

Clase: CT

Incluye arsenato de cobre cromatado. No se deberá instalar o usar enrejados, postes, y otras estructuras que utilicen madera tratada con arsenato para fines de reemplazarlas si van a estar en contacto con el suelo o los animales. La madera tratada con arsenato no puede estar en contacto con la tierra de cultivo.

*Referencia NOP: 205.105(a); 205.206(f)*

### Prohibido

Sintético

### Mantillo, biodegradable, film de base biológica

Clase: CP

Debe cumplir los siguientes criterios, tal como se define en la sección 205.2: (1) que cumpla las especificaciones de compostabilidad de una de las siguientes normas: ASTM D6400, ASTM D6868, EN 13432, EN 14995 o ISO 17088; (2) que demuestre al menos un 90% de biodegradación absoluta o relativa para la celulosa microcristalina en menos de dos años, en el suelo, de acuerdo con uno de los siguientes métodos de prueba: ISO 17556 o ASTM D5988 y (3) debe tener base biológica con contenido determinado usando la norma ASTM D6866. Debe ser producido sin organismos ni materias primas derivadas de métodos excluidos. Todas las materias primas de los polímeros deben ser de base biológica. Las materias primas de polímeros sintéticos tales como las resinas de petroquímicos no están permitidas. Aditivos y coadyuvantes de elaboración tales como los plastificantes y los colorantes están permitidos dentro de la norma de identidad del mantillo de base biológica biodegradable. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional.

*Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(b)(2)(iii); 205.601(m); Memorando de política NOP 15-1*

### Permitido

Sintético

### Magnetita

Clase: CF

Véase MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

### Maltodextrina

Clase: CF, CT

Formas no sintéticas están permitidas.

*Referencia NOP: 205.105(b)*

### Permitido

No sintético

### Mantillo de papel

Clase: CF, CP

Véase PAPEL.

### Mantillo de plástico

Clase: CP

El mantillo de plástico con base de petróleo, aparte del cloruro polivinílico (PVC), está permitido, incluyendo mantillos que son compuestos de papel y resinas sintéticas, polímeros u otros componentes no reciclados o no biodegradables. Este permiso no incluye al plástico biodegradable. Debe ser retirado del campo al final de la temporada de cultivo y de cosecha. Para cultivos anuales, el retiro debe ser anual. Para cultivos perennes, el retiro debe ocurrir antes de que el plástico se descomponga o se deshaga de manera que no se lo pueda retirar eficazmente. Véase también MANTILLO, BIODEGRADABLE, FILM DE BASE BIOLÓGICA.

*Referencia NOP: 205.206(c)(6); 205.601(b)(2)(ii); Guia NOP 5034-1*

### Permitido con Restricciones

Sintético

### Mantillos y cubiertas de plástico

Clase: CP

Véase MANTILLO DE PLÁSTICO.

### Marga

Clase: CF

Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

*Referencia NOP: 205.203(d)(2)*

### Permitido

No sintético

### Mantillo para uso como control de plagas de cultivos

Clase: CP

Los mantillos no sintéticos están permitidos, incluyendo, pero no limitados a, astillas de madera, hojas, paja, y residuos de cultivos. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos. Véase también PAPEL; MANTILLO, BIODEGRADABLE, FILM DE BASE BIOLÓGICA; MANTILLO DE PLÁSTICO.

*Referencia NOP: 205.206(c)(1)*

### Permitido

No sintético

### Materiales con cloro

Clase: CT

Incluye hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio, dióxido de cloro y ácido hipocloroso generado por agua electrolizada. Vea la sección de Procesamiento y manejo para el uso postcosecha. Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con el cultivo (si se usa antes de la cosecha) o como agua utilizada en la limpieza de sistemas de riego aplicada al suelo, no deben exceder el nivel máximo de desinfectante residual, según la Ley de Agua Potable Segura, (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro), salvo que los productos de cloro sean usados en la producción de brotes comestibles de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta de la EPA. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No es necesario un evento interviniente antes de que el equipo se use en contacto con cultivos orgánicos. Véase también HIPOCLORITO DE POTASIO.

*Referencia NOP: 205.601(a)(2); Guia NOP 5026*

### Permitido con Restricciones

Sintético

**Materias primas de ácidos húmicos** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CF Sintético  
 Incluyen productos secos que contienen humatos y el extractante sintético. Debe ser extractado añadiendo agua antes del uso.  
*Referencia NOP: 205.601(j)(3)*

**Materias primas de peróxido de hidrógeno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Incluye productos secos que contienen precursores permitidos para el peróxido de hidrógeno. Se debe mezclar con agua antes de usarse. El uso del peróxido de hidrógeno resultante debe cumplir con 205.601(a)(4) y 205.601(i)(5). Véase también PERÓXIDO DE HIDRÓGENO.  
*Referencia NOP: 205.601(a)(4); 205.601(i)(5)*

**Materias primas para composta** **Prohibido**  
 Clase: CF Sintético/No sintético  
 Las materias primas de composta prohibidas incluyen lodo de aguas residuales, cenizas de la quema de estiércol y materiales vegetales y animales que han sido alterados químicamente por un proceso de elaboración que no aparecen en 205.601(c) o 205.601(j). Los polímeros sintéticos creados a partir de materiales naturales (bioplásticos) y materiales de desecho del procesamiento de alimentos tratados con sustancias prohibidas, como en los sistemas de flotación por aire disuelto (DAF), no están permitidos como materia prima para composta. Consulte otros listados de COMPOSTA.  
*Referencia NOP: 205.105(a), (b); 205.203; Guía NOP 5021*

**Melaza** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Están permitidas tanto las fuentes orgánicas como no orgánicas. La melaza no orgánica no deben contener materiales prohibidos tales como inhibidores de escala sintéticos, agentes agregantes y precipitantes o aditivos para controlar la fluidez.  
*Referencia NOP: 205.105(b); Guía NOP 5034-1*

**Métodos físicos** **Permitido**  
 Clase: CP No sintético  
 Incluye trampas, aire forzado y rociadores de agua. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos.  
*Referencia NOP: 205.206(b)*

**Mezclas de Burdeos** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Vea el Glosario para la definición de "mezcla de Burdeos". Para el control de enfermedades en plantas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Se debe usar de manera que minimice la acumulación de cobre en el suelo y no se debe usar como herbicidas. Véase también CAL HIDRATADA; COBRES, FIJOS.  
*Referencia NOP: 205.601(i)(3); 205.601(i)(4)*

**Mica** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
*Referencia NOP: 205.203(d)(2)*

**Micorrizas** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Incluye, pero no se limita a, micorrizas vesiculares-arbusculares. Son microorganismos simbióticos que colonizan las raíces de las plantas. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS; INOCULANTES MICROBIANOS.  
*Referencia NOP: 205.105(b)*

**Micronutrientes**  
 Clase: CF Sintético  
 Incluye boro soluble y sulfatos, carbonatos, óxidos o silicatos de cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno, selenio y zinc. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. Puede usarse como micronutriente. Los portadores, diluyentes, agentes quelantes y agentes acomplejantes deben ser materiales permitidos. Véase PRODUCTOS DE ZINC; PRODUCTOS DE BORO; PRODUCTOS DE COBALTO; PRODUCTOS DE COBRE; PRODUCTOS DE SELENIO; PRODUCTOS DE MOLIBDENO; PRODUCTOS DE HIERRO; PRODUCTOS DE MANGANESO.  
*Referencia NOP: 205.601(j)(7)*

**Micronutrientes** **Prohibido**  
 Clase: CF Sintético  
 Los micronutrientes sintéticos ya sea en formas de cloruro o de nitrato están prohibidos. No se puede usar micronutrientes como defoliantes, herbicidas o desecantes. Los portadores sintéticos, diluyentes, agentes quelantes o acomplejantes que no estén en la lista de sintéticos permitidos están prohibidos. Véase también MINERALES TRAZA; PRODUCTOS AMONIACALES; AGENTES QUELANTES.  
*Referencia NOP: 205.105(a); 205.601(j)(7)*

**Minerales minados, no procesados** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Los minerales minados no sintéticos que no estén incluidos en la sección 205.602 están permitidos. No deben pasar por ningún procesamiento sintético que cause un cambio en su estructura molecular, como por calor, de manera que produzca un cambio químico en el material. No deben ser procesados ni formulados con materiales prohibidos tales como supresores de polvo sintéticos, agentes antiaglomerantes, agentes granuladores u otros aditivos. Los procesos de elaboración de cada mineral deben ser revisados individualmente para garantizar su estatus no sintético. Los minerales hechos sintéticamente o los subproductos industriales no están permitidos como materiales no sintéticos.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.203(d)*

**Codificación de la Clase**

- CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo
- CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos
- CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

<p><b>Minerales minados, no procesados</b> Clase: CP Los minerales minados no sintéticos que no estén incluidos en la sección 205.602 están permitidos. No deben pasar por ningún procesamiento que cause un cambio en su estructura molecular, como por calor, de manera que produzca un cambio químico en el material, dando como resultado un producto sintético. No deben ser procesados ni formulados con supresores de polvo, agentes antiaglomerantes, agentes granuladores u otros aditivos prohibidos. Los procesos de elaboración de cada mineral deben ser revisados individualmente para garantizar su estatus no sintético. Los minerales hechos sintéticamente o los subproductos industriales no están permitidos como minerales no sintéticos.&lt;CRLF&gt;Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional.&lt;CRLF&gt; Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>	<p><b>Nanomateriales artificiales</b> Clase: CF, CP, CT Incluye sustancias sintéticas que tienen estructuras con dimensiones a nanoescala de aproximadamente 1-100 nanómetros (nm) que exhiben propiedades fisicoquímicas nuevas o alteradas para nuevas aplicaciones. <i>Referencia NOP: Memorando de política NOP PM 15-2</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Minerales traza</b> Clase: CF Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS; MICRONUTRIENTES. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Neem y derivados del Neem</b> Clase: CF, CT Permitido para usos que no sean pesticidas. Incluye la torta de neem y el aceite de neem usados como coadyuvantes. Vea el Glosario para la definición de “neem y componentes”. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.203(c)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Moho de hoja</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.203(c)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Neem y derivados del Neem</b> Clase: CP Incluye torta de neem y aceite de neem. La azadiractina, un extracto de neem, también está permitida. Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; PESTICIDAS BOTÁNICOS. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Molibdato de sodio</b> Clase: CF Véase PRODUCTOS DE MOLIBDENO.</p>		<p><b>Nematicidas</b> Clase: CP Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; QUITINA. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Monolaurato de propilenglicol (MLPG)</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Nemátodos</b> Clase: CP Véase CONTROLES BIOLÓGICOS.</p>	
<p><b>Monóxido de carbono (Gases de escape)</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Nicotina</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.602(i)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>
<p><b>Muriato de potasio</b> Clase: CF Véase CLORURO DE POTASIO; MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.</p>		<p><b>Nitrato chileno</b> Clase: CF Vea el Glosario para la definición de “nitrato chileno”. Este producto contiene nitrógeno altamente soluble y debe ser aplicado de manera que no contribuya a la contaminación de cultivos, suelo o agua. Su uso deber ser parte de un plan de sistema orgánico que mantenga o mejore los recursos naturales de la operación, incluyendo la calidad del suelo y del agua, y que cumpla los requisitos de los nutrientes del cultivo y de la fertilidad del suelo. Véase NITRATO DE SODIO (NITRATO CHILENO). <i>Referencia NOP: 205.105(b); Aviso del NOP 12-1</i></p>	<p>No sintético</p>
<p><b>Musgo de turba</b> Clase: CF, CT No debe contener agentes humectantes sintéticos. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Nitrato de calcio</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Musgo esfagno</b> Clase: CF, CT No debe contener agentes humectantes sintéticos. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>		

<p><b>Nitrato de potasio</b> Clase: CF También conocido como sal nitro y salitre. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Orujo</b> Clase: CF No debe contener sustancias ni residuos sintéticos prohibidos. <i>Referencia NOP: 205.203(c)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Nitrato de sodio (Nitrato chileno) Permitido con Restricciones</b> Clase: CF A la espera del desarrollo de regulaciones adicionales. Vea el Glosario para la definición de "nitrato chileno". Este producto contiene nitrógeno altamente soluble y debe ser aplicado de manera que no contribuya a la contaminación de los cultivos, del suelo o del agua. Su uso debe ser parte de un plan de sistema orgánico que mantenga o mejore los recursos naturales de la operación, incluyendo la calidad del suelo y del agua, y que cumpla los requisitos de los nutrientes del cultivo y de la fertilidad del suelo. <i>Referencia NOP: 205.105(b); Aviso del NOP 12-1</i></p>	<p>No sintético</p>	<p><b>Óxido de calcio</b> Clase: CF También conocido como cal viva o cal quemada. Prohibido usarla como fertilizante de cultivos o enmienda de suelo. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Nitrato de sodio y potasio</b> Clase: CF Es una mezcla de sodio y nitrato de potasio. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Óxido de magnesio</b> Clase: CT CAS # 1309-48-4. Solo a ser usado para controlar la viscosidad de un agente de suspensión de arcillas para humatos. <i>Referencia NOP: 205.601(j)(5)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Nonanoato de amonio</b> Clase: CP Véase JABÓN DE AMONIO.</p>		<p><b>Óxido molibdico</b> Clase: CF Véase PRODUCTOS DE MOLIBDENO.</p>	
<p><b>Oleato de glicerol</b> Clase: CP, CT Hasta el 31 de diciembre de 2006 estaba permitido el uso tanto como coadyuvante o ingrediente inerte en combinación con sustancias pesticidas activas [excluyendo los pesticidas exentos de la sección 25(b)]. Véase también INERTES, LISTA 3. <i>Referencia NOP: 205.601(m)(2)(i)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Paja</b> Clase: CF, CP Véase PLANTAS.</p>	
<p><b>Organismos genéticamente modificados</b> Clase: CF, CP, CT El uso de organismos genéticamente modificados u OGMs o sus productos está prohibido en cualquier forma o en cualquier etapa de la producción, procesamiento o manejo orgánico. Incluye "técnicas que alteran la biología molecular o celular de un organismo por medios que no son posibles en condiciones o procesos naturales y que no son considerados compatibles con la producción orgánica. La ingeniería genética incluye ADN recombinante, fusión celular, microencapsulación y macroencapsulación, cuyos resultados, al ser logrados por técnicas recombinantes, son: delección y duplicación genética, introducción de un gen extraño y modificación de la posición de los genes. No incluirá reproducción, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o cultivo de tejidos vegetales". <i>Referencia NOP: 205.2; 205.105(e)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Papel</b> Clase: CF, CP Véase PERIÓDICO U OTRO PAPEL RECICLADO.</p>	<p>Sintético</p>
<p><b>Organofosfatos</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Pasteurización en frío</b> Clase: CP Véase también RADIACIÓN IONIZANTE. <i>Referencia NOP: 205.105(f)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
		<p><b>Pelo</b> Clase: CF Material animal. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
		<p><b>Pentaclorofenol</b> Clase: CT <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
		<p><b>Periódico u otro papel reciclado</b> Clase: CP El papel brillante y las tintas de colores están prohibidos. Para uso como barrera contra malezas. <i>Referencia NOP: 205.601(b)(2)(i)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
		<p><b>Periódico u otro papel reciclado</b> Clase: CF El papel brillante y las tintas de colores están prohibidos. Para uso como materia prima para composta. <i>Referencia NOP: 205.601(c)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
		<p><b>Perlita</b> Clase: CF Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>

#### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

<p><b>Permanganato de potasio</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Pesticidas botánicos</b> Clase: CP Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; TRAMPAS; TÉ DE TABACO; POLVO DE TABACO; ROTENONA; BUTÓXIDO DE PIPERONILO; GLUTEN DE MAÍZ; REPELENTES. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Permanganato de potasio</b> Clase: CF <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>		
<p><b>Peróxido de hidrógeno</b> Clase: CT También conocido como “dióxido de hidrógeno”. Para uso como desinfectante o sanitizante, incluso como limpiador de sistemas de riego. <i>Referencia NOP: 205.601(a)(4)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Peróxido de hidrógeno</b> Clase: CP Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Para uso como control de enfermedades en plantas o como alguicida. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(i)(5); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Peróxido de hidrógeno</b> Clase: CF También conocido como “dióxido de hidrógeno”. No se puede usar para fertilizar los cultivos. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>		
<p><b>Peroxihidrato de carbonato de sodio</b> Clase: CT CAS # 15630-89-4. Para uso como desinfectante o sanitizante, incluso como limpiador de sistemas de riego. La ley federal restringe el uso de esta sustancia en la producción de cultivos alimentarios a los usos alimentarios aprobados identificados en la etiqueta del producto. <i>Referencia NOP: 205.601(a)(8)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Peroxihidrato de carbonato de sodio</b> Clase: CP CAS # 15630-89-4. Para uso como alguicida. La ley federal restringe el uso de esta sustancia en la producción de cultivos alimentarios a los usos alimentarios aprobados identificados en la etiqueta del producto. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <i>Referencia NOP: 205.601(a)(8)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Pesticidas</b> Clase: CP Están prohibidos todos los pesticidas sintéticos que no estén permitidos o restringidos explícitamente. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>		
		<p><b>Pesticidas derivados de plantas</b> Clase: CP Véase PESTICIDAS BOTÁNICOS.</p>	
		<p><b>Pesticidas microbianos</b> Clase: CP Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; PRODUCTOS MICROBIANOS. <i>Referencia NOP: 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
		<p><b>Pesticidas microbianos muertos</b> Clase: CP Organismos genéticamente modificados y por lo tanto, prohibidos. <i>Referencia NOP: 205.105(e)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>
		<p><b>Pesticidas para plantas</b> Clase: CP Véase PESTICIDAS BOTÁNICOS.</p>	
		<p><b>Piedra pómez</b> Clase: CF Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <i>Referencia NOP: 205.203(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
		<p><b>Piel (pelaje)</b> Clase: CF Material animal. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
		<p><b>Piretro</b> Clase: CP Como un insecticida. El piretro es un extracto botánico natural. Los piretroides sintéticos están prohibidos. El butóxido de piperonilo no puede usarse como sinergista. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también BUTÓXIDO DE PIPERONILO; PESTICIDAS BOTÁNICOS. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
		<p><b>Piretroides</b> Clase: CP <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>

**Plantas**  
Clase: CF, CT  
Incluye plantas acuáticas o terrestres o partes de plantas tales como cultivos de cobertura, abonos verdes, residuos de cultivos, heno, hojas, harinas y paja. Las partes de las plantas usadas como enmiendas del suelo y nutrientes foliares están permitidas. Se debe evaluar los materiales específicos usando los árboles de decisión de OGM de OMRI para determinar su conformidad. Vea también las categorías de plantas individuales. Véase también CÁSCARAS DE GRANOS DE CACAO; DESECHO DE DESMOTADORA DE ALGODÓN; HARINA DE SEMILLA DE ALGODÓN; EXTRACTOS DE PLANTAS.  
**Referencia NOP:** 205.203(c)(3)

**Permitido**  
No sintético

**Portadores**  
Clase: CT  
Incluye medios de cultivo no sintéticos destinados a ayudar en la entrega de microorganismos (por ejemplo, rizobios y micorrizas) o micronutrientes a los cultivos y al suelo. Véase también COADYUVANTES, PARA USO EN FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE SUELO.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
No sintético

**Polietilenglicol**  
Clase: CT  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Posos de café**  
Clase: CP  
Véase REPELENTES.

**Posos de café**  
Clase: CF  
No debe contener materiales prohibidos. Véase también PLANTAS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(c)(3)

**Permitido**  
No sintético

**Polioxina D sal de zinc**  
Clase: CP  
Para el control de enfermedades en plantas. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(i)(11)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Predadores y parásitos**  
Clase: CP  
Está permitido el aumento o la introducción de predadores o parásitos de una especie de plaga. Véase también CONTROLES BIOLÓGICOS.  
**Referencia NOP:** 205.206(b)(1)

**Permitido**  
No sintético

**Polisulfuro de calcio**  
Clase: CP  
Para uso como control de enfermedades en plantas, o como insecticida (incluyendo acaricida o control de ácaros). Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también SULFURO DE CAL.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(e)(6); 205.601(i)(6)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Preparaciones bacterianas**  
Clase: CF  
Véase PREPARACIONES MICROBIOLÓGICAS.

**Preparaciones biodinámicas**  
Clase: CT  
Incluye sílice en cuerno (501), flores de milenrama (502), manzanilla (503), ortiga (504), corteza de roble (505), diente de león (506), valeriana (507) y cola de caballo en aerosol (equisetum) (508). Véase también PREPARACIONES BIODINÁMICAS, CON ESTIÉRCOL.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
No sintético

**Polvo de granito**  
Clase: CF  
Están prohibidas las fuentes que están mezcladas con productos de petróleo tales como del grabado en piedra. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Permitido**  
No sintético

**Preparaciones biodinámicas, con estiércol**  
Clase: CT  
Incluye rocíos de estiércol fermentado en cuernos de vaca. Las preparaciones que contienen estiércol animal que no hayan sido compostadas totalmente en conformidad con los requisitos del NOP deben cumplir con las restricciones del estiércol bajo la sección 205.203(c)(1). Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(c)(1); Guía NOP 5034-1

**Permitido con Restricciones**  
No sintético

**Polvo de horno**  
Clase: CF  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Polvo de piedra**  
Clase: CF  
Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.203(d)(2)

**Permitido**  
No sintético

**Polvo de tabaco**  
Clase: CF, CP  
También conocido como sulfato de nicotina.  
**Referencia NOP:** 205.602(j)

**Prohibido**  
No sintético

**Preparaciones fungicidas**  
Clase: CP  
Véase CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.

**Preparaciones fungicidas**  
Clase: CF, CT  
Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
No sintético

**Codificación de la Clase**  
CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

<b>Preparaciones homeopáticas</b> Clase: CF, CT Debe estar compuesto totalmente por materiales permitidos. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a); 205.105(b); 205.601; 205.603	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético	<b>Productos de boro</b> Clase: CF Se prohíbe el pentaborato de amonio. Véase también PRODUCTOS AMONIACALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Prohibido</b> Sintético
<b>Preparaciones microbiológicas</b> Clase: CF Preparaciones hechas de microorganismos pero que no contienen organismos vivos. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Productos de Calamar, líquido estabilizado</b> Clase: CF Solamente del procesamiento de residuos alimentarios. Se puede regular el pH con ácido sulfúrico, cítrico o fosfórico. La cantidad usada de ácido no excederá el mínimo necesario para bajar el pH a 3.5. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(10)	<b>Permitido</b> Sintético
<b>Preparados de plantas</b> Clase: CF, CT Está permitido a menos que esté específicamente restringido o prohibido. Vea el Glosario para la definición de "preparación vegetal". Véase también EXTRACTOS DE PLANTAS; PESTICIDAS BOTÁNICOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Productos de calamar, múltiples ingredientes</b> Clase: CF Los productos líquidos de calamar estabilizados con ácido cítrico, fosfórico o sulfúrico sintéticos que se mezclan con otros materiales deben tener un pH final de no menos de 3.5 medido antes de ser mezclado con otros ingredientes permitidos en la producción orgánica para usocomo fertilizantes o enmiendas de suelo. No se puede usar ingredientes sintéticos para fortificar los niveles de nitrógeno, fosfato o potasa. Se puede regular el pH de los productos líquidos de calamar usando ácido cítrico, sulfúrico o fosfórico. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(10)	<b>Permitido</b> Sintético
<b>Productos amoniacales</b> Clase: CF Incluye molibdato de amonio, pentaborato de amonio, cloruro de zinc amoniado y sulfato de amonio ferroso. Véase también MICRONUTRIENTES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Prohibido</b> Sintético	<b>Productos de cobalto</b> Clase: CF Las formas permitidas incluyen óxido de cobalto (CoO), sulfato de cobalto (CoSO <sub>4</sub> ), carbonato de cobalto (CoCO <sub>3</sub> ) y silicatos de cobalto. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. Se puede usar como micronutriente. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(7)(ii)	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Productos cítricos</b> Clase: CP Incluye limoneno. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(e); 205.601(m)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético	<b>Productos de cobre</b> Clase: CF Incluye sulfato básico de cobre, óxido de cobre (CuO), carbonatos de cobre, silicatos de cobre, sulfato de cobre, y oxisulfato de cobre. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. Se puede usar como micronutriente. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(7)(ii)	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Productos de ácido bórico</b> Clase: CF Véase PRODUCTOS DE BORO.		<b>Productos de fermentación</b> Clase: CF, CT Productos hechos por la actividad biológica de bacterias, hongos u otros microorganismos. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)	<b>Permitido</b> No sintético
<b>Productos de amoniaco</b> Clase: CF Todos los productos sintéticos de amoniaco están prohibidos para la nutrición de cultivos incluyendo: amoniaco anhidro, agua amoniaca, formas de amonio de micronutrientes, nitrato de amonio, fosfato de amonio, sulfato de amonio y jabones de amonio. Véase también PRODUCTOS AMONIACALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Prohibido</b> Sintético		
<b>Productos de boro</b> Clase: CF Incluye formas hidratadas de tetraborato de sodio, derivados de borato de sodio, octaborato disódico y sus formas hidratadas y formas hidratadas de colemanita. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. Se puede usar como micronutriente. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(7)(i)	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético		

**Productos de fermentación** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP No sintético  
 Productos hechos por la actividad biológica de bacterias, hongos u otros microorganismos. Puede incluir inertes no sintéticos e inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

**Productos de hierro** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CF Sintético  
 Incluye óxido férrico, sulfato férrico, sulfato ferroso, citrato de hierro, óxido de hierro (FeO o Fe<sub>2</sub>O<sub>3</sub>), sulfato de hierro (FeSO<sub>4</sub> o Fe<sub>2</sub>(SO<sub>4</sub>)<sub>3</sub>), carbonato de hierro (FeCO<sub>3</sub>), silicato de hierro y tartrato de hierro. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante.  
**Referencia NOP:** 205.601(j)(7)(ii)

**Productos de hierro** **Prohibido**  
 Clase: CF, CP Sintético  
 Incluye sulfato de amonio ferroso, cloruro férrico y nitrato de hierro. Véase también MICRONUTRIENTES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.601(j)(7)(ii)

**Productos de manganeso** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CF Sintético  
 Incluye óxido manganeso, carbonato de manganeso, silicato de manganeso, y sulfato de manganeso. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante.  
**Referencia NOP:** 205.601(j)(7)(ii)

**Productos de manganeso** **Prohibido**  
 Clase: CF Sintético  
 El cloruro de manganeso, nitrato de manganeso y permanganato de potasio están prohibidos. Véase también MICRONUTRIENTES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Productos de molibdeno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CF Sintético  
 Incluye sulfatos, carbonatos, óxidos, o silicatos de molibdeno. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. Se puede usar como micronutriente. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante.  
**Referencia NOP:** 205.601(j)(7)(ii)

**Codificación de la Clase**

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
 CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
 CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Productos de pescado** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Material animal. Productos de pescado líquidos o secos que contengan estabilizantes, extractantes, conservantes o nutrientes no sintéticos permitidos pueden mezclarse con otros materiales permitidos en cualquier porcentaje.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Productos de pescado** **Prohibido**  
 Clase: CF Sintético  
 Los productos de pescado están prohibidos si contienen materiales sintéticos que no aparecen en la Lista Nacional para uso como enmiendas de suelos o de plantas. Los productos líquidos de pescado están prohibidos si han sido estabilizados con ácido cítrico, fosfórico o sulfúrico sintéticos y su pH es menor de 3.5. Véase también PRODUCTOS DE PESCADO, MÚLTIPLES INGREDIENTES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Productos de pescado, líquidos, estabilizados** **Permitido**  
 Clase: CF Sintético  
 Se puede ajustar el pH de productos líquidos de pescado usando ácido cítrico, sulfúrico o fosfórico sintético. La cantidad de ácido utilizada no puede exceder la cantidad mínima necesaria para disminuir el pH a 3.5. Puede estabilizarse con conservantes que estén en la Lista Nacional y estén permitidos para ese uso o que sean no sintéticos. Véase también PRODUCTOS DE PESCADO, MÚLTIPLES INGREDIENTES.  
**Referencia NOP:** 205.601(j)(8)

**Productos de pescado, múltiples ingredientes** **Permitido**  
 Clase: CF Sintético/No sintético  
 Los productos líquidos de pescado estabilizados con ácido cítrico, fosfórico o sulfúrico sintéticos deben tener un pH final de no menos de 3.5, medido antes de ser mezclado con otros ingredientes que están permitidos en la producción orgánica para uso como fertilizantes y enmiendas de suelos.  
**Referencia NOP:** 205.601(j)(8)

**Productos de plantas acuáticas** **Permitido**  
 Clase: CF Sintético/No sintético  
 Las plantas acuáticas que se han extraído con sustancias no sintéticas están permitidas. Pueden estabilizarse con sustancias no sintéticas o sustancias sintéticas previstas en la sección 205.601(j) como las vitaminas C y E.  
**Referencia NOP:** 205.203(c)(3); Guía NOP 5034-1

**Productos de plantas acuáticas** **Prohibido**  
 Clase: CF, CP Sintético  
 Los productos de plantas acuáticas están prohibidos si contienen conservantes sintéticos tales como el formaldehído, si son extraídos por medio de solventes sintéticos no incluidos en la Lista Nacional o si están fortificados con nutrientes vegetales prohibidos, incluyendo ácido fosfórico o solventes que exceden la cantidad necesaria para su extracción. Los productos de plantas acuáticas extraídas con hidróxido de potasio pueden formularse con derivados de ácido húmico extraído sintéticamente, siempre y cuando la mezcla no genere un cambio químico y no se forme ningún material nuevo. Los productos de plantas acuáticas producidos mediante reacción química con extractantes no pueden ser usados como reguladores de crecimiento de las plantas.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Productos de plantas acuáticas, extraídos sintéticamente**

Clase: CF

El proceso de extracción sintética se limita al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio; la cantidad usada de solvente se limita a la cantidad necesaria para la extracción. Los productos de plantas acuáticas están prohibidos si contienen conservantes sintéticos tales como el formaldehído o si están fortificados con otras fuentes prohibidas de nutrientes vegetales. Pueden estabilizarse con sustancias no sintéticas o sustancias sintéticas previstas en la sección 205.601(j) como las vitaminas C y E.

**Referencia NOP:** 205.601(j)(1)

**Permitido**  
Sintético

**Productos de selenio**

Clase: CF

Incluye sulfatos, carbonatos, óxidos o silicatos de selenio tales como selenato de sodio o selenito de sodio. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. Puede usarse como micronutriente. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante.

**Referencia NOP:** 205.601(j)(7)(ii)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Productos de zinc**

Clase: CF

Incluye carbonato de zinc, óxido de zinc, silicato de zinc, oxisulfato de zinc y sulfato de zinc. Aquellos elaborados a partir de nitratos o cloruros no están permitidos. Puede usarse como micronutriente. La deficiencia de micronutrientes debe estar documentada por análisis de suelos o de tejidos o por otro método documentado y verificable y aprobado por un agente certificador. No se debe usar como herbicida, defoliante o desecante.

**Referencia NOP:** 205.601(j)(7)(ii)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Productos de zinc**

Clase: CF

El sulfato de amonio y zinc, cloruro de zinc y nitrato de zinc están prohibidos. Véase también MICRONUTRIENTES.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Productos lácteos**

Clase: CF

Material animal.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
No sintético

**Productos microbianos**

Clase: CF, CT

Vea el Glosario para la definición de "microorganismos". No pueden derivarse de organismos genéticamente modificados. Vea también PESTICIDAS MICROBIANOS para su uso en el control de plagas.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
No sintético

**Productos microbianos**

Clase: CP

Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)

**Permitido con Restricciones**  
No sintético

**Productos microbianos**

Clase: CF, CT

Los productos microbianos están restringidos si el producto contiene uno o más materiales prohibidos como ingredientes. Vea también PESTICIDAS MICROBIANOS para su uso en el control de plagas. Vea el Glosario para la definición de "microorganismos". Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.105(b)

**Permitido con Restricciones**

Sintético/No sintético

**Productos microbianos**

Clase: CF, CP, CT

Está prohibido si los microorganismos son producidos por ingeniería genética (métodos excluidos).

**Referencia NOP:** 205.105(e)

**Prohibido**

Sintético/No sintético

**Productos microbianos, con estiércol**

Clase: CF, CT

Los productos que contienen estiércol están sujetos a las mismas restricciones que el estiércol crudo no compostado. Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(c)

**Permitido con Restricciones**

No sintético

**Productos para control de olores**

Clase: CT

Para agregar a materiales (como composta, pescado, estiércol, agua, etc.) que se pueden aplicar a cultivos o suelos. Debe estar compuesto totalmente por materiales permitidos.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(c)

**Permitido**

No sintético

**Propano**

Clase: CP

Prohibido para el control de roedores subterráneos.

**Referencia NOP:** 205.105(a); Guía NOP 5034-1

**Prohibido**

Sintético

**Propóleos**

Clase: CF

Mezcla resinosa producida por abejas melíferas.

**Referencia NOP:** 205.203(c); Guía NOP 5034-1

**Permitido**

No sintético

**Protectores de plantas**

Clase: CT

Materiales que protegen a las plantas de condiciones ambientales inclementes tales como heladas y quemaduras de sol o de infecciones o de acumulación de suciedad en las superficies de las hojas o de daños por plagas. Las sustancias no sintéticas están permitidas, incluyendo, pero no limitado a, tierra diatomácea, arcilla caolinítica, aceite de pino, resina de pino y yuca. Véase también TIERRA DIATOMÁCEA.

**Referencia NOP:** 205.105(b); Guía NOP 5034-1

**Permitido**

No sintético

## Protectores de plantas

Clase: CT

Todos los protectores de plantas sintéticos están prohibidos, a no ser que estén permitidos específicamente.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Pseudomonas spp.

Clase: CP

Incluye *P. putida*, *P. fluorescence*, *P. syringae*, y *P. aeruginosa*. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también **CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; CONTROLES BIOLÓGICOS; PESTICIDAS MICROBIANOS.**

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

## Quassia amara

Clase: CP

Como un insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también **PESTICIDAS BOTÁNICOS.**

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

## Quelpe, no procesado

Clase: CF

**Referencia NOP:** 205.203(c)(3)

## Quitina

Clase: CF

Debe ser de una fuente no sintética, tales como animales u hongos. No debe contener pesticidas prohibidos, extractantes sintéticos u otras sustancias prohibidas (p. ej., ácidos y bases sintéticos). Vea el Glosario para la definición de "quitina". Véase también **QUITOSANO; QUITINA.**

**Referencia NOP:** 205.105(b)

## Quitina

Clase: CP

Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también **CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS.**

**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)

## Prohibido

Sintético

## Quitosano

Clase: CP

Polisacárido compuesto por repetidas unidades de glucosamina; obtenido por la desacetilación de la quitina. Para uso como ingrediente inerte en combinación con ingredientes pesticidas activos permitidos. Véase también **INERTES, LISTA 4.**

**Referencia NOP:** 205.601(m)

## Radiación ionizante

Clase: CF, CP, CT

También denominada irradiación, picoondas o pasteurización en frío.

**Referencia NOP:** 205.105(f)

## Raíz de derris

Clase: CP

Véase también **ROTENONA.**

## Reguladores de crecimiento para plantas

Clase: CP

Se permiten los reguladores sintéticos del crecimiento de las plantas que aparecen en 205.601(k) en la Lista Nacional. Véase **ALCOHOLES GRASOS; GAS ETILENO.**

**Referencia NOP:** 205.601(k)

## Reguladores de crecimiento para plantas

Clase: CP

Incluye hormonas vegetales no sintéticas tales como el ácido giberélico, el ácido indol acético (AIA), y las citoquininas. También está permitida la vitamina B1. Puede incluir tanto ingredientes inertes no sintéticos como ingredientes inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también **CITOQUININAS; ÁCIDO GIBERÉLICO.**

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

## Reguladores de crecimiento para plantas

Clase: CP

Todos los reguladores de crecimiento sintéticos no permitidos explícitamente están prohibidos. Incluye todas las formulaciones de la hormona de propagación AIB (ácido indol-3butírico), así como el regulador del crecimiento ANA (ácido 1-naftalenacético) y jasmonato de metilo.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Repelentes

Clase: CP

Aceptable si se deriva de una fuente no sintética, como harina de sangre, huevos podridos, pelo o aromas de predadores, siempre y cuando no se usen aditivos sintéticos. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos.

**Referencia NOP:** 205.206(b)(3)

## Prohibido

Sintético

## Prohibido

Sintético

## Prohibido

No sintético

## Permitido con Restricciones

No sintético

## Permitido

No sintético

## Permitido

No sintético

## Permitido con Restricciones

No sintético

## Prohibido

Sintético

## Permitido

No sintético

### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

<p><b>Repelentes</b> Clase: CP Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>	<p><b>Ryania</b> Clase: CP Como un insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Residuos de cáscara de almendra</b> Clase: CF Véase PLANTAS.</p>		<p><b>Sabadilla</b> Clase: CP Como un insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Residuos de cultivo</b> Clase: CF Véase PLANTAS.</p>		<p><b>Sal</b> Clase: CF, CT</p>	
<p><b>Residuos de fábrica de conservas y aguas residuales de fábrica de conservas</b> Clase: CF No debe contener materiales prohibidos. Véase también SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL; PLANTAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(c)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Sal marina</b> Clase: CF, CT <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Resinas de pino</b> Clase: CT Véase EXTRACTOS DE PLANTAS.</p>		<p><b>Sal marina</b> Clase: CP Para uso como señuelo de plagas, repelente o como parte de una trampa o como control de enfermedades. Se puede usar para otros fines pesticidas si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), lo cual requiere el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas, y otras prácticas de manejo de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CLORURO DE SODIO. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(b), (c), (d), (e)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Roca calcárea</b> Clase: CP Véase REPELENTES.</p>	<p>No sintético</p>	<p><b>Sales de cobre</b> Clase: CP Véase COBRES, FIJOS.</p>	
<p><b>Roca calcárea</b> Clase: CF Véase también CARBONATO DE CALCIO; MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Sales de Epsom</b> Clase: CF Véase también SULFATO DE MAGNESIO. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Roca de fosfato</b> Clase: CF Incluye roca de fosfato coloidal. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Sales de níquel</b> Clase: CF <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Roca de magnesio</b> Clase: CF Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Sales de plomo</b> Clase: CP <b>Referencia NOP:</b> 205.602(d)</p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>
<p><b>Roca pulverizada</b> Clase: CF Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Salitre</b> Clase: CF Véase también NITRATO DE POTASIO.</p>	<p><b>Prohibido</b></p>
<p><b>Rotenona</b> Clase: CF, CP, CT CAS # 83-79-4. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.602(f)</p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>	<p><b>Salitre</b> Clase: CF Véase también NITRATO DE POTASIO. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>

<p><b>Saponinas</b> Clase: CT Véase también EXTRACTOS DE PLANTAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Solventes</b> Clase: CT Véase también COADUYVANTES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Sello de poda para árboles</b> Clase: CT <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Sorgo</b> Clase: CF Véase PLANTAS.</p>	
<p><b>Semillas tratadas</b> Clase: CF, CT Véase TRATAMIENTOS DE SEMILLA.</p>		<p><b>Sosa cáustica</b> Clase: CT Prohibido para su uso en la producción de cultivos, tal como para ajustar el pH. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Semioquímicos</b> Clase: CP Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos. Véase también FEROMONAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Spinosad</b> Clase: CP Como un insecticida. Derivado de Saccharopolyspora spinosa. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>
<p><b>Señuelos</b> Clase: CP Se permiten señuelos no sintéticos sin restricciones. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Subproductos cárnicos y residuos</b> Clase: CF No debe ser tratado con materiales prohibidos tales como colorantes sintéticos o solventes que no estén en la Lista Nacional para su uso en fertilizantes y enmiendas de suelo. Véase también DEPÓSITOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Silicato de potasio</b> Clase: CF <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Subproductos de origen animal</b> Clase: CF Están permitidas las partes de un animal y subproductos animales que tienen usos específicos en la fertilidad del suelo. Incluye carne, harina de huesos y orina animal. Vea las categorías de los materiales genéricos individuales. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Silicato de potasio, acuoso</b> Clase: CP CAS # 1312-76-1. La sílice usada en la elaboración de silicato de potasio debe provenir de arena de origen natural. Para uso como control de enfermedades en plantas, o como insecticida (incluyendo acaricida o control de ácaros). Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(e)(2); 205.601(i)(1)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Subproductos de origen animal</b> Clase: CF Están prohibidos los subproductos de cuero y otros subproductos sintéticos de animales tratados químicamente. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a), (e)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Silicato de sodio</b> Clase: CT Para uso como agente de flotación en el manejo postcosecha para el procesamiento de fibras y frutas de árboles. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(l); Guía NOP 5023</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Subproductos de yeso</b> Clase: CF Está prohibido el yeso producido como subproducto de la elaboración de superfosfato (la reacción del fosfato rocoso y el ácido sulfúrico), de la precipitación del gas de dióxido de azufre con caliza o de desechos de paredes de yeso. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Sílice</b> Clase: CP <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Subproductos del cuero</b> Clase: CF Residuo del procesamiento de pieles. Probablemente altamente contaminado con metales sintéticos o solventes usados en el procesamiento del cuero. Incluye harina de cuero, pienso de cuero y polvo de cuero. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Silvinita</b> Clase: CF Véase CLORURO DE POTASIO.</p>			

#### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

## Tabla de contenidos

<p><b>Subproductos del procesamiento de alimentos</b> <b>Permitido</b> Clase: CF No sintético Incluye residuos de fábricas de conservas y orujo. No debe contener materiales o residuos sintéticos prohibidos. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(c)</p>	<p><b>Sulfato de magnesio</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CF Sintético Incluye sales de Epsom producidas sintéticamente y formas hidratadas. Se puede usar como enmienda de plantas o suelos si la deficiencia de magnesio en el suelo está documentada por análisis. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(6); Guía NOP 5034-1</p>
<p><b>Sulfonatos de lignina</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CT Sintético Incluye estos ácidos lignosulfónicos: lignosulfonato de amonio, lignosulfonato de calcio, lignosulfonato de magnesio y lignosulfonato de sodio. Cuando se usa como agente quelante, debe quelarse con una fuente de nutrientes permitida. Los sulfonatos de lignina quelados con nutrientes provenientes de materiales sintéticos que no aparecen en la Lista Nacional están prohibidos para su uso como fertilizantes. Por ejemplo, el lignosulfonato de amonio está prohibido como fertilizante de nitrógeno. Los productos formulados con lignosulfonato de amonio están sujetos a uno de los siguientes criterios: (1) en la etiqueta no aparece ninguna declaración de nitrógeno o (2) si las declaraciones de nitrógeno aparecen en la etiqueta y la contribución de nitrógeno del lignosulfonato de amonio al producto formulado es menor del 1%. Para uso como agente quelante o supresor de polvo. Véase también INERTES, LISTA 4. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(4)</p>	<p><b>Sulfato de potasio</b> <b>Permitido</b> Clase: CF No sintético Formas no sintéticas que incluyen las provenientes de langbeinita o que se evaporan de salmueras naturales. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(3); Guía NOP 5034-1</p>
<p><b>Sulfato de calcio</b> <b>Permitido</b> Clase: CF No sintético Véase también YESO, FUENTE MINADA. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)</p>	<p><b>Sulfato de potasio</b> <b>Prohibido</b> Clase: CF Sintético Incluye sulfato de potasio producido por acidulación o reacción química. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>
<p><b>Sulfato de calcio</b> <b>Prohibido</b> Clase: CF Sintético <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Sulfato de potasio y magnesio</b> <b>Permitido</b> Clase: CF No sintético De la langbeinita o de otras fuentes de minerales no sintéticos. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(3)</p>
<p><b>Sulfato de cobre</b> Clase: CF Véase PRODUCTOS DE COBRE.</p>	<p><b>Sulfato de zinc</b> Clase: CF Véase PRODUCTOS DE ZINC.</p>
<p><b>Sulfato de cobre</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CP Sintético Para el control de enfermedades en plantas, se debe usar de manera que minimice la acumulación de cobre en el suelo. Para uso como alguicida en sistemas arroceros acuáticos y para el control de Triops spp. en los sistemas arroceros acuáticos, no debe exceder una aplicación por campo durante un período de 24 meses. Las tasas de aplicación se limitan a los niveles que no aumentan los valores de referencia en los análisis de suelos para cobre durante un periodo acordado entre el productor y un agente certificador acreditado. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también PRODUCTOS DE COBRE. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(a)(3); 205.601(e)(4); 205.601(i)(3)</p>	<p><b>Sulfato de zinc</b> Clase: CF Véase PRODUCTOS DE ZINC.</p>
<p><b>Sulfato de magnesio</b> <b>Permitido</b> Clase: CF No sintético Como kieserita o sales de Epsom. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)</p>	<p><b>Sulfatos de hierro</b> Clase: CF Sintético Véase PRODUCTOS DE HIERRO.</p>
	<p><b>Sulfuro de cal</b> <b>Permitido con Restricciones</b> Clase: CP Sintético Incluye polisulfuro de calcio. Para uso como control de enfermedades en plantas, o como insecticida (incluyendo acaricida o control de ácaros). Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(e)(6); 205.601(i)(6)</p>
	<p><b>Superfosfato</b> <b>Prohibido</b> Clase: CF Sintético <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>
	<p><b>Supresores de polvo</b> <b>Permitido</b> Clase: CT No sintético El agua y materiales basados en plantas, minerales o animales no sintéticos están permitidos. Véase también EXTRACTOS DE PLANTAS; CLORURO DE MAGNESIO; SUFONATOS DE LIGNINA. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>

## Supresores de polvo

Clase: CT

Todos los materiales para la supresión del polvo que no estén específicamente permitidos o restringidos están prohibidos, incluyendo, pero no limitado a, el asfalto y todos los productos de petróleo. Los certificadores deberán exigir que se mantenga una zona de amortiguamiento apropiada (es decir, 25 pies o 7.62 metros) entre los cultivos y el sitio tratado con supresores de polvo prohibidos durante tres años después de su aplicación.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Surfactantes

Clase: CT

Vea también las categorías de COADYUVANTES y de JABÓN.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Sustancias minadas de alta solubilidad

Clase: CF

Véase CLORURO DE CALCIO; NITRATO DE SODIO (NITRATO CHILENO); CLORURO DE POTASIO; MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

## Sustancias minadas de baja solubilidad

Clase: CF

Véase MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

## Sustancias sintéticas

Clase: CF, CP, CT

Todas las sustancias sintéticas usadas en la producción que no estén incluidas en la Lista Nacional están prohibidas.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Sustrato residual del cultivo de hongos

Clase: CF

Los desechos de la producción de hongos que se derive de materiales 'permitidos' se puede usar sin restricción como enmienda del suelo, fertilizante o materia prima para composta. Vea también las categorías de COMPOSTA para el sustrato residual del cultivo de hongos que ha sido compostado en conformidad con los requisitos de la NOP.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(c); Guía NOP 5021; 5034-1

## Sustratos de cultivo hidropónico

Clase: CF

Debe estar compuesto completamente por materiales no sintéticos permitidos o por materiales sintéticos que se encuentran en la Lista Nacional para uso como enmiendas de suelos o de plantas. Véase también SUSTRATOS PARA TRASPLANTES Y CONTENEDORES.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.105(b); 205.601(j)

## Sustratos de cultivo hidropónico

Clase: CF

Los materiales sintéticos que no incluidos en la sección 205.601 para uso como enmiendas de suelos o de plantas están prohibidos.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Prohibido

Sintético

## Sustratos para trasplantes y contenedores

Clase: CF

Debe estar compuesto totalmente por materiales permitidos. No debe contener agentes humectantes sintéticos. También conocido como sustrato de cultivo, tierra para macetas y medio sin suelo. Véase también TIERRA PARA MACETAS.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.105(b)

## Sustratos para trasplantes y contenedores

Clase: CF

El sustrato para trasplantes o contenedores que contenga un material con restricciones debe cumplir con las restricciones de ese ingrediente. También conocido como sustrato de cultivo, tierra para macetas y medio sin suelo. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Véase también TIERRA PARA MACETAS.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.105(b)

## Sustratos para trasplantes y contenedores

Clase: CF

Prohibido si el producto es tratado con, o contiene, cualquier material prohibido.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

## Sustratos residuales del cultivo de hongos, con estiércol

Clase: CF

Los desechos de la producción de hongos que se derivan de materiales permitidos y que contienen estiércol de animales que no han sido totalmente compostados están sujetos a las restricciones del estiércol sin compostar. Vea también las categorías de COMPOSTA. Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR.

**Referencia NOP:** 205.203(c)(1); Guía NOP 5034-1

## Talco

Clase: CF

Véase MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.

## Tampones de pH

Clase: CT

Debe ser de una fuente no sintética como el ácido cítrico o el vinagre. Están prohibidos la sosa cáustica y el ácido sulfúrico.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

## Té de composta

Clase: CF

Se prohíbe el té o extracto de composta que usa lodo de aguas residuales, fuentes de nutrientes sintéticos prohibidos u otros materiales prohibidos. Vea las diferentes categorías de COMPOSTA para los requisitos de compostaje de la sección 205.203(c)(2) y de la Guía 5021 del NOP. Vea el Glosario para la definición de "té de composta".

**Referencia NOP:** 205.105(g); 205.203(c)(e)

## Permitido

Sintético/No sintético

## Permitido con Restricciones

Sintético/No sintético

## Prohibido

Sintético/No sintético

## Permitido con Restricciones

No sintético

### Codificación de la Clase

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo

CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Té de composta, a partir de materia prima de estiércol compostado Permitido con Restricciones**

Clase: CF, CP No sintético  
 El té de composta hecho de composta con materia prima de estiércol que ha sido totalmente compostado según la sección 205.203(c)(2) o la Guía NOP 5021 está permitido para uso como fertilizante o enmienda de suelo. Se puede usar el té de composta hecho en la granja para suprimir la propagación de organismos patógenos. El té de composta vendido para la supresión de enfermedades debe cumplir todos los reglamentos de pesticidas. Vea el Glosario para la definición de “té de composta”. Vea las diferentes categorías de COMPOSTA para los requisitos de compostaje en conformidad con la sección 205.203(c)(2) y la Guía NOP 5021. Debe usarse de modo que no contribuya a la contaminación de los cultivos, del suelo o del agua por organismos patógenos de acuerdo con la sección 205.203(c).  
**Referencia NOP:** 205.203(c); Guía NOP 5021; 5034-1

**Té de composta, de materia prima de estiércol crudo o sin compostar**

Clase: CF  
 Véase TÉ DE ESTIÉRCOL.

**Té de composta, sin materia prima de estiércol Permitido**

Clase: CF No sintético  
 Los té de composta son aceptables si están hechos de composta permitida que no esté hecha con materia prima de estiércol. Vea las diferentes categorías de COMPOSTA para los requisitos de compostaje en conformidad con la sección 205.203(c)(2) y la Guía NOP 5021. Vea el Glosario para la definición de “té de composta”. Véase también COMPOSTA EN SISTEMA DE VASIJAS O PILA ESTÁTICA AIREADA (MATERIALES VEGETALES Y ANIMALES); ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR; TÉ DE ESTIÉRCOL.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Té de composta, sin materia prima de estiércol Permitido**

Clase: CP No sintético  
 El té de composta vendido para la supresión de enfermedades debe cumplir todos los reglamentos de pesticidas. Vea el Glosario para la definición de “té de composta”. Vea las diferentes categorías de COMPOSTA para los requisitos de compostaje en conformidad con la sección 205.203(c)(2) y la Guía NOP 5021. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Té de estiércol Permitido con Restricciones**

Clase: CF No sintético  
 Solamente se puede (i) aplicar a tierras para cultivos no destinados al consumo humano; (ii) incorporar en el suelo no menos de 120 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo; o (iii) incorporar en el suelo no menos de 90 días previos a la cosecha de un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del suelo o partículas de suelo. Véase también ESTIÉRCOL CRUDO, SIN COMPOSTAR.  
**Referencia NOP:** 205.203(c)(1)

**Té de tabaco Prohibido**

Clase: CP No sintético  
**Referencia NOP:** 205.602(j)

**Tetraborato de sodio**

Clase: CF, CT  
 Véase BORATOS.

**Tetraciclina Prohibido**

Clase: CP Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Tierra de batán**

Clase: CF  
 Véase ARCILLA.

**Tierra diatomácea Permitido**

Clase: CF, CT No sintético  
 Fuentes minadas, incluyendo formas calcinadas. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.203(d); Guía NOP 5034-1

**Tierra diatomácea Permitido con Restricciones**

Clase: CP No sintético  
 Fuentes minadas, incluyendo formas calcinadas. Como insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.206(e); 205.601(m)

**Tierra para macetas Permitido**

Clase: CF No sintético  
 Véase también SUSTRATOS PARA TRASPLANTES Y CONTENEDORES.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Tierra para macetas Permitido con Restricciones**

Clase: CF Sintético/No sintético  
 La tierra para macetas que contenga un material con restricciones debe cumplir con las restricciones de ese ingrediente. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Tiram Prohibido**

Clase: CP Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Trampas**

Clase: CP  
 Véase TRAMPAS Y BARRERAS PEGAJOSAS.

**Trampas Sintético/No sintético**

Clase: CP  
 Las trampas mecánicas están permitidas, pero se consideran dispositivos y están fuera del alcance de revisión de OMRI.  
**Referencia NOP:** 205.206(b)(3)

**Trampas y barreras pegajosas** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético  
 Para uso como insecticida. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.  
**Referencia NOP:** 205.601(e)(9)

**Tratamientos de agua** **Permitido**  
 Clase: CT Sintético/No sintético  
 Incluye tratamientos para aguas de estanque y aguas de escorrentía superficial. Se puede usar el tratamiento para el agua que entra en contacto con el suelo o el cultivo. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS; INOCULANTES MICROBIANOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Tratamientos de agua** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético/No sintético  
 Para el tratamiento de aguas de estanque y aguas superficiales que entren en contacto con el suelo o el cultivo. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también PESTICIDAS MICROBIANOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.206(e)

**Tratamientos de madera** **Permitido**  
 Clase: CT No sintético  
 Las sustancias no sintéticas que no aparecen en 205.602 se permiten como tratamientos para la madera. Véase también ÁCIDO BÓRICO.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Tratamientos de semilla**  
 Clase: CT Sintético  
 Véase MATERIALES CON CLORO; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO; ÁCIDO PERACÉTICO / ÁCIDO PEROXIACÉTICO.

**Tratamientos de semilla** **Permitido**  
 Clase: CF, CT No sintético  
 Materiales no sintéticos tales como productos microbianos, quelpo, yuca, yeso y varias arcillas. Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Tratamientos de semilla** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP No sintético  
 Materiales no sintéticos tales como productos microbianos, quelpo, yuca, yeso y arcillas varias. Los problemas por enfermedad pueden controlarse a través de la aplicación de materiales compuestos totalmente por insumos biológicos, botánicos o minerales. Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos. Para el control de enfermedades en plantas. Véase también CONTROLES BIOLÓGICOS; MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS; PRODUCTOS MICROBIANOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(d)(2)

**Codificación de la Clase**

CF: Fertilizantes de cultivos y enmiendas de suelo  
 CP: Control de plagas, malezas y enfermedades de los cultivos  
 CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

**Tratamientos de semilla** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP Sintético/No sintético  
 Tratamientos de semillas que contienen ingredientes activos no sintéticos e ingredientes activos sintéticos permitidos en la sección 205.601 de la Lista Nacional. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades.  
**Referencia NOP:** 205.204(a)(2); 205.206(e); 205.601(i); 205.601(m)(1)

**Tratamientos de semilla** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CF Sintético/No sintético  
 Materiales no sintéticos como productos microbianos, algas marinas, yuca, yeso y diversas arcillas, y sustancias sintéticas permitidas bajo 205.601(j). Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables.  
**Referencia NOP:** 205.105(a), (b)

**Tratamientos de semilla** **Prohibido**  
 Clase: CT Sintético  
 Los tratamientos de semillas prohibidos incluyen sustancias sintéticas que no aparecen en la Lista Nacional y sustancias no sintéticas que aparecen en 205.602.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Trichoderma spp.** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: CP No sintético  
 Puede incluir inertes no sintéticos y sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también CONTROLES DE ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS; CONTROLES BIOLÓGICOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)

**Trifosfato** **Prohibido**  
 Clase: CF Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Trozos y virutas de madera** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Solamente de madera no tratada y no pintada. Véase también PLANTAS.  
**Referencia NOP:** 205.203(c)(3)

**Urea** **Prohibido**  
 Clase: CF, CP, CT Sintético  
 Véase también INERTES, LISTA 4.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Vermicomposta**  
 Clase: CF  
 Véase HUMUS DE LOMBRIZ.

**Vermiculita** **Permitido**  
 Clase: CF No sintético  
 Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

## Tabla de contenidos

<b>Vinagre</b> Clase: CT Se puede usar como limpiador de riego por goteo, limpiador de equipo y como coadyuvante para regular el pH de los atomizadores. Véase también ÁCIDO ACÉTICO. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Yeso, fuente minada</b> Clase: CF Sulfato de calcio, solamente las formas minadas son aceptables. Véase también SUBPRODUCTOS DE YESO; MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)	<b>Permitido</b> No sintético
<b>Vinagre</b> Clase: CP Como un herbicida. El vinagre es una solución diluida de ácido acético. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. Véase también ÁCIDO ACÉTICO; HERBICIDAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.206(e); 205.601(m)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético	<b>Yuca</b> Clase: CF, CT Véase también PLANTAS; EXTRACTOS DE PLANTAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)	<b>Permitido</b> No sintético
<b>Vinagre</b> Clase: CP Fuentes sintéticas no están permitidas como ingredientes activos. El vinagre sintético, a un máximo de 8% de ácido acético en solución, es un ingrediente inerte de riesgo mínimo que se puede usar tanto como coadyuvante o como ingrediente inerte en combinación con ingredientes pesticidas activos. Véase también ÁCIDO ACÉTICO; INERTES, LISTA 4. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a); 205.601(m)	<b>Prohibido</b> Sintético	<b>Zeolita</b> Clase: CF, CT Véase también MINERALES MINADOS, NO PROCESADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.203(d)(2)	<b>Permitido</b> No sintético
<b>Vinaza</b> Clase: CF La vinaza no sintética está permitida. La vinaza se clasifica como no sintética si no contiene aditivos prohibidos tales como reguladores de pH, sanitizantes, compuestos de amonio, antibióticos o materiales de cloro y si no está fortificada con nitrógeno. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Zeolita</b> Clase: CP Como un insecticida. Puede incluir tanto inertes no sintéticos como inertes sintéticos permitidos en la Lista Nacional. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.206(e)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético
<b>Vitamina D<sub>3</sub></b> Clase: CP También conocido como "colecalciferol". Para uso como rodenticida. Se puede usar solamente si se cumplen los requisitos de la sección 205.206(e), los cuales requieren el uso de prácticas preventivas, mecánicas, físicas y de control de plagas, maleza y enfermedades. <b>Referencia NOP:</b> 205.601(g)	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético		
<b>Vitaminas</b> Clase: CF, CT Se pueden usar fuentes no sintéticas de todas las vitaminas y fuentes sintéticas de las vitaminas C y E en la producción de cultivos orgánicos certificados. Véase también ÁCIDO ASCÓRBICO (VITAMINA C). <b>Referencia NOP:</b> 205.601(j)(9)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético		
<b>Vitaminas</b> Clase: CF Todas las vitaminas sintéticas no explícitamente permitidas están prohibidas. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Prohibido</b> Sintético/No sintético		

## MATERIALES PARA LA PRODUCCIÓN

# Animal

## Codificación de la clase de uso

OMRI clasifica los materiales usados en la alimentación y el cuidado animal orgánico en las siguientes clases de usos:

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Los **Ingredientes para la alimentación animal (LF)** se limitan a sustancias que se añaden a los alimentos como aditivos y suplementos alimentarios. Esta Clase de uso no incluye productos agrícolas utilizados como alimento o forraje de pastizales y pastos o como raciones formuladas, que deben cultivarse para cumplir con los requisitos de certificación orgánica. El uso de aditivos y suplementos alimentarios debe cumplir con los estándares de prácticas de alimentación de la producción animal en la sección 205.237 de los estándares del NOP. Los productores no deben proporcionar suplementos alimenticios ni aditivos en cantidades superiores a las necesarias para una nutrición adecuada y un mantenimiento de salud de la especie en su etapa específica de vida. No están permitidos los subproductos de la matanza de mamíferos o aves de corral en las formulaciones de alimentos para mamíferos o aves de corral.

Los aditivos alimentarios son sustancias que se agregan al alimento en micro cantidades para satisfacer una necesidad nutricional específica e incluyen sustancias no sintéticas y no agrícolas que no están explícitamente prohibidas en la sección 205.604, y sustancias sintéticas permitidas según la sección 205.603 de los estándares del NOP. Los aditivos alimentarios incluyen vitaminas y minerales aprobados por la FDA, incluyendo las formas enumeradas por la Asociación Estadounidense de Oficiales de Control de Alimentos (AAFCO, por sus siglas en inglés) (consulte el Apéndice A, Vitaminas y minerales para la producción animal). Se pueden utilizar sustancias sintéticas como aditivos alimentarios

(sección 205.603(d)), pero está prohibido su uso como suplementos alimentarios (sección 205.603(c)).

Los aditivos alimentarios incluyen sustancias que mejoran el equilibrio nutricional o el rendimiento de una ración alimentaria total y pueden administrarse libremente o diluirse con otros alimentos. Los productos agrícolas utilizados como suplementos y aditivos alimentarios deben proceder de fuentes orgánicas certificadas.

Portadores: Algunos productos de suplementos y aditivos alimentarios contienen portadores. AAFCO define un “portador” como “un material comestible al que se le añaden ingredientes para facilitar la incorporación uniforme de estos últimos a los alimentos. Las partículas activas se absorben, impregnan o recubren el material comestible de tal manera que transporten físicamente el ingrediente activo.” Los portadores derivados de productos agrícolas utilizados en aditivos alimentarios y que aparecen en las listas de ingredientes del producto deben satisfacer todos los requisitos de la Guía NOP 5030. Los portadores utilizados en productos de vitaminas o minerales individuales que cumplen con las definiciones de la AAFCO o la FDA pueden estar fuera del alcance de la revisión. Cuando se revisan, los portadores utilizados en aditivos alimentarios como vitaminas, minerales y aminoácidos pueden contener ingredientes que no son sintéticos y que no están prohibidos por los estándares del NOP o las guías aplicables, o en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas consistentes con esa función. Los portadores agrícolas agregados a un alimento orgánico y que aparecen en la lista de ingredientes del producto deben estar certificados como orgánicos.

Los materiales para el **Cuidado de la salud animal (LH)** incluyen medicamentos para animales, parasiticidas internos, sustancias para el cuidado de la salud de uso general, medicamentos internos y tópicos y productos biológicos. El uso de sustancias para el cuidado de la salud debe cumplir con los estándares de práctica de atención médica en la sección 205.238 de los estándares del NOP. Todos los medicamentos para animales sólo pueden usarse para tratar enfermedades diagnosticadas, con la excepción de las vacunas. Los productos biológicos y vacunas pueden ser utilizados para la prevención de enfermedades endémicas.

### Codificación de la Clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

En general, los estándares orgánicos permiten el uso de sustancias no sintéticas para mantener la salud de los animales siempre y cuando no estén prohibidas en la sección 205.604. Según la sección 205.238(c), se prohíbe el uso de medicamentos sintéticos en la producción ganadera orgánica, a menos que estén específicamente permitidos en la sección 205.603 de los estándares del NOP.

Los medicamentos permitidos también deben usarse de manera consistente con las normativas de la FDA. La FDA considera que los medicamentos para animales incluyen cualquier sustancia que se utilice para el diagnóstico, mitigación, tratamiento o prevención de enfermedades en animales, así como otros materiales distintos a los alimentos destinados a tratar la estructura y función del cuerpo de los animales.

Los **Parasiticidas y pesticidas externos para animales (LP)** incluyen pesticidas que se utilizan para controlar garrapatas, moscas y otros parásitos y plagas externos. Incluyen pesticidas utilizados en graneros, gallineros y otras instalaciones ganaderas. Estos materiales incluyen sustancias sintéticas permitidas en la sección 205.603 y sustancias no sintéticas que de otro modo no están prohibidas por la sección 205.604 de los estándares del NOP. Otras sustancias para el control de plagas de vertebrados, invertebrados, nematodos y pastos se encuentran bajo los MATERIALES PARA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS. El uso de parasiticidas y pesticidas externos debe cumplir con los estándares de práctica de atención médica en la sección 205.238 de los estándares del NOP.

Las **Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal (LT)** son materiales utilizados en la producción animal que no tienen una función directa nutricional ni de cuidado de salud. Las sustancias auxiliares a la producción incluyen limpiadores de equipos e instalaciones, sustancias para el aseo y otros materiales utilizados con los animales y en sus áreas de vivienda. Las sustancias sintéticas utilizadas como herramientas de manejo para producción animal aparecen en la sección 205.603 de los estándares del NOP. Se permiten sustancias no sintéticas a menos que estén específicamente prohibidas por la sección 205.604. El uso de herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal debe cumplir con los estándares de prácticas de manejo y producción en las secciones 205.105(a) y 205.200 de los estándares del NOP. OMRI no revisa sanitizantes, desinfectantes y/o limpiadores que se formulan con materiales que no aparecen en la Lista Nacional y que requieren que se tomen medidas para evitar el contacto con animales orgánicos o productos producidos orgánicamente. Un certificador orgánico debe determinar cuándo se permiten estos materiales en la producción animal orgánica.

## Estatus

Los materiales de producción animal tienen una de las siguientes designaciones de estatus OMRI:

Las sustancias **Permitidas** incluyen materiales no sintéticos que no están prohibidos específicamente en la sección 205.604 y materiales sintéticos que están específicamente permitidos en la sección 205.603 de los reglamentos NOP. Estas sustancias pueden ser suministradas a animales orgánicos y usadas en sus áreas de producción. El estatus de Permitido bajo OMRI indica que estos materiales no están sujetos a las restricciones reglamentarias que limitan sus usos más allá de lo que está incluido en sus descripciones de clase. Sin embargo, estos materiales deben cumplir con las normas de práctica general que rigen el uso de todos los insumos para animales: (a) estándares para la alimentación animal (sección 205.237); (b) estándares de práctica para el cuidado de salud animal (sección 205.238); (c) estándares de manejo de plagas y parásitos (sección 205.238).

Las sustancias que indican **Permitido con restricciones** están permitidas en la producción animal orgánica y están sujetas a las restricciones de los reglamentos NOP. Si un productor de animales utiliza un material Permitido con restricciones de manera que no cumpla con las restricciones reglamentarias, los animales, productos animales, u operaciones completas pudieran arriesgar el rechazo, suspensión o revocación de certificación. Además de los requisitos de la descripción de clase aplicable, las restricciones para materiales de producción animal incluyen anotaciones específicas detalladas en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas (sección 205.603).

Las sustancias **Prohibidas** no pueden ser suministradas a los animales ni aplicadas al área de producción. Estos materiales se definen generalmente en la sección 205.105 de los reglamentos NOP. Este grupo incluye sustancias sintéticas que no están incluidas específicamente en la sección 205.603 y sustancias no sintéticas que están prohibidas específicamente en la sección 205.604. Los animales tratados con materiales prohibidos ya no pueden contribuir a la producción orgánica.

**Aceite mineral** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: LH Sintético  
 Vea el Glosario para la definición de "aceite mineral". Para el tratamiento de la compactación intestinal. Para uso tópico y como lubricante.  
*Referencia NOP: 205.603(a)(20); 205.603(b)(7)*

**Aceite mineral** **Prohibido**  
 Clase: LF, LT Sintético  
 Prohibido como ingrediente alimentario y supresor de polvo. Vea el Glosario para la definición de "aceite mineral".  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Aceites de petróleo** **Sintético**  
 Clase: LH Sintético  
 Vea el Glosario para la definición de "aceites de petróleo". Véase ACEITE MINERAL.  
*Referencia NOP: 205.603(b)(7)*

**Aceites de petróleo** **Prohibido**  
 Clase: LF Sintético  
 Prohibidos como aditivos sintéticos para piensos si no están en la Lista Nacional. Vea el Glosario para la definición de "aceites de petróleo". Véase también ACEITE MINERAL.  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Aceites esenciales** **Permitido**  
 Clase: LF No sintético  
 De fuentes orgánicas. Vea el Glosario para la definición de "aceite esencial".  
*Referencia NOP: 205.237(a)*

**Aceites esenciales** **Permitido**  
 Clase: LH, LP, LT No sintético  
 De fuentes no orgánicas. Vea el Glosario para la definición de "aceite esencial".  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.238(a)(3)*

**Acetato de vitamina A** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(3)*

**Ácido acético** **Permitido**  
 Clase: LH, LT No sintético, Agrícola  
 De fuentes fermentadas como el vinagre. Véase también VINAGRE.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.238(c)(1)*

**Ácido acético** **Permitido**  
 Clase: LF No sintético, Agrícola  
 De fuentes orgánicas. Proveniente del vinagre. Véase también VINAGRE.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a)*

**Ácido acético** **Prohibido**  
 Clase: LF, LH, LT Sintético  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Ácido ascórbico (Vitamina C)** **No sintético**  
 Clase: LF, LH No sintético  
 Fuente de vitamina C. Véase VITAMINAS.

**Ácido diiodo salicílico** **Sintético/No sintético**  
 Clase: LF, LH Sintético/No sintético  
 Fuente de yodo. También denominado ácido 3,5-diiodo-salicílico. Vea MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.237(b)(2); 205.603(d)(2)*

**Ácido fólico** **Sintético/No sintético**  
 Clase: LF, LH Sintético/No sintético  
 Fuente de folato. Véase VITAMINAS.

**Ácido fórmico** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: LP Sintético  
 CAS # 64-18-6. Para uso como pesticida únicamente en panales de abejas.  
*Referencia NOP: 205.603(b)(3)*

**Ácido fosfórico** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: LT Sintético  
 Para usar como limpiador de equipos siempre y cuando no haya contacto directo con los animales o el suelo bajo manejo orgánico.  
*Referencia NOP: 205.603(a)(25)*

**Ácido hipocloroso** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: LT Sintético  
 Incluye ácido hipocloroso generado solamente por agua electrolizada. El agua electrolizada contiene el ingrediente ácido hipocloroso (HOCl) que es generado por la electrólisis de sal (cloruro de sodio) en agua. Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para sanitizar equipos o herramientas. Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo. Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo. Véase también MATERIALES CON CLORO.  
*Referencia NOP: 205.603(a)(10)(iii)*

**Codificación de la Clase**

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

<p><b>Ácido láctico</b> Clase: LF, LH Aditivo y suplemento alimentario. No puede derivarse de organismos genéticamente modificados. <i>Referencia NOP: 205.237(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Activadores ácidos para dióxido de cloro</b> Clase: LT Se debe usar solamente para la generación de dióxido de cloro. El uso del dióxido de cloro resultante debe cumplir con la sección 205.603(a)(10)(ii). Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para sanitizar equipos o herramientas. Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo. Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo. Véase también DIÓXIDO DE CLORO. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(10)(ii)</i></p>
<p><b>Ácido nicotínico</b> Clase: LF Fuente de niacina. Véase VITAMINAS.</p>	<p>Sintético/No sintético</p>	
<p><b>Ácido oxálico dihidrato</b> Clase: LP Para uso como pesticida únicamente para la apicultura. <i>Referencia NOP: 205.603(b)(8)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	
<p><b>Ácido pantoténico</b> Clase: LF, LH Derivado de pantotenato de calcio y pantotenato de sodio. Véase VITAMINAS.</p>	<p>Sintético/No sintético</p>	
<p><b>Ácido peracético / Ácido peroxiacético</b> Clase: LT CAS # 79-21-0. Para sanitizar instalaciones y equipos de procesamiento. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(24)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	
<p><b>Ácido propiónico</b> Clase: LT <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	
<p><b>Activadores ácidos para clorito de sodio, acidificado</b> Clase: LH Los activadores ácidos usados en la producción de clorito de sodio acidificado deben ser formulados con excipientes permitidos. Se debe usar solamente para la generación de clorito de sodio acidificado. El uso del clorito de sodio acidificado resultante debe cumplir con las secciones 205.603(a) o 205.603(b)(9). Véase también CLORITO DE SODIO, ACIDIFICADO; EXCIPIENTES; EXCIPIENTES. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(28); 205.603(b)(9); 205.603(f)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético</p>	
		<p><b>Adrenalina</b> Clase: LH También conocido como “epinefrina”. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>
		<p><b>Agentes limpiadores</b> Clase: LT Vea el Glosario para la definición de “agente limpiador.” Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>
		<p><b>Agentes limpiadores</b> Clase: LT El contacto con animales o alimentos está permitido. Se pueden usar materiales no sintéticos y materiales sintéticos incluidos en la Lista Nacional sin anotación limitante. Vea el Glosario para la definición de “agente limpiador”. Véase también AGUA; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO. <i>Referencia NOP: 205.603(a)</i></p>
		<p><b>Agentes limpiadores</b> Clase: LT Se prohíben todos los agentes limpiadores sintéticos usados en contacto directo con animales o productos alimenticios que no estén incluidos explícitamente en las listas como permitidos. Esto incluye materiales persistentes donde no se puede evitar el contacto de animales y productos. Vea el Glosario para la definición de “agente limpiador”. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>

**Aglutinantes de alimentos**  
Clase: LF  
Incluye pelletizadores y ayudas para la extrusión de granulados de pienso utilizados en la producción de piensos para animales. Puede contener ingredientes agrícolas orgánicos y sustancias no sintéticas (no agrícolas). Véase también PORTADORES.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Permitido**  
No sintético

**Agua**  
Clase: LF, LH, LT  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Permitido**  
No sintético

**Alcohol etílico (Etanol)**  
Clase: LH, LT  
Para uso como desinfectante y sanitizante. En tratamientos médicos, se puede usar únicamente como desinfectante tópico.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(1)(i)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Alcohol etílico (Etanol)**  
Clase: LF  
Prohibido para su uso como aditivo alimentario y estimulante de la alimentación.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(1)(i)

**Prohibido**  
Sintético

**Alcohol isopropílico (Isopropanol)**  
Clase: LH, LT  
Para uso como desinfectante.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(1)(ii)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético, No agrícola

**Alcohol metílico (Metanol)**  
Clase: LH, LT  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético, No agrícola

**Algas**  
Clase: LF  
El quepo debe ser orgánico. Vea el Glosario para las definiciones de "algas" y "quepo". Véase también PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS.  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Permitido**

**Algas marinas**  
Clase: LF  
El quepo debe ser orgánico. Vea el Glosario para la definición de "algas marinas" y "quepo". Véase también PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS.  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Permitido**  
No sintético

**Alquitrán mineral**  
Clase: LH  
Véase también MEDICAMENTOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.238(c)(1)

**Prohibido**  
Sintético

**Aluminosilicato de calcio**  
Clase: LF  
También conocido como aluminosilicato de calcio. Formas sintéticas y no sintéticas están disponibles. Se debe verificar que provenga de fuentes no sintéticas.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Permitido**  
No sintético

**Aluminosilicato de calcio**  
Clase: LF, LH  
Es un agente antiaglomerante común.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.237(a); 205.237(b)(2); 205.603(d)(2)

**Prohibido**  
Sintético

**Aluminosilicato de calcio sódico hidratado**  
Clase: LF  
Es un agente antiaglomerante común. Debe provenir de una fuente minada, como arcilla montmorillonita o zeolitas de sodio y calcio de origen natural. Vea también las categorías de MINERALES. Véase también PORTADORES.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Permitido**  
No sintético

**Aluminosilicato de calcio sódico hidratado**  
Clase: LF, LH  
Es un agente antiaglomerante común.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Aminoácidos**  
Clase: LF, LT  
Véase también METIONINA.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Amonio cuaternario**  
Clase: LT  
Los materiales persistentes que tienen la probabilidad de dejar un residuo prohibido no serán listados por OMRI. Un agente certificador debe determinar si y cómo se debe usar el material. Véase AGENTES LIMPIADORES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.272(a)

Sintético

**Anestésico local**  
Clase: LH  
Véase PROCAÍNA; LIDOCAÍNA.

**Anestésicos**  
Clase: LH  
Véase PROCAÍNA; LIDOCAÍNA.

**Antibióticos**  
Clase: LH  
Animales tratados con antibióticos pierden su estatus orgánico. Los productores no deben negar el uso de antibióticos en un esfuerzo por conservar el estatus orgánico de un animal. Vea la introducción de la sección de ganado para entender cómo afecta la administración de materiales prohibidos al estatus orgánico del ganado de reproducción, lechero y de matanza. Vea el Glosario para la definición de "antibióticos".  
**Referencia NOP:** 205.238(c)(1), (7)

**Prohibido**  
Sintético

**Codificación de la Clase**

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

## Tabla de contenidos

<p><b>Antihelmínticos</b> Clase: LP Están prohibidos los antihelmínticos sintéticos, a no ser que se indique explícitamente lo contrario. Su uso está prohibido en ganado de matadero. Vea el Glosario para la definición de "antihelmíntico". Véase también BOTÁNICOS; TIERRA DIATOMÁCEA; IVERMECTINA. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Biológicos</b> Clase: LH Incluye virus, sueros, toxinas y productos análogos de origen natural o sintético tales como diagnósticos, antitoxinas, vacunas, microorganismos vivos, microorganismos muertos y los componentes antigénicos o inmunizantes de los microorganismos previstos para su uso en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de los animales. Los productos que contienen medicamentos de origen biológico están regulados por el APHIS. Vea el Glosario para la definición de "biológicos". <b>Referencia NOP:</b> 205.2; 205.238(a)(6); 205.603(a)(4)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Arcillas caolínicas</b> Clase: LF Vea también las categorías de MINERALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.237(a)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>		
<p><b>Aspirina</b> Clase: LH Para uso como antiinflamatorio. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(2)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Atropina</b> Clase: LH CAS # 51-55-8. Se puede usar solamente: (i) por orden legal escrita de un veterinario certificado, en total conformidad con el reglamento de AMDUCA y CFR 21 sección 530 de la Administración de Alimentos y Medicamentos y (ii) con un período de espera para la carne de por lo menos 56 días después de su administración al ganado de matadero, y un período de descarte de la leche de por lo menos 12 días después de administrarse a animales lecheros. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(3)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Ayudas de procesamiento de alimentos</b> Clase: LF Incluye productos utilizados como acondicionadores de vapor, lubricantes para procesamiento o que cumplen cualquier función no nutritiva en el procesamiento de alimentos para animales. Puede contener ingredientes agrícolas orgánicos y sustancias no sintéticas (no agrícolas). Véase también AGLUTINANTES DE ALIMENTOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.237(a)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>		
<p><b>Azufre</b> Clase: LF Puede derivarse del sulfato de calcio, sulfato de cobalto, sulfato de cobre, sulfato ferroso, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de potasio, sulfato de sodio o sulfato de zinc. Vea también las categorías de MINERALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(2)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>		
<p><b>Azufre elemental</b> Clase: LP Para el tratamiento de animales y sus áreas de alojamiento. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(b)(2)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		
<p><b>Baños de patas</b> Clase: LH Debe estar compuesto por materiales permitidos para este fin y según lo dispuesto en la sección 205.603(b). <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a); 205.105(b); 205.238(a); 205.603(b)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>		
<p><b>Bicarbonato de sodio</b> Clase: LF Fuente de sodio. Vea también las categorías de MINERALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.237(a); 205.603(d)(2)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>		
		<p><b>Biotina</b> Clase: LF, LH Véase VITAMINAS; COMPLEJO DE VITAMINA B.</p>	
		<p><b>Borogluconato de calcio</b> Clase: LH CAS # 5743-34-0. No debe contener antibióticos. Para uso como electrolito. Para el tratamiento de la fiebre de leche. Véase también ELECTROLITOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(7), (11)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
		<p><b>Botánicos</b> Clase: LH <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
		<p><b>Butilhidroxitolueno (BHT)</b> Clase: LF, LT Prohibido como conservante. Véase también FEROMONAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
		<p><b>Butorfanol</b> Clase: LH CAS # 42408-82-2. Se puede usar solamente (i) por orden legal escrita de un veterinario autorizado, en total conformidad con el reglamento de AMDUCA y CFR 21 sección 530 de la Administración de Alimentos y Medicamentos y (ii) con un período de espera para la carne de por lo menos 42 días después de administrarse al ganado de matadero y un período de descarte de la leche de por lo menos 8 días después de administrarse a animales lecheros. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(5)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
		<p><b>Butóxido de piperonilo</b> Clase: LP Prohibido como sinergista para parasiticidas externos y control de plagas en animales. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
		<p><b>Cal hidratada (Hidróxido de calcio)</b> Clase: LP Para uso como control externo de plagas. No es permitido para cauterizar alteraciones físicas ni para desodorizar desechos de animales. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(b)(6)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
		<p><b>Calciferol</b> Clase: LF, LH Fuente de vitaminas D<sub>2</sub> y D<sub>3</sub>. Véase VITAMINAS.</p>	<p>Sintético/No sintético</p>

**Calcio**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Las fuentes sintéticas pueden obtenerse de bitartato de calcio, carbonato de calcio, cloruro de calcio, citrato de calcio, glicerofosfato de calcio, hidróxido de calcio, lactato de calcio, óxido de calcio, pantotenato de calcio, fosfatos de calcio, pirofosfato de calcio, sulfato de calcio, fosfato monocalcico, fosfato dicálcico y fosfato tricálcico. Las fuentes no sintéticas pueden obtenerse de: calcita, creta, roca, conchas molidas de almejas, lutita yesifera, caliza molida, caliza dolomítica, harina de conchas de ostra, roca de fosfato molida, roca de fosfato blando o harina de conchas.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Caliza hidratada**  
Clase: LH, LP, LT  
Véase CAL HIDRATADA (HIDRÓXIDO DE CALCIO).

**Calostro**  
Clase: LF No sintético, Agrícola  
De fuentes orgánicas.  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Calostro / Anticuerpos de suero**  
Clase: LH No sintético  
No puede ser de vacas tratadas con la Hormona Recombinante de Crecimiento Bovino (rBGH). Véase también BIOLÓGICOS.  
**Referencia NOP:** 205.238(a)(6)

**Carbón activado**  
Clase: LF, LT  
Véase CARBÓN ACTIVADO.

**Carbón activado**  
Clase: LT No sintético  
Derivado de material vegetal activado por tratamientos físicos y no químicos.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Carbón activado**  
Clase: LF No sintético, Agrícola  
De fuentes orgánicas. Derivado de material vegetal activado por tratamientos físicos y no químicos.  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Carbón activado**  
Clase: LH Sintético/No sintético  
CAS # 7440-44-0. Debe provenir de fuentes vegetales.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.603(a)(6)

**Carbonato de calcio**  
Clase: LT No sintético  
Véase también MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Carbonato de calcio**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de calcio. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Carbonato de sodio**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de sodio. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Cianocobalamina**  
Clase: LF, LH Sintético/No sintético  
Fuente de vitamina B<sub>12</sub>. Véase VITAMINAS.

**Citronela y aceite de citronela**  
Clase: LP  
Véase PESTICIDAS BOTÁNICOS.

**Clohidrato de piridoxina**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de vitamina B6. Véase también VITAMINAS.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(3)

**Clorhexidina**  
Clase: LH Sintético  
CAS # 55-56-1. Para procedimientos médicos efectuados bajo la supervisión de un veterinario certificado. Para uso como sellador de pezones cuando otros agentes germicidas y/o barreras físicas hayan perdido su eficacia.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(9)

**Clohidrato de tiamina**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de vitamina B1. Véase también VITAMINAS.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(3)

**Clorito de sodio, acidificado**  
Clase: LH Sintético  
Para uso como sellador de pezones del ganado. Véase también ACTIVADORES ÁCIDOS PARA CLORITO DE SODIO, ACIDIFICADO.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(28); 205.603(b)(9)

**Cloruro de calcio**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de calcio. Véanse también las listas de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Cloruro de potasio**  
Clase: LT No sintético  
Para uso en limpiadores de equipo e instalaciones, productos para el aseo y otros artículos usados en animales y en sus áreas habitables.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Cloruro de potasio**  
Clase: LH No sintético  
Puede usarse para tratar enfermedades diagnosticadas.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Cloruro de potasio**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de potasio. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Codificación de la Clase**  
LF: Ingredientes para la alimentación animal  
LH: Cuidado de la salud animal  
LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales  
LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

**Cloruro de sodio**

Clase: LF, LH, LT  
Véase SAL.

**Coadyuvantes,  
para uso en pesticidas**

Clase: LT

**Permitido con Restricciones**

Sintético

Los coadyuvantes sintéticos deben estar incluidos en la Lista Nacional para esta aplicación o uso. Las sustancias que están clasificadas por la EPA como Lista 4A o Lista 4B (también conocidas como inertes de riesgo mínimo) pueden usarse con sustancias pesticidas activas no sintéticas o con sustancias sintéticas y que están explícitamente permitidas como pesticidas activos en la producción orgánica. Vea el Glosario para las definiciones de "coadyuvantes", "ingrediente inerte" y "pesticida". Para uso como ingrediente inerte en combinación con ingredientes pesticidas activos, excluyendo los pesticidas exentos por la EPA 25(b). Véase también INERTES, LISTA 4.

**Referencia NOP:** 205.603(e)

**Cobalto**

Clase: LF

**Permitido**

Sintético/No sintético

Puede obtenerse de acetato de cobalto, carbonato de cobalto, cloruro de cobalto, óxido de cobalto o sulfato de cobalto. Vea también las categorías de MINERALES.

**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Cobre**

Clase: LF

**Permitido**

Sintético/No sintético

Puede obtenerse de carbonato de cobre, cloruro de cobre, gluconato de cobre, hidróxido de cobre, ortofosfato de cobre, óxido de cobre, pirofosfato de cobre, sulfato de cobre y yoduro cuproso. Vea también las categorías de MINERALES.

**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Colecalciferol (vitamina B<sub>3</sub>)**

Clase: LF, LH

Sintético/No sintético

Fuente de vitamina D<sub>3</sub>. Véase VITAMINAS; VITAMINA D.

**Colina**

Clase: LF, LH

Sintético/No sintético

Puede obtenerse de bitartrato de colina, cloruro de colina, citrato férrico de colina o xantato de colina. Véase VITAMINAS.

**Complejo de vitamina B**

Clase: LF

**Permitido**

Sintético/No sintético

Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS; CLORHIDRATO DE TIAMINA; RIBOFLAVINA.

**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(3)

**Conservantes**

Clase: LF

**Prohibido**

Sintético

Prohibido su uso en piensos, suplementos alimentarios, y aditivos alimentarios, a no ser que esté específicamente permitido en la Lista Nacional. Vea el Glosario para la definición de "conservante". Véase también EXCIPIENTES.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Dextrosa**

Clase: LF, LH

Véase GLUCOSA.

**Dióxido de cloro**

Clase: LT

**Permitido con Restricciones**

Sintético

Incluye dióxido de cloro generado de la mezcla de una sal de clorito (como clorito de sodio o de calcio) y un activador ácido. Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para sanitizar equipos o herramientas. Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo. Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo. Véase también ACTIVADORES ÁCIDOS PARA DIÓXIDO DE CLORO; MATERIALES CON CLORO.

**Referencia NOP:** 205.603(a)(10)(ii)

**Dióxido de silicio**

Clase: LF

**Permitido**

No sintético

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Dióxido de silicio**

Clase: LF

**Prohibido**

Sintético

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**DL-hidroxi-metionina análoga de calcio**

Clase: LF

Sintético

CAS # 4857-44-7; 922-50-9. Véase METIONINA.

**D-limoneno**

Clase: LP

**Permitido**

No sintético

Véase también LIMONENO.

**Referencia NOP:** 205.238(c)(1)

**DL-metionina**

Clase: LF

Sintético

CAS # 59-51-8. Véase METIONINA.

**Dolomita**

Clase: LF

**Permitido**

Sintético/No sintético

Fuente de calcio y magnesio. Véase también MINERALES.

**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Electrolitos**  
Clase: LH  
Incluye, pero no se limita a, cloruro de sodio, bicarbonato de sodio, carbonato de sodio, cloruro de potasio y bicarbonato de potasio. Las formulaciones electrolíticas pueden también incluir dextrosa y glucosa. La FDA considera los electrolitos orales e intravenosos como medicamentos para animales. Los electrolitos usados en animales orgánicos no deben contener antibióticos. Véase también GLUCOSA.

**Referencia NOP:** 205.603(a)(11)

**Enzimas**  
Clase: LF  
Las enzimas deben derivarse de organismos que no estén genéticamente modificados.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Enzimas**  
Clase: LH  
Debe derivarse de organismos que no han sido genéticamente modificados. Los portadores pueden provenir de fuentes no orgánicas si se usa la enzima solamente para el cuidado de la salud. Las enzimas que son medicamentos para animales no deben administrarse en ausencia de enfermedad.

**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Epinefrina**  
Clase: LH

**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Éster de octanoato de sacarosa**  
Clase: LP  
CAS # 42922-74-7; 58064-47-4. Se debe usar en conformidad con el etiquetado aprobado.

**Referencia NOP:** 205.603(b)(10)

**Esterol animal activado por vitamina D**  
Clase: LF  
Fuente de vitamina D. Véase VITAMINAS.

**Estiércol**  
Clase: LF  
Prohibido para la realimentación. Ve el Glosario para la definición de "estiércol".

**Referencia NOP:** 205.237(b)(4)

**Estricnina**  
Clase: LP  
Incluye el extracto botánico de Nux vomica.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.604(a)

**Etoxiquina**  
Clase: LF  
Prohibido, incluso como conservante en alimentación animal.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Permitido**  
Sintético

**Permitido**  
No sintético

**Permitido**  
No sintético

**Permitido**  
No sintético

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Prohibido**  
No sintético

**Prohibido**  
No sintético

**Prohibido**  
Sintético

**Excipientes**  
Clase: LH  
Los ingredientes inactivos no sintéticos están permitidos si se usan en formulaciones de medicamentos para animales que contengan ingredientes activos aprobados, a no ser que se prohíban específicamente. Ve el Glosario para la definición de "excipiente".  
**Referencia NOP:** 205.238(b)

**Excipientes**  
Clase: LH  
Incluye excipientes sintéticos (1) identificados por la FDA como Generalmente Reconocido como Seguro (GRAS, en inglés); (2) aprobados por la FDA como aditivos alimentarios; (3) incluidos en la revisión y aprobación de la FDA de una Solicitud de Nuevo Medicamento Animal o Solicitud de Nuevo Medicamento o (4) aprobados por el APHIS para su uso en medicamentos veterinarios de origen biológico. Ve el Glosario para la definición de "excipiente". Para uso como excipiente en combinación con ingredientes activos permitidos para el cuidado de la salud.  
**Referencia NOP:** 205.603(f)

**Fenbendazol**  
Clase: LH  
CAS # 43210-67-9. Prohibido en el ganado de matadero, permitido en tratamientos de emergencia de ganado lechero y reproductor cuando el tratamiento preventivo aprobado por el plan del sistema orgánico no evite la infestación. En el ganado reproductor, el tratamiento no puede hacerse durante el último tercio de gestación si la progenie será vendida como orgánica y no debe usarse durante el período de lactancia en el ganado reproductor. Permitido para animales productores de lana si se usa como mínimo 36 días antes de la recolección de lana o vellón que va a ser vendido, etiquetado o representado como orgánico. La leche o los productos lácteos de un animal tratado no pueden ser etiquetados como se estipula en la subsección D del reglamento NOP por: 2 días después del tratamiento de ganado vacuno; 36 días después del tratamiento de cabras, ovejas y otras especies lecheras.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(23)(i)

**Feromonas**  
Clase: LT  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.238(c)(1)

**Fitasa**  
Clase: LF  
No debe ser de fuentes genéticamente modificadas. Véase también ENZIMAS.  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Flunixin**  
Clase: LH  
CAS # 38677-85-9. Se debe usar de acuerdo con el etiquetado aprobado; salvo que se requiera un período de espera de por lo menos el doble del requerido por la FDA.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(12)

**Folato**  
Clase: LF, LH  
Puede derivarse de ácido fólico. Véase VITAMINAS.

**Permitido**  
No sintético

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Prohibido**  
Sintético

**Permitido**  
No sintético

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

Sintético/No sintético

**Codificación de la Clase**

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

## Tabla de contenidos

<p><b>Fosfato de calcio</b> Clase: LF Fuente de calcio y de fosfato. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Grenetina</b> Clase: LF La grenetina que se elabora a partir de fuentes porcinas o bovinas no se puede alimentar a mamíferos o aves de corral. <i>Referencia NOP: 205.237(b)(5)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Fosfato de sodio</b> Clase: LF Fuente de fosfato. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Harina de insectos</b> Clase: LF De fuentes orgánicas. <i>Referencia NOP: 205.237(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, Agrícola</p>
<p><b>Fosfato férrico</b> Clase: LF Fuente de hierro. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Harina de pescado</b> Clase: LF Se puede conservar la harina de pescado con sustancias no sintéticas no agrícolas y con sustancias agrícolas orgánicas certificadas. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Fósforo</b> Clase: LF Fuentes sintéticas pueden obtenerse de glicerofosfato de calcio, fosfatos de calcio (fosfatos mono-, di- y tricálcicos), pirofosfato de calcio, glicerofosfato de potasio, pirofosfato de ácido de sodio, fosfatos de sodio (fosfatos mono-, di- y trisódicos) o tripolifosfato de sodio. Fuentes no sintéticas pueden obtenerse de roca fosfórica molida, roca fosfórica baja en flúor y roca fosfórica blanda. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Harina de pescado</b> Clase: LF La harina de pescado que es conservada o formulada con sustancias sintéticas que no están en la Lista Nacional está prohibida para su uso como aditivo o suplemento alimentario. <i>Referencia NOP: 205.105(a); 205.237(b)(6)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Furosemida</b> Clase: LH CAS # 54-31-9. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Heparina</b> Clase: LH <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Glicerina</b> Clase: LH, LT Se debe producir a través de la hidrólisis de grasas o aceites. Para uso como sellador de pezones del ganado. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(14)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Hidroxianálogo de DL-metionina</b> Clase: LF CAS # 583-91-5. Véase METIONINA.</p>	<p>Sintético</p>
<p><b>Glicerofosfato de calcio</b> Clase: LF Fuente de calcio y fosfato. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Hidróxido de magnesio</b> Clase: LH CAS # 1309-42-8. Se debe usar en total conformidad con AMDUCA y CFR 21 sección 530 de los reglamentos de la Administración de Alimentos y Medicamentos. Solamente para uso bajo la orden de un veterinario certificado. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(18)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Glicerofosfato de potasio</b> Clase: LF Fuente de fosfato. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Hierro</b> Clase: LF Puede obtenerse de fosfato férrico, pirofosfato férrico, lactato ferroso, sulfato ferroso, carbonato de hierro, cloruro de hierro, gluconato de hierro, óxido de hierro, fosfato de hierro, pirofosfato de hierro, sulfato de hierro o hierro reducido. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Glucosa</b> Clase: LF Incluye dextrosa. Los productos agrícolas orgánicos y las sustancias no sintéticas (no agrícolas) están permitidas. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Hierro reducido</b> Clase: LF Fuente de hierro. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Glucosa</b> Clase: LH Incluye dextrosa. Véase también ELECTROLITOS. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(13)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Hipoclorito de calcio</b> Clase: LT Véase MATERIALES CON CLORO.</p>	
		<p><b>Hipoclorito de sodio</b> Clase: LT Véase MATERIALES CON CLORO.</p>	

**Hormonas**  
Clase: LH  
Incluye hormonas no sintéticas. Todas las hormonas sintéticas que no estén listadas explícitamente como permitidas o restringidas están prohibidas para la producción animal. No se usarán como promotores de crecimiento. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Véase también ADRENALINA; EPINEFRINA; OXITOCINA (HORMONA).  
**Referencia NOP:** 205.238(c)(3)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético/No sintético

**Ichthammol**  
Clase: LH  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Inertes, Lista 4**  
Clase: LP  
Los inertes que están clasificados por la EPA como Lista 4A o Lista 4B de 2004 (también conocidos como inertes de riesgo mínimo) y que no han sido revocados en conformidad con la Guía 5008 pueden usarse con sustancias pesticidas activas que son no sintéticas o que son sintéticas y están expresamente permitidas como pesticidas activos en la producción orgánica. Vea el Glosario para la definición de "ingrediente inerte". Para uso como ingrediente inerte en combinación con ingredientes pesticidas activos permitidos. Véase COADYUVANTES, PARA USO EN PESTICIDAS.  
**Referencia NOP:** 205.603(e); Guía NOP 5008

Sintético

**Inertes, Listas 1, 2 y 3**  
Clase: LP  
Sustancias clasificadas por la EPA como inertes de preocupación toxicológica (Lista 1), inertes de probable preocupación toxicológica (Lista 2) e inertes de toxicidad desconocida (Lista 3).  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Inoculantes**  
Clase: LF  
Para la inoculación del ensilaje. No se derivarán de organismos genéticamente modificados. Los materiales permitidos incluyen ingredientes agrícolas orgánicos certificados, ingredientes no sintéticos e ingredientes sintéticos listados en la sección 205.603 para fines de alimentación. Véase también TRATAMIENTOS DE ENSILAJE.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
No sintético

**Inositol**  
Clase: LF, LH  
Vitamina del complejo B. También conocida como i-inositol o meso-inositol. Véase VITAMINAS.

Sintético/No sintético

**Ivermectina**  
Clase: LH  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Prohibido**  
Sintético

**Jabón**  
Clase: LT  
Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Lactato ferroso**  
Clase: LF  
Fuente de hierro. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Permitido**  
Sintético/No sintético

**Lanolina**  
Clase: LH, LT  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
No sintético

**Lejía**  
Clase: LT  
Véase MATERIALES CON CLORO.

**Levadura**  
Clase: LF  
No debe ser de fuentes genéticamente modificadas.  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Permitido**  
No sintético

**Levadura de cerveza**  
Clase: LF  
No deberá ser producido por tecnologías de ADN recombinante.  
**Referencia NOP:** 205.237(a)

**Permitido**  
No sintético

**Levadura de selenio**  
Clase: LF  
Levadura que crece en sustratos ricos en selenio.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Permitido**  
Sintético/No sintético

**Lidocaína**  
Clase: LH  
Como anestésico local, su uso requiere un tiempo de espera de 8 días después de su administración al ganado de matadero y 6 días después de su administración a los animales lecheros.  
**Referencia NOP:** 205.603(b)(5)

**Permitido con Restricciones**  
Sintético

**Limoneno**  
Clase: LP  
Parasiticida externo. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS.  
**Referencia NOP:** 205.238(c)(1)

**Permitido**  
No sintético

**Lisina**  
Clase: LF  
Se prohíbe la lisina aislada que se obtiene por reacción química, hidrólisis de proteína, o de organismos de fermentación genéticamente modificados.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.105(e)

**Prohibido**  
Sintético

**Lodobehenato de calcio**  
Clase: LF  
Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Permitido**  
Sintético/No sintético

**Codificación de la Clase**

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

**Madera tratada con arsenato** **Permitido con Restricciones**

Clase: LT Sintético

Incluye arsenato de cobre cromatado. Vea el Volumen 65, No. 246 del Registro Federal, página 80566 para una referencia a la madera tratada. Vea el Glosario para la definición de "madera tratada con arsenato" Puede usarse como postes para cercas y material de construcción cuando está aislado de la producción. Los enrejados, postes y otras estructuras que utilicen madera tratada con arsenato no se pueden instalar ni utilizar como reemplazo si van a estar en contacto con los animales.

**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.206(f)

**Magnesio** **Permitido**

Clase: LF Sintético/No sintético

Se puede obtener magnesio sintético del carbonato de magnesio, cloruro de magnesio, hidróxido de magnesio, óxido de magnesio y sulfato de magnesio. Se puede obtener magnesio no sintético de caliza de magnesio y mica de magnesio. Vea también las categorías de MINERALES.

**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Maltodextrina** **Permitido**

Clase: LF, LH No sintético, Agrícola

Cuando se utilice en piensos, debe provenir de fuentes orgánicas.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Manganeso** **Permitido**

Clase: LF Sintético/No sintético

Puede derivarse de acetato de manganeso, cloruro de manganeso, hidroxilcloruro de manganeso, citrato de manganeso, gluconato de manganeso, glicerofosfato de manganeso, hipofosfato de manganeso, ortofosfato de manganeso, óxido manganeso, fosfato de manganeso, sulfato manganeso o sulfato de manganeso. Vea también las categorías de MINERALES.

**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Manteca vegetal** **Permitido**

Clase: LH No sintético

**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Marga** **Permitido**

Clase: LF No sintético

Véase también MINERALES.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Materiales con cloro**

Clase: LH Sintético

Incluye hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, ácido hipocloroso generado a partir de agua electrolizada e hipoclorito de sodio. Estos materiales están permitidos para desinfectar y sanitizar equipos, pero están prohibidos para su uso como tratamientos médicos.

**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Materiales con cloro** **Permitido con Restricciones**

Clase: LT Sintético

Incluye hipoclorito de calcio, dióxido de cloro, hipoclorito de sodio y ácido hipocloroso generado por agua electrolizada. Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para sanitizar equipos o herramientas. Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo. Los productos de cloro pueden ser usados hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas (incluyendo tuberías y tanques de lácteos). Los niveles residuales de cloro en el agua en contacto directo con productos alimenticios o animales no deben exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo la Ley de Agua Potable Segura (4 mg/L (4ppm) expresado como cloro, 0.8mg/L (0.8ppm) expresado como dióxido de cloro). Se debe seguir las instrucciones de la etiqueta con respecto a los requerimientos de enjuagar o no enjuagar antes del siguiente uso del equipo.

**Referencia NOP:** 205.603(a)(10); Guía NOP 5026

**Materiales para las áreas de descanso de animales** **Permitido**

Clase: LT Sintético/No sintético

Se requiere materiales apropiados limpios y secos para las áreas de descanso de los animales. El forraje (p. ej., heno, paja, tallos de maíz, cascarilla de arroz, cáscara de maní) usado como material para las áreas de descanso de animales debe ser producido orgánicamente. Los productos de madera usados como materiales para las áreas de descanso de los animales no pueden contener sustancias prohibidas. Periódicos o productos de madera están permitidos.

**Referencia NOP:** 205.239(a)(3)

**Medicamentos** **Permitido**

Clase: LH No sintético

Se puede usar medicamentos no sintéticos para tratar enfermedades diagnosticadas.

**Referencia NOP:** 205.238(c)(1)

**Medicamentos** **Prohibido**

Clase: LH Sintético

Está prohibido cualquier medicamento sintético que no esté específicamente incluido en la Lista Nacional, sección 205.603.

**Referencia NOP:** 205.238(c)(1)

**Melaza** **Permitido**

Clase: LF No sintético

De fuentes orgánicas.

**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Metionina**  
 Clase: LF  
 CAS # 59-51-8; 583-91-5; 4857-44-7; 922-50-9. Incluye solamente las siguientes formas: DL-metionina, hidroxianálogo de DL-metionina, y DL-hidroxi-metionina análoga de calcio. No incluye D-metionina ni L-metionina. Solo para uso en la producción orgánica de aves de corral con las siguientes libras de metionina 100% que sea sintética por tonelada de alimento en la dieta, índices máximos promediados por tonelada de alimentos durante la vida de la bandada: gallinas ponedoras-2 libras; pollos de engorde-2.5 libras; pavos y otras aves de corral-3 libras.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(1)

**Permitido con Restricciones**  
 Sintético, No agrícola

**Moxidectina**  
 Clase: LH  
 CAS # 113507-06-5. Prohibido en el ganado de matadero, permitido en tratamientos de emergencia de ganado lechero y reproductor cuando el tratamiento preventivo aprobado por el plan del sistema orgánico no evite la infestación. En el ganado reproductor, el tratamiento no puede hacerse durante el último tercio de gestación si la progenie será vendida como orgánica y no debe usarse durante el período de lactancia en el ganado reproductor.<CRLF>Permitido para animales productores de lana si se usa como mínimo 36 días antes de la recolección de lana o vellón que va a ser vendido, etiquetado o representado como orgánico. La leche o los productos lácteos de un animal tratado no pueden ser etiquetados como se estipula en la subsección D del reglamento NOP por: 2 días después del tratamiento de ganado vacuno; 36 días después del tratamiento de cabras, ovejas y otras especies lecheras.  
**Referencia NOP:** 205.603(a)(23)(ii)

**Permitido con Restricciones**  
 Sintético

**Microorganismos**  
 Clase: LF  
 Incluye microorganismos si se usan como productos microbianos y microorganismos muertos para alimentación directa. Se puede alimentar a un animal siempre y cuando todos los portadores sean (a) de fuentes orgánicas, si son agrícolas y aparecen en la etiqueta del producto, (b) no sintéticos, si no son agrícolas o (c) que estén en la Lista Nacional de sustancias permitidas para la producción animal orgánica, sin anotación limitante.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a)

**Permitido**  
 No sintético

**Miel**  
 Clase: LH  
 Como desinfectante externo.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
 No sintético

**Minerales**  
 Clase: LT  
 Se pueden usar como herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal, como en lechos para animales. Si los lechos suelen ser consumidos por la especie animal, el uso del mineral debe cumplir los requisitos de alimentación de la sección 205.237.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.239(a)(3)

**Permitido**  
 No sintético

**Minerales**  
 Clase: LF  
 Los minerales que están permitidos por el reglamento de la FDA o incluidos en la publicación de la AAFCO pueden usarse en el alimento, excepto los derivados de subproductos de la matanza de mamíferos y aves. Vea el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL; PORTADORES; ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Permitido**  
 Sintético/No sintético

**Minerales**  
 Clase: LH  
 Los minerales que están permitidos por el reglamento de la FDA o listados en la publicación de la AAFCO pueden usarse en el alimento, excepto aquellos derivados de subproductos de la matanza de mamíferos y aves. Véase también SUPLEMENTOS NUTRITIVOS – VITAMINAS INYECTABLES, MINERALES TRAZA Y ELECTROLITOS.  
**Referencia NOP:** 205.238(a)(2)

**Permitido**  
 Sintético/No sintético

**Nanomateriales artificiales**  
 Clase: LF, LH, LP, LT  
 Incluye sustancias sintéticas que tienen estructuras con dimensiones a nanoescala de aproximadamente 1-100 nanómetros (nm) que exhiben propiedades fisicoquímicas nuevas o alteradas para nuevas aplicaciones.  
**Referencia NOP:** Memorando de política NOP PM 15-2

**Prohibido**  
 Sintético

**Neem**  
 Clase: LP  
 Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b)

**Permitido**  
 No sintético

**Neotamo**  
 Clase: LF  
 El neotamo es un edulcorante artificial que no está permitido en el alimento para animales orgánicos.  
**Referencia NOP:** Aviso del NOP 11-1

**Prohibido**  
 Sintético

**Niacina**  
 Clase: LF, LH  
 Puede derivarse de ácido nicotínico. Véase COMPLEJO DE VITAMINA B.

Sintético/No sintético

**Organismos genéticamente modificados**  
 Clase: LF, LH, LT  
 El uso de organismos genéticamente modificados u OGMs o sus productos está prohibido en cualquier forma o en cualquier etapa de la producción, procesamiento o manejo orgánico. Incluye técnicas que alteran la biología molecular o celular de un organismo por medios que no son posibles en condiciones o procesos naturales y que no son considerados compatibles con la producción orgánica. La ingeniería genética incluye ADN recombinante, fusión celular, micro y macro encapsulación, cuyos resultados, al ser logrados por técnicas recombinantes, son: delección y duplicación genética, introducción de un gen extraño y modificación de la posición de los genes. No incluirá reproducción, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro, o cultivo tejidos vegetales.  
**Referencia NOP:** 205.2; 205.105(e)

**Prohibido**  
 Sintético

**Codificación de la Clase**

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

## Tabla de contenidos

<p><b>Oxitocina (hormona)</b> Clase: LH No para uso prolongado o habitual. Se puede usar únicamente cuando sea necesario en aplicaciones terapéuticas después del parto. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(22)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Pectina</b> Clase: LF De fuentes orgánicas. Véase también PORTADORES. <i>Referencia NOP: 205.606(o)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético Agrícola</p>	
<p><b>Palmitato de vitamina A</b> Clase: LF Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Pectina de alto metoxilo</b> Clase: LF De fuentes orgánicas. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.238(a)(2); 205.606(o)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	
<p><b>Pantotenato de calcio</b> Clase: LF Fuente de calcio y ácido pantoténico. Vea también las categorías de MINERALES. Véase también VITAMINAS. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Pectina de alto metoxilo</b> Clase: LH <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	
<p><b>Pantotenato de sodio</b> Clase: LF Fuente de ácido pantoténico. Véase también VITAMINAS. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Pectina de caolín</b> Clase: LH Para uso como adsorbente, antidiarreico y protector intestinal. Véase también PECTINA DE ALTO METOXILO; ARCILLAS CAOLINÍICAS. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(17)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	
<p><b>Papel periódico</b> Clase: LT Véase MATERIALES PARA LAS ÁREAS DE DESCANSO DE ANIMALES. <i>Referencia NOP: 205.239(a)(3)</i></p>	<p>Sintético</p>	<p><b>Permanganato de potasio</b> Clase: LT Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Peróxido de hidrógeno</b> Clase: LH También conocido como “dióxido de hidrógeno”. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(15)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético</p>
<p><b>Paraciticidas, Internos</b> Clase: LH, LP Vea el Glosario para la definición de “parasiticida”. Véase TIERRA DIATOMÁCEA; PREPARACIONES A BASE DE HIERBAS.</p>	<p>No sintético</p>	<p><b>Peróxido de hidrógeno</b> Clase: LT También conocido como “dióxido de hidrógeno”. Para uso como sanitizante o desinfectante, incluyendo el tratamiento de agua potable para consumo animal. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(15)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	
<p><b>Paraciticidas, Internos</b> Clase: LH, LP Los paraciticidas sintéticos internos que no están explícitamente listados como permitidos o restringidos están prohibidos. Vea el Glosario para la definición de “parasiticida”. Véase también FENBENDAZOL; MOXIDECTINA. <i>Referencia NOP: 205.105(a); 205.238(b)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Pesticidas botánicos</b> Clase: LP Incluye paraciticidas botánicos externos y pesticidas (excepto estricnina) usados en establos, gallineros y otras instalaciones para la producción animal. Vea el Glosario para la definición de “pesticida”. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.604(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	
<p><b>Parasiticidas, Externos</b> Clase: LH, LP Vea el Glosario para la definición de “parasiticida”. Véase también PIRETRO; LIMONENO; CAL HIDRATADA (HIDRÓXIDO DE CALCIO). <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.238(c)(1)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Pienso de gránulos plásticos</b> Clase: LF Prohibido como forraje. <i>Referencia NOP: 205.237(b)(3)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	
<p><b>Parasiticidas, Externos</b> Clase: LH, LP Los paraciticidas sintéticos externos que no están explícitamente listados como permitidos o restringidos están prohibidos. Vea el Glosario para la definición de “parasiticida”. Véase también SULFATO DE ZINC; ÉSTER DE OCTANOATO DE SACAROSA; SULFATO DE COBRE; ÁCIDO FÓRMICO; ACEITE MINERAL; YODO; CAL HIDRATADA (HIDRÓXIDO DE CALCIO). <i>Referencia NOP: 205.105(a); 205.238(b); 205.238(c)(4)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Piretro</b> Clase: LP Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	
		<p><b>Pirofosfato de ácido de sodio</b> Clase: LF Fuente de fosfato. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	

**Pirofosfato de calcio** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Fuente de calcio y fosfato. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Pirofosfato férrico** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Fuente de hierro. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Poloxaleno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: LH Sintético  
 CAS # 9003-11-6. Para el tratamiento de emergencia del meteorismo.  
*Referencia NOP: 205.603(a)(26)*

**Polvo de horno** **Prohibido**  
 Clase: LF Sintético  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Portadores** **Permitido**  
 Clase: LF No sintético  
 Se permiten productos agrícolas orgánicos y sustancias (no agrícolas) no sintéticas. Vea el Glosario para la definición de "portador".  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a)*

**Portadores** **Prohibido**  
 Clase: LF Sintético  
 Las sustancias sintéticas que no están listadas como permitidas o permitidas con restricciones, organismos genéticamente modificados o sus derivados y sustancias no sintéticas que están explícitamente prohibidas o que no cumplen lo exigido por la FDA y la AAFCO para usarlas en el alimento animal están prohibidas para usarlas en alimentos orgánicos, suplementos alimentarios y aditivos alimentarios. Vea el Glosario para la definición de "portador".  
*Referencia NOP: 205.105(a), (e); 205.237(a); 205.237(b)(6)*

**Potasio** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Puede derivarse de bicarbonato de potasio, carbonato de potasio, citrato de potasio, glicerofosfato de potasio, hidróxido de potasio o sulfato de potasio. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Prebióticos** **Permitido**  
 Clase: LF No sintético  
 Los prebióticos son ingredientes alimenticios no digeribles que estimulan el crecimiento y/o la actividad de uno o de un número limitado de microbios en el intestino. Los prebióticos se obtienen normalmente de oligosacáridos no digeribles y pueden incluir sustancias tales como la oligofructosa, fructooligosacárido e inulina. Los productos agrícolas orgánicos y las sustancias (no agrícolas) no sintéticas están permitidas.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a)*

**Preparaciones a base de hierbas** **Permitido**  
 Clase: LH No sintético  
 De fuentes no orgánicas. Se puede usar hierbas no orgánicas y preparaciones de hierbas. No para uso rutinario en el alimento ni como aditivo alimentario.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.238(c)(1)*

**Preparaciones a base de hierbas** **Permitido**  
 Clase: LF, LH No sintético  
 De fuentes orgánicas. Debe ser certificado como cultivado y preparado orgánicamente si se alimenta a los animales en forma rutinaria.  
*Referencia NOP: 205.237(a)*

**Preparaciones homeopáticas** **Permitido**  
 Clase: LH Sintético/No sintético  
 Debe estar compuesto totalmente por materiales permitidos.  
*Referencia NOP: 205.105(a); 205.105(b); 205.601; 205.603*

**Probióticos** **Permitido**  
 Clase: LH No sintético  
 No debe ser de fuentes genéticamente modificadas. Los portadores pueden ser de fuentes no orgánicas si se usa el probiótico solamente para el cuidado de la salud. Vea el Glosario para la definición de "probióticos". Véase también BIOLÓGICOS; PORTADORES; EXCIPIENTES; EXCIPIENTES.  
*Referencia NOP: 205.105(b)*

**Probióticos** **Permitido**  
 Clase: LF No sintético  
 Los microorganismos de alimentación directa listados por la AAFCO no deben ser de fuentes genéticamente modificadas. Todos los portadores deben ser orgánicos o tener estatus de "permitido" cuando se usen en aditivos y suplementos alimentarios administrados en forma rutinaria. Vea el Glosario para la definición de "probióticos". Véase también PORTADORES; MICROORGANISMOS.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a); 205.238(c)(1)*

**Probióticos** **Prohibido**  
 Clase: LF, LH No sintético  
 Están prohibidas las fuentes de OGM. Vea el Glosario para la definición de "probióticos".  
*Referencia NOP: 205.105(e)*

**Procaína** **Prohibido**  
 Clase: LH Sintético  
*Referencia NOP: 205.105(a)*

**Productos de fermentación** **Permitido**  
 Clase: LF No sintético, No agrícola  
 Deben derivarse de organismos que no sean genéticamente modificados.  
*Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a)*

**Codificación de la Clase**

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

## Tabla de contenidos

<p><b>Productos de plantas acuáticas</b> Clase: LF Los productos de plantas acuáticas están prohibidos si contienen conservantes sintéticos tales como formaldehído o si están fortificados con fuentes prohibidas de nutrientes. El queipo debe ser orgánico. Vea el Glosario para la definición de “productos de plantas acuáticas” y “queipo”. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.237(a)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Propionato de calcio</b> Clase: LH CAS # 4075-81-4. Para el tratamiento de la fiebre de leche. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(8)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Productos microbianos</b> Clase: LH, LP No deben ser de fuentes modificadas genéticamente. Incluye microorganismos muertos, pero no antibióticos. Vea el Glosario para la definición de “microorganismo”. Véase también PORTADORES; PROBIÓTICOS; MICROORGANISMOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Propionato de calcio</b> Clase: LF CAS # 4075-81-4. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a); 205.238(c)(1)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Productos microbianos</b> Clase: LT Se puede usar para controlar olores. No para la alimentación de animales. No debe provenir de fuentes genéticamente modificadas. No se debe usar para alimentar animales. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético</p>	<p><b>Proteinato de calcio</b> Clase: LF La proteína no orgánica no debe derivarse de métodos excluidos (OGMs) o de subproductos de matadero. Véase también MINERALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(2).</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético</p>
<p><b>Productos microbianos</b> Clase: LH, LP Prohibido si proviene de fuentes genéticamente modificadas o si es considerado como antibiótico. Vea el Glosario para la definición de “productos microbianos”. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e); 205.238(c)(1)</p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético</p>	<p><b>Quelipo</b> Clase: LF De fuentes orgánicas. Vea el Glosario para la definición de “quelipo”. Véase también PRODUCTOS DE PLANTAS ACUÁTICAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Productos para control de olores</b> Clase: LT Para uso en productos que podrían tener contacto con los animales. Debe estar compuesto totalmente por materiales permitidos. Si se usa en materiales (estiércol, composta, agua, etc.) que se aplicarán a cultivos o campos, consulte PRODUCTOS PARA CONTROL DE OLORES en la sección de Cultivos. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b) &amp; 205.203(c)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>	<p><b>Radiación ionizante</b> Clase: LF, LH, LT <b>Referencia NOP:</b> 205.105(f)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Productos para el cuidado de la ubre</b> Clase: LH Incluye lavados de ubres, bálsamos, cremas, y selladores de pezones. Puede contener sustancias no sintéticas que no estén incluidas en la Lista Nacional de sustancias prohibidas para la producción animal orgánica y sustancias sintéticas que estén permitidas para este uso en la Lista Nacional para la producción animal orgánica. Véase también SELLADOR DE PEZONES; BOTÁNICOS; ACEITES ESENCIALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.238(a)(3); 205.603(a)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Riboflavina</b> Clase: LF Fuente de vitamina B2. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Promotores de crecimiento</b> Clase: LF <b>Referencia NOP:</b> 205.237(b)(1)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Riboflavina-5-Fosfato</b> Clase: LF Fuente de vitamina B2. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Propilenglicol</b> Clase: LH CAS # 57–55–6. Solamente para el tratamiento de cetosis en rumiantes. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(27)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Sacarosa</b> Clase: LH Se utiliza comúnmente con electrolitos o como portador. Véase también ELECTROLITOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Productos para el cuidado de la ubre</b> Clase: LH Incluye lavados de ubres, bálsamos, cremas, y selladores de pezones. Puede contener sustancias no sintéticas que no estén incluidas en la Lista Nacional de sustancias prohibidas para la producción animal orgánica y sustancias sintéticas que estén permitidas para este uso en la Lista Nacional para la producción animal orgánica. Véase también SELLADOR DE PEZONES; BOTÁNICOS; ACEITES ESENCIALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.238(a)(3); 205.603(a)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Sacarosa</b> Clase: LF De fuentes orgánicas. Véase también PORTADORES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.237(a)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, Agrícola</p>
<p><b>Promotores de crecimiento</b> Clase: LF <b>Referencia NOP:</b> 205.237(b)(1)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Sal</b> Clase: LF, LH, LT También conocido como “cloruro de sodio”. Fuente de sodio y cloro. No puede contener ningún agente antiaglomerante sintético ni otras sustancias prohibidas. Véase también SODIO. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b); 205.237(a)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Propilenglicol</b> Clase: LH CAS # 57–55–6. Solamente para el tratamiento de cetosis en rumiantes. <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(27)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Sanitizantes, desinfectantes y limpiadores</b> Clase: LT OMRI no revisa sanitizantes, desinfectantes y/o limpiadores formulados con materiales que no figuran en la Lista Nacional. Un certificador orgánico debe determinar cuándo se permiten estos materiales en las operaciones de producción animal orgánica. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)</p>	<p><b>Sintético</b></p>

**Selenato de sodio** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Fuente de selenio. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Selenio** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Puede derivarse de levadura de selenio, selenato de sodio o selenito de sodio.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Selenito de sodio** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Fuente de selenio. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Sellador de pezones** **Permitido**  
 Clase: LH Sintético/No sintético  
 Los selladores de pezones pueden incluir sustancias no sintéticas permitidas o sustancias sintéticas aprobadas que estén incluidas en la Lista Nacional para este uso o sin anotación. Los ejemplos de selladores de pezones permitidos incluyen yodo, peróxido de hidrógeno, glicerina, y clorito de sodio acidificado.  
**Referencia NOP:** 205.603(a); 205.603(b)

**Sellador de pezones** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: LH Sintético/No sintético  
 El sellador de pezones está restringido si contiene alguna sustancia incluida en la Lista Nacional con una anotación restrictiva y no contiene sustancias prohibidas. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables.  
**Referencia NOP:** 205.238(a)(3); 205.603(a)

**Sellador de pezones** **Prohibido**  
 Clase: LH Sintético/No sintético  
 El sellador de pezones está prohibido si contiene alguna sustancia prohibida.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Silicoaluminato de sodio** **Permitido**  
 Clase: LF No sintético  
 También conocido como “zeolita” y “aluminosilicatos de sodio”. Comúnmente utilizado como agente antiaglomerante. Véase también MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.105(b)

**Silicoaluminato de sodio** **Prohibido**  
 Clase: LF, LT Sintético  
 Agente antiaglomerante común. También conocido como “zeolita” y “aluminosilicatos de sodio”. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Sodio** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Las fuentes sintéticas pueden obtenerse de pirofosfato ácido de sodio, fosfatos de sodio (fosfatos mono-, di- y trisódicos), sulfato de sodio, o tripolifosfato de sodio. Las fuentes no sintéticas pueden obtenerse de bicarbonato de sodio y cloruro de sodio. Vea también las categorías de MINERALES. Véase también ELECTROLITOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Sorbato de potasio** **Prohibido**  
 Clase: LF Sintético  
 Prohibido como conservante de alimentos.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Subproductos de origen animal** **Prohibido**  
 Clase: LF No sintético  
 Está prohibida la alimentación con subproductos provenientes de la matanza de aves y mamíferos para la cría orgánica de aves y mamíferos.  
**Referencia NOP:** 205.237(b)(5)

**Subsalicilato de bismuto** **Prohibido**  
 Clase: LH Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a); 205.238(c)(1)

**Sulfamidas** **Prohibido**  
 Clase: LH Sintético  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Sulfato de calcio** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Fuente de calcio y azufre. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Sulfato de cobalto** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Fuente de cobalto y azufre. Vea también las categorías de MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Sulfato de cobre** **Permitido**  
 Clase: LF Sintético/No sintético  
 Para uso como nutriente esencial. Fuente de cobre y azufre. Véase también MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.237(a); 205.603(d)(2)

**Sulfato de cobre** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: LH, LP Sintético/No sintético  
 Para uso como tratamiento tópico, parasiticida externo o anestésico local, según corresponda. Véase también MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.603(b)(1)

**Sulfato de hidroxiquinolina** **Prohibido**  
 Clase: LH Sintético  
 Está prohibido ya que no está explícitamente permitido en la sección 205.603.  
**Referencia NOP:** 205.105(a)

**Codificación de la Clase**

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

## Tabla de contenidos

<p><b>Sulfato de hierro</b> Clase: LF Fuente de hierro y azufre. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Sustitutos de leche</b> Clase: LF De fuentes no orgánicas. Los sustitutos de leche no orgánicos fueron prohibidos el 22 de octubre de 2007. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>
<p><b>Sulfato de magnesio</b> Clase: LF Fuente de magnesio y azufre. Véase también MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Tierra diatomácea</b> Clase: LF, LH, LT Solamente fuentes no sintéticas. <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.237(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Sulfato de magnesio (Sales de Epson)</b> Clase: LH <i>Referencia NOP: 205.105(b); 205.603(a)(19)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Tocoferoles</b> Clase: LF Fuente de vitamina E. Incluye tocoferoles mezclados y acetato de alfa-tocoferol (alfa-tocoferil). Véase también VITAMINAS. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Sulfato de potasio</b> Clase: LF Fuente de potasio y azufre. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Tolazolina</b> Clase: LH CAS # 59-98-3. Se puede usar solamente: (i) por orden legal escrita de un veterinario certificado; (ii) únicamente para revertir los efectos de la sedación y analgesia causadas por la Xilacina y (iii) con un período de espera para la carne de por lo menos 8 días después de administrarse al ganado de matadero; y un período de descarte de la leche de por lo menos 4 días después de administrarse a animales lecheros. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(29)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>
<p><b>Sulfato de sodio</b> Clase: LF Fuente de sodio y azufre. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Tratamientos de agua</b> Clase: LF Incluye tratamientos para aguas de estanque y aguas de escorrentía superficial que son usadas como fuente de agua potable para animales. No deben contener sustancias prohibidas. Deben estar compuestos por sustancias permitidas como alimento para animales. <i>Referencia NOP: 205.105(a)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Sulfato de zinc</b> Clase: LF Fuente de zinc y azufre. Se puede usar como aditivos y suplementos alimentarios. Véase también ZINC; MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético, No agrícola</p>	<p><b>Tratamientos de agua y aguas residuales</b> Clase: LT Incluye tratamientos para estanques, lagos, embalses, escurrimientos de aguas superficiales y lagunas para recolección de aguas residuales. Se permiten ingredientes no sintéticos, a no ser que estén específicamente restringidos o prohibidos. No se puede usar para tratar el agua potable para consumo animal. Véase también TRATAMIENTOS DE AGUA. <i>Referencia NOP: 205.105(b)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético</p>
<p><b>Sulfato de zinc</b> Clase: LH Solamente para uso en el tratamiento de patas y pezuñas. <i>Referencia NOP: 205.603(b)(11)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>	<p><b>Tratamientos de ensilaje</b> Clase: LF Incluye agentes auxiliares de fermentación, conservantes e inoculantes microbianos. Los materiales permitidos incluyen ingredientes agrícolas orgánicos certificados, ingredientes no sintéticos e ingredientes sintéticos incluidos en la sección 205.603 para fines de alimentación. Véase también INOCULANTES. <i>Referencia NOP: 205.105(a); 205.105(b); 205.603</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Sulfato ferroso</b> Clase: LF Fuente de hierro y azufre. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>	<p><b>Tripolifosfato de sodio</b> Clase: LF Fuente de fosfato. Vea también las categorías de MINERALES. <i>Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Sulfuro de cal</b> Clase: LH, LP <i>Referencia NOP: 205.105(a); 205.238(c)(1)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>		
<p><b>Suplementos nutritivos – vitaminas inyectables, minerales traza y electrolitos</b> Clase: LH Suplementos inyectables de minerales traza según la sección 205.603(d)(2), vitaminas según la sección 205.603(d)(3) y electrolitos, según 205.603(a)(8), con excipientes, según 205.603(f), en conformidad con los reglamentos de la FDA. Solamente para uso bajo la orden de un veterinario certificado. <i>Referencia NOP: 205.603(a)(8); 205.603(a)(21); 205.603(d)(2); 205.603(d)(3); 205.603(f)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético</p>		

<b>Urea</b> Clase: LF, LT Todos los usos están prohibidos. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a); 205.237(b)(4)	<b>Prohibido</b> Sintético	<b>Vitamina C</b> Clase: LF Puede derivarse del ácido ascórbico. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Vacunas</b> Clase: LH Véase BIOLÓGICOS.		<b>Vitamina D</b> Clase: LF Puede ser en formas de vitamina D <sub>2</sub> (p. ej., calciferol o ergocalciferol), vitamina D3 (colecalfiferol) o esteroide D-activado. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Vinagre</b> Clase: LF De fuentes orgánicas. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Vitamina E</b> Clase: LF Puede derivarse de tocoferoles mixtos y acetato de alfa-tocoferol (alfa-tocoferil). Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Vinagre</b> Clase: LT Se puede usar para desinfectar equipo de las instalaciones, incluyendo las áreas de contacto directo con alimentos y animales. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(b)	<b>Permitido</b> No sintético	<b>Vitamina K</b> Clase: LF Puede derivarse de bisulfito dimetilpirimidinol Menadiona o del bisulfito de nicotinamida Menadiona. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Vitamina A</b> Clase: LF Puede derivarse del acetato de vitamina A o del palmitato de vitamina A. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético	<b>Vitaminas</b> Clase: LF, LH Las vitaminas sintéticas o no sintéticas que están permitidas por el reglamento de la FDA o listadas en la publicación de la AAFCO pueden usarse en el alimento. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL; PORTADORES; ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Vitamina B<sub>1</sub></b> Clase: LF Puede derivarse de hidrocloreto de tiamina y de mononitrato de tiamina. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético	<b>Xilacina</b> Clase: LH CAS # 7361-61-7. Se puede usar solamente (i) por orden legal escrita de un veterinario certificado; (ii) y con un período de espera de la carne de por lo menos 8 días después de su administración al ganado de matadero; y un período de descarte de la leche de por lo menos 4 días después de su administración a animales lecheros.” <b>Referencia NOP:</b> 205.603(a)(30)	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético
<b>Vitamina B<sub>12</sub></b> Clase: LF Puede derivarse de la cianocobalamina. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético	<b>Yodato de calcio</b> Clase: LF Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(2)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Vitamina B<sub>2</sub></b> Clase: LF Puede derivarse de la riboflavina o de la riboflavina-5-fosfato. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético	<b>Yodato de potasio</b> Clase: LF Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(2)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Vitamina B<sub>6</sub></b> Clase: LF Puede derivarse del hidrocloreto de piridoxina. Vea también el Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales. Véase también VITAMINAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(3)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético	<b>Yodato de sodio</b> Clase: LF Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES. <b>Referencia NOP:</b> 205.237(a); 205.603(d)(2)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético

#### Codificación de la Clase

LF: Ingredientes para la alimentación animal

LH: Cuidado de la salud animal

LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales

LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

## Tabla de contenidos

**Yodo** **Permitido**  
Clase: LF Sintético  
Las fuentes de nutrientes incluyen yodato de calcio, yodobehenato de calcio, yoduro cuproso, ácido 3,5-diiodosalicílico, yodato de potasio, yoduro de potasio, yodato de sodio, yoduro de sodio, yoduro de timol. Véase también MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Yodo** **Permitido**  
Clase: LH Sintético  
*Referencia NOP: 205.603(a)(16)*

**Yodo** **Permitido con Restricciones**  
Clase: LT Sintético  
Para uso como sanitizante o desinfectante, incluyendo el tratamiento de agua potable para consumo animal.  
*Referencia NOP: 205.603(a)(16)*

**Yodo** **Permitido con Restricciones**  
Clase: LP Sintético  
Para uso como tratamiento tópico o como parasiticida externo.  
*Referencia NOP: 205.603(b)(4)*

**Yoduro cuproso** **Permitido**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Yoduro de potasio** **Permitido**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Yoduro de sodio** **Permitido**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Yoduro de timol** **Permitido**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Fuente de yodo. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

**Yuca** **Permitido**  
Clase: LH, LT No sintético  
De fuentes no orgánicas. Se puede usar hierbas no orgánicas y preparaciones a base de hierbas.  
*Referencia NOP: 205.105(b)*

**Yuca** **Permitido**  
Clase: LF No sintético  
De fuentes orgánicas. Véase también BOTÁNICOS.  
*Referencia NOP: 205.237(a)*

**Zinc** **Permitido**  
Clase: LF Sintético/No sintético  
Puede derivarse de acetato de zinc, carbonato de zinc, cloruro de zinc, gluconato de zinc, óxido de zinc, estearato de zinc o sulfato de zinc. Vea también las categorías de MINERALES.  
*Referencia NOP: 205.237(a); 205.603(d)(2)*

## MATERIALES PARA

# Procesamiento & Manejo

## Codificación de la Clase de uso y Estatus

OMRI clasifica los materiales de procesamiento y manejo según los siguientes usos y aplicaciones:

- PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP: Control de plagas para procesamiento
- PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC: Empaques y envases para procesamiento

**Ingredientes de procesamiento y coadyuvantes de procesamiento (PI)** incluyen aditivos alimentarios, coadyuvantes de procesamiento y otros ingredientes permitidos para su uso en productos procesados etiquetados como “orgánicos” o “elaborados con (ingredientes o grupos de alimentos especificados) orgánicos”. Los ingredientes no agrícolas no sintéticos permitidos aparecen en la sección 205.605(a) de los estándares del NOP. Los ingredientes sintéticos no agrícolas permitidos aparecen en la sección 205.605(b) de los estándares del NOP. Los ingredientes agrícolas no orgánicos permitidos aparecen en la sección 205.606 de los estándares del NOP. La sección 205.606 adicionalmente requiere que un agente certificador acreditado por el USDA determine que el ingrediente agrícola producido no orgánicamente no esté disponible comercialmente en forma orgánica.

Los ingredientes agrícolas que no aparecen en la sección 205.606 y que no están producidos orgánicamente pueden utilizarse en productos procesados que hagan la afirmación “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” (70 por ciento o más de ingredientes orgánicos). Los ingredientes agrícolas no orgánicos en productos “elaborados con (ingredientes o grupos de alimentos específicos) orgánicos” deben producirse y manejarse sin el uso de métodos excluidos, lodos de aguas residuales o radiación ionizante según lo estipulado en las secciones 205.301(c) y (f).

### Codificación de la Clase

- PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP: Control de plagas para procesamiento
- PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC: Empaques y envases para procesamiento

Los ingredientes no agrícolas y los coadyuvantes de procesamiento que aparecen en las secciones 205.605(a) y 205.605(b) pueden utilizarse en productos alimenticios orgánicos procesados etiquetados como “orgánicos” (que contienen 95 por ciento o más de ingredientes orgánicos en peso, excluyendo agua y sal), o “elaborado con (ingredientes o grupos de alimentos específicos) orgánicos” (70 por ciento o más de ingredientes orgánicos). Es posible que no sea necesario declarar los ingredientes no agrícolas y coadyuvantes de procesamiento permitidos como ingredientes en las etiquetas del producto final orgánico, de acuerdo con las leyes de etiquetado aplicables.

OMRI no revisa ni lista productos orgánicos certificados o productos que contienen ingredientes agrícolas que no aparecen en la sección 205.606 de la Lista Nacional, ya que la intención de estos materiales es de ser únicamente utilizados en el procesamiento posterior de productos alimenticios etiquetados como “orgánicos” en la clase PI. Se requiere que dichos productos estén certificados como orgánicos para poder usarse en procesamiento orgánico (por ejemplo, recubrimientos de frutas que contienen materiales agrícolas que no aparecen en la Lista Nacional). OMRI no permite que los ingredientes sean declarados como “orgánicos” en la etiqueta del producto bajo la clase PI. La confirmación y verificación de que los ingredientes producidos orgánicamente sólo hayan sido manejados por operadores e instalaciones certificados a lo largo de toda la cadena de suministro es responsabilidad de los Agentes Certificadores Acreditados.

Las *sustancias Permitidas PI* pueden estar presentes en un alimento procesado etiquetado como “orgánico” hasta un 5 por ciento en peso, excluyendo agua y sal, cuando aparecen sin más anotaciones en las secciones 205.605(a) o 205.605(b). Todas las categorías y productos permitidos PI consisten en materiales no agrícolas sin restricciones adicionales.

Las *sustancias Permitidas con restricciones PI* solo pueden utilizarse en ciertos alimentos o en ciertas situaciones descritas en las secciones 205.301, 205.605 y 205.606. Las sustancias restringidas incluyen sustancias no agrícolas permitidas solo para funciones específicas, como auxiliares de filtración, ingredientes agrícolas no orgánicos que aparecen en la sección 205.606 que

solo se permiten cuando no están disponibles comercialmente en forma orgánica, e ingredientes agrícolas no orgánicos que no aparecen en la sección 205.606 y que solo pueden utilizarse en productos etiquetado como “elaborado con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.”

Las *sustancias Prohibidas PI* son prohibidas en cualquier producto alimenticio procesado que haga cualquier declaración orgánica como se define generalmente en la sección 205.105 de los estándares del NOP. Incluyen ingredientes agrícolas que se producen o manejan con el uso de lodos de aguas residuales, métodos excluidos (una variedad de métodos utilizados para modificar genéticamente organismos o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no son posibles en condiciones naturales, como se define en la sección 205.2), o radiación ionizante, y sustancias no agrícolas que no cumplan con los requisitos de la sección 205.270.

Los **Controles de plagas para procesamiento (PP)** se utilizan para desinfectar o prevenir la infestación de productos almacenados, prevenir la descomposición durante postcosecha, proporcionar control de plagas en las instalaciones de manejo y controlar los daños causados por insectos, enfermedades, roedores y otros organismos. Muchos de estos productos son pesticidas regulados por la EPA. El uso de controles de plagas de procesamiento debe cumplir con los estándares de prácticas de manejo de plagas de las instalaciones en la sección 205.271 de los estándares del NOP y cumplir con todas las leyes de salud y seguridad alimentaria aplicables. Las sustancias PP Permitidas sirven como controles ambientales, mecánicos o físicos (como trampas, señuelos y repelentes) para la eliminación de plagas y su hábitat.

Las *sustancias PP Permitidas con restricciones* están “permitidas con restricciones” bajo la sección 205.605 de los estándares del NOP. Este grupo también incluye sustancias no sintéticas para el control de plagas postcosecha que no estén prohibidas de otra manera bajo la sección 205.602, y pueden utilizarse en contacto directo con materias primas agrícolas siempre y cuando estén etiquetados para tal uso y no estén presentes como ingredientes en el producto final. Este grupo también incluye sustancias consistentes con la Lista Nacional para el control de plagas en instalaciones que puedan utilizarse de acuerdo con las restricciones establecidas en la sección 205.271(c). Los materiales consistentes con la Lista Nacional que pueden utilizarse en el manejo de plagas en instalaciones incluyen sustancias no sintéticas que no estén prohibidas de otra manera bajo la sección 205.602 y sustancias sintéticas que aparecen en las secciones 205.601, 205.603 o 205.605 de acuerdo con cualquier restricción.

Las *sustancias PP Prohibidas* incluyen materiales no permitidos en la Lista Nacional para el control de plagas, o prohibidos

bajo las secciones 205.602 y 205.604. Estos materiales pueden ser aprobados por un certificador de acuerdo con la sección 205.271(d) siempre y cuando el manejador y el certificador acuerden en el uso de un método de aplicación que evite que la sustancia utilizada tenga contacto con ingredientes o productos orgánicos. Las sustancias PP Prohibidas también incluyen fungicidas, conservantes y fumigantes sintéticos utilizados en el material de embalaje, como se describe en la sección 205.272.

Los **Desinfectantes y limpiadores de procesamiento (PS)** se utilizan para eliminar la suciedad, mugre y partículas extrañas de los alimentos y de las operaciones de manejo de alimentos. Estos materiales también se utilizan para controlar los microorganismos que pueden contaminar a los alimentos. El uso de desinfectantes y limpiadores de procesamiento debe cumplir con los estándares de prácticas de manipulación orgánica en la sección 205.270 de los estándares del NOP y cumplir con todas las leyes de salud y seguridad alimentaria aplicables.

Las *sustancias PS Permitidas* incluyen materiales que pueden usarse en alimentos o superficies en contacto con alimentos sin ninguna restricción o evento intermedio. Estas sustancias deben estar presentes explícitamente en la sección 205.605.

Las *sustancias PS Permitidas con restricciones* incluyen limpiadores y desinfectantes que pueden usarse siguiendo las restricciones establecidas en la sección 205.605 de los estándares del NOP. Si un producto incluye ingredientes que no están permitidos bajo la sección 205.605, se debe evitar el contacto con alimentos orgánicos de acuerdo con la sección 205.272(a) mediante un evento intermedio suficiente, como un enjuague o purga con agua caliente. OMRI no revisa ni lista equipos o desinfectantes o limpiadores de instalaciones que se formulen con ingredientes no permitidos bajo la sección 205.605 que requiere que se tomen medidas para evitar el contacto con productos orgánicos. Un certificador orgánico debe determinar cuándo y cómo se utilizan estos productos. Las sustancias no sintéticas que no están en la sección 205.605(a) pero que no están prohibidas o restringidas por la sección 205.602 pueden usarse en el manejo postcosecha de productos agrícolas que se consideran materia prima, ya sea en granjas o en instalaciones de manejo.

Las *sustancias PS Prohibidas* son aquellas que no están incluidas en la sección 205.605 y que tienen contacto con los alimentos. Las sustancias prohibidas también son aquellas no incluidas en la sección 205.605 utilizadas en superficies en contacto con alimentos sin un evento intermedio.

Los **Empaques y envases para procesamiento (PC)** se utilizan para guardar, transportar, almacenar y contener alimentos orgánicos. Estas sustancias tienen contacto con alimentos y se utilizan para fabricar bolsas, contenedores, latas

y otros recipientes, o para controlar la maduración cuando se colocan dentro del embalaje del producto. OMRI no cuenta actualmente con estándares para la revisión de sustancias que tienen contacto con alimentos que no sean contenedores o materiales de empaque.

Las **sustancias PC Permitidas** incluyen aquellas que protegen los productos orgánicos del contacto con sustancias prohibidas y que cumplen con la sección 205.272(b).

Las **sustancias PC Permitidas con restricciones** incluyen materiales de empaque que pueden usarse siguiendo las restricciones establecidas en la sección 205.605.

Las **sustancias PC Prohibidas** son materiales de empaque que contienen sustancias cuyo uso está prohibido en el manejo de productos producidos orgánicamente o ingredientes de alimentos orgánicos según la sección 205.272(b) de los estándares del NOP, como conservantes sintéticos, fungicidas y fumigantes.

Además de los reglamentos del NOP para sustancias utilizadas en el procesamiento y manejo orgánico, otras leyes y reglamentos federales, estatales y locales para proteger la seguridad alimentaria y la salud pública son aplicables. La autoridad de estas leyes sustituye cualquier estándar orgánico y los manejadores orgánicos deben cumplir con todas estas otras leyes. Sin embargo, los requisitos de otras leyes aplicables no exentan el uso de sustancias prohibidas. La mayoría de los ingredientes y coadyuvantes de elaboración mencionados en la sección 205.605 también están bajo la jurisdicción de la FDA (21 CFR Capítulo 1) y se describen en el Códex de Productos Químicos Alimentarios.

## Manejo preventivo de plagas

Los materiales de control de plagas prohibidos para el procesamiento y manejo no pueden ser utilizados por una operación orgánica a menos que se cumplan con las condiciones establecidas en la sección 205.271 de las regulaciones del NOP: (a) el procesador u operación de manejo orgánico demuestra que las técnicas de manejo preventivo, los controles mecánicos o físicos, o el uso de sustancias no sintéticas permitidas no son eficaces; (b) la operación de manejo orgánico y el certificador se ponen de acuerdo sobre la sustancia que se utilizará, que en otros casos sería prohibida; y (c) el método de control evita que la sustancia de control utilizada entre en contacto con ingredientes o productos orgánicos.

## Prácticas prohibidas

Todos los ingredientes agrícolas y no agrícolas deben ser producidos sin usar ingeniería genética, lodos de aguas residuales o radiación ionizante, tal como se describe en la sección 205.105 de los reglamentos del NOP.

### 1,4 Dimetilnaftaleno

Clase: PI

**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Prohibido**

Sintético, No agrícola

### Aceite de eneldo

Clase: PI

De fuentes no orgánicas. Debe estar certificado como orgánico si se usa en productos alimenticios procesados y etiquetados como 'orgánico.' Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben producirse y manejarse sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.

**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

**Permitido con Restricciones**

No sintético, Agrícola

### Aceite de pescado

Clase: PI

CAS # 10417-94-4; 25167-62-8. Estabilizado con ingredientes orgánicos o solamente con ingredientes de la Lista Nacional en las secciones 205.605 y 205.606. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"

**Referencia NOP:** 205.301(b), (f); 205.606(f)

**Permitido con Restricciones**

No sintético, Agrícola

### Aceites vegetales

Clase: PI

De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.

**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.270(b)(2); 205.301(c); 205.301(f)(1), (2), (3)

**Permitido con Restricciones**

No sintético, Agrícola

### Ácido acético

Clase: PS

De fuentes producidas utilizando métodos distintos a la fermentación microbiana. Véase VINAGRE; SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES.

**Referencia NOP:** 205.272(a)

Sintético, No agrícola

### Ácido algínico

Clase: PI

CAS # 9005-32-7.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Prohibido**

Sintético, No agrícola

### Codificación de la Clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

## Tabla de contenidos

### Ácido ascórbico (Vitamina C)

Clase: PI

**Referencia NOP:** 205.605(b)(6)

**Permitido**

Sintético, No agrícola

### Ácido bórico

Clase: PP

Se puede usar como insecticida para el control de plagas estructurales siempre que no entre en contacto directo con alimentos o cultivos orgánicos.

**Referencia NOP:** 205.271(c); 205.601(e)(3); Guía NOP 5023

**Permitido con Restricciones**

Sintético

### Ácido cítrico

Clase: PS, PI

Debe ser producido por fermentación microbiana de sustratos de carbohidratos. No debe ser derivado de microorganismos que han sido genéticamente modificados.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(1)

**Permitido**

No sintético, No agrícola

### Ácido clorhídrico

Clase: PI

Prohibido el contacto directo con alimentos.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Prohibido**

Sintético

### Ácido fosfórico

Clase: PS

Para la limpieza de superficies en contacto con alimentos y equipos, siempre que no sea usado dentro de o en alimentos orgánicos o en otros productos orgánicos procesados.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(23)

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

### Ácido hipocloroso

Clase: PS

Incluye ácido hipocloroso generado solamente por agua electrolizada. El agua electrolizada contiene el ingrediente ácido hipocloroso (HOCl) que es generado por la electrólisis de sal (cloruro de sodio) en agua. Se puede usar en contacto directo con alimentos o cultivos después de la cosecha en niveles aprobados por la FDA o la EPA para tal propósito. Este uso debe incluir un enjuague final y los niveles de cloro residual en el agua de enjuague final no deben exceder el Límite Máximo de Desinfectante Residual bajo la Ley de Agua Potable Segura, salvo que no se requiera un enjuague final en establecimientos de cascado de huevos inspeccionados por el FSIS. Cuando se usen como desinfectantes y sanitizantes para superficies de contacto con alimentos, se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados y no se requiere enjuague, a menos que lo exijan las instrucciones de uso. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No se necesita un evento interviniente antes de que el equipo sea usado en la producción orgánica. Véase también MATERIALES CON CLORO.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(12)(iii); Guía NOP 5026; Memorando de política NOP 14-2

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

### Ácido láctico

Clase: PS, PI

**Referencia NOP:** 205.605(a)(1)

**Permitido**

No sintético, No agrícola

### Ácido málico

Clase: PI

Véase DL-ÁCIDO MÁLICO.

### Ácido peracético /

### Ácido peroxiacético

Clase: PS

CAS # 79-21-0. Se puede usar como sanitizante en superficies de contacto con alimentos. El uso en el agua de lavado o de enjuague debe respetar las limitaciones de la FDA.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(22)

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

### Ácido peracético / Ácido peroxiacético,

### postcosecha

Clase: PS

CAS # 79-21-0. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. El uso en el agua de lavado o de enjuague debe respetar las limitaciones de la FDA.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(22)

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

### Ácido sórbico

Clase: PI

**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Prohibido**

Sintético, No agrícola

### Ácido sulfúrico

Clase: PS

Para uso como limpiador o sanitizante siempre y cuando se tomen medidas para prevenir el contacto con productos o ingredientes producidos orgánicamente. Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

Sintético, No agrícola

### Ácido sulfúrico

Clase: PI

Prohibido como coadyuvante de elaboración y como ingrediente.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Prohibido**

Sintético, No agrícola

### Ácido sulfuroso

Clase: PI

Dióxido de azufre en solución acuosa. Solamente para uso en vinos etiquetados como "hecho con uvas orgánicas", siempre y cuando la concentración total de sulfitos no exceda 100ppm. Para uso en vino etiquetado como "hecho con uvas orgánicas", siempre que la concentración total de sulfitos no exceda las 100 ppm.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(35)

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

### Ácido tánico

Clase: PI

De fuentes no orgánicas. Véase TANINOS.

No sintético

### Ácido tánico

Clase: PI

Véase TANINOS.

**Referencia NOP:** 205.105(c); 205.301

Sintético, Agrícola/No agrícola

### Ácido tartárico

Clase: PI

Debe derivarse de vino de uva.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(28)

**Permitido**

No sintético, No agrícola

### Ácidos

Clase: PS

Véase ÁCIDO ACÉTICO; ÁCIDO ALGÍNICO; ÁCIDO CÍTRICO; L-ÁCIDO MÁLICO; ÁCIDO LÁCTICO.

**Activadores ácidos para dióxido de cloro** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PS Sintético/No sintético  
 Se debe usar solamente para la generación de dióxido de cloro. El uso del dióxido de cloro resultante debe cumplir con la sección 205.605(b). Véase también DIÓXIDO DE CLORO.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(12)(ii)

**Agar-agar** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(2)

**Agua**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Está exento de los cálculos de porcentaje según la sección 205.301. La OFPA [7 U.S.C. 6510(a)(7)] exige que el agua usada en el procesamiento cumpla la Ley de Agua Potable Segura.  
**Referencia NOP:** 205.301; 205.302

**Ajustadores de pH** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Debe ser de una fuente que esté incluida en la Lista Nacional en 205.605, como "ácidos" (ácido cítrico o ácido láctico), ácido L-málico, bicarbonato de sodio o carbonato de sodio, o de fuentes agrícolas orgánicas como el vinagre.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)

**Ajustadores de pH** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Están prohibidos los reguladores de pH sintéticos tales como el ácido sulfúrico.  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Alcohol etílico (Etanol)**  
 Clase: PS Sintético, No agrícola  
 Incluye alcohol etílico de origen agrícola no orgánico. Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES.  
**Referencia NOP:** 205.272(a)

**Alcohol etílico (Etanol)** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Agrícola  
 El alcohol usado como ingrediente en un producto etiquetado como 'orgánico' debe ser producido y manejado orgánicamente. Se puede usar alcohol etílico (etanol) no orgánico, producido por fermentación natural, en productos procesados etiquetados como 'Hechos con [ingredientes especificados] Orgánicos' siempre y cuando no se declare que el alcohol etílico (etanol) no orgánico sea orgánico.<CRLF>Se puede usar alcohol etílico no sintético no orgánico como solvente para la extracción de ingredientes agropecuarios no orgánicos que aparecen en la Lista Nacional en 205.605(a), como los sabores, y etiquetados como ingredientes no orgánicos en productos etiquetados "orgánicos" y que contienen no menos del 95% de ingredientes agropecuarios orgánicos, excluyendo agua y sal, o etiquetados como "Hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos". Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.  
**Referencia NOP:** 205.105(c), (d), (e), (f), (g); 205.270(b)(2); 205.301(c); 205.301(f)(1), (2), (3); 205.605(a)

**Alcohol etílico (Etanol)** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 El alcohol etílico elaborado a partir de fuentes sintéticas es un solvente sintético volátil. El alcohol etílico sintético está prohibido como solvente volátil utilizado para extraer ingredientes agrícolas en productos etiquetados como "orgánicos". Permitido como ingrediente no orgánico o coadyuvante de elaboración para extraer ingredientes agrícolas no orgánicos en productos etiquetados como "Hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos".  
**Referencia NOP:** 205.105(c); 205.270(c)(2)

**Alcohol etílico (Etanol)** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, Agrícola  
 El alcohol etílico está prohibido como ingrediente no orgánico o como ayuda de procesamiento si está elaborado a partir de cosechas cultivadas en lodo de aguas residuales, utilizando métodos excluidos tales como la fermentación a partir de organismos genéticamente modificados o si ha sido manipulado utilizando radiación ionizante, tal como se describe en el reglamento 21 CFR 179.26 de la Administración de Alimentos y Medicamentos.  
**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g)

**Alcohol isopropílico (Isopropanol)**  
 Clase: PS Sintético, No agrícola  
 Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES.  
**Referencia NOP:** 205.272(a)

**Alga wakame** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Undaria pinnatifida. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.301(b); 205.301(f); 205.606(t)

**Codificación de la Clase**  
 PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

## Tabla de contenidos

<p><b>Algas</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Vea el Glosario para la definición de “algas”. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.” Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como “Orgánicos” o “100% Orgánicos.” <b>Referencia NOP:</b> 205.301(c)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>	<p><b>Almidón de Maíz (nativo)</b> Clase: PI Solamente fuentes no sintéticas (no modificadas). Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” <b>Referencia NOP:</b> 205.301(b); 205.301(f); 205.606(e)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>
<p><b>Algas marinas</b> Clase: PI Véase QUELPO.</p>		<p><b>Almidón de maíz modificado</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Algas marinas, Kombu del Pacífico</b> Clase: PI Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.301(b); 205.301(f); 205.606(q)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>	<p><b>Aminoácidos</b> Clase: PI Todas las formas están prohibidas. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Alginato de amonio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Amonio cuaternario</b> Clase: PS También conocidos como quats. Los materiales persistentes que tienen la probabilidad de dejar un residuo prohibido no serán listados por OMRI. Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES; DETERGENTES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c); 205.272(a)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético</p>
<p><b>Alginato de calcio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Antiespumantes</b> Clase: PI Los antiespumantes permitidos están compuestos completamente por ingredientes agrícolas orgánicos y sustancias incluidas en la Lista Nacional en las secciones 205.605(a) y (b) sin restricciones de uso. <b>Referencia NOP:</b> 205.270; 205.605(a), (b)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Alginato de potasio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Antiespumantes</b> Clase: PI Están prohibidos los antiespumantes si contienen ingredientes no agrícolas o si forman sustancias que no están incluidas en la Lista Nacional. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético, Agrícola/No agrícola</p>
<p><b>Alginato de sodio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Arcilla de atapulgita</b> Clase: PI También conocida como “palygorskita”. Para uso como coadyuvante de elaboración en el manejo de aceites vegetales y animales. <b>Referencia NOP:</b> 205.605(a)(4)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Alginatos</b> Clase: PI Incluye alginato de amonio, alginato de calcio, alginato de potasio y alginato de sodio. <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(3)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>		
<p><b>Almidón de camote</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.” Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como “Orgánicos” o “100% Orgánicos.” <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>		

<b>Arcilla, Atapulgita</b> Clase: PI También conocido como “palygorskita” Para uso como coadyuvante de elaboración en el manejo de aceites vegetales y animales. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(4)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, No agrícola	<b>Bacteria de ácido acético</b> Clase: PI Cualquier bacteria, hongo u otro microorganismo de grado alimenticio. Véase también MICROORGANISMOS. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(19)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola
<b>Arcilla, Caolín</b> Clase: PI Véase también CAOLÍN. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(15)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola	<b>Bacteriófagos</b> Clase: PS Los bacteriófagos son virus que infectan específicamente a las bacterias. Los productos bacteriófagos pueden estar compuestos solamente por sustancias incluidas en las secciones 205.605 y 205.606. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(19)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola
<b>Arcilla, tierra de batán</b> Clase: PI Silicato de aluminio poroso de tamaño coloidal (arcilla) que tiene un alto poder adsorbente natural. <i>Referencia NOP: 205.105(c); 205.301(f)(4)</i>	<b>Prohibido</b> No sintético, No agrícola	<b>Bentonita</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.605(a)(5)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola
<b>Arena tratada con vapor</b> Clase: PI Para uso como agente antiaglomerante y sustituto del dióxido de silicio. <i>Referencia NOP: 205.605(b)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola	<b>Benzoato de sodio</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola
<b>Aronia, color de jugo de aronia</b> Clase: PI Debe derivarse de Aronia arbutifolia (L.) Pers. o Aronia melanocarpa (Michx.) Elliot. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” <i>Referencia NOP: 205.606(d)(4)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola	<b>Bicarbonato de amonio</b> Clase: PI Para uso como agente fermentador. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(4)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola
<b>Aspartame</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola	<b>Bicarbonato de sodio</b> Clase: PI Véase también BICARBONATO DE SODIO. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(26)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola
<b>Autolisado de levadura</b> Clase: PI La levadura cultivada en sustrato petroquímico y en licor de desechos de sulfito está prohibida. La levadura que sea producto de la tecnología de ADN está prohibida. Cuando se use como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como “orgánicos”, la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano. Se puede usar levadura no orgánica cuando la levadura orgánica no esté disponible comercialmente. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(30)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, No agrícola	<b>Bicarbonato de sodio</b> Clase: PI Incluye sesquicarbonato de sodio. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(26)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola
<b>Azufre</b> Clase: PI Polvo de azufre para el manejo postcosecha. <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i>	<b>Prohibido</b> No sintético, No agrícola	<b>Caolín</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.605(a)(15)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola
		<b>Capas para repostería</b> Clase: PI Se puede usar ingredientes no agrícolas incluidos en la sección 205.605(a) y (b) que aparecen sin restricciones de uso para recubrir alimentos orgánicos. Véase también COLOFONIA DE MADERA; CERA. <i>Referencia NOP: 205.270(b); 205.605(a), (b)</i>	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético, No agrícola
		<b>Capas para repostería</b> Clase: PI Ingredientes no agrícolas en 205.605(a) y (b); ingredientes agrícolas no orgánicos listados en 205.606 sujetos a disponibilidad comercial orgánica; y los ingredientes agrícolas no orgánicos permitidos solo en productos etiquetados como “elaborados con [ingredientes o grupos de alimentos especificados] orgánicos” pueden usarse como recubrimientos de confitería de acuerdo con las restricciones de uso de ingredientes. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Véase también CERA DE CARNAUBA; GOMA LACA, NARANJA, SIN BLANQUEAR; COLOFONIA DE MADERA; CERA; CERA DE ABEJA. <i>Referencia NOP: 205.270(b); 205.605(a), (b); 205.606</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético, Agrícola/No agrícola

#### Codificación de la Clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
PP: Control de plagas para procesamiento  
PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
PC: Empaques y envases para procesamiento

## Tabla de contenidos

<b>Carbón</b> Clase: PI Véase CARBÓN ACTIVADO.	Sintético, No agrícola	
<b>Carbon activado</b> Clase: PI Véase CARBÓN ACTIVADO.		
<b>Carbón activado</b> Clase: PI CAS # 7440-44-0; 64365-11-3. Debe provenir solamente de fuentes vegetales. Para uso como agente filtrante. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(2)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola	
<b>Carbonato de amonio</b> Clase: PI Para uso como agente fermentador. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(5)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola	
<b>Carbonato de calcio</b> Clase: PI Se permiten fuentes minadas como piedra caliza, calcita y aragonita. No incluye carbonato de calcio precipitado (CCP). Véase también MINERALES NUTRITIVOS. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(6)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola	
<b>Carbonato de calcio precipitado</b> Clase: PI Elaborado a partir de un proceso sintético de calcinación de piedra caliza seguido de recombinación química con dióxido de carbono. También conocido como CCP. Véase también CARBONATO DE CALCIO. <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola	
<b>Carbonato de magnesio</b> Clase: PI Véase también MINERALES; MINERALES NUTRITIVOS. <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético/No sintético, No agrícola	
<b>Carbonato de potasio</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.605(b)(24)</i>	<b>Permitido</b> Sintético, No agrícola	
<b>Carbonato de sodio</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.605(a)(27)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola	
<b>Carragenano o carragenina</b> Clase: PI Vea el Glosario para la definición de "carragenina". <i>Referencia NOP: 205.605(a)(9)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola	
<b>Cartón, impregnado con fungicida</b> Clase: PP Véase también FUNGICIDAS. <i>Referencia NOP: 205.272(b)(1)</i>	<b>Prohibido</b> No sintético, No agrícola	
<b>Caseína</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <i>Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.270(b)(2); 205.301(c); 205.301(f)(1), (2), (3)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola	
<b>Catalasa, hígado de bovino</b> Clase: PI Véase también ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(3)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola	
<b>Celulosa microcristalina</b> Clase: PI Está prohibida la celulosa microcristalina (CMC). Véase también CELULOSA, EN POLVO, AGENTE ANTIAGLOMERANTE; CELULOSA, EN POLVO, AGENTE AUXILIAR DE FILTRADO; ENVOLTURAS REGENERADORAS DE CELULOSA. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(11)</i>	<b>Prohibido</b> Sintético	
<b>Celulosa, en polvo, agente antiaglomerante</b> Clase: PI CAS # 9004-34-6. Solamente celulosa blanqueada sin cloro. No incluye otras formas como la carboximetilcelulosa (CMC) o la celulosa microcristalina (MCC). Para uso como agente antiaglomerante. Para uso como agente filtrante. Véase también CELULOSA, EN POLVO, AGENTE AUXILIAR DE FILTRADO; ENVOLTURAS REGENERADORAS DE CELULOSA. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(11)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola	
<b>Celulosa, en polvo, agente auxiliar de filtrado</b> Clase: PI CAS # 9004-34-6. No incluye otras formas como la carboximetilcelulosa (CMC) o la celulosa microcristalina (MCC). Para uso como agente filtrante. Véase también CELULOSA, EN POLVO, AGENTE ANTIAGLOMERANTE; ENVOLTURAS REGENERADORAS DE CELULOSA. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(11)</i>	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola	
<b>Cera</b> Clase: PI Las fuentes aceptables incluyen resina de madera. No debe contener ninguna sustancia sintética prohibida, pero puede contener sustancias sintéticas o no sintéticas que están permitidas como ingredientes en la sección 205.605 de la Lista Nacional. Los productos que están recubiertos de una cera permitida deben estar indicados como tales en el contenedor de envío. Véase también CERA DE CARNAUBA; CERA DE ABEJA. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(29)</i>	<b>Permitido</b> No sintético, No agrícola	

<p><b>Cera</b> Clase: PI Las ceras derivadas de petróleo y las ceras que contienen fungicidas o conservantes sintéticos o cualquier otra sustancia sintética que no esté en la Lista Nacional están prohibidas. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Citrato de sodio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(31)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Cera de abeja</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.270(b)(2); 205.301(c); 205.301(f)(1), (2), (3)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>	<p><b>Clara de huevo (albúmina)</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.270(b)(2); 205.301(c); 205.301(f)(1), (2), (3)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>
<p><b>Cera de carnauba</b> Clase: PI Se puede usar dentro de o en productos etiquetados como "orgánicos" únicamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también CERA. <b>Referencia NOP:</b> 205.606(a)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>	<p><b>Clorito de sodio acidificado</b> Clase: PS Para el tratamiento antimicrobiano secundario y directo de alimentos y desinfectante de superficies de contacto indirecto con alimentos. Acidificado solo con ácido cítrico. <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(1)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Chía (Salvia hispanica L.)</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Debe estar certificado como orgánico si se usa en productos alimenticios procesados y etiquetados como "orgánico". Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben producirse y manejarse sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>	<p><b>Cloruro de calcio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(a)(7)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Ciclohexilamina</b> Clase: PS CAS # 108-91-8. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Cloruro de magnesio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(a)(17)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Citrato de calcio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(7)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Cloruro de magnesio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Citrato de potasio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(25)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Cloruro de potasio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(a)(23)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Codificación de la Clase</b> PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento PP: Control de plagas para procesamiento PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento PC: Empaques y envases para procesamiento</p>	<p><b>Cloruro de sodio</b> Clase: PI Está exento de los cálculos de porcentaje de los ingredientes. No debe contener materiales tales como agentes fluidificantes o blanqueadores prohibidos. <b>Referencia NOP:</b> 205.270; 205.301; 205.302</p>	<p><b>Cloruro de sodio</b> Clase: PI Véase también CERA. <b>Referencia NOP:</b> 205.605(a)(29)</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Colofonia de madera</b> Clase: PI</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>		

**Color de extracto de azafrán** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Crocus sativus* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
*Referencia NOP: 205.606(d)(10)*

**Color de extracto de betacaroteno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Derivado de zanahorias (*Daucus carota* L.) o algas (*Dunaliella salina*). No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. En las categorías correspondientes se dispone de información sobre el uso de ingredientes agrícolas no orgánicos. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
*Referencia NOP: 205.606(d)(2)*

**Color de extracto de cúrcuma** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de *Curcuma longa* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.” Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como “Orgánicos” o “100% Orgánicos.”  
*Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)*

**Color de extracto de piel de uva** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Vitis vinifera* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
*Referencia NOP: 205.606(d)(6)*

**Color de extracto de rábano rojo** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Raphanus sativus* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
*Referencia NOP: 205.606(d)(9)*

**Color de jugo de arándano** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de arándanos (*Vaccinium* spp). No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.” Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como “Orgánicos” o “100% Orgánicos.”  
*Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)*

**Color de jugo de betabel** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Beta vulgaris* L. No debe ser producido con remolachas azucareras. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos ni ningún conservante artificial. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
*Referencia NOP: 205.606(d)(1)*

**Color de jugo de calabaza** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de *Cucurbita pepo* L. o *Cucurbita maxima* Duchesne. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
*Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)*

**Color de jugo de camote púrpura** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Ipomoea batatas* L. o *Solanum tuberosum* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
*Referencia NOP: 205.606(d)(7)*

**Color de jugo de casis** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de *Ribes nigrum* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.” Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como “Orgánicos” o “100% Orgánicos.”  
*Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)*

**Color de jugo de cereza** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de *Prunus avium* (L.) o de *Prunus cerasus* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos."  
**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

**Color de jugo de saúco** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Sambucus nigra* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.606(d)(5)

**Color de jugo de uva** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de *Vitis vinifera* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

**Color de jugo de zanahoria** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de *Daucus carota* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos."  
**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

**Color de jugo de zanahoria negra/morada** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Daucus carota* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.606(d)(3)

**Color de pimentón** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 De fuentes no orgánicas. Debe derivarse de polvo seco o extracto de aceite vegetal de *Capsicum annum* L. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

**Color del extracto de col lombarda** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe derivarse de *Brassica oleracea* L. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.606(d)(8)

**Colores** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Incluye colores de fuentes agrícolas producidos y manejados orgánicamente y colores de fuentes agrícolas incluidos en la sección 205.606 de la Lista Nacional. No debe ser producido usando solventes sintéticos, sistemas portadores sintéticos o conservantes artificiales. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.270(b)(2); 205.301(c); 205.301(f)(1),(2),(3)

**Colores** **Prohibido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Los colores están prohibidos si no están incluidos en la Lista Nacional.  
**Referencia NOP:** 205.105(c); 205.301(f)(5)

**Colores, Artificiales** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Los colores artificiales están prohibidos.  
**Referencia NOP:** 205.105(c); 205.301(f)(1), (2), (3), (5)

**Codificación de la Clase**  
 PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

## Tabla de contenidos

### **Cremer tartaro**

Clase: PI

Véase TARTRATO ÁCIDO DE POTASIO.

### **Cuajo, derivado de animal**

Clase: PI

No sintético, No agrícola

Véase también ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(3)

### **Cultivos, lácteos**

Clase: PI

No deben ser productos de la tecnología de ADN recombinante. Vea el Glosario para la definición de "cultivo".

**Referencia NOP:** 205.105(e); 205.605(a)(19)

### **Detergentes**

Clase: PS

Sintético, No agrícola

Vea el Glosario para la definición de "detergente". Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

### **Dietilaminoetanol**

Clase: PS

Sintético, No agrícola

CAS # 100-37-08.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

### **Dióxido de azufre**

Clase: PI

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

Para uso en vino etiquetado como "hecho con uvas orgánicas", siempre que la concentración total de sulfitos no exceda las 100 ppm.

**Referencia NOP:** 205.271(c); 205.605(b)(35)

### **Dióxido de carbono**

Clase: PI

**Permitido**

Sintético, No agrícola

Se puede usar como ingrediente o coadyuvante de elaboración. También se puede usar en el manejo postcosecha de materias primas crudas agrícolas.

**Referencia NOP:** 205.270(b); 205.605(b)(10); Guía NOP 5023

### **Dióxido de carbono**

Clase: PP

**Permitido con Restricciones**

Sintético

Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas.

**Referencia NOP:** 205.271(c); 205.605(b)(10); Guía NOP 5023

### **Dióxido de cloro**

Clase: PS

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

Incluye dióxido de cloro generado de la mezcla de una sal de clorito (como clorito de sodio o de calcio) y un activador ácido. Se puede usar en contacto directo con alimentos o cultivos después de la cosecha en niveles aprobados por la FDA o la EPA para tal propósito. Este uso debe incluir un enjuague final y los niveles de cloro residual en el agua de enjuague final no deben exceder el Límite Máximo de Desinfectante Residual bajo la Ley de Agua Potable Segura, salvo que no se requiera un enjuague final en establecimientos de cascado de huevos inspeccionados por el FSIS. Cuando se usen como desinfectantes y sanitizantes para superficies de contacto con alimentos, se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados y no se requiere enjuague, a menos que lo exijan las instrucciones de uso. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No se necesita un evento interviniente antes de que el equipo sea usado en la producción orgánica. Véase también ACTIVADORES ÁCIDOS PARA DIÓXIDO DE CLORO; MATERIALES CON CLORO.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(12)(ii); Guía NOP 5026; Memorando de política NOP 14-2

### **Dióxido de silicio**

Clase: PI

**Permitido con Restricciones**

Sintético, No agrícola

El dióxido de silicio es también conocido como sílice amorfa (Codex de Sustancias Químicas Alimentarias) y puede caracterizarse también como formas húmedas de proceso (incluyendo sílice precipitado, gel de sílice e sílice hidroso) o formas anhidras, que incluyen sílice coloidal (ahumado). Comúnmente se usan las formas anhidras como agentes antiaglomerantes. Para uso como antiespumante. Puede tener otros usos solamente cuando las cascarillas de arroz orgánico no estén disponibles comercialmente.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(29)

### **DL-ácido málico**

Clase: PI

**Prohibido**

Sintético, No agrícola

**Referencia NOP:** 205.105(c)

### **D-limoneno**

Clase: PP

**Permitido con Restricciones**

No sintético, Agrícola/No agrícola

Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS; PRODUCTOS CÍTRICOS.

**Referencia NOP:** 205.271(c)

### **D-limoneno**

Clase: PS

**Permitido con Restricciones**

No sintético, Agrícola/No agrícola

Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también PRODUCTOS CÍTRICOS; LIMONENO; LAVADO DE FRUTAS Y VEGETALES, POSTCOSECHA.

**Referencia NOP:** Guidance 5023

**Envolturas de intestinos procesados** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
**Referencia NOP:** 205.301(b), (f); 205.606(b)

**Envolturas regeneradoras de celulosa** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 CAS # 9004-34-6. Para uso en envolturas regenerativas. No incluye celulosa en polvo. Se prohíbe la celulosa microcristalina. Para uso en envolturas regenerativas. Véase también CELULOSA, EN POLVO, AGENTE ANTIAGLOMERANTE; CELULOSA, EN POLVO, AGENTE AUXILIAR DE FILTRADO.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(11)

**Enzimas** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Las enzimas deben derivarse de plantas comestibles no tóxicas o de bacterias no patógenas u hongos no patógenos que no estén genéticamente modificados. Véase también ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(11)

**Enzimas** **Prohibido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Las enzimas producidas por microorganismos que son productos de la tecnología de ADN recombinante son sintéticas y están prohibidas.  
**Referencia NOP:** 205.105(e)

**Enzimas de origen animal** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Se limita a: cuajo (derivado de animal); catalasa (hígado de bovino); lipasa animal; pancreatina; pepsina y tripsina.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(3)

**Enzimas pectolíticas** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Véase también ENZIMAS.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(11)

**Estearato de calcio** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Prohibido para los productos "orgánicos" y "hechos con ingredientes orgánicos".  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Estearato de magnesio** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Prohibido en productos etiquetados como "orgánicos". Para usar en productos etiquetados como "Hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos".  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(19)

**Estricnina** **Prohibido**  
 Clase: PP No sintético  
 El uso de estricnina está prohibido como rodenticida. Vea el Glosario para la definición de "rodenticida".  
**Referencia NOP:** 205.602(i); 205.604(a)

**Etanol (Alcohol etílico)**  
 Clase: PI  
 Véase ALCOHOL ETÍLICO (ETANOL).

**Etíleno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Los ingredientes inertes deben ser no sintéticos o cumplir con la sección 205.601(m). Para la maduración postcosecha de frutas tropicales y desverdizado de cítricos.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(14); Guía NOP 5023

**Extractos de alga** **Permitido**  
 Clase: PI Sintético/No sintético, No agrícola  
 Los extractos de algas deben estar en la Lista Nacional sin restricciones para ser permitidos como ingredientes en productos orgánicos procesados. Véase también AGAR-AGAR; ALGINATOS; CARRAGENANO O CARRAGENINA.  
**Referencia NOP:** 205.301; 205.605(a), (b)

**Extractos de alga** **Prohibido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Los extractos de algas que no se incluyen en la Lista Nacional están prohibidos.  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Feromonas** **Permitido**  
 Clase: PP Sintético/No sintético  
 Señuelos y repelentes que usan sustancias no sintéticas o sintéticas en conformidad con la Lista Nacional.  
**Referencia NOP:** 205.271(b)(2)

**Fosfato de amonio** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Fosfato de calcio** **Permitido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Incluye fosfato monocálcico, dicálcico y tricálcico  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(9)

**Fosfato de potasio** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Incluye fosfato monobásico, dibásico y tribásico de potasio. Prohibido en productos etiquetados como "orgánicos". Para usar en productos etiquetados como "Hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos".  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(28)

**Codificación de la Clase**  
 PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

**Fosfato de sodio** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Incluye fosfatos mono-, di- y trisódicos. Para uso como ingrediente en alimentos lácteos.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(34)

**Fosfato tricálcico**  
 Clase: PI  
 Véase FOSFATO DE CALCIO.

**Fructooligosacáridos** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 CAS # 308066-66-2. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
**Referencia NOP:** 205.301(b), (f); 205.606(g)

**Fumigantes** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PP Sintético, No agrícola  
 OMRI no revisa ni lista los materiales de control de plagas en las instalaciones a los cuales se hace referencia en los párrafos 205.271(d) o (f). No debe entrar en contacto con alimentos o ingredientes. Los materiales de control de plagas exigidos por leyes y reglamentos federales, estatales o locales están permitidos, siempre y cuando se evite el contacto con ingredientes o productos orgánicos. Para uso como pesticida, solamente en combinación con las prácticas de control de plagas en las instalaciones estipuladas en los párrafos 205.271(a), (b) y (c) y solamente si dichas prácticas, por sí solas, no son eficaces para prevenir o controlar plagas. Un certificador debe aprobar todo uso de dichas sustancias, las cuales deben estar referenciadas en el Plan de Sistema Orgánico.  
**Referencia NOP:** 205.271(d), (f)

**Fumigantes** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PP No sintético, No agrícola  
 Debe ser de una fuente no sintética. Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas.  
**Referencia NOP:** 205.271(c); *Guía NOP 5023*

**Fungicidas** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PP Sintético/No sintético  
 Debe estar compuesto por sustancias no sintéticas o sintéticas en conformidad con la Lista Nacional. Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas.  
**Referencia NOP:** 205.271(c); 205.605(a), (b); *Guía NOP 5023*

**Fungicidas** **Prohibido**  
 Clase: PP Sintético  
 Todos los fungicidas sintéticos que no están explícitamente permitidos o restringidos para uso fungicida están prohibidos en materiales de empaque y en contenedores o recipientes de almacenamiento. Esto incluye fumigantes y papeles impregnados en fungicida que se usan en el empaquetado. Los fungicidas sintéticos y no sintéticos que no están explícitamente listados en la Lista Nacional para usarse como fungicidas están restringidos. Vea el Glosario para la definición de “fungicida”. Véase también CARTÓN, IMPREGNADO CON FUNGICIDA; MATERIALES DE EMPAQUE.  
**Referencia NOP:** 205.272(b)(1)

**Galanga congelada** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe estar certificado como orgánico si se usa en productos alimenticios procesados y etiquetados como ‘orgánico’. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben producirse y manejarse sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.  
**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

**Gel de colágeno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético  
 De fuentes no orgánicas. Para uso como envoltura. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica.  
**Referencia NOP:** 205.301(f)(6); 205.605(b)(13)

**Glicerina** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Agrícola  
 CAS # 56-81-5. Debe ser producida a partir de materiales de origen agrícola y procesada por métodos biológicos, mecánicos o físicos según lo descrito en la sección 205.270(a). Se puede usar dentro de o en productos etiquetados como “orgánicos” únicamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos”  
**Referencia NOP:** 205.606(i)

**Glicerina** **Prohibido**  
 Clase: PI No agrícola  
 La glicerina no agrícola está prohibida para uso como ingrediente dentro de o en productos orgánicos procesados.  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Glucono Delta-lactona** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Debe derivarse solamente de la fermentación microbiana o de la oxidación enzimática de carbohidratos. La producción por oxidación de D-glucosa con agua de bromo está prohibida.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(14)

**Glucono Delta-lactona** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 La glucono delta-lactona sintética está prohibida, incluso cuando se la produce por oxidación de D-glucosa con agua de bromo.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(14)

**Glutamato monosódico (MSG)** **Prohibido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Véase también AMINOÁCIDOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Goma arábica** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Agrícola  
 Debe ser extraído por medio de agua. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también GOMAS, VEGETALES.  
**Referencia NOP:** 205.301(b), (f); 205.606(j)

**Goma de algarrobo** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Debe ser extraído por medio de agua. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también GOMAS, VEGETALES.  
**Referencia NOP:** 205.301(b), (c), (f); 205.606(j)

**Goma de arveja** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 También conocida como goma de algarrobo. Véase GOMA DE ALGARROBO.  
**Referencia NOP:** 205.606(j)

**Goma de guar** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Agrícola  
 Debe ser extraído por medio de agua. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también GOMAS, VEGETALES.  
**Referencia NOP:** 205.301(b), (c), (f); 205.606(j)

**Goma de semilla de tamarindo** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos  
**Referencia NOP:** 205.301(b); 205.301(f); 205.606(r)

**Goma de tragacanto** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Agrícola  
 CAS # 9000-65-1. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos  
**Referencia NOP:** 205.301(b); 205.301(f); 205.606(s)

**Goma gellan** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 CAS # 71010-52-1. Solo en forma de alto acilo.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(13)

**Goma gellan baja en acilo** **Permitido**  
 Clase: PI Sintético  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(18)

**Goma laca, naranja, sin blanquear** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, Agrícola  
 CAS # 9000-59-3. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos  
**Referencia NOP:** 205.301(b); 205.301(f); 205.606(n)

**Goma xantana** **Permitido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 No debe derivarse de organismos que han sido genéticamente modificados. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(37)

**Gomas, vegetales** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Agrícola  
 Gomas arábicas, de algarrobo, guar y garrofín. Deben ser extraídas con agua. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también GOMA DE GUAR; GOMA ARÁBIGA; GOMA DE ALGARROBO.  
**Referencia NOP:** 205.301(b), (f); 205.606(j)

**Codificación de la Clase**  
 PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

## Tabla de contenidos

<p><b>Grenetina</b> Clase: PI CAS # 9000-70-8. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” <b>Referencia NOP:</b> 205.301(b), (f); 205.606(h)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>	<p><b>Hojas de laurel turco</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.” Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como “Orgánicos” o “100% Orgánicos.” <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>
<p><b>Harina de Konjac</b> Clase: PI CAS # 37220-17-0. De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>	<p><b>Ictiocola</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Hidróxido de amonio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Inertes</b> Clase: PP Deben ser sustancias no sintéticas y que no estén prohibidas por la sección 205.602 o sintéticas y permitidas por la sección 205.601(m). Para uso como coadyuvante o ingrediente inerte en combinación con ingredientes activos permitidos para el control de plagas postcosecha en materias primas agrícolas. <b>Referencia NOP:</b> Guia NOP 5023 part 3.2</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Hidróxido de calcio</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(8)</p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Inertes, manejo de plagas de instalaciones</b> Clase: PP Deben ser sustancias no sintéticas y no prohibidas por la sección 205.602 o ser sintéticas y permitidas por la sección 205.601(m) o listadas en la sección 205.605. Para uso como coadyuvante o ingrediente inerte en combinación con ingredientes activos permitidos para el control de plagas en las instalaciones. <b>Referencia NOP:</b> Guia NOP 5023 part 3.3.3</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Hidróxido de potasio</b> Clase: PS, PI Si se usa para el pelado químico de frutas o vegetales, puede ser usado solamente para pelar duraznos. <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(26)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Ingredientes agrícolas</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos.” Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como “Orgánicos” o “100% Orgánicos.” <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.270(b)(2); 205.301(c); 205.301(f)(1), (2), (3)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>
<p><b>Hidróxido sódico</b> Clase: PS, PI No debe ser usado en el pelado químico de frutas y vegetales. <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(32)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Inulina, Oligofruktosa enriquecida</b> Clase: PI CAS # 9005-80-5. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos” <b>Referencia NOP:</b> 205.301(b), (f); 205.606(k)</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola</p>
<p><b>Hidroxiopropilmetilcelulosa</b> Clase: PI <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Jabón</b> Clase: PS Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)</p>	<p><b>Sintético, No agrícola</b></p>
<p><b>Hipoclorito de calcio</b> Clase: PS Se puede usar en contacto directo con alimentos o cultivos después de la cosecha en niveles aprobados por la FDA o la EPA para tal propósito. Este uso debe incluir un enjuague final y los niveles de cloro residual en el agua de enjuague final no deben exceder el Límite Máximo de Desinfectante Residual bajo la Ley de Agua Potable Segura, salvo que no se requiera un enjuague final en establecimientos de cascado de huevos inspeccionados por el FSIS. Cuando se usen como desinfectantes y sanitizantes para superficies de contacto con alimentos, se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados y no se requiere enjuague, a menos que lo exijan las instrucciones de uso. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No se necesita un evento interviniente antes de que el equipo sea usado en la producción orgánica. Véase también MATERIALES CON CLORO. <b>Referencia NOP:</b> 205.605(b)(12)(i); Guia NOP 5026; Memorando de política NOP 14-2</p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>		

<p><b>Jabón de amonio</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Lavados de huevos</b> Clase: PS Debe estar compuesto de sustancias no sintéticas no prohibidas en 205.602 o sustancias sintéticas de acuerdo con 205.605 y 205.606. Los huevos son un producto agrícola crudo y lavarlos es una actividad postcosecha. Véase también VINAGRE; ENZIMAS; PERÓXIDO DE HIDRÓGENO; HIDRÓXIDO DE POTASIO; CARBONATO DE SODIO; HIDRÓXIDO SÓDICO. <i>Referencia NOP: 205.105(a); 205.105(b); 205.605(a), (b); Guía NOP 5023</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Jerez</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. El jerez es un vino de cocina fortificado. Debe estar certificado como orgánico si se usa en productos alimenticios procesados y etiquetados como 'orgánico'. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <i>Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>	<p><b>Lavados de huevos</b> Clase: PS Debe estar compuesto de sustancias no sintéticas no prohibidas en 205.602 o sustancias sintéticas de acuerdo con 205.605 y 205.606. Los huevos son un producto agrícola crudo y lavarlos es una actividad postcosecha. Los lavados de huevos están restringidos si el producto contiene uno o más materiales restringidos como ingredientes. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Véase también ÁCIDO PERACÉTICO / ÁCIDO PEROXIACÉTICO; MATERIALES CON CLORO. <i>Referencia NOP: 205.105(a); 205.105(b); 205.605(a), (b); Guía NOP 5023</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético</p>
<p><b>Kombu</b> Clase: PI Véase ALGAS MARINAS, KOMBU DEL PACÍFICO.</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>	<p><b>L-Cisteina</b> Clase: PI Véase también AMINOÁCIDOS. <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>L-ácido málico</b> Clase: PI CAS # 97-67-6. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(16)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>	<p><b>Lectina líquida</b> Clase: PI Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <i>Referencia NOP: 205.301(b), (c), (f)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>
<p><b>Lactato de potasio</b> Clase: PI Para uso como agente antimicrobiano y regulador de pH solamente. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(27)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Lectina, desengrasada</b> Clase: PI Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) ni radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos <i>Referencia NOP: 205.301(b), (f); 205.606(l)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>
<p><b>Lactato de sodio</b> Clase: PI Solamente para uso como agente antimicrobiano y regulador de pH. Para uso como agente antimicrobiano y regulador de pH solamente. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(33)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Lejía</b> Clase: PS Véase MATERIALES CON CLORO.</p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Lactobacilo acidófilo</b> Clase: PI No deben ser productos de la tecnología de ADN recombinante. Véase también CULTIVOS, LÁCTEOS. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(19)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>		<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Lavado de frutas y vegetales, postcosecha</b> Clase: PS Debe estar compuesto solamente por ingredientes conformes con las secciones 205.605 y 205.606 que no tengan restricciones adicionales de uso y por sustancias que estén permitidas en conformidad con la Guía NOP 5023. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. <i>Referencia NOP: 205.605(a), (b); 205.606; Guía NOP 5023</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético</p>		<p><b>Permitido</b> Sintético/No sintético</p>

## Codificación de la Clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
PP: Control de plagas para procesamiento  
PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
PC: Empaques y envases para procesamiento

**Levadura**

Clase: PI

Incluye levaduras de panadería, de cerveza, autolizadas y ahumadas. La levadura cultivada en sustrato petroquímico y en licor de desechos de sulfito está prohibida. Para la levadura ahumada se debe documentar el proceso del saborizante ahumado no sintético. La levadura que sea producto de la tecnología de ADNr está prohibida. Cuando se use como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como “orgánicos”, la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano. Se puede usar levadura no orgánica cuando la levadura orgánica no esté disponible comercialmente. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(30)

**Levadura ahumada**

Clase: PI

Véase LEVADURA AHUMADA.

**Levadura ahumada**

Clase: PI

La levadura cultivada en sustrato petroquímico y en licor de desechos de sulfito está prohibida. El encargado debe documentar en el Plan de Sistema Orgánico que el saborizante ahumado usado está producido usando un proceso no sintético que no utiliza coadyuvantes de elaboración sintéticos ni aditivos. La levadura que sea producto de la tecnología de ADNr está prohibida. Cuando se use como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como “orgánicos”, la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano. Se puede usar levadura no orgánica cuando la levadura orgánica no esté disponible comercialmente. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS; LEVADURA.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(30)

**Levadura autolizada**

Clase: PI

Véase AUTOLISADO DE LEVADURA.

**Levadura de cerveza**

Clase: PI

Véase LEVADURA DE CERVEZA.

**Levadura de cerveza**

Clase: PI

La levadura cultivada en sustrato petroquímico y en licor de sulfito agotado está prohibida. La levadura que sea producto de la tecnología de ADNr está prohibida. Cuando se use como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como “orgánicos”, la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano. Se puede usar levadura no orgánica cuando la levadura orgánica no esté disponible comercialmente. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(30)

**Levadura de panadería**

Clase: PI

Véase LEVADURA DE PANADERÍA.

**Permitido con Restricciones**

No sintético, No agrícola

**Levadura de panadería**

Clase: PI

La levadura cultivada en sustrato petroquímico y en licor de sulfito agotado está prohibida. La levadura que es producto de la tecnología de ADNr está prohibida. Cuando se use como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como “orgánicos”, la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano. Se puede usar levadura no orgánica cuando la levadura orgánica no esté disponible comercialmente. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(30)

**Levadura de vino**

Clase: PI

Incluye levaduras de panadería, de cerveza, autolizadas y ahumadas. La levadura cultivada en sustrato petroquímico y en licor de desechos de sulfito está prohibida. Para la levadura ahumada se debe documentar el proceso del saborizante ahumado no sintético. La levadura que sea producto de la tecnología de ADNr está prohibida. Cuando se use como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como “orgánicos”, la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano. Se puede usar levadura no orgánica cuando la levadura orgánica no esté disponible comercialmente. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(30)

**Levadura nutricional**

Clase: PI

Véase LEVADURA, NUTRICIONAL.

**Levadura, nutricional**

Clase: PI

La levadura cultivada en sustrato petroquímico y en licor de desechos de sulfito está prohibida. La levadura que sea producto de la tecnología de ADNr está prohibida. Cuando se use como alimento o agente de fermentación en productos etiquetados como “orgánicos”, la levadura debe ser orgánica si su uso final es para consumo humano. Se puede usar levadura no orgánica cuando la levadura orgánica no esté disponible comercialmente. Véase también PRODUCTOS MICROBIANOS.

**Referencia NOP:** 205.605(a)(30)

**Limoncillo, Congelado**

Clase: PI

Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben producirse y manejarse sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.

**Referencia NOP:** 205.205(e), (f), (g); 205.301(c)

**Limoneno**

Clase: PP

Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS; PRODUCTOS CÍTRICOS; D-LIMONENO.

**Referencia NOP:** 205.271(c)

**Permitido con Restricciones**

No sintético, No agrícola

**Permitido con Restricciones**

No sintético, No agrícola

**Permitido con Restricciones**

No sintético, No agrícola

**Permitido con Restricciones**

No sintético, Agrícola

**Permitido con Restricciones**

No sintético, Agrícola/No agrícola

**Limoneno** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PS No sintético, Agrícola/No agrícola  
 Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas.  
 Véase también PRODUCTOS CÍTRICOS; D-LIMONENO.  
**Referencia NOP:** Guía NOP 5023

**Lipasa animal** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Véase también ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(3)

**Lisozima**  
 Clase: PI  
 Véase LISOZIMA DE CLARA DE HUEVO.

**Lisozima de clara de huevo** **Prohibido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Marsala** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Agrícola  
 Marsala es un vino de cocina fortificado. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.  
**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

**Materiales con cloro** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PS Sintético, No agrícola  
 Incluye hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio, dióxido de cloro y ácido hipocloroso generado por agua electrolizada. Se puede usar en contacto directo con alimentos o cultivos después de la cosecha en niveles aprobados por la FDA o la EPA para tal propósito. Este uso debe incluir un enjuague final y los niveles de cloro residual en el agua de enjuague final no deben exceder el Límite Máximo de Desinfectante Residual bajo la Ley de Agua Potable Segura, salvo que no se requiera un enjuague final en establecimientos de cascado de huevos inspeccionados por el FSIS. Cuando se usen como desinfectantes y sanitizantes para superficies de contacto con alimentos, se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados y no se requiere enjuague, a menos que lo exijan las instrucciones de uso. Se puede usar hasta los niveles máximos etiquetados para desinfectar y sanitizar equipos o herramientas. No se necesita un evento interviniente antes de que el equipo sea usado en la producción orgánica.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(12); Guía NOP 5026; Memorando de política NOP 14-2

**Materiales de empaque** **Permitido**  
 Clase: PC Sintético/No sintético  
 Los materiales de empaque están permitidos si no contienen fungicidas sintéticos, conservantes o fumigantes.  
**Referencia NOP:** 205.272(a)

**Codificación de la Clase**  
 PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

**Materiales de empaque** **Prohibido**  
 Clase: PC Sintético, No agrícola  
 Están prohibidos los materiales de empaque que contengan fungicidas, conservantes o fumigantes sintéticos.  
**Referencia NOP:** 205.272(b)(1)

**Materiales de filtración**  
 Clase: PI  
 Véase BENTONITA; CELULOSA, EN POLVO, AGENTE AUXILIAR DE FILTRADO; TIERRA DIATOMÁCEA; PERLITA.

**Medio de intercambio iónico** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Las resinas de intercambio iónico, membranas y otros medios deben estar en la Lista Nacional del Reglamento NOP y están sujetas a una mayor aclaración de la política del NOP.  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Metabisulfito de potasio** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
**Referencia NOP:** 205.105(c); 205.301(f)(5)

**Metilparabeno** **Prohibido**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Véase también PROPILPARABENO.  
**Referencia NOP:** 205.105(c)

**Métodos excluidos** **Prohibido**  
 Clase: PP, PS, PI Sintético, No agrícola  
 Véase también ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(e)

**Microondas** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
**Referencia NOP:** 205.270(a)

**Microorganismos** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Cualquier bacteria, hongo y otro microorganismo de grado alimenticio.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(19)

**Microorganismos** **Prohibido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Están prohibidos los microorganismos genéticamente modificados.  
**Referencia NOP:** 205.105(c); 205.105(e)

**Minerales** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Vitaminas y minerales nutritivos. Para uso de acuerdo con 21 CFR 104.20, Lineamientos de Calidad Nutricional para Alimentos.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(20)

**Minerales nutritivos** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Para uso de acuerdo con 21 CFR 104.20, Lineamientos de Calidad Nutricional para Alimentos. Véase también MINERALES.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(20)

**Mono y diglicéridos**  
 Clase: PI  
 Véase MONO Y DIGLICÉRIDOS.

## Tabla de contenidos

<p><b>Mono y diglicéridos</b> Clase: PI Incluye monooleato de glicerol y monoestearato de glicerol. Para uso en el secado de alimentos en tambor. Véase también MONOLEATO DE GLICEROL. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(16)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Octadecilamina</b> Clase: PI CAS # 124-30-1. <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Monooleato de glicerol</b> Clase: PI Para uso en el secado de alimentos en tambor. Véase también MONO Y DIGLICÉRIDOS. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(16)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Organismos genéticamente modificados</b> Clase: PP, PS, PI El uso de organismos genéticamente modificados o de sus productos está prohibido en cualquier forma o en cualquier etapa de la producción, procesamiento o manejo orgánico. Vea también el Glosario para la definición de “genéticamente manipulado o modificado”. <i>Referencia NOP: 205.105(e)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Morfolina</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Oxígeno</b> Clase: PI Se pueden usar grados sin aceite como ingrediente o coadyuvante de elaboración. También se puede usar en el manejo de materias primas agrícolas crudas postcosecha. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(21); Guía NOP 5023</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Nanomateriales artificiales</b> Clase: PI Incluye sustancias sintéticas que tienen estructuras con dimensiones a nanoescala de aproximadamente 1-100 nanómetros (nm) que exhiben propiedades fisicoquímicas nuevas o alteradas para nuevas aplicaciones. <i>Referencia NOP: Memorando de política NOP PM 15-2</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Ozono</b> Clase: PI Se puede usar como ingrediente o coadyuvante de elaboración. También se puede usar en el manejo de materias primas agrícolas postcosecha. <i>Referencia NOP: 205.605(b)(21); Guía NOP 5023</i></p>	<p><b>Permitido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Neotamo</b> Clase: PI El neotamo es un edulcorante artificial que no está permitido en alimentos orgánicos o en alimentos etiquetados “hecho con (ingredientes o grupo de alimentos específicos) orgánicos”. <i>Referencia NOP: Aviso del NOP 11-1</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético</p>	<p><b>Pancreatina</b> Clase: PI Véase también ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Nigari</b> Clase: PI Sales dobles de cloruro de magnesio y de sulfato de magnesio extraídas del agua de mar, conocidas comúnmente como nigari o avetoro. Véase CLORURO DE MAGNESIO; SULFATO DE MAGNESIO. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(17); 205.605(a)(18)</i></p>	<p>No sintético, No agrícola</p>	<p><b>Parafina</b> Clase: PI Véase también CERA. <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>
<p><b>Nisina</b> Clase: PI <i>Referencia NOP: 205.105(c)</i></p>	<p><b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola</p>	<p><b>Pectina</b> Clase: PI Solamente formas no amidadas, incluyendo formas de bajo y alto metoxilo. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben producirse y manejarse sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como “orgánicos” solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <i>Referencia NOP: 205.301(b); 205.301(f); 205.606(o)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>
<p><b>Nitrógeno</b> Clase: PI Se puede usar grados sin aceite como ingrediente o coadyuvante de elaboración. También se puede usar en el manejo de materias primas agrícolas crudas postcosecha. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(20); Guía NOP 5023</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>	<p><b>Pepsina</b> Clase: PI Véase también ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(3)</i></p>	<p><b>Permitido</b> No sintético, No agrícola</p>
<p><b>Nori</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Vea el Glosario para la definición de “quelpo”. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como “hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS. <i>Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola</p>	<p><b>Perlita</b> Clase: PI Para uso como agente filtrante. <i>Referencia NOP: 205.605(a)(22)</i></p>	<p><b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, No agrícola</p>

## Permanganato de potasio

Clase: PS Sintético, No agrícola  
Véase SANITIZANTES, DESINFECTANTES Y LIMPIADORES.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

## Peróxido de hidrógeno

Clase: PS Sintético, No agrícola

**Referencia NOP:** 205.605(b)(17)

## Pesticidas botánicos

Clase: PP No sintético, Agrícola/No agrícola  
Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también PIRETRO.

**Referencia NOP:** 205.271(c); *Guía NOP 5023*

## Pimientos (chile chipotle)

Clase: PI No sintético, Agrícola  
Debe estar certificado como orgánico si se usa en productos alimenticios procesados y etiquetados como 'orgánico'. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben producirse y manejarse sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.

**Referencia NOP:** 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)

## Piretro

Clase: PP No sintético, No agrícola  
El piretro es un extracto botánico natural. Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS.

**Referencia NOP:** 205.271(c); *Guía NOP 5023*

## Pirofosfato de ácido de sodio

Clase: PI Sintético, No agrícola  
Para uso como agente fermentador.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(30)

## Pirofosfato tetrasódico

Clase: PI Sintético, No agrícola

**Referencia NOP:** 205.105(c)

## Polisorbato 60 y 80

Clase: PI Sintético, No agrícola

**Referencia NOP:** 205.105(c)

## Polvo de apio

Clase: PI No sintético, Agrícola  
Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos

**Referencia NOP:** 205.301(b), (f); 205.606(c)

## Polvo de hornear

Clase: PI Sintético/No sintético, No agrícola  
Todos los componentes deben estar permitidos como coadyuvantes de elaboración o ingredientes para procesamiento. Véase también BICARBONATO DE SODIO; CARBONATO DE SODIO; ÁCIDO TARTÁRICO.

**Referencia NOP:** 205.605(a), (b)

## Potasa cáustica

Clase: PI  
Véase HIDRÓXIDO DE POTASIO.

## Productos cítricos

Clase: PP No sintético, No agrícola  
Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también PESTICIDAS BOTÁNICOS; D-LIMONENO; LIMONENO.

**Referencia NOP:** 205.271(c)

## Productos cítricos

Clase: PS No sintético, No agrícola  
Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también D-LIMONENO; LIMONENO; LAVADO DE FRUTAS Y VEGETALES, POSTCOSECHA.

**Referencia NOP:** *Guía NOP 5023*

## Productos microbianos

Clase: PI No sintético, No agrícola  
Está permitido si está incluido en la Lista Nacional. Vea el Glosario para la definición de "productos microbianos". Véase también CULTIVOS, LÁCTEOS; ENZIMAS; MICROORGANISMOS.

**Referencia NOP:** 205.605(a)

## Productos químicos para calderas, no volátiles

Clase: PS Sintético/No sintético  
Los aditivos químicos no volátiles para calderas que no entren en contacto con productos orgánicos están permitidos. Los certificadores deben revisar los procedimientos de prevención de la contaminación cuando emitan la aprobación final de este producto.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

## Productos químicos para calderas, volátiles

Clase: PS Sintético/No sintético  
Las sustancias volátiles incluidas en la Lista Nacional en la sección 205.605(a) o 205.605(b) están permitidas como aditivos químicos para calderas si además cumplen otras anotaciones de la Lista Nacional.

**Referencia NOP:** 205.605(a), (b)

### Codificación de la Clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
PP: Control de plagas para procesamiento  
PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
PC: Empaques y envases para procesamiento

## Tabla de contenidos

<b>Propilparabeno</b> Clase: PI Véase también METILPARABENO. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c)	<b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola	<b>Radiación ionizante</b> Clase: PP, PS No incluye microondas ni rayos X. Las microondas están fuera del espectro de ionización. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(f)	<b>Prohibido</b> No sintético, No agrícola
<b>Proteína de suero concentrada</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola	<b>Rayos X</b> Clase: PI Puede usarse solamente como coadyuvante de elaboración para la inspección de alimentos o ingredientes de alimentos. Véase RADIACIÓN IONIZANTE. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(a)	<b>Sintético</b>
<b>Pseudomonas</b> Clase: PP Debe usar una cepa no patógena. Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. <b>Referencia NOP:</b> 205.271(c); Guía NOP 5023	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, No agrícola	<b>Recubrimientos de frutas</b> Clase: PI Los ingredientes no agrícolas en 205.605(a) y (b) que aparecen sin restricciones de uso pueden usarse para recubrir frutas orgánicas. Véase también COLOFONIA DE MADERA; CERA. <b>Referencia NOP:</b> 205.270(b); 205.605(a), (b)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético, No agrícola
<b>Pulpa de naranja, seca</b> Clase: PI Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos" <b>Referencia NOP:</b> 205.301(b); 205.301(f); 205.606(m)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, Agrícola	<b>Recubrimientos de frutas</b> Clase: PI Los recubrimientos de frutas están restringidos si contienen uno o más ingredientes no agrícolas restringidos en las secciones 205.605 o 205.606. El recubrimiento se describe explícitamente como "procesamiento adicional" en la Guía NOP 5023 y, por lo tanto, los ingredientes en los recubrimientos de frutas deben cumplir con los estándares publicados en la Guía NOP. La designación del etiquetado "hecho con [ingredientes específicos o grupo(s) de alimentos] orgánico(s)" no se aplica a la fruta cruda, lo que deja la revisión y aprobación de los recubrimientos de frutas que contienen ingredientes agrícolas que no figuran en 205.606 estrictamente a los certificadores acreditados por el USDA. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Véase también CERA DE CARNAUBA; GOMA LACA, NARANJA, SIN BLANQUEAR; COLOFONIA DE MADERA; CERA. <b>Referencia NOP:</b> 205.270(b); 205.605(a), (b); 205.606; Guía NOP 5023	<b>Permitido con Restricciones</b> Sintético/No sintético, Agrícola/No agrícola
<b>Pululano</b> Clase: PI Solo para uso en tabletas y cápsulas para suplementos alimentarios etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos". <b>Referencia NOP:</b> 205.605(a)(25)	<b>Permitido con Restricciones</b> No sintético, No agrícola	<b>Recubrimientos de frutas</b> Clase: PI Ingredientes agrícolas que no estén en la Lista Nacional e ingredientes agrícolas que no cumplan los requisitos de la sección 205.606 no pueden ser usados para recubrir frutas orgánicas. Véase también GOMA LACA, NARANJA, SIN BLANQUEAR; COLOFONIA DE MADERA; CERA; CERA DE ABEJA. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(c), (d); 205.270(b)	<b>Prohibido</b> Sintético/No sintético, Agrícola/No agrícola
<b>Quelpo</b> Clase: PI De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Vea el Glosario para la definición de "quelpo". Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos" <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e), (f), (g); 205.301(c)	<b>Permitido con Restricciones</b> Agrícola	<b>Repelentes</b> Clase: PP Repelentes que usan sustancias no sintéticas o sintéticas en conformidad con la Lista Nacional. <b>Referencia NOP:</b> 205.271(b)(2)	<b>Permitido</b> Sintético/No sintético
<b>Quimosina (Cuajo microbiano)</b> Clase: PI Enzima de fuente genéticamente modificada. <b>Referencia NOP:</b> 205.105(e)	<b>Prohibido</b> Sintético, No agrícola		

## Rodenticidas

Clase: PP Sintético, No agrícola  
 OMRI no revisa ni lista los materiales de control de plagas en instalaciones a los cuales se hace referencia en los párrafos 205.271(d) o (f). No debe entrar en contacto con alimentos o ingredientes. Los materiales de control de plagas exigidos por leyes y reglamentos federales, estatales o locales están permitidos, siempre y cuando se evite el contacto con los ingredientes orgánicos. Para uso como pesticida, solamente en combinación con las prácticas de control de plagas en instalaciones estipuladas en los párrafos 205.271(a), (b) y (c) y solamente si dichas prácticas, por sí solas, no son eficaces para prevenir o controlar plagas. Un certificador debe aprobar todo uso de dichas sustancias, las cuales deben ser referenciadas en el Plan de Sistema Orgánico. Véase VITAMINA D3.

**Referencia NOP:** 205.271(d); 205.271(f)

## Sabores

Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Todos los sabores deben derivarse solamente de fuentes orgánicas no sintéticas y no deben ser producidos usando solventes y sistemas portadores sintéticos o cualquier conservante artificial. Se puede usar dentro de o en productos etiquetados como "orgánicos" únicamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"

**Referencia NOP:** 205.301(f)(6); 205.605(a)(12)

## Saborizante de humo

Clase: PI No sintético, No agrícola  
 El manejador debe documentar en el Plan de Sistema Orgánico que el saborizante ahumado usado ha sido producido a través de un proceso no sintético que no utiliza coadyuvantes de elaboración sintéticos o aditivos. Véase SABORES; LEVADURA AHUMADA.

## Sal

Clase: PI Permitido  
 No sintético, No agrícola  
 Excluido de los cálculos de porcentaje de los ingredientes. No debe contener materiales tales como agentes fluidificantes o blanqueadores prohibidos.

**Referencia NOP:** 205.270; 205.301; 205.302

## Sal marina

Clase: PI Permitido  
 No sintético, No agrícola  
 Excluido de los cálculos de porcentaje de los ingredientes. No debe contener materiales tales como agentes fluidificantes o blanqueadores prohibidos.

**Referencia NOP:** 205.270; 205.301; 205.302

### Codificación de la Clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

## Sanitizantes, desinfectantes y limpiadores

Clase: PS Sintético  
 OMRI no revisa sanitizantes, desinfectantes y/o limpiadores formulados con materiales que no figuran en la Lista Nacional en la sección 205.605. Se deben tomar medidas para prevenir el contacto con ingredientes o productos producidos orgánicamente. Un certificador orgánico debe determinar cuándo se permiten estos materiales en las operaciones de procesamiento orgánico. Véase LAVADO DE FRUTAS Y VEGETALES, POSTCOSECHA.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

## Sanitizantes, desinfectantes, limpiadores y productos para el control de olores

Clase: PS Permitido  
 Sintético/No sintético  
 Debe estar compuesto únicamente de ingredientes consistentes con 205.605 que no tengan restricciones de uso adicionales. Véase también LAVADO DE FRUTAS Y VEGETALES, POSTCOSECHA.

**Referencia NOP:** 205.605(a), (b)

## Sanitizantes, desinfectantes, limpiadores y productos para el control de olores

Clase: PS Permitido con Restricciones  
 Sintético/No sintético  
 Debe estar compuesto únicamente de ingredientes consistentes con 205.605. Consultar las categorías de los ingredientes específicos para las restricciones de uso aplicables. Véase también LAVADO DE FRUTAS Y VEGETALES, POSTCOSECHA.

**Referencia NOP:** 205.605(a), (b)

## Señuelos

Clase: PP Permitido  
 Sintético/No sintético  
 Señuelos que usan sustancias no sintéticas o sintéticas en conformidad con la Lista Nacional.

**Referencia NOP:** 205.271(b)(2)

## Silicato de magnesio

Clase: PI Prohibido  
 Sintético, No agrícola

**Referencia NOP:** 205.105(c)

## Silicato de sodio

Clase: PI Permitido con Restricciones  
 Sintético, No agrícola  
 Para uso como agente de flotación en el manejo postcosecha para el procesamiento de fibras y frutas de árboles.

**Referencia NOP:** 205.601(l); Guía NOP 5023

## Sílice coloidal

Clase: PI Permitido  
 Sintético, No agrícola

Véase también DIÓXIDO DE SILICIO.

**Referencia NOP:** 205.605(b)(29)

## Silicona

Clase: PI Prohibido  
 Sintético, No agrícola

Véase también DIÓXIDO DE SILICIO.

**Referencia NOP:** 205.105(c)

## Solventes volátiles

Clase: PI Prohibido  
 Sintético, No agrícola  
 Vea el Glosario para la definición de "solvente volátil".

**Referencia NOP:** 205.105(c); 205.270(c)(2)

## Tabla de contenidos

### Sosa cáustica

Clase: PS, PI  
Véase HIDRÓXIDO SÓDICO.

### Sulfonatos de lignina

Clase: PI **Prohibido**  
Sintético, No agrícola  
*Referencia NOP: 205.105(c)*

### Sulfato de amonio

Clase: PI **Prohibido**  
No sintético, No agrícola  
*Referencia NOP: 205.105(c)*

### Sulfato de calcio

Clase: PI **Permitido**  
Solamente fuentes minadas.  
No sintético, No agrícola  
*Referencia NOP: 205.605(a)(8)*

### Sulfato de calcio

Clase: PI **Prohibido**  
Sintético, No agrícola  
*Referencia NOP: 205.105(c)*

### Sulfato de magnesio

Clase: PI **Permitido**  
Solamente fuentes no sintéticas.  
No sintético, No agrícola  
*Referencia NOP: 205.605(a)(18)*

### Sulfato ferroso

Clase: PI **Permitido con Restricciones**  
Sintético, No agrícola  
Para el enriquecimiento con hierro o la fortificación de alimentos cuando lo requiera el reglamento o lo recomiende una organización independiente. Puede añadirse en conformidad con la norma 21 CFR 104.20, Lineamientos de Calidad Nutricional para Alimentos. Véase también MINERALES; MINERALES NUTRITIVOS.  
*Referencia NOP: 205.605(b)(15)*

### Sulfitos

Clase: PI **Permitido con Restricciones**  
Sintético  
Sulfitos formados a partir del dióxido de azufre. Para uso en vino etiquetado como "hecho con uvas orgánicas", siempre que la concentración total de sulfitos no exceda las 100 ppm. Véase también METABISULFITO DE POTASIO; DIÓXIDO DE AZUFRE.  
*Referencia NOP: 205.605(b)(35)*

### Sustancias para postcosecha

Clase: PP, PS **Permitido con Restricciones**  
Sintético/No sintético, Agrícola/No agrícola  
El manejo postcosecha es el acto de manipular productos agrícolas crudos sin procesamiento adicional. Las actividades de manipulación postcosecha preservan la forma esencial del producto. Ejemplos de estas actividades incluyen, entre otras: flotación, lavado, desinfección, enfriamiento, empaque, separación de objetos extraños o partes de plantas (por ejemplo, limpieza de granos), eliminación de tallos, hojas o cáscaras, y prácticas de almacenamiento y control de plagas... El "procesamiento adicional" incluye acciones que cambian la forma esencial del producto, como picar, pelar, cortar, encerar, recubrir, secar o combinar con otros ingredientes.  
*Referencia NOP: 205.601(l); 205.605(a), (b); Guía NOP 5023*

### Talco

Clase: PI **Prohibido**  
No sintético, No agrícola  
*Referencia NOP: 205.105(c)*

### Taninos

Clase: PI **Permitido con Restricciones**  
No sintético, Agrícola  
De fuentes no orgánicas. Los ingredientes agrícolas no orgánicos deben ser producidos y manejados sin usar lodo de aguas residuales, métodos excluidos (OGMs) o radiación ionizante. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos." Prohibidos en la elaboración de productos etiquetados como "Orgánicos" o "100% Orgánicos." Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.  
*Referencia NOP: 205.105(e), (f), (g); 205.270(b)(2); 205.301(c) & 205.301(f)(1), (2), (3)*

### Taninos

Clase: PI **Prohibido**  
Sintético  
Véase también INGREDIENTES AGRÍCOLAS.  
*Referencia NOP: 205.105(c); 205.301*

### Tartrato ácido de potasio

Clase: PI **Permitido con Restricciones**  
Agrícola  
También llamado hidrogenotartrato de potasio, bitartrato de potasio o cremor tártaro. Se puede usar dentro de o en productos procesados etiquetados como "orgánicos" solamente cuando no esté disponible comercialmente en forma orgánica. Los ingredientes agrícolas no orgánicos pueden ser usados únicamente en productos procesados etiquetados como "hechos con (ingredientes o grupo(s) de alimentos especificados) orgánicos"  
*Referencia NOP: 205.606(p)*

### Tartratos de sodio

Clase: PI **Prohibido**  
Sintético, No agrícola  
*Referencia NOP: 205.105(c)*

### Tierra diatomácea

Clase: PP **Permitido con Restricciones**  
No sintético, No agrícola  
Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas.  
*Referencia NOP: 205.271(c); Guía NOP 5023*

### Tierra diatomácea

Clase: PI **Permitido con Restricciones**  
No sintético, No agrícola  
Para el filtrado de alimentos.  
*Referencia NOP: 205.605(a)(10)*

### Tocoferoles

Clase: PI **Permitido**  
Sintético, No agrícola  
Debe derivarse de aceites vegetales si los extractos de romero no son una alternativa adecuada. Véase también VITAMINAS NUTRIENTES.  
*Referencia NOP: 205.605(b)(36)*

### Tripolifosfato de sodio

Clase: PI **Prohibido**  
Sintético, No agrícola  
El tripolifosfato de sodio no es un fosfato de sodio permitido para uso en productos lácteos.  
*Referencia NOP: 205.105(c)*

**Tripsina** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Véase también ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL.  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(3)

**Vapor**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
 Excluido de los cálculos de porcentaje de los ingredientes. El vapor que esté en contacto con alimentos no puede contener productos químicos para calderas que estén prohibidos. Véase AGUA.  
**Referencia NOP:** 205.270; 205.301; 205.302

**Vinagre** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PS No sintético  
 El vinagre no sintético se produce por medio de fermentación y contiene ácido acético diluido. Para uso en el manejo postcosecha de materias primas agrícolas. Véase también LAVADOS DE HUEVOS.  
**Referencia NOP:** 205.105(b); Guía NOP 5023

**Vitamina D<sub>3</sub>** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PP Sintético, No agrícola  
 Para uso como pesticida solamente junto con las prácticas de control de plagas en las instalaciones, estipuladas en los párrafos 205.271(a) y (b) y solamente si dichas prácticas no son eficaces por sí solas para prevenir o controlar plagas. Para uso como rodenticida. Véase también RODENTICIDAS; VITAMINAS NUTRIENTES.  
**Referencia NOP:** 205.271(c); 205.601(g)(2)

**Vitaminas** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Para uso de acuerdo con 21 CFR 104.20, Lineamientos de Calidad Nutricional para Alimentos.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(20)

**Vitaminas nutrientes** **Permitido con Restricciones**  
 Clase: PI Sintético, No agrícola  
 Para uso de acuerdo con 21 CFR 104.20, Lineamientos de Calidad Nutricional para Alimentos. Véase también VITAMINAS.  
**Referencia NOP:** 205.605(b)(20)

**Yoduro de potasio** **Permitido**  
 Clase: PI No sintético, No agrícola  
**Referencia NOP:** 205.605(a)(24)

## Codificación de la Clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento  
 PP: Control de plagas para procesamiento  
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento  
 PC: Empaques y envases para procesamiento

# Apéndice

Vitaminas y minerales para animales  
Guía para determinar métodos excluidos (OGM)

# Apéndice A: Vitaminas y minerales para animales

Este apéndice lista las fuentes de vitaminas y minerales para animales que están permitidas o prohibidas en el alimento para animales orgánicos. Las políticas de OMRI para evaluar las vitaminas y minerales para animales se basan en la sección 205.237(a) de los reglamentos NOP, los cuales permiten el uso de aditivos y suplementos alimentarios no sintéticos que no están prohibidos en la sección 205.604, así como sustancias sintéticas que están permitidas en la sección 205.603. La sección 205.603(d)(1-2) permite usar vitaminas y minerales traza sintéticos como aditivos alimentarios para enriquecimiento o fortificación si están aprobados por la FDA. La Guía NOP 5030 presenta información sobre qué sustancias específicas son consideradas aprobadas por la FDA. Las vitaminas y minerales permitidas en este apéndice incluyen las listadas por la FDA en 21 CFR 582 (Subparte F, Nutrientes y/o suplementos dietéticos), 21 CFR 573, y 21 CFR 584, así como las incluidas en la sección 57, Productos minerales, y sección 90, Vitaminas de la Publicación oficial actual de la Asociación Americana de Oficiales de Control de la Alimentación (AAFCO, por sus siglas en inglés). La sección 205.237(a) de los reglamentos NOP exige además que las sustancias agrícolas (que pueden incluir ciertas fuentes de vitaminas y/o minerales) usadas en aditivos y suplementos alimentarios sean producidas y manejadas orgánicamente. Vitaminas y minerales individuales también pueden estar sujetos a otras restricciones de uso, según lo que exijan otras entidades reguladoras estatales y federales.

OMRI considera todas las vitaminas y minerales usadas en la alimentación animal como Permitidos. El estatus de Permitido para un material de Ingredientes para la alimentación animal requiere que el usuario de estas vitaminas y minerales este en conformidad con la sección 205.237(b)(2) de los reglamentos NOP. La sección 205.237(b)(2) establece que “el productor de una operación orgánica no debe dar suplementos o aditivos alimentarios en cantidades en exceso de las necesarias para un adecuado mantenimiento de la nutrición y salud de la especie en su etapa específica de vida.”

OMRI ha identificado sustancias en este apéndice que podrían haberse obtenido de subproductos de la matanza de mamíferos o aves de corral, los cuales están prohibidos para la

alimentación de mamíferos y aves de corral según la sección 205.237(b)(5). OMRI también ha identificado sustancias que podrían haberse derivado de organismos genéticamente modificados, los cuales están prohibidos como aditivos y suplementos alimentarios para animales, en conformidad con la Guía de determinación de métodos excluidos de OMRI, la sección 205.105(e) del reglamento NOP, y/o la Guía 5030 del NOP.

## Azufre

### Ácido sulfúrico

AAFCO: n/a

Para fines generales, no es un nutriente mineral.

**Prohibido**  
FDA: 582.1095

### Azufre (elemental)

AAFCO: 57.111

**Permitido**  
FDA: n/a

### Sulfato de amonio

AAFCO: 57.27

**Permitido**  
FDA: n/a

### Sulfato de calcio

AAFCO: 57.57

**Permitido**  
FDA: 582.5230

### Sulfato de cobalto

AAFCO: 57.62

**Permitido**  
FDA: 582.80

### Sulfato de cobre

AAFCO: 57.69

**Permitido**  
FDA: 582.80

### Sulfato de magnesio

AAFCO: 57.88

**Permitido**  
FDA: 582.5443

### Sulfato de manganeso

AAFCO: 57.96

**Permitido**  
FDA: 582.80, 582.5461

### Sulfato de potasio

AAFCO: 57.105

**Permitido**  
FDA: 582.1643

### Sulfato de sodio

AAFCO: 57.109

**Permitido**  
FDA: 582.80

### Sulfato de zinc

AAFCO: 57.118

**Permitido**  
FDA: 582.80, 582.5997

### Sulfato férrico (Sulfato de hierro)

AAFCO: 57.129

**Permitido**  
FDA: 582.80

### Sulfato ferroso (Sulfato de hierro)

AAFCO: 57.83

**Permitido**  
FDA: 582.80, 582.5315

## Calcio

### Calcio derivado de algas marinas

AAFCO: 57.73

**Permitido**  
FDA: n/a

AAFCO: Refiere a la Asociación Americana de Oficiales de Control de la Alimentación

FDA: Reglamentos de la Administración de Alimentos y Medicamentos en 21 CFR 582 y 573

<b>Calcita</b> AAFCO: 57.3	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Peryodato de calcio</b> AAFCO: 57.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Caliza de magnesio o dolomítica</b> AAFCO: 57.11	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Pirofosfato de calcio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5223
<b>Caliza molida</b> AAFCO: 57.9	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Proteinato de calcio</b> AAFCO: 57.23	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Carbonato de calcio</b> AAFCO: 57.10	<b>Permitido</b> FDA: 582.1191, 582.5191	Las proteínas no orgánicas no deben derivarse de métodos excluidos (OGM) ni de subproductos de matadero.	
<b>Carbonato de calcio precipitado</b> AAFCO: 57.7	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Quelato de aminoácido de calcio</b> AAFCO: 57.142	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Citrato de calcio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.1195, 582.5195	<b>Roca calcárea</b> AAFCO: 57.6	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Cloruro de calcio</b> AAFCO: 57.51	<b>Permitido</b> FDA: 582.1193, 582.6193	<b>Roca de fosfato molida</b> AAFCO: 57.20	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo aminoácido de calcio</b> AAFCO: 57.150	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Roca de fosfato molida, baja en flúor</b> AAFCO: 57.21	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Conchas de almeja molidas</b> AAFCO: 57.131	<b>Permitido</b> FDA: n/a	Roca de fosfato que no contenga más de 0.5% de flúor (F).	
<b>Creta, precipitada</b> AAFCO: 57.8	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Roca de fosfato, suave</b> AAFCO: 57.15	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Esquisto yesífero</b> AAFCO: 57.30	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Sulfato de calcio</b> AAFCO: 57.57	<b>Permitido</b> FDA: 582.5230
<b>Formiato de calcio</b> AAFCO: n/a	<b>Prohibido</b> FDA: n/a	<b>Yodato de calcio</b> AAFCO: 57.54	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Fosfato de calcio</b> AAFCO: 57.134	<b>Permitido</b> FDA: 582.1217, 582.5217	<b>Yodobehenato de calcio</b> AAFCO: 57.55	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Fosfato dicálcico</b> AAFCO: 57.71	<b>Permitido</b> FDA: 582.5217	<hr/>	
<b>Fosfato monocálcico</b> AAFCO: 57.98	<b>Permitido</b> FDA: 582.1217, 582.5217	<b>Cobalto</b>	
<b>Fosfato tricálcico</b> AAFCO: 57.113	<b>Permitido</b> FDA: 582.1217, 582.5217	<b>Acetato de cobalto</b> AAFCO: 57.58	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Glicerofosfato de calcio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5201	<b>Carbonato de cobalto</b> AAFCO: 57.59	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Gluconato de calcio</b> AAFCO: 57.52	<b>Permitido</b> FDA: 582.1199	<b>Cloruro de cobalto</b> AAFCO: 57.60	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Harina de concha de ostra</b> AAFCO: 57.4	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Complejo de aminoácidos de cobalto</b> AAFCO: 57.150	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Harina de conchas</b> AAFCO: 57.5	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Complejo de citrato de colina de cobalto</b> AAFCO: 57.123	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Hidróxido de calcio</b> AAFCO: 57.53	<b>Permitido</b> FDA: 582.1205	<b>Complejo de polisacáridos de cobalto</b> AAFCO: 57.29	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Óxido de calcio</b> AAFCO: 57.56	<b>Permitido</b> FDA: 582.1210, 582.5210	<b>Glucoheptonato de cobalto</b> AAFCO: 57.148	<b>Permitido</b> FDA: n/a
		<b>Gluconato de cobalto</b> AAFCO: 57.147	<b>Permitido</b> FDA: n/a
		<b>Óxido de cobalto</b> AAFCO: 57.61	<b>Permitido</b> FDA: 582.80

<b>Proteinato de cobalto</b> AAFCO: 57.23 Las proteínas no orgánicas no deben derivarse de métodos excluidos (OGM) ni de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Quelato de aminoácidos de cobalto</b> AAFCO: 57.142	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Sulfato de cobalto</b> AAFCO: 57.62	<b>Permitido</b> FDA: 582.80

## Cobre

<b>Acetato de cobre monohidratado</b> AAFCO: 57.153	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Carbonato de cobre</b> AAFCO: 57.63	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Citrato de cobre</b> AAFCO: 57.158	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Cloruro de cobre</b> AAFCO: 57.64	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Cloruro de cobre básico</b> AAFCO: 57.154	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de aminoácido de cobre</b> AAFCO: 57.150	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de citrato de colina de cobre</b> AAFCO: 57.122	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de lisina de cobre</b> AAFCO: 57.151	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de polisacáridos de cobre</b> AAFCO: 57.29	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Gluconato de cobre</b> AAFCO: 57.65	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5260
<b>Hidróxido de cobre</b> AAFCO: 57.66	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Ortofosfato de cobre</b> AAFCO: 57.67	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Óxido de cobre</b> AAFCO: 57.68	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Pirofosfato de cobre</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Proteinato de cobre</b> AAFCO: 57.23 Las proteínas no orgánicas no deben derivarse de métodos excluidos (OGM) ni de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Quelato análogo hidroxil-metionina de cobre</b> AAFCO: 57.28	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Quelato de aminoácido de cobre</b> AAFCO: 57.142	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Sulfato de cobre</b> AAFCO: 57.69	<b>Permitido</b> FDA: 582.80

AAFCO: Refiere a la Asociación Americana de Oficiales de Control de la Alimentación  
 FDA: Reglamentos de la Administración de Alimentos y Medicamentos en 21 CFR 582 y 573

<b>Yoduro cuproso</b> AAFCO: 57.70	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
---------------------------------------	---------------------------------

## Complejo de vitamina B

<b>Ácido p-Aminobenzoico</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Inositol</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5370

## Cromo

<b>Cromo L-metionina, complejo</b> AAFCO: n/a	<b>Prohibido</b> FDA: n/a
<b>Propionato de cromo</b> AAFCO: 57.166	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Tripicolinato de cromo</b> AAFCO: 57.155	<b>Permitido</b> FDA: n/a

## Fósforo

<b>Ácido fosfórico</b> AAFCO: 57.19	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato de calcio</b> AAFCO: 57.134	<b>Permitido</b> FDA: 582.1217, 582.5217
<b>Fosfato de magnesio</b> AAFCO: 57.140	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato de sodio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.1778, 582.5778
<b>Fosfato diamónico</b> AAFCO: 57.16	<b>Permitido</b> FDA: 573.32, 582.1141
<b>Fosfato dicálcico</b> AAFCO: 57.71	<b>Permitido</b> FDA: 582.5217
<b>Fosfato disódico</b> AAFCO: 57.32	<b>Permitido</b> FDA: 582.1217
<b>Fosfato monoamónico</b> AAFCO: 57.33	<b>Permitido</b> FDA: 582.1141
<b>Fosfato monocálcico</b> AAFCO: 57.98	<b>Permitido</b> FDA: 582.1217, 582.5217
<b>Fosfato monosódico</b> AAFCO: 57.99	<b>Permitido</b> FDA: 582.1778, 582.5778
<b>Fosfato tricálcico</b> AAFCO: 57.113	<b>Permitido</b> FDA: 582.1217, 582.5217
<b>Fosfato trisódico (Fosfato tribásico de sodio)</b> AAFCO: 57.125	<b>Permitido</b> FDA: 582.1778, 582.5778
<b>Fosfato, defluorado</b> AAFCO: 57.12 Debe contener no más de una parte de flúor (F) por 100 partes fosfóricas (P).	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Glicerofosfato de calcio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5201
<b>Glicerofosfato de potasio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5628

<b>Harina de hueso vaporizada</b> AAFCO: 57.18 Subproducto de matadero.	<b>Prohibido</b> FDA: n/a	<b>Hierro, reducido</b> AAFCO: 57.84	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5375
<b>Hexametáfosfato de sodio</b> AAFCO: 57.132	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Lactato ferroso</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5311
<b>Pirofosfato de ácido de sodio</b> AAFCO: 57.137	<b>Permitido</b> FDA: 582.1087	<b>Óxido de hierro</b> AAFCO: 57.80	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Pirofosfato de calcio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5223	<b>Pirofosfato férrico (Pirofosfato de hierro)</b> AAFCO: 57.82	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5304
<b>Roca de fosfato, blanda</b> AAFCO: 57.15	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Pirofosfato férrico de sodio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5306
<b>Roca de fosfato, molida</b> AAFCO: 57.20	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Proteinato de hierro</b> AAFCO: 57.23 Las proteínas no orgánicas no deben derivarse de métodos excluidos (OGM) ni de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Roca de fosfato, molida, con bajo contenido de flúor</b> AAFCO: 57.21 Roca de fosfato que contenga no más de 0,5% de flúor (F).	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Sulfato férrico (Sulfato de hierro)</b> AAFCO: 57.129	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Solución de polifosfato de amonio</b> AAFCO: 57.22	<b>Permitido</b> FDA: n/a	<b>Sulfato ferroso (Sulfato de hierro)</b> AAFCO: 57.83	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5315
<b>Tripolifosfato de sodio</b> AAFCO: 57.110	<b>Permitido</b> FDA: 582.1810		

## Hierro

<b>Carbonato ferroso (Carbonato de hierro)</b> AAFCO: 57.77	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Citrato amónico férrico (Citrato amónico de hierro)</b> AAFCO: 57.76	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 573.560
<b>Cloruro férrico (Cloruro de hierro)</b> AAFCO: 57.78	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Cloruro ferroso (Cloruro de hierro)</b> AAFCO: 57.128	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Complejo de aminoácido de hierro</b> AAFCO: 57.150	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de citrato de colina férrica (Complejo de citrato de colina de hierro)</b> AAFCO: 57.121	<b>Permitido</b> FDA: 573.580
<b>Complejo de metionina férrica</b> AAFCO: 57.151	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de polisacárido de hierro</b> AAFCO: 57.29	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo ferroso de glicina</b> AAFCO: 57.139	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Formato férrico</b> AAFCO: 57.127	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato férrico (Fosfato de hierro)</b> AAFCO: 57.81	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5301
<b>Fumarato ferroso</b> AAFCO: 57.75	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Gluconato ferroso (Gluconato de hierro)</b> AAFCO: 57.79	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Hierro aminoquelado</b> AAFCO: 57.142	<b>Permitido</b> FDA: n/a

## Magnesio

<b>Caliza, de magnesio o dolomítica</b> AAFCO: 57.11	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Carbonato de magnesio</b> AAFCO: 57.85	<b>Permitido</b> FDA: 582.1425
<b>Cloruro de magnesio</b> AAFCO: 57.126	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de magnesio con aminoácidos</b> AAFCO: 57.150	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de polisacáridos de magnesio</b> AAFCO: 57.29	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato de magnesio</b> AAFCO: 57.140	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Gluconato de magnesio</b> AAFCO: 57.161	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Hidróxido de magnesio</b> AAFCO: 57.86	<b>Permitido</b> FDA: 582.1428
<b>Magnesio quelado con aminoácidos</b> AAFCO: 57.142	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Mica de magnesio</b> AAFCO: 57.24	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Óxido de magnesio</b> AAFCO: 57.87	<b>Permitido</b> FDA: 582.1431
<b>Proteinato de magnesio</b> AAFCO: 57.23 Las proteínas no orgánicas no deben derivarse de métodos excluidos (OGM) ni de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Sulfato de magnesio</b> AAFCO: 57.88	<b>Permitido</b> FDA: 582.5443

## Manganeso

<b>Acetato de manganeso</b> AAFCO: 57.89	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Carbonato de manganeso</b> AAFCO: 57.90	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Citrato de manganeso (soluble)</b> AAFCO: 57.92	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5449
<b>Cloruro de manganeso</b> AAFCO: 57.91	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5446
<b>Complejo de aminoácidos de manganeso</b> AAFCO: 57.150	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de metionina de manganeso</b> AAFCO: 57.151	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de polisacáridos de manganeso</b> AAFCO: 57.29	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato dibásico de manganeso</b> AAFCO: 57.95	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Glicerofosfato de manganeso</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5455
<b>Gluconato de manganeso</b> AAFCO: 57.93	<b>Permitido</b> FDA: 582.5452
<b>Hidroxiclорuro de manganeso</b> AAFCO: 57.167	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Hipofosfito de manganeso</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5458
<b>Ortofosfato de manganeso</b> AAFCO: 57.94	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Óxido manganeso</b> AAFCO: 57.97	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Proteinato de manganeso</b> AAFCO: 57.23	<b>Permitido</b> FDA: n/a
Las proteínas no orgánicas no deben derivarse de métodos excluidos (OGM) ni de subproductos de mataderos.	
<b>Quelato de aminoácidos de manganeso</b> AAFCO: 57.142	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Quelato de manganeso del análogo hidroxilado de metionina</b> AAFCO: 57.28	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Sulfato de manganeso</b> AAFCO: 57.96	<b>Permitido</b> FDA: 582.80, 582.5461

## Molibdeno

<b>Molibdato de sodio</b> AAFCO: 57.145	<b>Permitido</b> FDA: n/a
--	------------------------------

AAFCO: Refiere a la Asociación Americana de Oficiales de Control de la Alimentación  
 FDA: Reglamentos de la Administración de Alimentos y Medicamentos en 21 CFR 582 y 573

## Nitrógeno (no proteico)

<b>Cloruro de amonio</b> AAFCO: 57.265	<b>Permitido</b> FDA: n/a
---	------------------------------

## Potasio

<b>Bicarbonato de potasio</b> AAFCO: 57.100	<b>Permitido</b> FDA: 582.1613
<b>Bisulfito de potasio</b> AAFCO: 18.1	<b>Prohibido</b> FDA: 582.3616
Conservante químico, no es un nutriente.	
<b>Carbonato de potasio</b> AAFCO: 57.101	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Citrato de potasio</b> AAFCO: 57.130	<b>Permitido</b> FDA: 582.1625
<b>Cloruro de potasio</b> AAFCO: 57.102	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Complejo de aminoácidos de potasio</b> AAFCO: 57.150	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Glicerofosfato de potasio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5628
<b>Gluconato de potasio</b> AAFCO: 57.162	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Hidróxido de potasio</b> AAFCO: 57.124	<b>Permitido</b> FDA: 582.1631
<b>Metadisulfito de potasio</b> AAFCO: 18.1	<b>Prohibido</b> FDA: 582.3637
Conservante químico, no es un nutriente.	
<b>Sorbato de potasio</b> AAFCO: 18.1	<b>Prohibido</b> FDA: 582.364
Conservante químico, no es un nutriente.	
<b>Sulfato de potasio</b> AAFCO: 57.105	<b>Permitido</b> FDA: 582.1643

## Selenio

<b>Análogo hidroxilado de selenometionina</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 573.920
<b>Levadura de selenio</b> AAFCO: 57.163	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Selenato de sodio</b> AAFCO: 57.120	<b>Permitido</b> FDA: 573.920
<b>Selenito de sodio</b> AAFCO: 57.119	<b>Permitido</b> FDA: 573.920

## Sodio

<b>Bicarbonato de sodio</b> AAFCO: 57.106	<b>Permitido</b> FDA: 582.1736
<b>Carbonato de sodio</b> AAFCO: 57.133	<b>Permitido</b> FDA: 582.1742

<b>Cloruro de sodio (Sal)</b> AAFCO: 57.31	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato de aluminio y sodio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.1781
<b>Fosfato de sodio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.1778, 582.5778
<b>Fosfato disódico</b> AAFCO: 57.32	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato monosódico</b> AAFCO: 57.99	<b>Permitido</b> FDA: 582.1778, 582.5778
<b>Fosfato trisódico (Fosfato tribásico de sodio)</b> AAFCO: 57.125	<b>Permitido</b> FDA: 582.1778, 582.5778
<b>Hexametáfosfato de sodio</b> AAFCO: 57.132	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Pirofosfato de ácido de sodio</b> AAFCO: 57.137	<b>Permitido</b> FDA: 582.1087
<b>Sal yodada</b> AAFCO: 57.13	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Sesquicarbonato de sodio</b> AAFCO: 57.138	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Sulfato de sodio</b> AAFCO: 57.109	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Tripolifosfato de sodio</b> AAFCO: 57.110	<b>Permitido</b> FDA: 582.1810, 582.6810

## Vitamina A

<b>Aceite de hígado de bacalao</b> AAFCO: 90.1	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Aceite de hígado de bacalao con vitaminas A y D</b> AAFCO: 90.2	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Aceite de vitamina A</b> AAFCO: 90.3 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Aceite de vitamina A y D</b> AAFCO: 90.6 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Acetato de vitamina A</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5933
<b>Caroteno</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5245
<b>Palmitato de vitamina A</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5936
<b>Propionato de vitamina A</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Suplemento de vitamina A</b> AAFCO: 90.14	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Vitamina A</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5930

## Vitamina B<sub>1</sub> (Tiamina)

<b>Hidrocloruro de tiamina</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5875
<b>Mononitrato de tiamina</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5878

## Vitamina B<sub>12</sub> (Cianocobalamina)

<b>Cianocobalamina</b> AAFCO: n/a No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: 582.5945
<b>Suplemento de vitamina B<sub>12</sub></b> AAFCO: 90.11 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a

## Vitamina B<sub>2</sub> (Riboflavina)

<b>5-fosfato de riboflavina</b> AAFCO: 90.26	<b>Permitido</b> FDA: 582.5697
<b>Riboflavina</b> AAFCO: 90.25 La AAFCO también hace referencia a "riboflavina cristalina comercial para alimentación animal."	<b>Permitido</b> FDA: 582.5695
<b>Suplemento de riboflavina</b> AAFCO: 90.13	<b>Permitido</b> FDA: n/a

## Vitamina B<sub>3</sub> (Niacina)

<b>Niacina; ácido nicotínico</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5530
<b>Niacinamida; nicotinamida</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5535
<b>Suplemento de niacina</b> AAFCO: 90.16 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a

## Vitamina B<sub>5</sub> (Ácido pantoténico)

<b>Pantotenato de calcio</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5212
<b>Pantotenato de d-calcio</b> AAFCO: 90.26	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Pantotenato de sodio</b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5772

## Vitamina B<sub>6</sub> (Piridoxina)

<b>Hidrocloruro de piridoxina</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5676
---	-----------------------------------

## Vitamina B<sub>7</sub> (Biotina)

<b>Biotina</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5159
--------------------------------	-----------------------------------

## Vitamina B<sub>9</sub> (Ácido fólico)

<b>Acido fólico</b> AAFCO: 90.25 La AAFCO también hace referencia a "ácido fólico cristalino de grado alimenticio animal."	<b>Permitido</b> FDA: n/a
--	------------------------------

## Vitamina C

<b>2-polifosfato de L-ascorbilo</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>2-sulfato de L-ascorbilo</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Ácido ascórbico</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5013
<b>Ácido eritórbico (Ácido iso-ascórbico)</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.3041
<b>Ascorbato de calcio</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.3189
<b>Ascorbato de sodio</b> AAFCO: 90.26	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Fosfato L-ascorbilo-2 de magnesio</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Monofosfato l-ascorbilo-2 de calcio</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a

## Vitamina colina

<b>Betaína</b> AAFCO: 90.17 Hidrocloruro o anhidro. No debe derivarse de subproductos de mataderos (estearil betaína).	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Bitartrato de colina</b> AAFCO: 90.26	<b>Permitido</b> FDA: 582.5250
<b>Cloruro de colina</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5252
<b>Ferric choline citrate</b> AAFCO: 90.26	<b>Permitido</b> FDA: 582.5250
<b>Pantotenato de colina</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Xantato de colina</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 573. 300

AAFCO: Refiere a la Asociación Americana de Oficiales de Control de la Alimentación  
 FDA: Reglamentos de la Administración de Alimentos y Medicamentos en 21 CFR 582 y 573

## Vitamina D

<b>25-Hidroxivitamina D<sub>3</sub></b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 584.725
<b>Aceite de hígado de bacalao con vitaminas A y D</b> AAFCO: 90.2	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Aceite de vitamina D</b> AAFCO: 90.5	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Colcalciferol (esterol animal D-activado; fuente de vitamina D<sub>3</sub>)</b> AAFCO: 90.7 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Ergocalciferol (esterol vegetal D-activado)</b> AAFCO: 90.8	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Suplemento de vitamina D<sub>2</sub></b> AAFCO: 90.4	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Suplemento de vitamina D<sub>3</sub></b> AAFCO: 90.15 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Vitamina D<sub>2</sub></b> AAFCO: n/a	<b>Permitido</b> FDA: 582.5950

## Vitamina E

<b>Aceite de germen de trigo</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Acetato de a-Tocoferol</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5892
<b>Suplemento de vitamina E</b> AAFCO: 90.12	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Tocoferoles</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: 582.5890

## Vitamina K

<b>Bisulfito dimetilpirimidinol de menadiona</b> AAFCO: 90.25 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: 573.620
<b>Bisulfito nicotinamida de menadiona</b> AAFCO: 90.25 No debe derivarse de subproductos de mataderos.	<b>Permitido</b> FDA: 573.625
<b>Complejo de bisulfito de sodio y menadiona</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a
<b>Menadiona</b> AAFCO: 90.25	<b>Permitido</b> FDA: n/a

## Yodo

<b>Ácido diodosalicílico (ácido 3,5-Diodosalicílico)</b> AAFCO: 57.72	<b>Permitido</b> FDA: 582.80
<b>Dihidroyoduro de etilenodiamina (EDDI)</b> AAFCO: 57.75	<b>Permitido</b> FDA: 582.80

**Peryodato de calcio**

AAFCO: 57.25

**Sal yodada**

AAFCO: 57.13

**Yodato de calcio**

AAFCO: 57.54

**Yodato de potasio**

AAFCO: 57.103

**Yodato de sodio**

AAFCO: 57.107

**Yodobehenato de calcio**

AAFCO: 57.55

**Yoduro cuproso**

AAFCO: 57.70

**Yoduro de potasio**

AAFCO: 57.104

**Yoduro de sodio**

AAFCO: 57.108

**Yoduro de timol**

AAFCO: 57.112

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Proteinato de zinc**

AAFCO: 57.23

Las proteínas no orgánicas no deben derivarse de métodos excluidos (OGM) ni de subproductos de mataderos.

**Quelato de aminoácidos de zinc**

AAFCO: 57.142

**Quelato de zinc del análogo hidroxilado de la metionina**

AAFCO: 57.28

**Sulfato de zinc**

AAFCO: 57.118

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: 582.80, 582.5997

---

## Zinc

**Acetato de zinc**

AAFCO: 57.114

**Carbonato de zinc**

AAFCO: 57.115

**Cloruro de zinc**

AAFCO: 57.116

**Complejo cloro-diamina de zinc**

AAFCO: 57.143

**Complejo de aminoácidos de zinc**

AAFCO: 57.150

**Complejo de lisina y zinc**

AAFCO: 57.151

**Complejo de metionina de zinc**

AAFCO: 57.151

**Complejo de polisacáridos de zinc**

AAFCO: 57.29

**Estearato de zinc**

AAFCO: n/a

No debe derivarse de subproductos de mataderos.

**Gluconato de zinc**

AAFCO: n/a

**Hidroxiclорuro de zinc**

AAFCO: 57.165

**Óxido de zinc**

AAFCO: 57.117

**Propionato de zinc**

AAFCO: 57.160

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80

**Permitido**

FDA: 582.80, 582.5985

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: 582.5994

**Permitido**

FDA: 582.5988

**Permitido**

FDA: n/a

**Permitido**

FDA: 582.80, 582.5991

**Permitido**

FDA: n/a

# Apéndice B: Guía para determinar métodos excluidos (OGM)

## Parte 1: Preguntas claves para determinar métodos excluidos (OGM)

Véanse también los árboles de decisión, Figuras 1 a 4 de esta sección, que OMRI usa para evaluar si cierto producto o ingrediente es considerado un Organismo Genéticamente Modificado (OGM) o producto derivado de un OGM.

### 1.1 Cultivos y producción animal

Al revisar los productos para usarlos en los cultivos y en la producción animal, OMRI hace las siguientes preguntas clave sobre todos los ingredientes para determinar si un producto es producido directamente a través de la ingeniería genética (IG), por lo tanto, prohibido. Si algunas preguntas son respondidas con sí, se considerará que el producto es un producto directo de IG.

- 1 ¿Es el producto un organismo vivo y que es genéticamente modificado o derivado de un organismo manipulado genéticamente? (Véase en el Glosario “genéticamente manipulado”).
- 2 ¿Se puede transferir el ADN<sub>r</sub> del producto a un organismo vivo?
- 3 ¿El producto está hecho de una manera que requiera que el organismo de origen sea manipulado genéticamente?
- 4 ¿Es posible que el rasgo genéticamente manipulado se pueda expresar en el producto final? (Por ejemplo, la toxina Bt puede persistir en los residuos de maíz o algodón manipulado genéticamente.)

### 1.2 Procesamiento y manejo

Al revisar el procesamiento y manejo de los productos, OMRI hace las siguientes preguntas claves sobre todos los ingredientes para determinar si un producto es producido directamente a través de la ingeniería genética, y por lo tanto, prohibido. Si algunas de estas preguntas se responden con un sí, se considerará que el producto es un producto directo de la ingeniería genética:

- 1 ¿Es el producto un organismo vivo y que es genéticamente modificado o derivado de un organismo manipulado genéticamente? (Véase en el Glosario “genéticamente manipulado”).
- 2 ¿El producto contiene ADN modificado que se incorporará en un producto para consumo humano?
- 3 ¿El producto está hecho de una manera que requiera que el organismo de origen sea manipulado genéticamente?
- 4 Si el componente de OGM es un aditivo incidental, ¿está en contacto directo con el producto final?
- 5 ¿El componente de OGM está intacto (no consumido ni transformado biológicamente)?

### 1.3 Ejemplos

OMRI considera los siguientes como ejemplos de productos producidos directamente a través de la ingeniería genética:

- Organismos vivos genéticamente modificados.
- Productos encapsulados resultantes de la transferencia de genes en microbios muertos.
- El subproducto de un cultivo genéticamente obtenido que expresa el rasgo genéticamente obtenido, por ejemplo, harina de semilla de algodón que contiene un gen Bt y aplicada directamente a un cultivo como estimulante de la alimentación de insectos.
- Aditivos alimentarios para ganado que contienen productos agrícolas con ingeniería genética.
- Harina de gluten de maíz para usarla en cultivos como fertilizante o control de malezas, derivada del maíz de ingeniería genética o combinada con maíz de ingeniería genética (hay evidencia de riesgo de persistencia de la toxina Bt en el suelo).

Ejemplos de productos para usarlos en cultivos que no se consideran como producidos directamente a través de la ingeniería genética:

- Sustrato para un microbio, enzima, etc., que no sea de ingeniería genética y que podría contener materias primas cultivadas no orgánicas (por ejemplo, maíz o soya).
- Aceites derivados de cultivos de origen no orgánico o no segregado. (OMRI considera que los rasgos de la ingeniería genética no se manifestarán en un producto refinado.)
- Estiércol de animales no orgánicos.
- Harina de soya usada para fertilizantes (no hay evidencia de riesgo de manifestación del rasgo de ingeniería genética para la resistencia herbicida inducida genéticamente).

## Parte 2: Consideraciones adicionales

Después de que un producto pasa por las preguntas de arriba y el Panel de Revisión de OMRI considera que el producto ha sido genéticamente modificado, OMRI considerará factores específicos respecto al uso y a la aplicación.

### 2.1 Cultivos:

- ¿Se usa el producto de manera que evita el contacto directo con las partes comestibles del cultivo?
- ¿Se ha compostado al producto o ha sido el producto metabolizado por un organismo no genéticamente modificado antes de su aplicación?
- ¿Se ha procesado el producto de manera que la proteína recombinante se haya desnaturalizado o metabolizado?

Si la respuesta a alguna de estas preguntas es “no”, OMRI puede considerar que el rasgo modificado se manifiesta en el producto final y lo prohíbe como un producto directo de ingeniería genética.

### 2.2 Producción animal:

- ¿Algún ingrediente del alimento se deriva de un organismo recombinante o un cultivo modificado a través de ingeniería genética?

Los ingredientes del alimento no deben ser de cultivos y organismos modificados a través de ingeniería genética.

- ¿Es el producto para el cuidado de la salud?

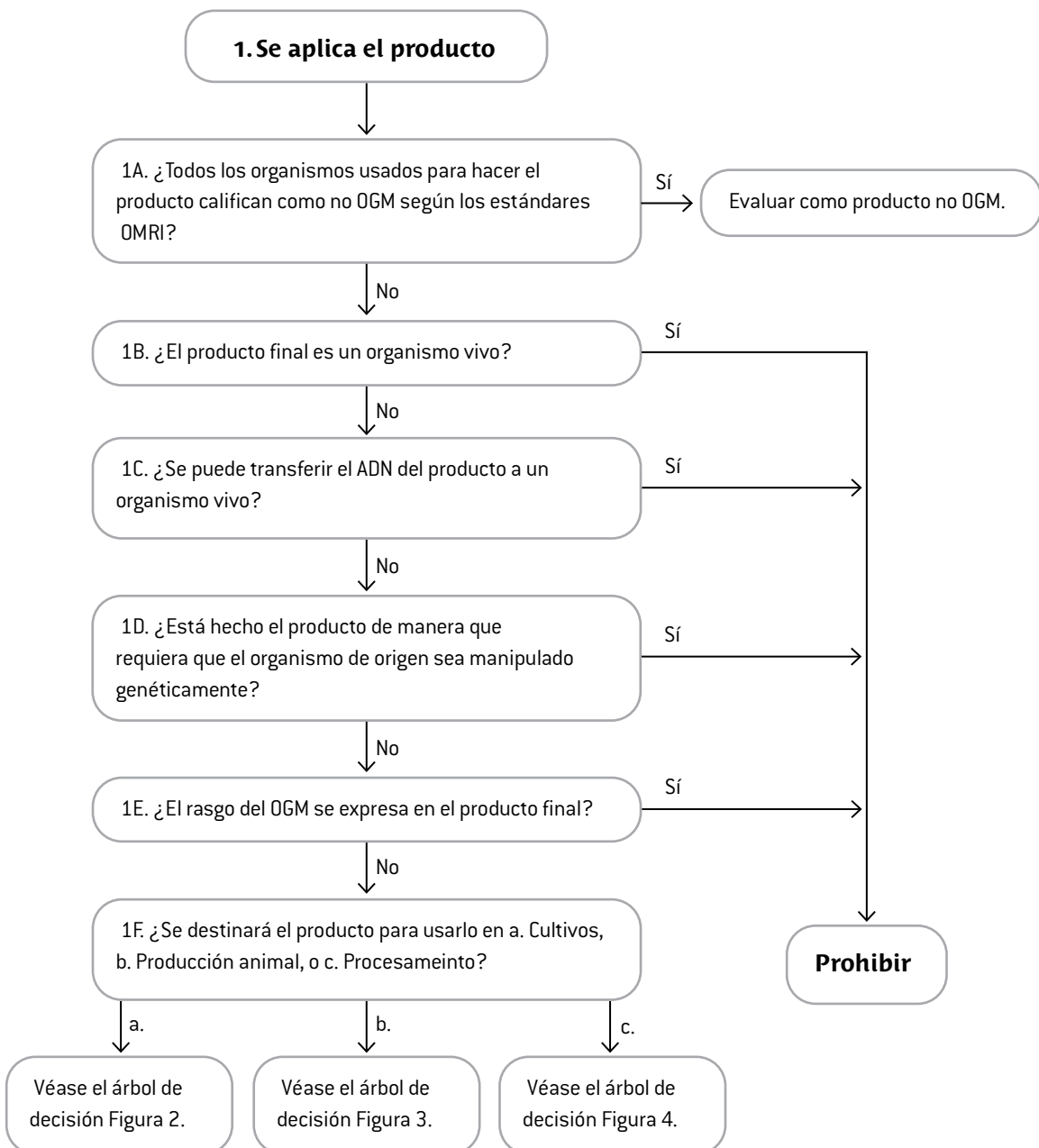
Las vacunas obtenidas a través de ingeniería genética pueden solicitarse ante la Junta Nacional de Estándares Orgánicos (NOSB, por sus siglas en inglés). De lo contrario, no hay otras excepciones para los ingredientes activos de productos para el cuidado de la salud.

# Parte 3: Explicación de las preguntas del árbol de decisión sobre métodos excluidos (OGM)

OMRI ha diseñado diagramas de flujo del árbol de decisión (Véanse las Figuras 1 a 4) para que los solicitantes, los proveedores incluidos en la lista OMRI y los encargados de las decisiones de OMRI determinen si un producto proviene

de un organismo genéticamente modificado, es el resultado de ingeniería genética y/o si usa métodos excluidos según la sección 205.105(e) de los reglamentos del Programa Nacional Orgánico (NOP). Estos diagramas de flujo se usan en el proceso

**Figura 1: Árbol de decisión para la evaluación de insumos de OGM en la producción orgánica**



APÉNDICE B

de revisión de productos de OMRI para identificar si cultivos, animales, insumos para granjas, coadyuvantes de elaboración o ingredientes específicos cumplen la definición de organismo o derivado obtenido y producido directamente por ingeniería genética.

OMRI no tiene niveles cuantitativos de rechazo para los OGM encontrados como contaminantes en las fuentes de ingredientes orgánicos o sin OGM. En cualquier etapa del proceso de revisión, el personal de OMRI, en consultas con el Consejo asesor, puede investigar el estatus de OGM de un producto o ingrediente en particular. Se determina a través del procedimiento descrito en la parte 2.3 del Manual de Estándares OMRI si un producto es obtenido por ingeniería genética. Estas determinaciones están sujetas a apelaciones de acuerdo con el procedimiento descrito en el *Manual de Políticas OMRI*.

Las opiniones a continuación son expresadas solamente por OMRI y no necesariamente reflejan la opinión del USDA, NOSB, certificadores acreditados, o personal individual de OMRI. Como siempre, los certificadores determinan la certificación orgánica en base a los reglamentos NOP y

apelan al USDA.

### 3.1 Explicación narrativa que acompaña a las preguntas de los árboles de decisión

Las preguntas sobre los árboles están en cursiva y el texto que no está en cursiva es una narración descriptiva.

**1A** *¿Todos los organismos usados para hacer el producto califican como no OGM, según los estándares de OMRI?*

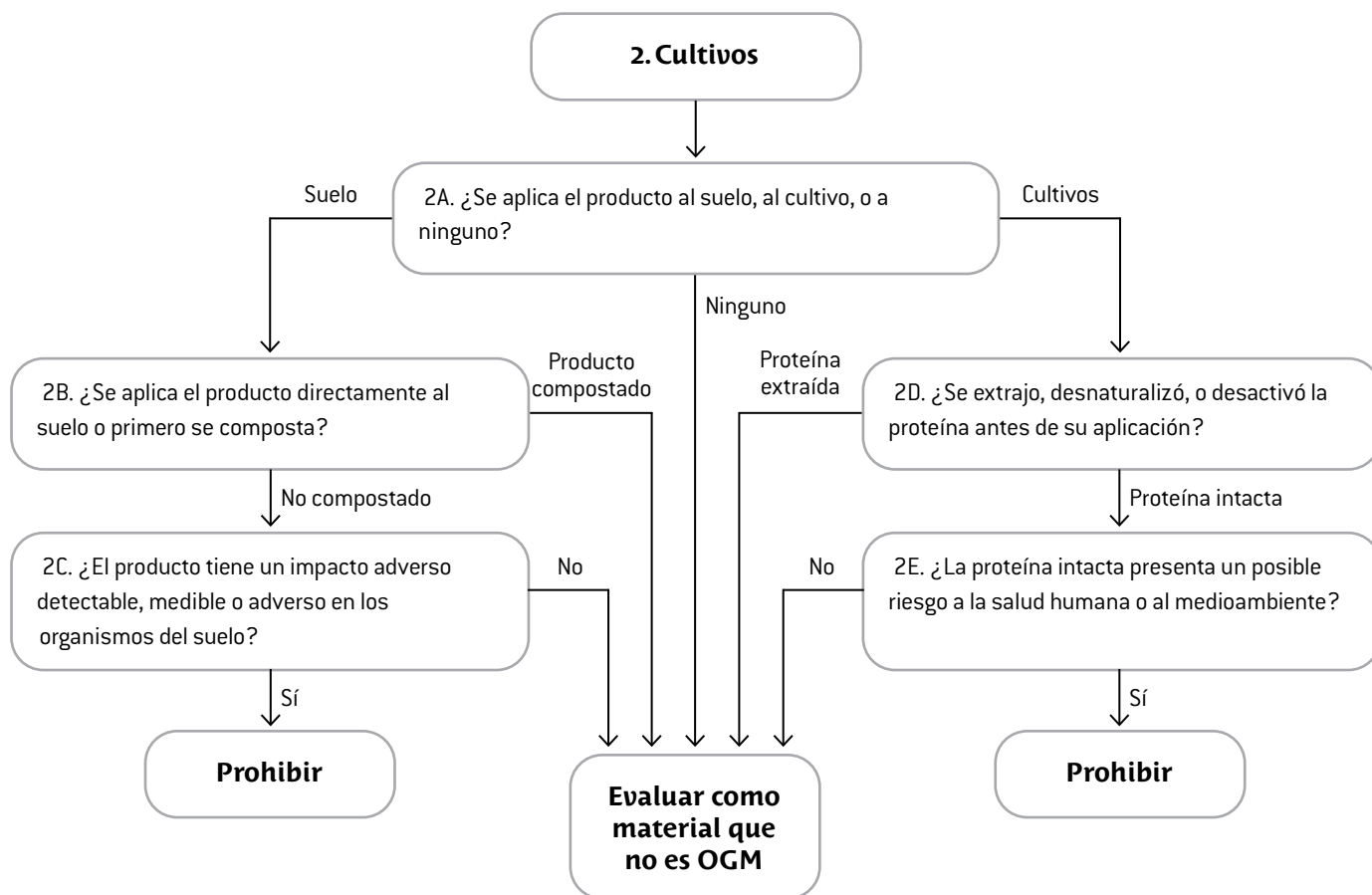
Si algún ingrediente es directamente producido a partir de, o por un OGM, entonces vaya a la siguiente pregunta. Por ejemplo, un fertilizante con harina de soya que no fue segregado como no OGM podría contener algún material que provenga de una fuente genéticamente manipulada.

**1B** *¿El producto final es un organismo vivo?*

Esto incluye cultivos, bacterias, hongos, plantas y animales vivos.

**1C** *¿Se puede transferir el ADN del producto a un organismo vivo?*

**Figura 2: Árbol de decisión para la evaluación de insumos de OGM en la producción de cultivos orgánicos**



Debido a la falta de comprensión de la transferencia horizontal de genes, es difícil responder esta pregunta. No es probable que el aceite de maíz de una fuente de materia prima usada como adyuvante transfiera el ADN intacto a un cultivo. Por ejemplo, un residuo de cultivo de OGM intacto presente en cantidades incidentales como sustrato original para un microbio producido para el control de plagas podría estar presente en el producto y podría ser transferido por varios virus.

**1D ¿El producto está hecho de modo que requiera que el organismo de origen sea manipulado genéticamente?**

Si el ingrediente o producto se deriva de un organismo que pudiera ser, ya sea OGM o no OGM, por ejemplo, un derivado de soya, la respuesta es no. Si proviene de un organismo que solamente puede ser obtenido mediante manipulación genética, por ejemplo, una bacteria transgénica que produzca cierta proteína o enzima, la respuesta es sí, por lo tanto, está prohibido.

**1E ¿El rasgo de OGM de la fuente se manifiesta en el producto final?**

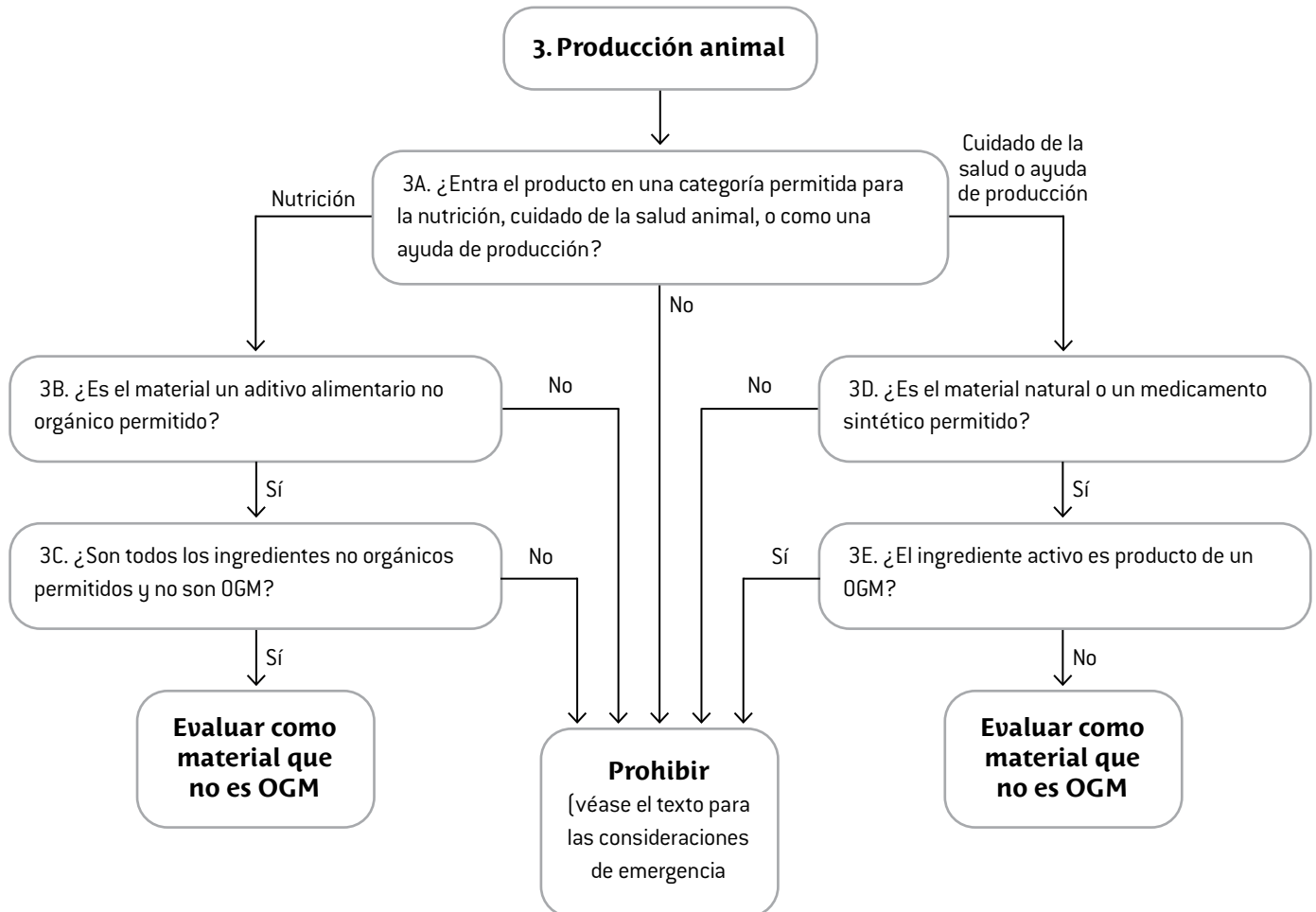
Aunque podrían aparecer rasgos en algunos productos usados como insumos, tal vez no aparezcan en otros. Si una planta de algodón ha sido manipulada genéticamente para producir un pesticida como la toxina Bt y la harina de semilla de algodón contiene Bt, entonces el rasgo está en el producto final. Si el rasgo del OGM de la soya es su resistencia herbicida, entonces una harina aplicada como fuente de nitrógeno no manifiesta ese rasgo. Si se modifica genéticamente un hongo para que produzca más eficientemente una enzima, entonces la enzima es tanto el rasgo como el producto final.

**3.2 Para el árbol de decisión específico para cultivos:**

**2A ¿Se aplica el producto al suelo, al cultivo o a ninguno?**

Esto se basa en una diferencia entre el contacto directo con la planta y no en su ciclo en el suelo.

**Figura 3: Árbol de decisión para evaluar los insumos de OGM en la producción animal orgánica**



APÉNDICE B

## SUELO

Generalmente se revisan los subproductos vegetales provenientes de fuentes de materias primas convencionales tales como harina de soya o residuos de la separación de las fibras y semillas de algodón como no OGM si se aplican al suelo.

### 2B ¿Se aplica el producto directamente al suelo o primero se compostaja?

Se considera que el compostaje es un proceso biológico donde no OGM consumen y metabolizan cualquier posible OGM. Véase la definición de OMRI para compostaje.

### 2C ¿El rasgo de OGM causa un impacto detectable, medible y adverso en los organismos del suelo?

Si el rasgo de OGM de un producto permanece en el producto después de ser aplicado al suelo y si se puede demostrar que ese rasgo daña los cultivos, el agua o los organismos del suelo, entonces el producto está prohibido. Véase el punto 2D de abajo.

## CULTIVO

Productos como el aceite de soya o la harina de semillas de algodón usados como adyuvantes en aerosol o los aminoácidos usados como agentes quelantes para micronutrientes pueden entrar en contacto directo con alimentos orgánicos sin una etapa intermedia. Por este motivo, se puede considerar que algunas aplicaciones constituyen una aplicación directa de un OGM.

### 2D ¿Se ha extraído, desnaturalizado o desactivado la proteína antes de su aplicación?

Si no hay proteína, entonces el riesgo de liberación es considerado insignificante. OMRI considera que el tratamiento de calor a través del cocinado es un método para desnaturalizar las proteínas GM.

### 2E ¿La proteína intacta presenta un posible riesgo para la salud humana o el medioambiente?

Si una proteína intacta está presente en el producto final, entonces el personal de OMRI, en consultas con el Consejo asesor, investigará evidencias científicas de que el producto presenta un riesgo ya sea para la salud humana o para el medioambiente, por ejemplo, una exposición a la toxina Bt por una fuente de OGM o una alergenicidad.

## NINGUNO

Si el producto es una ayuda de producción utilizada fuera del sistema de cultivo orgánico, entonces es evaluado como no OGM.

## EVALUAR COMO NO OGM

Si un producto no cumple ninguno de estos criterios, entonces será evaluado como

## PROHIBIR

Los productos considerados como OGM después de esta serie de pruebas están prohibidos.

## 3.3 Para el árbol de decisión específico para la producción animal:

Las consideraciones para el ganado son más complejas porque dependen de los resultados tanto de la producción de los cultivos como de su procesamiento.

### 3A ¿El producto entra en una categoría permitida de alimentación, cuidado de la salud o como una sustancia auxiliar para producción animal?

Para que se considere aún más, el producto debe entrar en una categoría que esté permitida para la producción orgánica, ya sea nutrición para los animales, cuidado de la salud o sustancia auxiliar de producción. Una hormona del crecimiento estaría prohibida, aunque se derivara de un organismo de origen no OGM.

## NUTRICIÓN

Esto incluye todos los productos que se definen como aditivos alimentarios para animales.

### 3B ¿El material está permitido como aditivo alimentario no orgánico?

Los ingredientes alimentarios deben ser orgánicos o permitidos como ingredientes no orgánicos.

### 3C ¿Están permitidos todos los ingredientes no orgánicos no OGM?

Todos los ingredientes alimentarios no orgánicos deben ser no OGM.

## CUIDADO DE LA SALUD O SUSTANCIA AUXILIAR DE PRODUCCIÓN

Todos los demás materiales permitidos en la producción animal orgánica siguen esta rama del diagrama de flujo. Esto incluye medicamentos para animales, parasiticidas, controles de plagas y todas las sustancias auxiliares de producción.

### 3D ¿Es el material no sintético o permitido como medicamento sintético?

Los productos para el cuidado de la salud deben ser no sintéticos o estar incluidos en la lista de sintéticos permitidos para que califiquen para administrarlos a los animales orgánicos.

### 3E ¿Es el ingrediente activo un producto OGM?

Si el ingrediente activo es un producto OGM, entonces el producto es considerado como OGM y está prohibido.

## EVALUAR COMO NO OGM

Los productos que no tienen ninguna de las características identificadas asociadas con OGM son evaluadas como no OGM.

## PROHIBIR

Los productos que se consideran OGM en base a estos criterios están prohibidos. La única excepción es para las vacunas (Véase la sección 205.105(e) de los reglamentos NOP).

**3.4 Para el árbol de decisión específico para el procesamiento:**

**4A ¿Es el producto un ingrediente no orgánico o un auxiliar de procesamiento permitido?**

Para fines de los reglamentos NOP, los productos que no son ingredientes incluyen ingredientes exentos de etiquetas y están definidos como coadyuvantes de elaboración y aditivos incidentales en la sección 21 del CFR de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos.

**INGREDIENTES NO ORGÁNICOS PERMITIDOS**

**4B ¿La posible porción de OGM es consumida o biológicamente transformada por un no OGM hasta una cantidad incidental?**

Si alguna porción del producto proviene de una fuente de OGM, pero es biológicamente transformada por fermentación o digestión de manera que el ADN intacto de un OGM se encuentre solamente en cantidades incidentales, entonces la

respuesta es sí. Por ejemplo, si el medio usado para cultivar un organismo de fermentación no OGM contiene algunos OGM, entonces el cultivo o sus productos serían considerados como no OGM.

**4C ¿Se ha puesto en el producto algún aditivo o portador OGM o potencialmente OGM antes de ser vendido?**

Véase la explicación en el punto 4E.

**COADYUVANTE DE ELABORACIÓN**

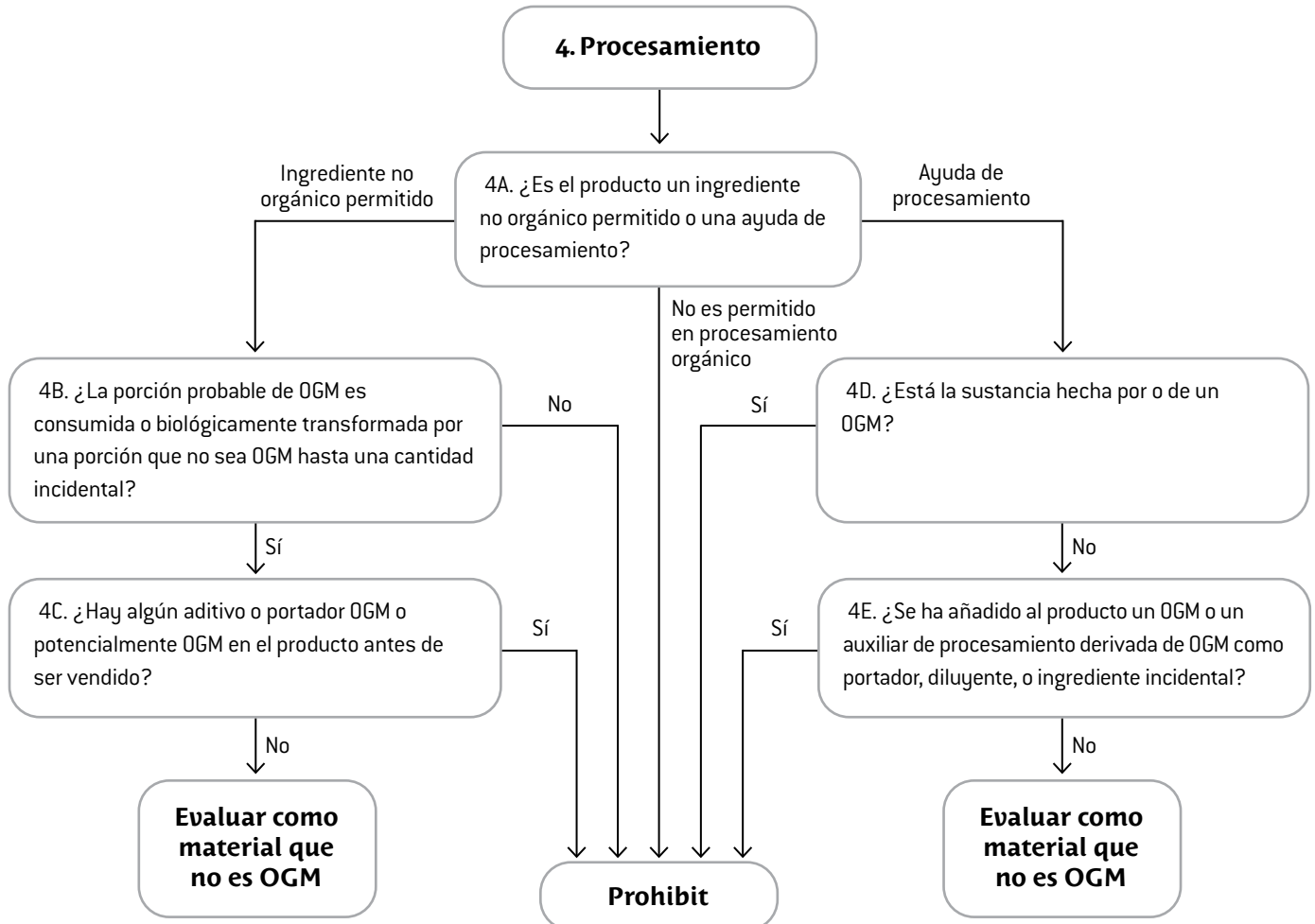
**4D ¿La sustancia está hecha por o de un OGM?**

Si se produjo la sustancia solamente usando un organismo de origen OGM, aunque las fuentes no OGM sean teóricamente posibles, entonces será prohibida. Por ejemplo, la quimosina de origen microbiano se deriva solamente de OGM.

**4E ¿Se ha agregado al producto un OGM o un auxiliar de procesamiento derivado de OGM como portador, diluyente o ingrediente incidental**

Si se usa portadores y diluyentes en un volumen mayor que un ingrediente no orgánico y son agregados después de la etapa

**Figura 4: Árbol de decisión para la evaluación de insumos de OGM en el procesamiento y manejo orgánico**



APÉNDICE B

de fermentación, se aplicará la política no OGM a lo que se consideran ingredientes incidentales. La reintroducción de OGM antes de la estandarización y el empaquetado podría negar todos los pasos tomados para evitar el uso de OGM como ingredientes directos y en coadyuvantes de elaboración.

## Parte 4: Ejemplos de OGM que pasan por los árboles de decisión

### 4.1 Cultivos:

1) **Harina de semilla de algodón** – Se suele usar la harina de semilla de algodón como adyuvante para atraer y estimular la alimentación de ciertas plagas susceptibles a *Bacillus thuringiensis*, particularmente los lepidópteros. Se ha manipulado el algodón genéticamente para que manifieste varios rasgos, inclusive la toxina Bt. Si la harina de semilla de algodón es un aditivo combinado con Bt no OGM clásico para usarlo en el campo, el diagrama de flujo toma la siguiente decisión:

- 1A **Se puede producir harina de semilla de maíz de una fuente genéticamente manipulada, por lo que la respuesta es “No” y la revisión continúa al punto 1B.**
- 1B **El producto no es un organismo vivo, por lo que la revisión continúa al punto 1C.**
- 1C **La probabilidad de transferencia de ADN es pequeña, por lo tanto, la revisión continúa al punto 1D.**
- 1D **El algodón no OGM puede ser, y es, cultivado, por lo que se continúa al punto 1E.**
- 1E **La harina de semilla de algodón aún puede contener la toxina Bt y se podría manifestar en el producto final.** Si la toxina Bt está presente, entonces ese adyuvante para el estimulante de la alimentación no puede estar incluido en la Lista OMRI. De lo contrario, continúe al punto 2A.
- 2A **El aditivo se aplica a los cultivos.** Continúe al punto 2D.
- 2D **La proteína aún está en el producto.** Continúe al punto 2E.
- 2E **Ya que no se extrajo la proteína o no se volvió invariable y el rasgo del Bt podría estar manifestado o expresado en el producto final (no se puede decidir a partir de**

**pruebas o de una pista de auditoría de una fuente no OGM), este producto está prohibido.**

### 2) **Estiércol de animales alimentados con OGM**

- 1A **Los insumos del alimento se derivan de OGM, no el ganado, por lo que continúe al punto 1B.**
- 1B **Aunque muchos de los granos estarían molidos de manera que se desnaturalizaría la semilla, es concebible que los granos enteros no digeridos pudieran terminar en el estiércol.** Por lo tanto, se podría prohibir en este punto. Sin embargo, se podría asumir razonablemente que la contaminación incidental es similar al polen en el aire. Si así fuera el caso, proceder con el punto 1C.
- 1C **Nuevamente, el alimento no digerido en el estiércol no sería una transferencia en sí misma.** De mayor preocupación es el uso de bacterias rizobiales de OGM resistentes a los antibióticos y aplicadas a la alfalfa. Tal vez este organismo tenga el mayor riesgo potencial de transferencia horizontal de genes a organismos patógenos en los animales. Sin embargo, suponiendo que esto se considera incidental, diríjase al punto 1D.
- 1D **Los animales producen estiércol, ya sea que el grano que come sea genéticamente obtenido o no.** Vaya al punto 1E.
- 1E **¿El rasgo de OGM está manifiesto en el producto final?** Ninguno de los rasgos de ningún ingrediente de alimentación está directamente manifiesto en el estiércol. Los productores y certificadores preocupados porque los granos no digeridos puedan contaminar cultivos posteriores tal vez quieran considerar compostar antes de su aplicación.

3) **Harina de soya como fertilizante** – El rasgo de ‘Roundup Ready-ness’ no se manifiesta en la harina de soya utilizada como fuente de nitrógeno. Por lo tanto, no se considera como OGM y está permitido para su uso como enmienda de suelo.

4) **Aceite vegetal como adyuvante** – Evaluado como no OGM y permitido en el punto 2D.

## 4.2 Producción animal:

1) **Microorganismos y probióticos para alimentación directa** – Varios productos comerciales son vendidos como microorganismos para alimentación directa y pueden ser administrados rutinariamente dentro de una ración animal como auxiliares digestivos. Estos productos serían considerados aditivos alimentarios. Los microorganismos comunes de alimentación directa incluyen las especies de lactobacilo y levadura y a veces son cultivados en medios hechos de harina de soya como materia prima o de harina de gluten de maíz.

1A **El lactobacilo y la levadura provienen posiblemente de fuentes de OGM, continúe al punto 1B.**

1B **El lactobacilo y la levadura son considerados vivos.** Si estos organismos son genéticamente modificados, entonces el producto está prohibido. De lo contrario, continúe con el punto 1C.

1C **No se ha identificado la transferencia de ADN del medio a los microorganismos de alimentación directa y la respuesta es no.** Continúe al punto 1D

1D **La harina de soya y la harina de gluten de maíz no son considerados organismos fuente.** Si la harina de soya o la harina de gluten de maíz no digeridas con ADN recombinante están en el cultivo final, el producto está prohibido. Si el medio de crecimiento no permanece en el producto final, proceda con el punto 1E.

1E **Si los cultivos de levadura son genéticamente modificados para incrementar la producción de aminoácidos, vitaminas y enzimas, el producto está prohibido.** Si ninguno de estos está presente, entonces el producto usado en la producción ganadera continuará al punto 3A.

3A **Si un microorganismo de alimentación directa es administrado directamente y es declarado digestivo, es considerado de uso nutricional y debe ser evaluado en el punto 3B.** Si el producto tiene declaraciones de salud y no es alimentado rutinariamente o si tiene una Solicitud Nueva de Medicamento para Animales (NADA, en inglés) presentado en la FDA, es evaluado en el punto 3D.

3B **Los portadores utilizados en formulaciones de**

**microorganismos deben ser de fuentes orgánicas en un aditivo alimentario para que esté enlistado por OMRI sin restricciones.**

3C **Si el lactobacilo o la levadura son OGM, entonces el producto está prohibido.** Si no, y el producto es usado solamente para inocular al ganado en forma no rutinaria, los excipientes son considerados no OGM.

3D **El lactobacilo y la levadura son no sintéticos.**

3E **Si el lactobacilo y la levadura no son genéticamente modificados, entonces son considerados naturales.** Si los organismos activos están genéticamente modificados, entonces el producto está prohibido.

2) **Medicamentos para animales** – Alternativamente, si el producto es considerado como medicamento para animales, la evaluación va del punto 3A al punto 3D.

3D **Los probióticos son naturales, ya que son harina de gluten de maíz, soya y levadura utilizados como portadores y sustratos para microorganismos.** Ya que la levadura es inactiva, realmente no es un “probiótico” en su modo de acción. La soya y el maíz no serían considerados como “alimento” si se limitara la dosis al tratamiento de una enfermedad específica. Los probióticos administrados para fines terapéuticos y de estimulación del sistema inmune serían considerados inoculantes para fines de la certificación orgánica. Si el probiótico declara en su etiqueta el cuidado de la salud, será revisado como material para el cuidado de la salud. Continuar al punto 3E.

3E **Mientras ninguno de los organismos activos del probiótico sea obtenida través de ingeniería genética, el producto final no es considerado OGM.** Si alguno de los organismos activos es obtenido a través de ingeniería genética, entonces la formulación está prohibida.

3) **Las vacunas de fuentes manipuladas genéticamente** están permitidas por una exención específica en los reglamentos NOP, siempre y cuando sean solicitadas y añadidas a la Lista Nacional a través del mismo procedimiento que las sustancias sintéticas (reglamentos NOP, sección 205.105(e)).

## 4.3 Procesamiento:

1) **Levadura.** Se puede cultivar la *Saccharomyces cerevisiae* de fuentes naturales o se puede ‘mejorar’ genéticamente a través de técnicas recombinantes. Las que han sido genéticamente modificadas por técnicas de ADNr estarían prohibidas en el paso 1B, mientras aquellas que no lo fueron serían revisadas como no OGM.

Las levaduras no OGM se pueden cultivar en un sustrato

que no incluya petroquímicos ni licores gastados de sulfito. La levadura cultivada en un sustrato compuesto por materias primas convencionales está permitida en la sección 205.605(a) de los reglamentos NOP y no sería considerada como producto de métodos excluidos según la sección 205.105(e).

**2) Quimosina.** Las enzimas se pueden derivar de bacterias, protozoos o plantas de origen natural, inclusive algunas se pueden usar para producir queso. Las derivadas de fuentes no patógenas y no provenientes de ADN<sub>r</sub> están permitidas. La quimosina y otras enzimas producidas expresamente por organismos de ADN<sub>r</sub> están prohibidas, ya que están hechas por métodos excluidos en los puntos 1D y 1E.

Las enzimas de organismos de fermentación no OGM cultivados en un sustrato compuesto de materias primas convencionales están en la sección 205.605(a) de la Lista Nacional.

**3) Ácido cítrico.** Se puede producir ácido cítrico usando cepas del hongo *Aspergillus niger* que fueron alteradas por duplicación de genes para producir mayores cantidades de ácido cítrico de lo que se puede con cepas no alteradas. En el paso 1D se hace la pregunta ¿El producto está hecho de manera que requiera que el organismo de origen sea obtenido genéticamente? En este caso, el producto está derivado solo de OGM, así que la respuesta podría ser sí, prohibir.

El ensayo del Códex de Productos Químicos Alimentarios exige que el ácido cítrico no tenga menos de 99.5% de pureza para que sea etiquetado como tal. Si el ácido cítrico no proviene de una cepa modificada, entonces el ácido cítrico atravesaría el árbol de decisión hasta el punto 4B, que pregunta: ¿La probable porción OGM es consumida o transformada biológicamente por un no OGM hasta una cantidad incidental? Esta pregunta quiere decir que solamente cantidades incidentales de OGM no transformados podrían permanecer en el producto.

**4) Sustrato usado para producir ácido cítrico.** Los hongos *Aspergillus* spp. pueden producir ácido cítrico fermentando grandes cantidades de azúcar crudo. La melaza es el sustrato típico, pero también se puede usar el jarabe de maíz, que tiene altos niveles de fructosa. Si los hongos no provinieran de una fuente OGM, pero el sustrato base provino de maíz no segregado, con probabilidad de estar contaminado con variedades de OGM, ¿se debería considerar el ácido cítrico como OGM?

Volviendo al árbol de decisión: continuar al punto 4B. Si el hongo no es OGM y se considera que transforma biológicamente el sustrato de maíz, se revisa el producto final como ingrediente no OGM.

**5) Las bacterias de ácido láctico** provenientes de cultivos lácteos como el *Lactobacillus* spp. excretan ácido láctico. Estos organismos pueden ser genéticamente modificados a través de varias técnicas. Esta aplicación directa de ingeniería genética sería excluida para usarla como ingrediente en un producto alimenticio orgánico en los puntos 1D o 1E. Los cultivos lácteos son ingredientes no orgánicos permitidos (4A) y pueden ser cultivados en productos lácteos convencionales como medio de crecimiento (ejemplo 6 de abajo). Los productos que son dos veces extraídos de un OGM (el cultivo produce bacterias, y las bacterias producen ácido) no son considerados como productos de métodos excluidos.

**6) El sustrato de ácido láctico** está compuesto básicamente de suero. Las fuentes de la materia prima pueden contener suero hecho de leche producida por vacas tratadas con BST y alimentadas con granos OGM. Sin embargo, mientras las bacterias del ácido láctico que fermentan el suero no sean OGM, se evalúa el producto como no OGM. Se puede usar el ácido láctico producido como un ingrediente no orgánico permitido o como sustancia auxiliar de procesamiento.

**7) La fécula o almidón de maíz** aparece en la lista de ingredientes no orgánicos permitidos en la sección 205.606 de los reglamentos NOP, de manera que puede continuar al punto 4B. Las variedades con altos niveles de amilosa usadas para hacer fécula de maíz pueden ser híbridas cultivadas (no OGM) clásicamente que conservan su identidad y se pueden segregar. Es posible analizar si hay ciertos rasgos de OGM en las fuentes. El maíz debe derivarse totalmente de fuentes no OGM y se puede añadir portadores o diluyentes no OGM para diluir el producto (4C).

**8) Los tocoferoles de soya siguen el camino hasta el punto 4B.** Si la soya da negativo en el punto 4B, entonces puede ir al punto 4C para evaluar si se introdujo cualquier aditivo incidental que contenga OGM. Si no fue así, son evaluados como no OGM. De lo contrario, están prohibidos.

# Glosario de Términos

# Glosario de términos

**Algunos términos están definidos en la sección 205.2 de los reglamentos NOP.**

**AAFCO** – Asociación Americana de Oficiales de Control de la Alimentación (Association of American Feed Control Officials; AAFCO por sus siglas en inglés).

**AAPFCO** – Asociación Americana de Oficiales de Control de la Alimentación Vegetal (Association of American Plant Food Control Officials; AAPFCO por sus siglas en inglés).

**Ablandador de agua** – Agente que precipita o extrae iones de metal del agua.

**Aceite de hierba** – Pesticida cuya etiqueta indica que se puede usar el producto por sí solo para controlar malezas y que contiene 70% o más de los siguientes ingredientes activos: hidrocarburos de petróleo, aceite mineral, aceite de petróleo, destilados de petróleo y/o destilados aromáticos de petróleo (3 Código de Reglamentos de California 6000).

**Aceite esencial** – Metabolitos volátiles que ocurren naturalmente y que se encuentran predominantemente en plantas aromáticas.

**Aceite mineral** – Mezcla de hidrocarburos líquidos, esencialmente de naturaleza parafínica y nafténica, obtenidos del petróleo (21 CFR 172.878) y refinados para cumplir las especificaciones de la farmacopea de los Estados Unidos.

**Aceites de petróleo** – Hidrocarburos líquidos obtenidos por extracción de la corteza de la tierra y por refinación.

**Aceites de rango estrecho** – Derivados de petróleo, predominantemente de fracciones parafínicas o nafténicas con el 50% del punto de ebullición (10 mm Hg) entre 415 °F y 440 °F (212.7 °C y 226.6 °C).

**Aceites hortícolas** – Véase aceites, rango estrecho.

**Aceites inactivos** – Aceites de rango estrecho que se aplican durante el período de inactividad fisiológica de una planta perenne.

**Aditivo alimentario** – Sustancia añadida al alimento en cantidades mínimas para satisfacer una necesidad nutricional específica, es decir, nutrientes esenciales en forma de aminoácidos, vitaminas y minerales (7 CFR 205.2).

**Adyuvantes** – (1) Sustancia agregada a un fertilizante o pesticida para incrementar su eficacia; (2) Portador usado para liberar un medicamento de origen biológico administrado al torrente sanguíneo del ganado.

**Aeróbico** – En presencia de oxígeno.

**Agar** – Polisacárido secado, hidrófilo, coloidal extraído de una de varias especies de algas rojas (división Rhodophyta) (21 CFR 184.1115).

**Agente limpiador** – Sustancia utilizada para eliminar tierra y suciedad.

**Agente quelante** – Molécula o compuesto químico que se adhiere, en dos o más sitios separados de adherencia, a un solo átomo polivalente metálico central para formar un complejo químico conocido como quelato.

**Alga marina** – Algas marinas macroscópicas, mayormente de las clases *Phaeophyceae* o *Rhodophyceae*.

**Algas** – Organismos fotosintéticos pertenecientes al reino Protista que se suelen encontrar en ambientes acuáticos o ribereños. A diferencia de las plantas, las algas no tienen realmente raíces, tallos y hojas. Las algas azul verdosas son bacterias fotosintéticas.

**Alguicida** – Sustancia tóxica para las algas.

**Alimento** – Dependiendo del contexto, la palabra “alimento” puede significar dos cosas diferentes: 1) Alimento se refiere a materiales comestibles que son consumidos por los animales por su valor nutricional y pueden ser concentrados (granos, frijoles y harinas de semillas oleaginosas) o fibras (heno, forraje y pienso); 2) La mezcla de materias primas agrícolas, suplementos y aditivos también se suele denominar alimento.

**Análisis requerido** – Prueba química, física o biológica que determina los constituyentes y/o contaminantes de un producto dado y/o de sus ingredientes.

**Animal orgánico de matadero** – Cualquier animal destinado para consumo humano o de otros animales.

**Animales** – Reses, ovejas, cabras, cerdos, aves de corral o animales equinos usados para alimentación o en la producción de alimentos, fibra, pienso u otros productos agrícolas de consumo; de tipo salvaje o domesticado; u otra vida no vegetal, excepto que dicho término no incluirá animales acuáticos para la producción de alimentos, fibra, pienso u otros productos agrícolas de consumo.

**Antibiótico** – Clase de medicamento que usualmente es sintetizado por un microorganismo vivo y que en una concentración apropiada inhibe el crecimiento de otros microorganismos (AAFCO, 2004).

**Antihelmíntico** – Sustancia usada para matar o expulsar parásitos internos.

**Arsénico** – Elemento (número atómico 33) con toxicidad aguda.

**ASTM** – Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (American Society for Testing and Materials; ASTM por sus siglas en inglés).

**Bactericidas** – Sustancias que son tóxicas para las bacterias.

**Biodynamic®** – Método de cultivo conforme con la agricultura orgánica establecido por Rudolf Steiner y desarrollado por la organización Demeter que adopta un enfoque holístico para el manejo.

**Carbamatos** – Familia de pesticidas sintéticos que son sales o ésteres del ácido carbámico.

**Carragenina** – Hidrocoloide refinado usado como aditivo alimentario y preparado a través de la extracción acuosa de las siguientes especies de algas rojas (división Rhodophyta) en las familias Gigartinaceae y Solieriaceae: *Chondrus crispus*, *Chondrus ocellatus*, *Euclima cottonii*, *Euclima spinosum*, *Gigartina acicularis*, *Gigartina pistillata*, *Gigartina radula*, *Gigartina stellata* (21 CFR 172.620).

**Categoría, como OMRI la usa** – Véase el material genérico.

**Certificación orgánica** – Proceso por el cual se inspecciona y revisa las operaciones agrícolas, a los comerciantes minoristas, distribuidores y procesadores de alimentos para verificar si cumplen los estándares orgánicos.

**Certificador (agencia de certificaciones)** – Entidad acreditada por el Secretario de Agricultura como agente certificador para que certifique una operación de producción o manejo como operación de producción o manejo orgánico certificado (adaptado de 7 CFR 205.2).

**CFR** – Código de Reglamentos Federales (Code of Federal Regulations; CFR por sus siglas en inglés).

**Clases, como las usa OMRI** – Parte del sistema de clasificación de OMRI que agrupa productos con atributos de uso similares. Algunos ejemplos de las clases de uso de OMRI son los Fertilizantes de cultivos y acondicionamiento de suelo (CF), Ingredientes para la alimentación animal (LF) e Ingredientes no agrícolas para procesamiento (PN).

**Coadyuvantes de elaboración** – Incluye: (a) sustancias añadidas a un alimento durante el procesamiento de dicho alimento, pero que se extraen de alguna manera del alimento antes de ser empaquetado en su forma final; (b) sustancias añadidas a un alimento durante el procesamiento, convertidas en constituyentes normalmente presentes en el alimento y que no incrementan considerablemente la cantidad de los constituyentes encontrados naturalmente en el alimento; y (c) sustancias añadidas a un alimento por su efecto técnico o funcional en el procesamiento pero que están presentes en el alimento final en niveles insignificantes y que no tienen ningún efecto técnico o funcional en ese alimento (de 21 CFR, sección 101.100, FDA de los Estados Unidos) (7 CFR 205.2).

**Composta** – Producto de un proceso controlado a través del cual los microorganismos descomponen materia vegetal y animal en formas más disponibles y adecuadas para aplicarlas al suelo. Se debe producir la composta a través de un proceso que combine materia vegetal y animal con una relación inicial C:N de entre 25:1 y 40:1. Los productores que usan un recipiente o un sistema de apilado aireado estático deben mantener la materia de compostaje a una temperatura de entre 131°F y 170°F (55 °C y 76,6 °C) por 3 días. Los productores que utilicen un sistema de hileras deben mantener la materia de compostaje a una temperatura de entre 131°F y 170°F (55 °C y 76,6 °C) por 15 días, durante los cuales se debe voltear la materia como mínimo cinco veces (7 CFR 205.2).

**Conservante** – 1. (Producción animal) Sustancia añadida para proteger, evitar o retardar el deterioro, la decoloración o descomposición en condiciones de uso o almacenamiento (AAFCO). 2. (Procesamiento) Cualquier químico que, al ser añadido a los alimentos, tiende a evitar o retardar su deterioro, pero no incluye la sal común, azúcares, vinagres, especias o aceites extraídos de especias, sustancias agregadas a los alimentos por su exposición directa al humo de madera o químicos aplicados por sus propiedades insecticidas o herbicidas (conservante químico, 21 CFR 101.22).

**Consumido** – Completamente metabolizado por organismos unicelulares o pluricelulares.

**CSF** – Declaración Confidencial de Formulación. Es un documento que suele exigir la EPA y que menciona los ingredientes, porcentajes, propósitos y números de CAS para la formulación de un pesticida registrado (Confidential Statement of Formula; CSF por sus siglas en inglés).

**Cultivo** – Microorganismo, tejido u órgano que crece sobre o dentro de un medio.

**Declaraciones de nutrientes** – Garantías de los valores animales o vegetales que aparecen en las etiquetas o en publicaciones de apoyo.

**Derivados de ácido húmico** – Ácidos extraídos del humato.

**Detergente** – Sustancia sintética que no es jabón y que se usa para cambiar la tensión superficial del agua y eliminar aceite, grasa y otras sustancias que son relativamente insolubles en agua.

**Diagrama de flujo** – Diagrama que muestra cómo se elabora un producto.

**Diluyente** – Materia no esencial que se encuentra en un alimento elaborado o mezclado y que tiene poco o ningún valor nutricional.

**Documentación de origen.** – Registro del origen de un ingrediente. Como ejemplos están las facturas y los conocimientos de embarque.

**EEB** – La Encefalopatía Espongiforme Bovina es una enfermedad neurológica progresiva y fatal del ganado, posiblemente transmitida por la ingestión de alimentos contaminados por el tejido de un animal infectado. También conocida como Enfermedad de las vacas locas.

**EPA** – Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. Environmental Protection Agency; EPA por sus siglas en inglés).

**Estabilizante** – Químico usado para elevar o bajar el pH de una sustancia.

**Estándares OMRI** – Los distintos criterios contenidos en el *Manual de Estándares OMRI*.

**Estatus** – (1) Designación dada a un material o producto que indica que está permitido, permitido con restricciones o prohibido por los estándares orgánicos. (2) Posición de un producto en el proceso de revisión.

**Estiércol procesado** – Estiércoles que han sido tratados calentándolos y secándolos para reducir los organismos patógenos.

**Estiércol** – Heces, orina, otros excrementos y abono producido por animales que no han sido composteados. El estiércol no incluye heces de peces o de insectos (7 CFR 205.2; NOP 5034-1).

**Etapa de eliminación** – Etapa en el proceso de manufactura que elimina materiales de los ingredientes del producto final.

**Excipiente** – Cualquier ingrediente que se añade intencionalmente a los medicamentos para los animales pero que no ejercen efectos terapéuticos o diagnósticos en la dosis prevista, aunque pueden servir para mejorar la presentación del producto (por ejemplo, mejorando la absorción o controlando la liberación de la sustancia del medicamento). Estos ingredientes son, por ejemplo, diluyentes, conservantes, agentes humectantes, solventes, emulsionantes, conservantes, saborizantes, mejoradores de la absorción, matrices de liberación sostenida, y agentes colorantes (7 CFR 205.2).

**Extracto vegetal** – Sustancia obtenida de una planta por medio de un solvente.

**FDA** – Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (U.S. Food and Drug Administration; FDA por sus siglas en inglés).

**FIFRA** – Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (Federal Insecticide, Fungicide, and Rodenticide Act; FIFRA por sus siglas en inglés).

**Formulación** – Cantidades y fuentes de ingredientes que se usan para elaborar un producto.

**Fungicida** – Sustancia que se aplica para controlar enfermedades de las plantas causadas por organismos fúngicos tales como mohos y hongos.

**Ganado lechero, orgánico** – Animales que producen productos lácteos orgánicos. Deben ser manejados orgánicamente al menos un año antes de la producción orgánica certificada. Los animales lecheros también pueden considerarse ganado de reproducción, pero deben cumplir requisitos lácteos para que los productos lácteos sean considerados orgánicos.

**Ganado lechero** – Animales que producen leche.

**Ganado para reproducción** – Hembras del ganado cuyas crías se pueden incorporar en una operación orgánica desde su nacimiento.

**Genéticamente manipulado o modificado (métodos excluidos)** – Se refiere a una variedad de métodos utilizados para modificar organismos genéticamente o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no son posibles en condiciones o procesos naturales y que no son considerados compatibles con la producción orgánica. Estos métodos pueden incluir ADN recombinante (ADNr), fusión celular, micro y macroencapsulación, con los siguientes resultados, al ser alcanzados por técnicas recombinantes: deleción y duplicación celular, introducción de un gen extraño y cambio en las posiciones de los genes. Estos métodos no incluyen la práctica tradicional de reproducción, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o cultivo tisular (7 CFR 205.2).

**GRAS** – Generalmente Reconocido Como Seguro (Generally Recognized As Safe; GRAS por sus siglas en inglés).

**Harina de hueso** – Huesos de animal molidos que previamente fueron expuestos al vapor de presión, calentado o esterilizados de una manera aceptable (AAPFCO, 1997).

**Harina de sangre** – Sangre recolectada de animales de matadero después de secada.

**Harina** – Parte de una planta que ha sido molida hasta polvo o gránulos, por ejemplo, la harina de maíz.

**Heces de insectos** – Excremento producido por insectos. Las heces de insectos no se consideran estiércol según la Guía NOP (NOP 5034-1).

**“Hecho con productos orgánicos”** – Productos que son elegibles para etiquetarse como “hecho con (grupo(s) específico(s) de ingredientes o alimentos) orgánicos” porque cumplen los requisitos de composición del producto para dichos productos en la sección 205.301(c) de los reglamentos NOP.

**Hojas técnicas** – Documentos que especifican las propiedades biológicas, químicas, físicas u otras de un material o producto. También conocidas como “Hojas de datos técnicos” u “Hojas de especificaciones técnicas”.

**IBS** – Estándares Básicos de IFOAM (IFOAM Basic Standards; IBS por sus siglas en inglés).

**IFOAM** – Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Orgánica (International Federation of Organic Agriculture Movements; IFOAM por sus siglas en inglés).

**IG** – Véase “genéticamente modificado”.

**Información confidencial** – Secreto comercial que no está a disposición del público.

**Ingrediente activo** – Cualquier sustancia, según lo determina la EPA, que evite, destruya, repela o mitigue cualquier plaga o que funcione como regulador, desecante o defoliante de plantas, dentro del significado de la FIFRA (Véanse las Definiciones de la parte 40, sección 158.300 del CFR).

**Ingrediente inerte** – Cualquier sustancia (o grupo de sustancias con estructuras químicas similares, si está designada por la Agencia de Protección Ambiental, EPA en inglés) que no sea un ingrediente activo y que se incluye intencionalmente en cualquier producto pesticida (40 CFR 158.300; 7 CFR 205.2).

**Ingrediente** – Componente de una formulación o de un producto. Para el procesamiento, cualquier sustancia utilizada en la preparación de un producto agrícola que sigue presente en el producto comercial al ser consumido. [Para fines de revisión del producto, OMRI considera que un componente es cualquier sustancia agregada en la creación de una formulación o de un producto, por ejemplo: a) material vegetal o animal o cualquier sustancia producida por un proceso metabólico (por ejemplo, estiércol o microbios); b) un mineral minado o cualquier elemento, especie molecular o mezcla química que posee una identidad distintiva (es decir, que tiene un número del Servicio de Resúmenes Químicos (CAS), un número del Sistema de Numeración del Códex Internacional (INS, en inglés), de la FDA, o de otro estándar de identidad legal o aceptado comúnmente) o c) cualquier producto actualmente con estatus OMRI Listed.]. Visite el sitio web para la definición de ingrediente para fines de las tarifas.

**Jabón** – Sales alcalinas de ácidos grasos.

**JAS** – Estándar Agrícola Japonés (Japanese Agricultural Standards; JAS por sus siglas en inglés).

**Lista 1 (2004) de la EPA** – Ingredientes inertes de preocupación toxicológica.

**Lista 2 (2004) de la EPA** – Inertes potencialmente tóxicos, con alta prioridad de hacer pruebas.

**Lista 3 (2004) de la EPA** – Inertes de toxicidad desconocida.

**Lista 4A (2004) de la EPA** – Inertes de riesgo mínimo.

**Lista 4B (2004) de la EPA** – Ingredientes inertes para los cuales la EPA tiene información suficiente como para concluir que sus actuales patrones de uso en productos pesticidas no afectarán adversamente a la salud pública ni al medioambiente.

**Lista abierta** – Lista de productos que no es exhaustiva y que está sujeta a interpretaciones en base a criterios o directrices.

**Lista de Materiales Genéricos OMRI** – Lista publicada de categorías generales de materiales usados en la producción de cultivos, procesamiento de alimentos y producción de animales orgánicos.

**Lista de Productos OMRI** – Directorio de productos comerciales que OMRI determina que son adecuados para su uso en la producción, manejo y procesamiento orgánicos, además de información de contacto de las empresas. Se publica anualmente y se actualiza trimestralmente.

**Lista Nacional** – Lista publicada por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que incluye sustancias permitidas y prohibidas en las secciones 205.600 a 205.606 de los reglamentos del Programa Orgánico Nacional.

**Lista negativa** – 1. Lista de productos excluidos. 2. En el caso de los estándares para alimentos orgánicos, productos que son prohibidos para su producción, manejo o procesamiento. 3. Lista de excepciones a una regla general.

**LMG** – *Lista de Materiales Genéricos OMRI*.

**Lodo de aguas residuales** – Residuo sólido, semisólido o líquido generado durante el tratamiento de las aguas residuales domésticas en una instalación de tratamiento. El lodo de aguas residuales incluye, sin limitación: residuos sépticos domésticos; capa de suciedad o sólidos eliminados en procesos primarios, secundarios o avanzados de tratamiento de aguas residuales; y material derivado del lodo de aguas residuales. El lodo de aguas residuales no incluye la ceniza generada durante la quema del lodo de aguas residuales en un incinerador de lodo de aguas residuales ni la arenilla u otros residuos generados durante el tratamiento preliminar de las aguas residuales domésticas en una instalación de tratamiento (7 CFR 205.2).

**Madera tratada con arsenato** – Madera de servicio que se impregna con arsenato de cobre cromatado (ACC) o con otro tratamiento con base de arsénico en la madera.

**Manejo** – Vender, procesar, empaquetar o almacenar productos agrícolas.

**Manual de Políticas OMRI** – Documento que describe los requisitos del Programa de Revisión de OMRI y que sirve de contrato entre OMRI y los solicitantes de OMRI o proveedores Enlistados OMRI®.

**Materia prima agrícola cruda** – Cualquier alimento en su estado crudo o natural que incluye todas las frutas que son lavadas, coloreadas o tratadas en su forma natural no pelada antes de su comercialización (Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos, 21 U.S.C. sección 321(r)). Las sustancias utilizadas para colorear o bañar deben estar permitidas en las secciones 205.605 o 205.606 de la Lista Nacional (Guía NOP 5023).

**Material genérico** – (o categoría de material genérico) Nombre común usado para describir una sustancia no patentada en la *Lista de Materiales Genéricos OMRI*. Estas categorías de materiales genéricos describen cómo se correlaciona un material particular con los reglamentos del Programa Orgánico Nacional (NOP en inglés). Todos los productos de la *Lista de Productos OMRI* han sido revisados para que cumplan los estándares de una categoría en particular.

**Material** – (1) Cualquier insumo genérico, fertilizante, pesticida, aditivo alimentario, producto para el cuidado de la salud, ingrediente, ayuda de procesamiento u otra sustancia utilizada para producir o procesar productos agrícolas. (2) Sustancia.

**Medicamento de origen biológico** – Son todos los virus, sueros, toxinas y productos análogos de origen natural o sintético tales como diagnósticos, antitoxinas, vacunas, microorganismos vivos, microorganismos muertos y los componentes antigénicos o inmunizantes de microorganismos destinados al diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de los animales (7 CFR 205.2).

**Medio** – Sustancia donde existe un organismo, tejido u órgano. También denominado medio de crecimiento.

**Mezcla de Burdeos** – Es el precipitado del producto de la reacción de sulfato de cobre e hidróxido de calcio.

**Microorganismo** – Incluye arqueas, bacterias, protistas microscópicos, plantas (como microalgas) u hongos. Aunque no son verdaderos microorganismos, OMRI considera a los virus (fagos) en esta definición.

**Mineral** – Cualquier sustancia inorgánica con una estructura química y/o cristalina distintiva (o grupo de estructuras distintivas). Los ejemplos incluyen el cuarzo, la caliza, y la turba mineralizada.

**MSDS** – Hoja de Datos de Seguridad de los Materiales (Material Safety Data Sheet; MSDS por sus siglas en inglés).

**Neem o Lila india y componentes** – Derivados del fruto, hojas y otras partes constituyentes de la especie de árbol *Azadirachta indica*, que pertenece a la familia Meliaceae.

**Nitrato chileno** – Nitrato de sodio refinado obtenido del mineral de caliche minado en la región del desierto de Atacama en Chile.

**No sintético** – Sustancia que se deriva de un material mineral, vegetal o animal y que no se somete a un proceso sintético, tal como se define en la sección 6502(21) de la Ley de Producción de Alimentos Orgánicos (adaptada de 7 CFR 205.2). Véase también la definición de "sintético".

**NOP** – Programa Orgánico Nacional de los Estados Unidos, la sección del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) que regula la producción, manejo, procesamiento y etiquetado orgánicos (National Organic Program; NOP por sus siglas en inglés).

**Nori** – Alga laver seca presionada en láminas delgadas y usada especialmente como condimento o envoltura de sushi.

**NOSB** – Consejo Nacional de Estándares Orgánicos. Consejo establecido por el Secretario bajo la sección 6518 de la parte 7 del Código de los Estados Unidos para ayudar a desarrollar estándares para sustancias que serán usadas en la producción orgánica y para asesorar al Secretario sobre cualquier otro aspecto de la implementación del Programa Orgánico Nacional (National Organic Standards Board; NOSB por sus siglas en inglés).

**Número CAS** – Número del Servicio de Resúmenes Químicos (Chemical Abstracts Service; CAS por sus siglas en inglés).

**OFPA** – Ley de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990, la “Ley”, la ley federal de los Estados Unidos que define el término ‘orgánico’ (Organic Foods Production Act of 1990; OFPA por sus siglas en inglés).

**OGM** – Organismo Genéticamente Modificado.

**OMRI LISTED®** – Véase “producto listado”.

**Parasitocida** – Agente que mata organismos parásitos que viven en o sobre el ganado.

**Permitido con restricciones** – Estatus de materiales que se pueden usar en la producción, procesamiento o manejo orgánico solamente en condiciones específicas, con ciertas restricciones, o con anotaciones.

**Permitido** – Estatus de materiales que se pueden usar sin restricciones en la producción, procesamiento o manejo orgánico.

**Permitido** – Estatus de un material que no está Prohibido y que es Permitido o Permitido con restricciones.

**Pesticida botánico** – Pesticida derivado de plantas.

**Pesticida exento. Material para la protección de cultivos que no necesita estar registrado en la EPA (25b exento).**

**Pesticida registrado** – Sustancia que debe registrarse ante la EPA, en conformidad con la FIFRA.

**Pesticida** – 1. Sustancia utilizada para controlar insectos, hongos, roedores, malezas u otros organismos que se consideran plagas. 2. Cualquier sustancia que, por sí sola, en combinación química o en cualquier formulación con una o más sustancias, es definida como pesticida en la Ley Federal de Insecticidas, Fungicidas y Raticidas (7 U.S.C. 136(u)).

**Plan de sistema orgánico** – Plan de manejo de una producción orgánica o de una operación de manejo orgánico que ha sido acordado por el productor o responsable y el agente certificador y que incluye planes escritos relativos a todos los aspectos de la producción o manejo agrícola.

**Planta** – Organismo fotosintético que tiene raíces, tallos y hojas.

**Portador** – Material comestible al que se agregan ingredientes para facilitar la incorporación uniforme de los ingredientes en los alimentos. Las partículas activas son absorbidas, impregnadas o bañadas en o sobre el material comestible de manera que transporten físicamente el ingrediente activo (AAFCO).

**Preparación vegetal** – Sustancia hecha de una planta o de sus partes constituyentes sin ser sometida a una reacción sintética.

**Probióticos** – Cultivos de microorganismos beneficiosos suministrados a animales para mejorar la digestión y mejorar su salud. También conocidos como “microorganismos de alimentación directa”.

**Procesamiento** – Cocinado, horneado, curado, calentado, secado, mezclado, molido, batido, separación, extracción, matanza, corte, fermentación, destilación, destripamiento, conservación, deshidratación, enfriamiento, congelamiento o elaboración, incluyendo el empaquetado, enlatado, enfrascado, o inserción de alimentos en un envase (7 CFR 205.2).

**Producto** – Formulación comercial de material(es) vendido(s) para la agricultura, producción animal o procesamiento.

**Productos “orgánicos”** – Según los reglamentos NOP, para que un producto procesado sea etiquetado como ‘orgánico’, debe contener al menos 95% de ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal.

**Productos 100% orgánicos** – Para que un producto procesado sea etiquetado como 100% orgánico, solamente debe contener 100% de ingredientes orgánicos, excluyendo agua y sal. Se pueden usar coadyuvantes tecnológicos siempre y cuando estén compuestos solamente por sustancias agrícolas orgánicas. Todos los ingredientes orgánicos deben ser producidos sin usar solventes sintéticos volátiles, ingeniería genética, radiación ionizante o lodo de aguas residuales.

**Productos vegetales acuáticos** – Derivados de algas y plantas que viven en el agua.

**Prohibido** – Estatus de materiales que no se pueden usar en la producción, procesamiento o manejo orgánico.

**Proveedor** – Productor, formulador, fabricante y/o distribuidor básico de un producto.

**Quelpo** – (1) (Producción animal) Algas marinas de las familias Laminariaceae y Fucaee (AAFCO). (2) (Procesamiento y manejo) Algas marrones grandes (Phaeophyceae) dentro del orden Laminariales.

**Quitina** – Polisacárido nitrogenoso que aparece en el exoesqueleto de varios invertebrados, particularmente artrópodos.

**Rasgo** – Atributo fenotípico que incluye características externas o fisiológicas de un organismo según lo determinen sus genes heredados, su modificación genética o su modificación medioambiental.

**Reglamentos NOP** – Reglamentos orgánicos en la Parte 205 del Código de Reglamentos Federales 7 CFR.

**Revisión del producto** – Proceso de evaluar un producto para saber si cumple los estándares de OMRI. El proceso de revisión empieza cuando OMRI recibe los pagos y formularios correspondientes.

**Rodenticida** – Sustancia que es tóxica para los roedores.

**Servicio de Inspección de la Salud Animal y Vegetal** – Agencia del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos encargada de otorgar licencias y regular los productos biológicos animales.

**Sintético** – Sustancia formulada o elaborada por un proceso químico o por un proceso que cambia químicamente una sustancia extraída de una planta de origen natural, animal o mineral, excepto que dicho término no se aplicará a sustancias creadas por procesos biológicos que ocurren naturalmente (7 CFR 205.2).

**Solvente volátil** – Sustancia que cambia rápidamente de líquida a una fase de vapor a temperatura y presión normales y utilizada para extraer o disolver otra sustancia.

**Suplemento alimentario** – Combinación de nutrientes alimentarios agregados al alimento del ganado para mejorar el equilibrio de nutrientes o el rendimiento de la ración total, el cual será: (1) diluido con otros alimentos cuando sea administrado al ganado; (ii) ofrecido a libre elección con otras partes de la ración, si es que se dispone de esta en forma separada o (iii) diluido y mezclado para producir un alimento completo (7 CFR 205.2).

**Sustancia** – (1) Material de composición química definida. (2) Material.

**Sustancias postcosecha** – Sustancias utilizadas en el tratamiento posterior a la cosecha de materias primas agrícolas crudas que no están procesadas, ya sea en la granja o en las instalaciones de manejo. Estas incluyen sustancias utilizadas para flotación, lavado, sanitización, enfriamiento, almacenamiento y para el control de plagas en las instalaciones (Guía NOP 5023).

**Sustrato** – Porción de un medio destinado a ser metabolizado por un organismo.

**Tarifa de renovación** – Tarifa que se debe pagar anualmente para que un producto y su proveedor continúen en la lista OMRI.

**Té de abono** – Extracto acuoso de composta producido para transferir biomasa microbiana, partículas finas de materia orgánica y componentes químicos solubles, a una fase acuosa con el fin de mantener o incrementar los organismos vivos y beneficiosos extraídos de la composta.

**TGAI** – Ingrediente activo de grado técnico. Este término se usa generalmente con los pesticidas registrados en la EPA (Technical Grade of the Active Ingredient; TGAI por sus siglas en inglés).

**Tierra diatomácea** – Algas de cobertura dura fosilizada minadas y conocidas como diatomeas.

**Tratamiento postcosecha** – Acto de tratar las materias primas agrícolas crudas sin otros procesamientos. Las actividades de manejo postcosecha conservan la forma esencial del producto. Ejemplos de estas actividades incluyen, sin limitación: flotación, lavado, sanitización, enfriamiento, empaque, separación de objetos extraños o de partes de plantas (por ejemplo, limpieza de granos), eliminación de hojas de los tallos o cascarillas, y prácticas de almacenamiento y control de plagas. “Otros procesamientos” incluyen acciones que cambian la forma esencial del producto tales como picar, pelar, cortar, encerar, bañar, secar, o combinar con otros ingredientes (Guía NOP 5023).

**UE** – Unión Europea.

**USDA** – Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (U.S. Department of Agriculture; USDA por sus siglas en inglés).

**Vacuna** – Sustancia derivada de uno o más organismos patógenos que es tratada para que pierda su virulencia y administrada a animales para estimular su sistema inmune y protegerles contra infecciones por estos y otros organismos patógenos similares.

**Verde limpio** – Materiales vegetales que se recolectan y tratan de manera que se minimice la contaminación de materiales extraños (no vegetales).

**Vermicompostaje** – Proceso controlado por gusanos que digieren materia orgánica para transformar el material en un acondicionamiento de suelo beneficioso.

